

VOLUMEN I

MODELO Y NORMATIVA DE LOS PROCESOS SUSTANTIVOS

UMET
UNIVERSIDAD
METROPOLITANA

ALEJANDRO RAFAEL SOCORRO CASTRO
CARLOS XAVIER ESPINOZA CORDERO

VOLUMEN I

MODELO Y NORMATIVA

DE LOS PROCESOS SUSTANTIVOS
DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA



ALEJANDRO RAFAEL SOCORRO CASTRO
CARLOS XAVIER ESPINOZA CORDERO

Diseño de carátula y composición de textos: D. I. Yunisley Bruno Díaz

Corrección: MSc. Alicia Martínez León

Dirección editorial: Dr. C. Jorge Luis León González

Sobre la presente edición:

© Editorial Universo Sur, 2017

© Universidad Metropolitana de Ecuador, 2017

ISBN: 978-959-257-481-6

ISBN: 978-959-257-482-3

Podrá reproducirse, de forma parcial o total, siempre que se haga de forma literal y se mencione la fuente.



Editorial: "Universo Sur".

Universidad de Cienfuegos. Carretera a Rodas, Km 3 ½.

Cuatro Caminos. Cienfuegos. Cuba.

CP: 59430

E-mail: eus@ucf.edu.cu

Prólogo

El presente libro presenta las motivaciones del modelo educativo y pedagógico y el marco normativo de la Universidad Metropolitana del Ecuador elaborado y aprobado posteriormente a la aprobación del Estatuto Institucional por el Consejo de Educación Superior (CES).

Los nuevos principios constitucionales establecidos en el Constitución de la República del Ecuador del año 2008, trajeron consigo la aprobación y puesta en vigor de la nueva Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) inspirada en la necesidad de transformar la sociedad, su estructura social, productiva y ambiental a partir de la formación de profesionales y académicos con capacidades y conocimientos que respondan a las necesidades del desarrollo nacional y a la construcción de ciudadanía.

La entrada en vigor de la LOES inició un proceso de actualización del marco legal de la Educación Superior ecuatoriana y como consecuencia, el panorama jurídico del país en esta esfera cuenta ya con varios cuerpos legales. Esto genera un efecto de irradiación a las instituciones de Educación Superior las cuales están obligadas a reformar su marco legal interno teniendo en cuenta las normas de superior jerarquía.

El marco legal de la Universidad Metropolitana (UMET) proporciona la base jurídica de la gestión institucional. Está conformado por disposiciones normativas en las que se establecen los principios, objetivos y técnicas jurídicas o con trascendencia jurídica que permiten perfilar el ámbito legal e institucional que demanda la gestión universitaria.

En el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) 2014-2020 de la UMET, la actualización del marco normativo e definió como una acción para sustentar el despliegue de los objetivos estratégicos y tácticos plasmados además en el Plan de Mejoras Institucional (PMI) y en su operacionalización. En la actualización del PEDI 2016-2020 se ratificó el perfeccionamiento y derivación del modelo y la normativa.

La coherencia del marco normativo de los procesos sustantivos plasmados en el mapa de procesos de la Universidad Metropolitana, resultante del reenfoque y planeamiento estratégico del año 2016, proceso simultáneo a los lineamientos de mejora institucional contruidos a partir de la evaluación institucional, son el resultado de una estrategia de conducción desde el Comité Científico. El primer documento de partida fue la definición del modelo educativo y pedagógico, actualizado y coherente con el Estatuto Institucional.

Para la elaboración del marco normativo se diseñó un procedimiento estructurado por parte de la Comisión de Innovación Institucional del Comité Científico, lo cual desde el marco del rectorado permitió la conformación de subcomisiones temporales que funcionaron como grupos de trabajo para cada reglamento o manual de procedimientos en interacción con la antes mencionada comisión.

Se elaboró un cronograma sincronizado con el plan temático anual de sesiones ordinarias del Consejo Académico Superior. Cada grupo de trabajo elaboró el proyecto de disposición jurídica interna, a partir de los enumerados en la disposición transitoria CUARTA del Estatuto Institucional y las mencionadas en las SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA. Se tomaron como referencias lo establecido en los cuerpos legales nacionales relacionadas con el ámbito de regulación de la disposición legal de la UMET a ser reformada o conformada, así como en las disposiciones internas de la UMET vigentes sobre la materia hasta ese momento y en los instructivos del Comité Científico que aparecen identificados en los insumos del cronograma elaborado.

Cada proyecto de disposición jurídica obtenido como resultado del trabajo de cada subcomisión, fue sometido a consultas sistemáticas según se requirió; presentándose para su análisis y discusión en una sesión final de la comisión a la que se incorporaron a expertos y/o miembros de la comunidad universitaria. Una vez incorporados los aportes, se presentó cada proyecto al Procurador Nacional por el coordinador de la Comisión de Innovación como ente facilitador, acompañado del dictamen correspondiente. Simultáneamente fue remitido al Patronato Universitario para veeduría.

El procurador nacional, una vez recibidos los documentos de proyecto y dictamen, observó el cumplimiento de los requisitos formales conforme a la técnica de redacción de instrumentos jurídicos y si ha sido confeccionada conforme a lo establecido en los cuerpos legales rectores y teniendo en cuenta las particularidades de la UMET. El término para realizar la evaluación de procuraduría fue de 10 días hábiles a partir de la fecha de la recepción del proyecto. Con este precedente, el Procurador Nacional emitió un dictamen sobre la disposición jurídica objeto de análisis. En el caso de evaluación desfavorable, el procurador nacional creó una comisión ad hoc integrada por los asistentes de procuraduría y el responsable operativo de la comisión, quienes procedieron a perfeccionar el instrumento jurídico en el término de 10 días hábiles.

Los nuevos proyectos de disposición jurídica evaluados favorablemente fueron remitidos por el procurador nacional al rectorado de la Universidad Metropolitana. Fueron presentados para su aprobación al Con-

sejo Académico Superior (CAS) de la UMET por el procurador nacional y participaron del mismo en calidad de invitados, según se requiriera, los coordinadores de comisiones, en el caso de que el coordinador no fuere miembro del CAS.

Posteriormente la procuraduría entregó el documento de Reglamento codificado y certificado al rectorado en el término de 10 días hábiles posteriores a la aprobación del CAS. Una vez concluido el proceso, los reglamentos fueron publicados en versión web en el sitio web oficial de la Universidad Metropolitana.

La normativa aprobada con relación a los procesos sustantivos o agregadores de valor en el mapa de procesos de la Universidad Metropolitana, se presentan en la presente compilación, la cual es la segunda parte de la serie que la antecede, la normativa de los procesos gobernantes y la que la sucede la normativa de los procesos habilitantes. El Volumen I presenta la normativa esencial para la organización y funcionalidad de los procesos.

Ing. Alejandro Rafael Socorro Castro, Ph.D

Director ejecutivo del Comité Científico

Universidad Metropolitana

Capítulo I.

Introducción al modelo educativo y pedagógico de la Universidad Metropolitana

1.1. Generalidades

La Universidad Metropolitana del Ecuador es una institución de educación superior dotada desde su creación del más alto sentido emprendedor y transformador, cultura que trasciende en el comportamiento de la comunidad universitaria. Su espíritu fundacional promueve la academia, el liderazgo de proyectos, la contribución y alineación a las motivaciones del impacto formativo nacional con proyección internacional, con mejoras progresivas que lleven a asumir retos con fuerte compromiso, dedicación y disciplina, ofreciendo sus capacidades y conocimientos a través de loables esfuerzos y divulgando en todos los escenarios universitarios, la mejora continua académica, con pilares estratégicos que cumplen las necesidades de la comunidad académica y del país en toda su extensión.

El contexto internacional de la educación superior inicia el tercer milenio con nuevas tendencias globales. Didriksson (2006), reconoció que en este nuevo período, como tendencia se manifiesta la “reorganización del conjunto de las esferas de la vida política, social y económica, por la intermediación de la producción y la transferencia de nuevos conocimientos y tecnologías sobre todo relacionadas con la informatización, las telecomunicaciones, así como en la biotecnología y en la nanotecnología”. De igual manera apuntó entre las tendencias, la mayor participación de las instituciones de educación superior en esta intermediación e influencia de los cambios tecnológicos, así como su papel fundamental en la perspectiva de una sociedad del conocimiento, sobre todo si pueden llevar a cabo cambios fundamentales en sus modelos de formación, de aprendizaje y de innovación.

En su blog de trabajos académicos, Vera (2013), al abordar el contexto actual de la educación superior, reconoció entre los principales desafíos que enfrenta la educación superior en el siglo XXI es optimizar los procesos formativos de manera de responder a las demandas educativas de una población cada vez más diversa que ha de inser-



tarse en un mercado laboral cada vez más complejo. De allí la necesidad de contar con mecanismos de regulación orientados a asegurar la calidad de la enseñanza superior.

En su artículo sobre la nueva agenda de transformación de la educación superior en América Latina, Didriksson (2012), apuntó que *“el escenario de transformación universitaria, que buscaría impulsar un modelo alternativo de universidad (un modelo de producción y transferencia del valor social de los conocimientos y de pertinencia de las tareas académicas de la universidad) se sostiene en la organización de estructuras y procesos académicos en redes y en la cooperación horizontal que da prioridad a los proyectos conjuntos (o interinstitucionales), a la más amplia movilidad ocupacional del personal académico y de los estudiantes, a la homologación de cursos y títulos, a la coparticipación de recursos y a una orientación educativa social solidaria. Los valores educativos se comparten y se concentran en el cambio de contenidos del conocimiento y las disciplinas, en la creación de nuevas habilidades y capacidades sociales que buscan relacionar prioridades nacionales o regionales con el trabajo en nuevas áreas del conocimiento, y en la innovación que busca diversificar el riesgo. Este escenario se sostiene en la intensificación de la participación de las comunidades y en el incremento diversificado en la obtención de recursos”*.

Lo anterior sugiere una mayor pertinencia de las instituciones de educación superior y una innovación sistémica acorde a los nuevos desafíos y se traduce en la movilidad académica internacional; la flexibilidad del currículo; la internacionalización; el fomento de redes internacionales, regionales y nacionales; el desarrollo de nuevas tecnologías educativas; la tendencia andragógica de enseñanza-aprendizaje y las acciones de un mayor protagonismo de la educación superior en la sociedad.

Ecuador avanza en un nuevo orden jurídico y constitucional, que apunta a la recuperación del rol del Estado en la planificación y regulación del desarrollo, a la consolidación de un sistema social más justo e inclusivo y a las políticas a favor de una estrategia endógena sostenible, insertada en el contexto regional y global.

El gobierno se propone una consolidación de un sistema económico social y solidario, con un énfasis en cambios sustantivos en las matrices productiva y energética, desarrollo de infraestructura de base

tecnológica, vial, puertos, aeropuertos, comunicaciones, ciencia, tecnología, educación y salud.

Así mismo la vocación social de las políticas del gobierno, en el año 2014, se vuelcan a la inversión social, la inclusión de las personas con capacidades especiales, la equidad de géneros, el acceso a los servicios, la lucha por la convivencia y la seguridad ciudadana, la urbanidad y la ruralidad sustentables; y en su conjunto por los preceptos conceptuales del Buen Vivir.

Para la educación superior, la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y Educación Superior (SENESCYT), se plantea:

“Gestionar estratégicamente la formulación de la Política Pública de Educación Superior articulada con los sectores públicos y productivos, el Sistema Nacional de Educación y el de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales”.

La Educación Superior comienza el año 2014 un proceso de migración hacia un nuevo régimen académico. El Reglamento de Régimen Académico (CES, 2013), según su artículo No.1, *“regula y orienta el quehacer académico de las instituciones de educación superior (IES) en sus diversos niveles de formación, incluyendo sus modalidades de aprendizaje o estudio y la organización de los aprendizajes, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior”.*

Las metas de la transformación del régimen académico en el contexto nacional, relevantes al PEDI 2014-2020 de la Universidad Metropolitana, coinciden con los objetivos expresados en el nuevo reglamento (artículo No. 2):

- a. Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia del Sistema de Educación Superior, mediante su articulación a las necesidades de la transformación y participación social, fundamentales para alcanzar el Buen Vivir.
- b. Regular la gestión académica - formativa en todos los niveles de formación y modalidades de aprendizaje de la educación superior, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional. y la vinculación con la sociedad.
- c. Promover la diversidad, integralidad y flexibilidad de los itinerarios académicos, entendiendo a éstos como la secuencia de niveles y contenidos en el aprendizaje y la investigación.

- d. Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia.
- e. Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes con miras a la integración de la comunidad académica ecuatoriana en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial.
- f. Contribuir a la formación del talento humano y al desarrollo de profesionales y ciudadanos críticos, creativos, deliberativos y éticos, que desarrollen conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, comprometiéndose con las transformaciones de los entornos sociales y naturales, y respetando la interculturalidad, igualdad de género y demás derechos constitucionales.
- g. Desarrollar una educación centrada en los sujetos educativos, promoviendo el desarrollo de contextos pedagógico - curriculares interactivos, creativos y de co-construcción innovadora del conocimiento y los saberes.
- h. Impulsar el conocimiento de carácter multi, ínter y transdisciplinario en la formación de grado y posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad.
- i. Propiciar las integraciones de redes académicas y de investigación, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y los aprendizajes profesionales.
- j. Desarrollar la educación superior bajo la perspectiva del bien público social, aportando a la democratización del conocimiento para la garantía de derechos y la reducción de inequidades.

Para la investigación científica, la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y Educación Superior (SENESCYT), se plantea:

“Promover la articulación entre las instituciones de los Sistema de Educación Superior de Ciencia, Tecnología y Saberes Ancestrales y los actores del sector productivo a nivel nacional e internacional, con el objetivo de desarrollar programas y proyectos de investigación y actividades científicas en áreas estratégicas que contribuyan al desarrollo del país, asumiendo el desafío de avanzar hacia una sociedad basada en el conocimiento”.

En este escenario, la Universidad Metropolitana construye su modelo educativo y pedagógico, orientado a la promoción de la integración entre las funciones sustantivas, que propicien la mejora de la calidad educativa en todos procesos que intervienen en la formación del profesional, que contribuya a un cambio cuantitativo y cualitativo en los métodos del proceso de enseñanza-aprendizaje, de la investigación y la vinculación que conlleven a formar hombres y mujeres para el desarrollo, dotados de condiciones y valores personales, líderes de accionar equilibrado y con sentido humanista.

1.2. Reseña histórica y evolución institucional

La Universidad Metropolitana del Ecuador (UMET) fue creada por Ley de la República N° 2000-14 expedida por el Honorable Congreso Nacional el 13 de abril de 2000 y publicada en el Registro Oficial número 68 del 2 de Mayo de 2000, es una comunidad académica particular autofinanciada constituida por sus autoridades, personal académico, estudiantes, personal técnico docente, y personal administrativo, con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica; sin fines de lucro; esencialmente pluralista y abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica.

El Junior College del Ecuador (JCE) fue el cimiento sobre el cual se edificó la UMET, comenzando en 1998 cuando puso a disposición de bachilleres y profesionales del país una oferta de carreras cortas seleccionadas con las diversas áreas de gestión en negocios. Esas acciones permitieron que el JCE obtenga una mención de confianza de la Escuela Politécnica Nacional, institución con la cual firmó un convenio en 1999 para llevar adelante la preparación de especialistas en Gestión de Proyectos, cuya formación y titulación estuvo avalada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Como parte de este convenio se dictaron dos programas de maestría en Gerencia Empresarial y en Gerencia Empresarial con Mención en Proyectos. Hasta que se transformó en Universidad Metropolitana durante el 2002.

Desde el año 2002 la Universidad emprendió su carrera de creación y fortalecimiento de la oferta académica, que le permitió contar con carreras pertinentes a las necesidades de la sociedad.

Para el cumplimiento del Mandato Constituyente 14, la evaluación del desempeño institucional de las IES realizada por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CONEA) en el año 2009 se basó en



cuatro criterios fundamentales: academia, estudiantes y entorno de aprendizaje, investigación y gestión interna. En esa ocasión la Universidad Metropolitana (UMET), fue ubicada en la categoría E.¹

A partir de la fecha, la UMET realizó profundo cambios a favor de la calidad y la excelencia, muestra de esto fue la suspensión definitiva del ex centro académico “Atarazana” de la ciudad de Guayaquil (2009), proceso avalado por el Consejo Nacional de República, y por la Corte Constitucional mediante sentencia Nro. 0011-12-SIS-CC dentro del trámite de acción por incumplimiento Nro. 0053-10-IS que ordenó la formulación de un plan de contingencias con el apoyo de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Educación Superior, plan que fue elaborado por la UMET y aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES) el 18 de enero de 2013 mediante acuerdo N.- ACU-SO-04-N025-2013.

A fin de ejecutar la disposición transitoria décimo tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), que propugna la evaluación de las universidades categorizadas “E” por el ex CONEA, la Universidad Metropolitana entre el 30 de enero de 2012 y el 9 de febrero de 2012 fue visitada por el Equipo evaluador no. 10 del CEAACES. Mediante el Acta No.25, Resolución No. 003-022-25-2012, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), con fecha de aprobación en el Consejo del 11 de abril de 2012, publicó los resultados de la evaluación de la UMET ubicándose en la categoría transitoria D.

Luego del resultado de abril de 2012, la UMET reformó su Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2012-2016 y en consecuencia sus Planes Operativos Anuales 2012 y 2013

El Plan de Desarrollo Institucional de la UMET 2012-2016 (PEDI) y su Plan Operativo 2012 (POA) representaron un plan de ruptura que dio inicio al camino hacia la excelencia.

Con fecha 27 de noviembre de 2013, el CEAACES publicó el “Informe General sobre la Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y las Escuelas Politécnicas”. Según el informe, la Universidad Metropolitana está acreditada en el Sistema de Educación Superior del Ecuador por el período de cinco años, por haber cumplido los estándares de calidad establecidos por el CEAACES y se ubica en la categoría C entre las universidades que imparten pregrado y postgrado.

1 CONEA. Evaluación global de las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador; 31 de octubre de 2009.

La mejora de la calidad se constituye en un proceso continuo de la UMET, que se institucionaliza desde su Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) y lo Planes Operativos para la Acción (POA) anuales. En el año 2014 se emprende un proceso de institucionalización a partir de su nuevo planeamiento estratégico (PEDI 2014-2020).

La misión y visión institucionales, en su definición explicitan el interés de la mejora sistemática de la calidad y la búsqueda de la calidad en sus procesos misionales. En el proceso de planeamiento estratégico y su actualización.

La posición de la UMET respecto a la calidad de la Educación Superior en primer lugar reconoce los principios básicos de la evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, que en su marco normativo genera el CEAACES. Además sostiene como principio que el aseguramiento interno de la calidad es un deber de la institución, lo cual depende del fomento de una cultura efectiva de la calidad en equilibrio con la autonomía de que disfruta.

También reconoce que la evaluación y la acreditación de programas y la institución son procesos complejos, en esencia procesos participativos cuyos beneficiarios son la comunidad universitaria y la sociedad.

La Universidad Metropolitana valora el aseguramiento a la calidad como proceso que protege la autonomía y la libertad académica.

En el nuevo Estatuto Institucional, aprobado por el Consejo de Educación Superior, el 27 de noviembre de 2014, la UMET se rige por los principios del Sistema de Educación Superior: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, orientados hacia la consecución del Buen Vivir, en el marco del respeto a la diversidad y convivencia armónica con la naturaleza.

1.2.1. Elementos orientadores del planeamiento estratégico institucional

Misión

La Universidad Metropolitana forma profesionales competitivos, líderes, portadores de sólidas convicciones y valores éticos y morales, capaces de emprender acciones en función del Plan Nacional para el

Buen Vivir y servir a la sociedad ecuatoriana, a través de la implementación eficaz de los avances de la ciencia, la tecnología y la innovación, bajo principios de sustentabilidad.

Visión

Para el término del año 2020, la Universidad Metropolitana del Ecuador se transforma progresivamente en una institución de excelencia en sus procesos sustantivos de formación de profesionales, educación continua, postgrado, investigación, innovación, virtualización y proyección social, enfocada en la pertinencia, en las políticas nacionales, el desarrollo socioeconómico, la inclusión y la consecución del buen vivir.

Objetivos estratégicos

Objetivo estra- tégico I	Objetivo estra- tégico II	Objetivo estraté- gico III	Objetivo estra- tégico IV
Realizar docen- cia de grado y postgrado con la más alta cali- dad y pertinen- cia, en entornos de aprendizaje adecuados, en todos los esce- narios, carreras y programas, para garantizar la más alta ca- lidad del profe- sional.	Desarrollar la investigación a partir de líneas pertinentes, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo na- cional y zonal en el ámbito del Plan Nacio- nal del Buen Vivir.	Consolidar programas y proyectos de vinculación con la sociedad que impacten favorablemente en el desarrollo nacional, zonal y local en el ámbito de los lineamientos del Plan Nacional del Buen Vivir.	Incrementar la calidad, eficiencia y transparencia de la gestión institucional, con mayor integración de los procesos y de acuerdo a las potenciali- dades internas y externas existentes.

1.3. Objetivos del Modelo Educativo y Pedagógico

A continuación se exponen los objetivos del modelo:

Objetivo general:

Promover la integración entre las funciones sustantivas de la Universi-
dad, que propicien la mejora de la calidad educativa en todos proce-
sos que intervienen en la formación del profesional.

Objetivos específicos:

- Establecer los fundamentos filosóficos, pedagógicos y psicológicos de la concepción del diseño y desarrollo curricular, que facilite su implementación en los procesos formativos del profesional, en las diferentes áreas del conocimiento.
- Potenciar un proceso de formación integral, centrado en el estudiante, para contribuir al desarrollo de competencias profesionales que permitan dar respuesta al desarrollo sustentable del país.
- Promover la concepción humanista en la orientación de la formación del profesional, desde un enfoque ético, inclusivo y sustentado en la interculturalidad, así como en los valores, para contribuir a las aspiraciones de la sociedad ecuatoriana.

1.3.1. Los elementos constitutivos de la misión y la visión institucional

De la misión

ELEMENTO	DIRECTRIZ
Profesionales competitivos, líderes, portadores de sólidas convicciones y valores éticos y morales.	Perfil del profesional acorde a los valores que promueve la institución y las exigencias de la sociedad ecuatoriana.
Profesionales capaces de emprender acciones en función del Plan Nacional para el Buen Vivir y servir a la sociedad ecuatoriana, a través de la implementación de los avances de la ciencia, la tecnología y la innovación, bajo principios de sustentabilidad.	Competencias profesionales de los graduados acorde a las demandas del desarrollo nacional y zonal, la ciencia, la tecnología y la comunidad.
Pertinencia de la oferta académica respecto a los planes nacionales, el desarrollo científico y tecnológico, la comunidad y la diversidad cultural.	Respuesta de la oferta académica a las expectativas y necesidades de la sociedad ecuatoriana.

ELEMENTO	DIRECTRIZ
La Universidad Metropolitana se transforma progresivamente en una institución de excelencia.	Excelencia universitaria dada por una mejora categorización, clasificación como unidad orientada a la docencia y posicionamiento creciente en los rankings de universidades.
Excelencia en los procesos universitarios agregadores de valor	Mejoras en los procesos sustantivos de formación de profesionales, educación continua, postgrado, investigación, innovación, virtualización y proyección social.
Universidad enfocada en la pertinencia, en las políticas nacionales, el desarrollo socioeconómico, la inclusión y la consecución del buen vivir.	Enfoque estratégico de la universidad a las políticas nacionales del PNBV, ciencia y tecnología e inclusión social.

1.4. Fundamentos del Modelo Educativo y Pedagógico de la UMET

- La Universidad Metropolitana del Ecuador, con relación al modelo educativo, sustenta al estudiante y el desarrollo de su aprendizaje como centro del proceso.
- El modelo educativo posee como premisa, la educación inclusiva, en función del derecho al aprendizaje por parte de todos los estudiantes, sin distinción, independientemente de sus características individuales, considerando la diversidad, con el fin de proporcionar atención en correspondencia con sus potencialidades y necesidades. Desde esta perspectiva, el proceso asegura que todas y todos tienen las oportunidades y los recursos necesarios para participar plenamente en la vida universitaria e insertarse en los ámbitos económico, social y político del país.
- Sustento en el diagnóstico psicopedagógico, actividad de carácter intencional, que a partir de la utilización de métodos científicos y procedimientos, permiten el conocimiento de las características del estudiante y su contexto socio educativo. En este orden, se concibe el aprendizaje desde un enfoque inclusivo, que se concreta en

el desarrollo del diseño curricular y desde la participación dinámica y flexible de la comunidad universitaria.

- Potencia la responsabilidad social de la Universidad, a partir de los procesos sustantivos, docencia, investigación y vinculación, desde un enfoque trans e interdisciplinar. Así mismo orienta la labor formativa hacia el desarrollo de los conocimientos, habilidades profesionales, valores ideológicos inherentes a la profesión, métodos, estilos y procedimientos de trabajo, que le permitan la relación y actuación armónica entre docentes y estudiantes con un sentido humanista y orientados hacia la actividad transformadora.
- Desde una perspectiva filosófica, la Universidad se constituye en un espacio de interacción social, que desde la dimensión profesional, las concepciones teóricas se sitúan a favor de la transformación de la práctica a partir de la reflexión crítica y como mecanismo que genere el desarrollo de la equidad y justicia social.

1.5. Modelo educativo

El modelo educativo es el marco referencial general que establece la base conceptual y metodológica para el proceso enseñanza-aprendizaje de toda la Institución y contiene los elementos del diseño de los componentes curriculares esenciales del proceso de formación de profesionales.

1.5.1. Ejes temáticos

Los ejes temáticos del modelo educativo de la Universidad Metropolitana se derivan de los elementos constitutivos de la misión y la visión institucional, entre ellos el enfoque axiológico, el enfoque de ciencia, tecnología, innovación y sociedad, la pertinencia, y la excelencia y el liderazgo.

Enfoque axiológico

La concepción del enfoque axiológico, para la dirección del proceso de enseñanza aprendizaje, se concibe desde:

Lo Cognitivo.- teniendo en cuenta el sistema de conocimientos que el individuo posee y que tiene una expresión de su concepción del mundo, en la cultura de la época y en el conocimiento de la moral vigente en la sociedad en que vive. Estos elementos constituyen premisas para asumir determinados valores morales, así como la elaboración de su escala de valores.

Afectivo-Volitivo.- se enmarca en los sentimientos, los motivos, las emociones, la voluntad, la cual es sometida bajo el control de la conciencia moral individual, en los actos de elección de la conducta.

Orientación ideológica.- que expresa las condiciones de vida, el carácter de las relaciones individuo - sociedad y los intereses de las diferentes clases, sobre la base de la conformación histórico social de dicho sistema de valores.

Sistema de valores institucionales:

- **Proactividad.-** Entendido como la responsabilidad para hacer que las cosas sucedan.
- **Emprendimiento.-** Entendido como el reto de crear y desarrollar nuevas posibilidades en el ámbito del desarrollo social.
- **Solidaridad.-** Entendida como el compromiso de la comunidad universitaria consigo misma y con la colectividad.
- **Honestidad.-** Entendida como el equilibrio perfecto entre el conocimiento, el sentimiento, la comunicación y la acción acorde a los valores de verdad y justicia.
- **Responsabilidad.-** Entendida como la capacidad de actuar con libertad acorde a sus deberes frente a sus requerimientos y los del entorno.
- **Respeto.-** Entendido como el reconocimiento y cumplimiento de las normas y políticas institucionales.
- **Tolerancia.-** Entendida como el respeto de la diversidad de opiniones, pensamiento, género, cultura, religión, tendencias y criterios; lo que posibilita una mejor convivencia para la comunidad universitaria y la sociedad.
- **Lealtad.-** Entendida como la fidelidad a los principios, valores y políticas de la Universidad Metropolitana.
- **Participación equitativa.-** Entendida como la garantía que ofrece la UMET a mujeres y grupos históricamente excluidos a fin de que participen en todos los niveles e instancias principalmente en el gobierno de la UMET.

Enfoque de Ciencia, Tecnología, Innovación y Sociedad.

Este enfoque se aplica a la investigación formativa y a la investigación institucional, a la transferencia de tecnologías y la tecnología apropiada, en todos los paradigmas de investigación según los campos del conocimiento de la oferta académica de la UMET. La investigación para el aprendizaje demanda de un cambio radical en los marcos conceptuales y metodológicos del modelo educativo y pedagógico institucional.

El enfoque constituye un campo de trabajo interdisciplinar, centrado en la reflexión sobre las relaciones de la ciencia y la tecnología con el entorno social. Se fundamenta en los estudios de Ciencia, Tecnología y Sociedad (CTS) con los objetivos de revalorizar teóricamente la ciencia y la tecnología, criticar la tecnocracia y la mitificación de la ciencia, promover la participación pública en los procesos científico - tecnológicos para el desarrollo local y el fomento de una cultura científico y tecnológica integral incluyente y que considere los saberes ancestrales.

El enfoque acoge los siguientes fundamentos conceptuales:

- Un cambio radical de los marcos conceptuales de la ciencia y la tecnología (supone el desbordamiento de sus tradicionales comprensión gnoseológica y operativa).
- Una interpretación contextual de ellas.
- Reclamo de la comprensión cultural de sus determinaciones.
- Un cambio radical de la innovación la que centra su atención en comunidades y utiliza tecnologías sociales en forma de productos y métodos de interacción, apropiadas por ella, representativas de soluciones de transformación social.

Pertinencia

La UMET se enfoca y reconoce a la pertinencia de carreras y programas académicos como la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, el Plan Nacional de Ciencia Tecnología Innovación y Saberes Ancestrales, las leyes, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento.

La pertinencia se expresa en la misión y la visión en las competencias profesionales de los graduados acorde a las demandas del desarrollo nacional y zonal, la ciencia, la tecnología y la comunidad y en la respuesta de la oferta académica a las expectativas y necesidades de la sociedad ecuatoriana.

Excelencia y liderazgo

La excelencia académica en la UMET es la calidad de todos los procesos sustantivos que llevan a la formación de profesionales, que les distinga por una sólida preparación, competencias profesionales y por el impacto en la sociedad de la investigación y la innovación. Esta excelencia se expresa en la mejora continua de sus estándares de acreditación y calidad, en la organización, la academia, la investigación, la vinculación con la sociedad, la infraestructura y la calidad y satisfacción de las necesidades de profesionales competitivos.

1.5.2. Componentes

El modelo se estructura con relación a los siguientes componentes:

1. Actores:

- El entorno social.
- El personal académico.
- El personal no académico y administrativo.

2. Ejes de referencia:

- Ejes temáticos. Elementos constitutivos de la misión y visión.
- Competencias.
- Objetivos y resultados de aprendizaje.

3. Procesos:

- Diseño curricular.
- Desarrollo didáctico.
- Evaluación curricular.
- Seguimiento de la gestión.

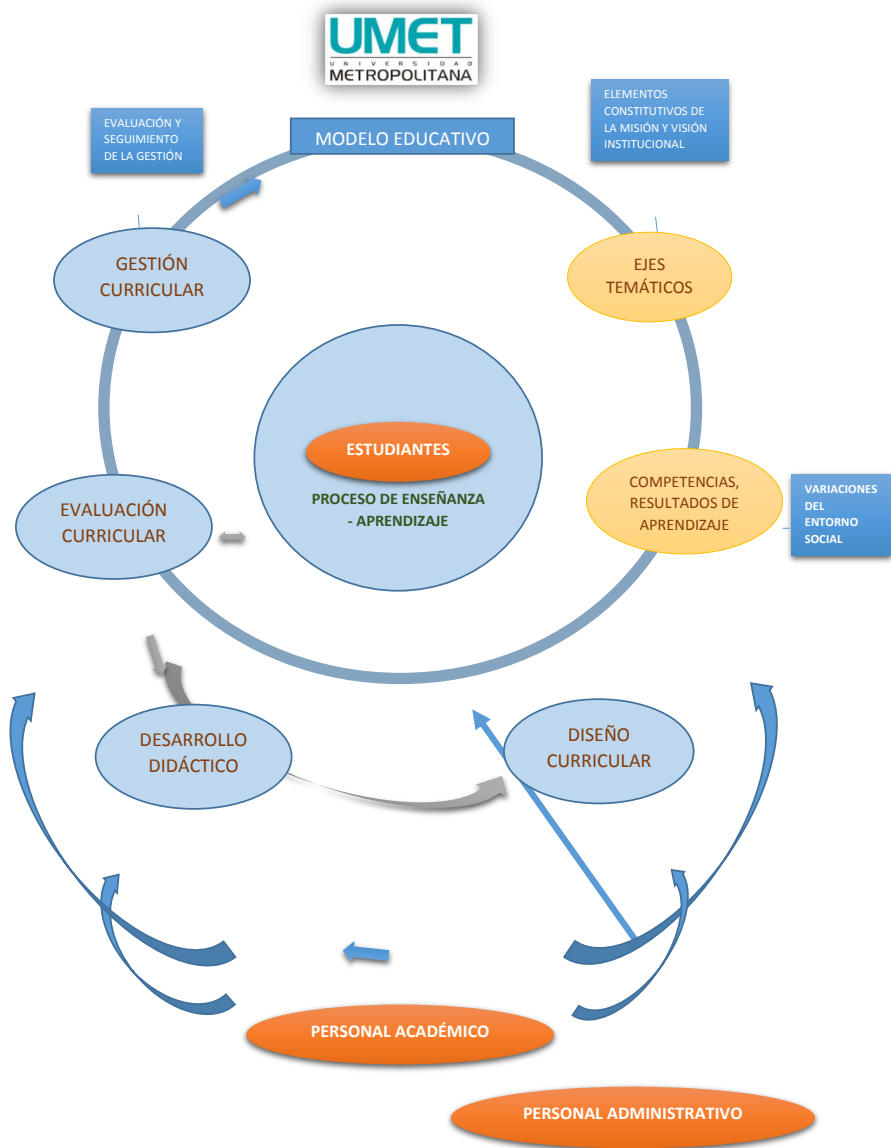


Figura 1. Modelo educativo.

Actores

El entorno social, la sociedad en su conjunto, en el modelo educativo, es el referente que demanda necesidades profesionales para el desarrollo local, regional, nacional e internacional. Estas necesidades se reflejan en las competencias profesionales demandadas, los objetivos educativos y los resultados de aprendizaje de la oferta académica.

El estudiante, es el sujeto activo, creativo y reflexivo en la construcción del conocimiento, a partir de sus intereses cognoscitivos y su implicación y compromiso individual, así como su inserción al contexto social local, nacional desde una perspectiva transformadora.

El personal académico, es el que realiza el diseño curricular, desarrollo didáctico y evaluación curricular. Es el responsable de vincular de forma práctica los lineamientos teóricos, resultados de aprendizaje y objetivos educacionales en el proceso de enseñanza y aprendizaje con los estudiantes. Se retroalimenta del seguimiento a graduado en todas sus dimensiones.

El personal no académico administrativo, interviene en el apoyo y las garantías de todo el proceso enseñanza aprendizaje.

Ejes de referencia

Los ejes temáticos del modelo educativo de la Universidad Metropolitana se derivan de los elementos constitutivos de la misión y la visión institucional, entre ellos el enfoque axiológico, el enfoque de ciencia, tecnología, innovación y sociedad, la pertinencia, y la excelencia y el liderazgo.

Los resultados de aprendizaje representan la integración del conocimiento, habilidades, destrezas y actitudes de una manera compleja, significan los desempeños que se requieren de los graduados en su vida profesional y personal.

Procesos

Diseño curricular.- Formulación y programación del desarrollo didáctico del proceso de enseñanza-aprendizaje en el mesocurriculo. El diseño meso - curricular se realiza al nivel del plan curricular de las carreras. El cual responde a los resultados de aprendizaje y objetivos educativos.

Desarrollo didáctico.- Formulación vinculada al diseño del microcurrículo. El diseño micro - curricular responde al plan diario de ejecución de una clase reflejando en él los resultados de aprendizaje específicos de cada curso y carrera. Este desarrollo didáctico incorpora estrategias de trabajo de enseñanza y aprendizaje en el aula y fuera de ella, así como el uso de las tecnologías de la comunicación y la información (TIC).

La evaluación curricular.- Proceso continuo de evaluación en sus distintas dimensiones: auto-evaluación, co-evaluación y hetero - evaluación de los resultados de aprendizaje. Este proceso ha sido ubicado como responsabilidad del profesor, pues es quien guía a sus estudiantes en la auto y co-evaluación, y que sirve para retroalimentar de manera formativa el desarrollo didáctico.

Evaluación y seguimiento de la gestión.- Proceso de evaluación que realiza la comisión de carrera y la comisión académica de sede de forma sistemática. Participan los coordinadores de carrera, los profesores y los estudiantes. Forma parte del sistema de aseguramiento de la calidad.

1.6. Modelo pedagógico

El modelo pedagógico institucional es la representación de las relaciones que predominan en el proceso de enseñanza-aprendizaje que se ejecutan entre el sujeto que aprende (estudiante) y el sujeto que enseña (profesor, recursos de aprendizaje).

El paradigma que rige el modelo pedagógico de la UMET tiene como fundamentos el “constructivismo social”. En este esquema de interpretación que comprende supuestos teóricos generales, leyes, principios y teorías, el aprendizaje es un proceso complejo, contexto céntrico, que propone abordar la construcción del conocimiento entretejiendo las partes y elementos para comprender los procesos en su interrelación, recursividad, organización, diferencia, oposición y complementación dentro de factores de orden y de incertidumbre.

Por lo tanto el modelo es constructivista social, con un enfoque holístico, sistémico y procesual, que apunta a obtener un profesional autónomo, de sólida preparación científico - técnica, humanista, dejando espacio para el paradigma ecológico. La elección del modelo está respaldada por la actualización de los perfiles del profesional, el cual desde el modelo cognitivo, como punto de partida, permite implemen-



tar el modelo constructivista en el que se ubica al estudiante como un ser humano, dotado de múltiples atributos mentales, actitudinales, volitivos y afectivos, destacando y optimizando el aprendizaje del aprendiente, por sí mismo, pero con la supervisión de un docente y si se le facilita todas las herramientas y procedimientos para adquirir ese conocimiento, que lo comprenda y pueda efectuar tareas que demuestre que domina lo apprehendido.

El proceso de enseñanza-aprendizaje se concibe orientado a la formación de competencias, lo que exige de los docentes, conocimientos, habilidades, desempeños y actitudes que permitan el desarrollo de nuevas formas de enseñanza que atiendan los ritmos y estilos de aprendizaje de los alumnos. Así mismo tendrá que considerar que la acción tutorial es inherente a su práctica, lo que exige de una profesionalización constante que le permita adquirir, desarrollar o fortalecer las competencias docentes que les brinden la posibilidad de crear ambientes que favorezcan aprendizajes significativos en los alumnos. Entendido como el autoaprendizaje, en el que la o el estudiante asume responsabilidad de su propio proceso de aprendizaje, parte de los conocimientos y esquemas que posee para utilizarlos como apoyo en los nuevos aprendizajes, de este modo es constructor de sus conocimientos y puede continuar por sí mismo durante toda la vida.

El modelo educativo y pedagógico de la Universidad Metropolitana, considera al estudiante y su desarrollo profesional como centro del proceso formativo, teniendo como premisa el enfoque de atención a la diversidad y la educación inclusiva, en función del derecho al aprendizaje por parte de todas y todos los estudiantes, en igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan su participación plena en la vida universitaria. Por lo tanto el modelo pedagógico de la Universidad Metropolitana es en consecuencia un sistema de referencia que prioriza métodos de enseñanza-aprendizaje activos, centrados en los estudiantes, como una base para que ellos alcancen los resultados del aprendizaje que demanda la sociedad considerando los ejes temáticos de su modelo educativo.

1.6.1. Componentes

Actores

- El estudiante, que es el centro del proceso de enseñanza-aprendizaje, con historia, cultura y conocimientos previos.

- El profesor, que genera ambientes adecuados para el aprendizaje.
- La sociedad, reflejada en el contexto en el que el estudiante y el profesor. desarrollan su actividad personal y laboral, y que, sirve de insumo al proceso de enseñanza-aprendizaje.

En relación con la Visión y Misión institucional de la Universidad, el Modelo Educativo Pedagógico se concibe en función de desarrollar la formación de profesionales competentes, críticos, proactivos, emprendedores, comprometidos con la sociedad, con el desarrollo económico y social del país, con el respeto a los derechos humanos y al medio ambiente sustentable, que se involucren en el desarrollo de los diversos sectores con su participación activa, responsable y transformadora.

Desde esta perspectiva los fundamentos epistemológicos se sustentan en una filosofía interdisciplinaria y transdisciplinaria en relación armónica y coherente con el diseño curricular. En la pedagogía humanista se concibe el proceso de enseñanza aprendizaje, centrado en la potenciación de todas las capacidades humanas desarrolladas como un todo complejo, así como las necesidades individuales, con énfasis en los componentes personales del proceso, con carácter flexible, con la aplicación de métodos no directivos, participativos y dinámicos en el proceso educativo y pedagógico.

Desde esta arista, el rol del docente se centra en un carácter creativo, activo, emprendedor, investigador, flexible, espontáneo y orientador que estimule el desarrollo de una personalidad integral en los estudiantes a partir de un enfoque individualizado, de la atención a la diversidad y además, potencia la experiencia de los estudiantes desde una proyección de aprendizaje significativo al establecer vínculos entre la teoría y la práctica profesional.

El rol del estudiante se manifiesta desde su posición de sujeto activo, creativo y reflexivo en la construcción del conocimiento, a partir de sus intereses cognoscitivos y su implicación y compromiso individual, así como su inserción al contexto social local, nacional desde una perspectiva transformadora.

La dimensión ética combina creatividad y responsabilidad desarrollada desde los procesos sustantivos docencia - investigación y vinculación con la sociedad. También incluye una concepción axiológica que facilita al estudiante su implicación individual personal social en su



realización como ser humano, su concreción en las actitudes y cualidades de su personalidad y su expresión en competencias profesionales, desde un nivel de saber, saber hacer y saber ser.

En el modelo se tiene en cuenta los estándares de calidad y pertinencia, en la concepción de los procesos que se gestan en la Universidad, la cual promueve una dimensión humanista, la investigación científica tecnológica y la innovación, todo ello encaminado a la formación de profesionales comprometidos e implicados con el desarrollo económico y social del país, en correspondencia con los núcleos potenciadores del Plan Nacional para el Buen Vivir.

El rol de la sociedad, es el de un ente que identifica y solicita atención a necesidades reales, que deberán ser atendidas por los profesionales que se forman. La atención a estas necesidades se refleja, institucionalmente, en los resultados y perfil del profesional de cada carrera o programa que compone la oferta académica institucional. La sociedad es el escenario en el que se construye la historia, se expresa la cultura, en el cual existe conocimiento y experiencia previos, que tanto los estudiantes, como el profesor llevan y comparten en el aula de clase y que sirve de insumo en la interacción y construcción de aprendizaje.

1.6.2. Componentes del modelo

Los componentes del modelo pedagógico de la Universidad Metropolitana son:

Estrategias de enseñanza.- Manejadas por el profesor para propiciar el aprendizaje, utilizando técnicas activas, participativas y colaborativas;

Estrategias de aprendizaje.- Desarrolladas por los estudiantes y promovidas por el profesor, a través de las actividades propuestas.

Conocimiento científico.- Base para la generación de futuros aprendizajes, comprensiones y conocimientos.

Resultados de aprendizaje.- Conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que desarrollan los estudiantes y que se evidencian una vez culminada su formación profesional y en su desempeño laboral.



Figura 2. Modelo pedagógico.

1.6.3. Gestión por procesos del modelo

a. Docencia

La Función Docencia se concibe a partir de la dinámica del proceso de formación desde una perspectiva humanista y científico - técnica que le permite al estudiante resolver problemas de la profesión en los diferentes contextos. Así mismo se valora como una práctica social y científica en la que los docentes pueden establecer relaciones con la investigación y facilita que se articule con los procesos formativos y a la vinculación con la sociedad, que permita formar un profesional capaz de contribuir al desarrollo socioeconómico del país.

La concepción del diseño curricular se caracteriza por su pertinencia en relación con las necesidades y demandas de la sociedad ecuatoriana en el contexto local, regional y nacional. De igual manera se tiene en cuenta el carácter flexible, en función de adecuarse según

los cambios, exigencias y demandas, derivados de la dinámica en la producción del conocimiento científico y tecnológico y el surgimiento de las necesidades. Así también se genera la relación disciplinar, inter y transdisciplinariedad de los saberes y la investigación sistemática de los diferentes procesos que se conciben en la Universidad. El currículo tiene en cuenta los criterios de interculturalidad en cada nivel de formación, organización curricular y campo formativo; se potencia la atención a la diversidad a partir de procedimientos, que consideren diferencias de género, etarias y de identidad étnica, las capacidades diversas y características socio económicas que garanticen su plena participación en las actividades académicas, en el marco de la igualdad de oportunidades.

Para el desarrollo del diseño curricular, la concepción del aprendizaje se centra en los cuatro pilares de la educación del futuro: aprender a saber, aprender a hacer, aprender a ser y aprender a convivir². Se consideran las diferentes formas de aprendizaje, relacionadas con aprender a aprender; aprender a desaprender, aprender a emprender y la idea del aprendizaje a lo largo de la vida, que significa tener en cuenta la educación continua.

El aprendizaje dirigido al desarrollo de conocimientos, en función de los conceptos, principios y leyes, siguiendo para ellos la concepción inductiva y deductiva. De igual manera, el aprendizaje procedimental centrado en la formación y desarrollo de competencias que permiten la aplicación de los conocimientos en su desempeño profesional. Se concibe la utilización de técnicas, medios y procedimientos en el proceso de enseñanza aprendizaje como estrategias que permitan su organización didáctica. La evaluación del aprendizaje posee un carácter continuo e integrador; y se sustenta en el desempeño del estudiante durante el proceso de aprendizaje. Se concibe de manera dinámica y estructurada. Como sistema, explícito en cada carrera y programa en la planificación curricular, tiene un alcance hacia las actividades académicas planificadas, prácticas preprofesionales, trabajos de titulación y nota de grado o posgrado. La evaluación del aprendizaje contempla aspectos teóricos y prácticos vinculados a ejercicios integradores, así como, contenidos de carácter académico, laboral e investigativo.

Se concibe el modelo de prácticas, que exige la posibilidad de aplicar lo aprendido a situaciones dadas, desde la vinculación teoría-práctica

2 Informe de la Comisión Internacional de la Educación para el siglo XXI. Informe Delors.

desde el inicio de los estudios, con un carácter gradual y progresivo, lo cual permitirá establecer relaciones entre la universidad y el mundo del trabajo, así como la apropiación de aprendizajes procedimentales.

La idea del rol del docente como mediador en la conducción del proceso de enseñanza aprendizaje requiere de la concepción metodológica e integradora de los procesos intelectuales, que propicien el desarrollo de un pensamiento dinámico, reflexivo, crítico y proactivo en los estudiantes, lo cual permita generar un ambiente de creatividad, compromiso y construcción de sus aprendizajes, en relación con el contexto social en que se desarrolla y con aportes a la solución de estos problemas.

El docente se concibe como:

- Gestor de información.
- Guía del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Modelo de actuación ética y profesional.

Entre las competencias del docente en la Universidad se consideran: la didáctica, académica, investigativa, comunicativa, tecnológica.

Competencia didáctica:

- » Seleccionar y preparar contenidos disciplinares desde el punto de vista científico y didáctico.
- » Planificar el proceso de enseñanza aprendizaje.
- » Seleccionar diversos procedimientos para comunicar los contenidos y facilitar el aprendizaje de manera asequible de los contenidos de las ciencias que imparte.
- » Generar en los alumnos condiciones para la metacognición, problematización para una construcción del conocimiento con espíritu crítico y reflexivo.

Competencia académica:

- » Dominio de las ciencias que aportan a su labor docente en las diferentes asignaturas y disciplinas que imparte, así como de la psicología y la pedagogía.
- » Formación general y alta capacitación técnica.

- » Conocimiento actualizado de la ciencia que imparte.
- » Competencia investigativa:
 - » Actitud investigativa humanista y científica para promover la reflexión y ofrecer alternativas de solución a los problemas del entorno social.
 - » Innovar su didáctica, buscando nuevas formas de producción, creación y legitimación del conocimiento.
 - » Actitud crítica y reflexiva desde la experiencia sobre su labor práctica.

Competencia comunicativa:

Competencia transversal, las relaciones interpersonales componente básico de otras competencias. Se consideran:

- » Uso eficiente de su lengua materna, tanto oral como por escrito.
- » Dominio de una lengua extranjera, preferentemente el idioma inglés, al menos para extraer información de la literatura científica actualizada.
- » Desarrollo de habilidades para ser un comunicador profesional por su oratoria.
- » Establecer una comunicación asertiva con los estudiantes.

Competencia tecnológica:

El uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, en función de la labor docente e investigativa como herramientas insustituibles.

b. La Función de investigación

Se estructura en función de conocer la realidad para poder incidir en su transformación según el contexto y permite la apropiación crítica y reflexiva de los conocimientos, su creación y socialización en aras del desarrollo de la actividad docente y la ciencia.

La investigación se organiza en formativa e investigación institucional, la primera es la investigación para el aprendizaje y la segunda la investigación organizada y precedera institucionalmente como con-

tribución a la sociedad a partir de la movilización de recursos humanos, materiales y financieros en función de objetivos específicos que tributan a metas de la planificación nacional. La investigación se organiza de acuerdo al Reglamento de Investigaciones de la Universidad Metropolitana, en el cual se norman los lineamientos de planificación, presupuestos, formas de organización, enfoques de líneas, planes, programas y proyectos.

La Investigación para el aprendizaje, la organización de los aprendizajes se sustenta en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística, que en el caso de la investigación en educación superior de grado se desarrollará en el marco del campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de proyectos de investigación de carácter exploratorio y descriptivo; así como en el caso de la investigación en educación superior de posgrado de la UMET se desarrollará en el marco del campo formativo de investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo y correlacional, de conformidad a los siguientes parámetros:

La Universidad Metropolitana, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, organiza la investigación institucional en un plan quinquenal en correspondencia con la planificación nacional definiendo las acciones universitarias armónicamente con la vinculación con la sociedad.

El plan se organiza en programas y proyectos de investigación y proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica. Promoviendo la articulación en redes académicas nacionales e internacionales. La UMET, en el marco de la vinculación con la sociedad, se enfocará en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. También se promoverán proyectos que cierren ciclos completos de investigación-desarrollo-innovación (I+D+i) en los objetivos para los cuales se cuenta con fortalezas o dominios académicos que posibiliten la investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. La investigación institucional también incluirá bajo estos mismos preceptos los proyectos de producción artística en la medida en que se desarrollen fortalezas en la o las carreras de este campo.

c. La función de Vinculación con la sociedad



La función de vinculación con la sociedad se concibe como la interacción humana y social, en tanto persigue como objetivo la transformación consciente del medio; que no solo pretende la contribución a la transformación de los procesos en que interviene la Universidad, sino también, incide en la transformación de la sociedad mediante su propia participación en el desarrollo profesional.

La vinculación con la sociedad en la UMET hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo y gestión académica, en tanto respondan a través de proyectos específicos a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

d. La tutoría académica

Con relación a los procesos sustantivos en la Universidad, se tiene en cuenta la concepción sobre la tutoría académica universitaria como acción de los docentes, considerando su función de orientador y su concreción en la acción tutorial, con el propósito de participar en la formación integral de los estudiantes en las diferentes áreas del desarrollo de su personalidad: académico, personal social y profesional.

En el orden académico:

- Aprender habilidades para el estudio de pensamiento crítico, estilos y estrategias de aprendizajes.
- Conducirlos hacia un proceso de enseñanza aprender a aprender.
- Hacia el logro de mejores resultados en el aprendizaje.
- Mejorar y reforzar el rendimiento escolar, desarrollar hábitos de estudio.
- En una participación activa en la solución de problemas.
- En la toma de decisiones.

En lo personal social:

- En el desarrollo de la motivación.
- En el conocimiento de sí mismo, de la autoestima.

- En la posibilidad de integración en el grupo y la sociedad en general, en los diferentes contextos.
- Aprender a ser / estar.
- Convivencia social.

En lo Profesional:

- Obtención de información relacionada con la profesión.
- Toma de conciencia de su itinerario curricular.
- Elaboración de su proyecto de vida profesional.

En estos propósitos, se consideran las modalidades que se pueden desarrollar en el trabajo de tutoría en la Universidad: la tutoría presencial que se desarrolla de manera individualizada o grupal y en entornos virtuales.

La tutoría individual posee como intención: ofrecer acompañamiento, apoyo y orientación de manera sistematizada a los estudiantes en las áreas académicas, personal social y profesional, para lograr su desarrollo integral y desde un enfoque personalizado, que permita la identificación de las potencialidades y necesidades.

La tutoría grupal, posee la intención de ofrecer acompañamiento y orientación a un grupo de estudiantes, en sesiones de trabajo.

Otra forma de trabajar la tutoría es entre iguales, donde los estudiantes de niveles superiores facilitan el proceso de integración y adaptación de los estudiantes que ingresan a la Universidad.

La tutoría a los estudiantes en los entornos virtuales, se desarrolla mediada por las herramientas del proceso comunicativo sincrónico y asincrónico. La comunicación sincrónica que se desarrolla en tiempo real, conectado tutores y estudiantes en actividades como: Chat, videoconferencias o webconferencias, skype. La comunicación asincrónica, se expresa en momentos diferentes, no necesariamente coinciden en el tiempo, no simultánea, pueden ser correo electrónico, foros de debate, foros de discusión.

Referencias bibliográficas

- Didriksson, A. (2006). Contexto global y regional de la educación superior Recuperado de http://www.oei.es/historico/salactsi/CAPÍTULO_01_Didriksson.pdf
- Didriksson, A. (2012). La nueva agenda de transformación de la educación superior en América Latina. Revista Perfiles educativos, 34(138). Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26982012000400012
- República del Ecuador. Consejo de Educación Superior. (2013). Reglamento de régimen académico. Quito: Consejo de Educación Superior.
- Vera, E. (2013). Contexto Actual de la Educación Superior: Grandes Desafíos Institucionales. Recuperado de <http://trabajosfernandovera.blogspot.com/2013/02/contexto-actual-de-la-educacion.html>

Capítulo II.

Reglamento de Régimen Académico Institucional

2.1. Introducción

El presente reglamento regula y orienta el quehacer académico de la Universidad Metropolitana en sus diversos niveles de formación, incluyendo sus modalidades de aprendizaje o estudio y su organización en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico del CES.

2.2. Dictamen de la comisión temporal sobre el proyecto.

Proyecto de Reglamento Régimen Académico Institucional

Quito, 18 de agosto de 2015

Como parte del proceso de la reforma del marco normativo de la Universidad Metropolitana posterior a la aprobación del estatuto Institucional por el CES, considerando el Plan Operativo elaborado para este fin por la Comisión de Innovación Institucional del Comité Científico y el procedimiento definido, se emite el presente dictamen.

Fueron considerados, entre otros, los siguientes documentos:

- e. Constitución de la República del Ecuador.
- f. Plan Nacional para el Buen Vivir.
- g. Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).
- h. Reglamento General a la LOES.
- i. Reglamento del Régimen Académico reformado por la Resolución RPC-SQ-13-No. 146-2014, de 09 de abril de 2014 y RPC-SQ -4 5-No. 535-2014 de 17 de diciembre de 2014.
- j. Reglamento de la Armonización de la Nomenclaturas de Títulos profesionales y grados académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.
- k. Estatuto Institucional de la UMET.

- l. Reglamento de RA interno precedente de la UMET.
- m. Instructivos del CC relacionados.
- n. Aportes de la experiencia y cultura organizacional de la UMET.

Composición de la Comisión:

Coordinador:

Dr. Alejandro R Socorro Castro, Director ejecutivo del Comité Científico.

Miembros:

Dra. María Lucía Brito, Vicerrectora Académica;

Dr. Reinaldo Requeiro Almeida; Coordinador Comisión Académica de Machala.

Dr. Joel Gómez Báez; Coordinador Comisión Académica de Quito.

Dr. Gilberto Suárez Suárez, Director General de Investigación.

Dra. María Antonia Estévez Pichs; Directora General de Vinculación.

Dra. Lisset Rojas Valladares; Directora del Centro de Formación en Docencia Universitaria.

Dra. Ana Lilia Castillo Coto; Directora del Centro de Posgrado y Educación Continua.

Ing. Diego Cueva Gaibor; Secretario General Técnico.

Lic. Juan Pablo Arévalos; Grupo de admisiones

Se incorporó a la docente y decana de Ciencias Gerenciales, Dra Cira Lidia Isaac Godínez.

Resultados:

El documento elaborado, con antecedentes en el avance desde su inicio en el mes de octubre de 2014, fue sometido a 5 consultas de manera sistemática desde el mes de mayo de 2015. Fueron recomendadas en total 35 correcciones y 15 aspectos a incluir sobre la primera versión circulada, las cuales han sido consideradas en el documento del proyecto adjunto.

Se destacan los siguientes aspectos:

1. El documento cuenta con los elementos esenciales de régimen académico para la Universidad Metropolitana, tomando en cuenta sus particularidades y en correspondencia con el Reglamento de Régimen Académico codificado del CES.
2. Considera los elementos normativos que pauta el Estatuto Institucional de la UMET aprobado por el CES.
3. Sostiene elementos del régimen académico institucional del período precedente que sustentan el espíritu fundacional y la cultura organizacional de la UMET.
4. Articula con los reglamentos relacionados que rigen la educación superior ecuatoriana.
5. Incluye elementos de rigor sobre el trabajo metodológico necesario en la UMET como Institución de Educación Superior que asegura la calidad y aspira a la excelencia en sus procesos sustantivos.
6. Particulariza en aspectos clave del desarrollo estratégico institucional, los criterios de acreditación y calidad y las metas de los planes de mejora.
7. Establece las pautas para los Manuales de procedimientos que cierran el ciclo de los procedimientos del régimen académico universitario.

Conclusión:

Atendiendo al procedimiento, los plazos considerados y el trabajo de la comisión, se dictamina favorablemente el proyecto considerando los aportes realizados por la mayoría de los miembros, razón por la cual se remite el mismo a la Procuraduría General de la Universidad Metropolitana, para los efectos de revisión final e inclusión en la Agenda de la sesión más inmediata del Consejo Académico Superior para su aprobación.

Ing. Alejandro R Socorro Castro, PhD

Coordinador de la Comisión Temporal.

18/08/15

2.3. Reglamento del Régimen Académico Institucional

El Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana considerando:

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. *“Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”.*

Que, la Universidad Metropolitana se encuentra acreditada en el sistema de Educación Superior en la categoría C, según el certificado del CEAACES del 26 de noviembre de 2013 y que según consta en el informe de evaluación y acreditación de las IES se establecen particularidades para el funcionamiento académico.

Que, en el Plan de Mejora Institucional aprobado por el CEAACES mediante la Resolución No. 036- CEAACES – SE – 07 – 2014 UMET, se incluyó la actualización del reglamento de Régimen Académico de la Universidad Metropolitana.

Que, el nuevo estatuto institucional aprobado por el CES a la Universidad Metropolitana, mediante la RPC-SE-06-No.047-2014, estableció en su disposición transitoria cuarta la reforma del Reglamento de Régimen Académico Institucional.

Que, el nuevo estatuto institucional en sus artículos 157 a 162 precisó algunos elementos organizativos del régimen académico.

Que, el régimen académico institucional de la Universidad Metropolitana debe adecuarse al marco normativo aprobado por el Consejo de Educación Superior, de acuerdo a la Resolución RPC-SE-13-No.051-2013: Reglamento de Régimen Académico.

Que, el régimen académico institucional de la Universidad Metropolitana debe adecuarse a lo establecido por la RPC-SO-27-No.289-2014 Armonización de Nomenclaturas Carreras y Programas.

Que, por las atribuciones que le otorga el artículo 19, inciso b), del Estatuto Institucional de la Universidad Metropolitana, el Consejo Académico Superior, en ejercicio de sus atribuciones, aprueba y expide el siguiente,

Ámbito, objeto y objetivos

Artículo 1.- Ámbito.- El presente reglamento se aplica a la Universidad Metropolitana en todos sus escenarios educativos.

Artículo 2.- Objeto.- El presente reglamento regula y orienta el quehacer académico de la Universidad Metropolitana en sus diversos niveles de formación, incluyendo sus modalidades de aprendizaje o estudio y su organización en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico del CES.

Artículo 3.- Objetivos.- Los objetivos del régimen académico son:

- a. Asegurar el cumplimiento de la misión y visión institucional con la más alta calidad.
- b. Realizar docencia de grado y posgrado con la más alta calidad y pertinencia, en entornos de aprendizaje adecuados, en todos los escenarios, carreras y programas, para garantizar la más alta calidad del profesional.
- c. Regular la gestión académica - formativa con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad, a partir de líneas pertinentes, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo nacional y zonal en el ámbito del Plan Nacional del Buen Vivir.
- d. Adecuar el régimen académico universitario a la diversidad, integralidad y flexibilidad de los itinerarios académicos, entendiendo a éstos como la secuencia de niveles y contenidos en el aprendizaje y la investigación.
- e. Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes con miras a

la integración de la comunidad académica de la Universidad Metropolitana en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial.

- f. Desarrollar una educación centrada en los sujetos educativos, promoviendo el desarrollo de contextos pedagógico-curriculares interactivos, creativos y de construcción innovadora del conocimiento y los saberes.
- g. Impulsar el conocimiento de carácter multi, inter y trans-disciplinario en la formación de grado y posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad.
- h. Propiciar las integraciones de redes académicas y de investigación, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y los aprendizajes profesionales.
- i. Desarrollar la educación superior bajo la perspectiva del bien público social, aportando a la democratización del conocimiento para la garantía de derechos y la reducción de inequidades.

Organización del proceso de enseñanza-aprendizaje

Artículo 4.- El régimen académico de la Universidad Metropolitana se organiza en los niveles de formación de grado y posgrado, según la estructura curricular y modalidades de aprendizaje de sus carreras y programas que siguen un **modelo educativo** cuyos ejes fundamentales son los elementos constitutivos de la misión y la visión.

a. De la misión:

- Profesionales competitivos, líderes, portadores de sólidas convicciones y valores éticos y morales.
- Profesionales capaces de emprender acciones en función del Plan Nacional para el Buen Vivir y servir a la sociedad ecuatoriana, a través de la implementación de los avances de la ciencia, la tecnología y la innovación, bajo principios de sustentabilidad.
- Pertinencia de la oferta académica respecto a los planes nacionales, el desarrollo científico y tecnológico, la comunidad y la diversidad cultural.

b. De la visión:

- La Universidad Metropolitana se transforma progresivamente en una institución de excelencia.
- Excelencia en los procesos universitarios agregadores de valor.
- Universidad enfocada en la pertinencia, en las políticas nacionales, el desarrollo socioeconómico, la inclusión y la consecución del Buen Vivir.

Artículo 5.- El régimen académico de la Universidad Metropolitana, en cuanto a la organización del proceso de enseñanza-aprendizaje, se sustenta en un **modelo pedagógico** que prioriza métodos activos, **centrados en los estudiantes, en los resultados del aprendizaje** pertinentes a la demanda de la sociedad distinguidos para la Universidad Metropolitana por los elementos constitutivos de la misión y la visión institucional.

Con relación a la visión y la misión institucional de la Universidad Metropolitana, el modelo pedagógico se concibe en función de la formación de profesionales competentes, críticos, proactivos, emprendedores, comprometidos con la sociedad, con el desarrollo económico y social del país, en el respeto a los derechos humanos y al medio ambiente sustentable, que se involucren en el desarrollo de los diversos sectores con su participación activa, responsable y transformadora.

Desde esta perspectiva, los fundamentos epistemológicos se sustentan en una filosofía interdisciplinaria y transdisciplinaria en relación armónica y coherente con la concepción del diseño curricular. En la pedagogía humanista, que se concibe el proceso de enseñanza aprendizaje, en función de las potencialidades y necesidades individuales, con énfasis en los componentes personales del proceso, con carácter flexible, con la aplicación de métodos no directivos, participativos y dinámicos, en el proceso educativo y pedagógico.

Desde esta arista el rol del docente se centra en un carácter creador, activo, emprendedor, investigador, flexible, espontáneo y orientador, que estimule el desarrollo de una personalidad integral en los estudiantes a partir de un enfoque individualizado, desde la perspectiva de la atención a la diversidad y que potencie la experiencia de los estudiantes, desde una proyección de aprendizaje significativo y establece vínculos entre la teoría y la práctica profesional.



Así mismo el rol del estudiante, se manifiesta en ser considerado un sujeto activo, creativo y reflexivo, en la construcción del conocimiento, a partir de sus intereses cognoscitivos y su implicación y compromiso individual, así como su inserción al contexto social local, nacional desde una perspectiva transformadora.

La dimensión ética que combina creatividad y responsabilidad desarrollada desde los procesos sustantivos docencia - investigación y vinculación con la sociedad, así como una concepción axiológica que facilita al estudiante su implicación individual personal social, en su realización como ser humano, su concreción en las actitudes y cualidades de su personalidad y su expresión en competencias profesionales, desde un nivel de saber, saber hacer y saber ser.

En el modelo se tiene en cuenta los estándares de calidad y pertinencia, en la concepción de los procesos que se gestan en la Universidad Metropolitana, al promover una dimensión humanista, la investigación científica tecnológica, y la innovación, encaminado a la formación de profesionales comprometidos e implicados con el desarrollo económico y social del país, en correspondencia con de los núcleos potenciadores del Plan Nacional para el Buen Vivir.

Capítulo I

Niveles de formación

Artículo 6.- Los niveles de formación en la Universidad Metropolitana son:

- a. Educación superior de grado o de tercer nivel.- Este nivel proporciona una formación general orientada al aprendizaje de una carrera profesional y académica.
- b. Educación superior de posgrado o de cuarto nivel.- Este nivel proporciona competencias altamente especializadas, tanto disciplinarias, como multi, inter y transdisciplinarias para el ejercicio profesional y la investigación en varios campos de la ciencia, los saberes y la tecnología, a través de los programas de especialización, maestrías y doctorados.

Artículo 7.- La educación superior de grado o de tercer nivel, en la Universidad Metropolitana proporciona una formación general orientada al aprendizaje de una carrera profesional y académica, en co-

correspondencia con el Reglamento Armonización de nomenclaturas de carreras y programas del CES (RPC-SO-27-No.289-2014), armonizado con la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Los profesionales de grado tendrán la capacidad de conocer o incorporar en su ejercicio profesional los aportes científicos, tecnológicos, metodológicos y los saberes ancestrales y globales.

La educación superior de grado o de tercer nivel en la Universidad Metropolitana, se organiza mediante carreras que se clasifican en la siguiente tipología:

- a. Licenciaturas y afines.- Forman profesionales capaces de analizar, planificar, gestionar y evaluar modelos y estrategias de intervención en los campos profesionales asociados a las ciencias básicas, sociales, de la educación, de la salud, humanidades y artes. Estos profesionales son capaces de diseñar, modelizar y generar procesos de innovación social y tecnológica. En el caso de las ciencias básicas, además, forman profesionales capaces de investigar y profundizar en las mismas.
- b. Ingenierías y arquitectura.- Forman profesionales capaces de aplicar las ciencias básicas y usar herramientas metodológicas para la solución de problemas concretos, mediante el diseño, perfeccionamiento, implementación y evaluación de modelos y estrategias de innovación tecnológica.
- c. Medicina humana, odontología y medicina veterinaria.- Forman profesionales con un enfoque biológico, bioético y humanista, con competencias múltiples para el diagnóstico y tratamiento, individual y colectivo, tanto preventivo como curativo y rehabilitador.
- d. Carreras del arte. Forman profesionales vinculados a campos relacionados con el arte.

Artículo 8.- La educación superior de posgrado o de cuarto nivel en la Universidad Metropolitana proporciona competencias altamente especializadas, tanto disciplinarias como multi, inter y trans disciplinarias para el ejercicio profesional y la investigación en los campos de la ciencia, los saberes, la tecnología y el arte.

Artículo 9.- La educación superior de posgrado o de cuarto nivel en la Universidad Metropolitana, se organiza mediante programas. Los programas de la educación superior de posgrado se clasifican en la siguiente tipología:

- a. Especialización.- Corresponde a la formación de competencias metodológicas y conocimientos avanzados, en torno a un campo disciplinar o profesional, con excepción de la especialización en medicina humana y odontología.
- b. Especialización médica y odontológica.- Proporciona formación específica a médicos y odontólogos al más alto nivel de destreza cognitiva, científica y profesional, de acuerdo a los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación, individual o colectivo, definidos por el saber médico. Las particularidades del funcionamiento de estos programas constarán en la Normativa para la Formación de Especialistas Médicos y Odontológicos, que para el efecto expida el CES.
- c. Maestrías.- Forma profesionales con competencias de alto nivel en el estudio de un objeto complejo y multidimensional, y de las correspondientes metodologías, lenguajes, procesos y procedimientos de una disciplina o profesión, así como en el conocimiento de métodos multi, inter o transdisciplinarios. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación. Para pasar de una maestría profesional a una de investigación en el mismo campo del conocimiento, el estudiante deberá aprobar los cursos necesarios para adquirir la suficiencia investigativa y realizar posteriormente la tesis de grado. Las maestrías de investigación serán habilitantes para el ingreso directo a un programa doctoral en el mismo campo del conocimiento.
- d. Doctorado.- Forma investigadores del más alto nivel en los campos de la filosofía, las ciencias, las tecnologías y las artes. Posibilita un tipo de profundización teórico-metodológica y de investigación, que aporta de forma original en uno o varios de estos campos.

Capítulo II

Organización del aprendizaje

Artículo 10.- Organización del aprendizaje.- La organización del aprendizaje consiste en la planificación del proceso formativo del es-

tudiante, a través de actividades de aprendizaje con docencia, de aplicación práctica y de trabajo autónomo, que garantizan los resultados pedagógicos correspondientes a los distintos niveles de formación y sus modalidades.

La organización del aprendizaje deberá considerar el tiempo que un estudiante necesita invertir en las actividades formativas y en la generación de los productos académicos establecidos en la planificación micro curricular.

La organización del aprendizaje tendrá como unidad de planificación el período académico.

Artículo 11.- Planificación y equivalencias de la organización del aprendizaje.- La organización del aprendizaje permite la planificación curricular en un nivel de formación y en una modalidad específica de la educación superior.

Se consideran los siguientes aspectos:

- La planificación se realizará con horas de sesenta (60) minutos que serán distribuidas en los campos de formación y unidades de organización del currículo.
- Para efectos de la movilidad estudiantil a nivel nacional, el número de horas de una asignatura, curso o sus equivalentes, deberá traducirse en créditos de cuarenta (40) horas.
- Para efectos de la movilidad estudiantil a nivel internacional, la Universidad Metropolitana en ejercicio de su autonomía responsable podrán aplicar el sistema de créditos con otras equivalencias, siempre y cuando se ajusten a lo determinado en el presente Reglamento.
- En la educación de grado, por cada hora del componente de docencia se establecerán 1,5 o 2 horas destinadas a los demás componentes de aprendizaje.
- En los programas de especialización no médica y maestrías profesionales, por cada hora del componente de docencia se planificarán 2 horas para otras actividades de aprendizaje.
- En los programas de las maestrías de investigación, por cada hora del componente de docencia se destinarán 3 horas para otras actividades de aprendizaje.

Artículo 12.- Período académico ordinario.- Se organizan dos períodos académicos ordinarios al año, con calendarios que permitan la movilidad académica en el sistema de Educación Superior, con una duración mínima de 16 semanas para actividades formativas en cada período. La fase de evaluación se planificará preferentemente dentro del período académico ordinario.

La planificación semanal en todos los escenarios de la Universidad Metropolitana, considera los siguientes aspectos:

- a. Durante la semana de trabajo académico, un estudiante a tiempo completo deberá dedicar 50 horas para las actividades de aprendizaje.
- b. El inicio de las actividades de cada período académico ordinario en todos los escenarios de la Universidad Metropolitana, se realizará en los meses de abril y octubre en igual fecha. Los ajustes internos del calendario de las sedes se realizarán sobre la duración de los períodos extraordinarios (inter períodos de verano e invierno) respetando los períodos de matriculación establecidos al nivel nacional, lo establecido para los cursos de nivelación y las fechas simultáneas de inicio de clases.
- c. Los programas de posgrado, deberán ajustarse a la calendariación anual, aunque, por su naturaleza, podrán planificarse sus períodos académicos de modo diferente. Estos programas no estarán exentos del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 13.- Período Académico Extraordinario.- Se organizan dos períodos académicos extraordinarios en un número menor a 16 semanas durante el año académico, los cuales se corresponden con las denominaciones de “universidad de verano” y “universidad de invierno”. Estos períodos servirán para actividades formativas adicionales, cursos de nivelación, cursos propedéuticos, la organización de eventos científicos, académicos y culturales, actividades de vinculación, prácticas pre profesionales, titulación y perfeccionamiento docente.

Artículo 14.- Carga académica y horaria.- Las carreras cumplirán la planificación de sus currículos según las siguientes cargas:

- a. Las carreras de licenciaturas contarán con 54 asignaturas en sus currículos.

- b. Las carreras de ciencias básicas, ingenierías y médicas contarán con 60 asignaturas en sus currículos.
- c. Las carreras de medicina humana contarán con 72 asignaturas en sus currículos.
- d. Las asignaturas, cursos o sus equivalentes en las carreras de modalidad presencial se distribuirán de manera secuencial e intensiva a lo largo de los períodos académicos en jornadas de hasta 6 horas diarias para el componente de Docencia, con al menos dos asignaturas, cursos o similares por periodo académico ordinario.
- e. Son estudiantes regulares de la Universidad Metropolitana, quienes se encuentren matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su malla curricular, por cada periodo académico ordinario.
- f. Ningún profesor podrá dictar más de tres diferentes asignaturas, cursos o sus equivalentes, de manera simultánea en un período académico ordinario, independientemente del número de paralelos que se le asigne, aunque podrán ser observadas medidas transitorias al respecto.

Artículo 15.- Actividades de aprendizaje.- La organización del aprendizaje se planificará incluyendo los siguientes componentes:

1. Componente de docencia.- Está definido por el desarrollo de ambientes de aprendizaje que incorporan actividades pedagógicas orientadas a la contextualización, organización, explicación y sistematización del conocimiento científico, técnico, profesional y humanístico.

Estas actividades comprenderán:

- a. Actividades de aprendizaje asistido por el profesor.- Tienen como objetivo el desarrollo de habilidades, destrezas y desempeños estudiantiles, mediante clases presenciales u otro ambiente de aprendizaje. Pueden ser conferencias, seminarios, orientación para estudio de casos, foros, clases en línea en tiempo sincrónico, docencia en servicio realizada en los escenarios laborales, entre otras.

En las modalidades en línea y a distancia, el aprendizaje asistido por el profesor corresponde a la tutoría sincrónica.

- b. Actividades de aprendizaje colaborativo.- Comprenden el trabajo de grupos de estudiantes en interacción permanente con el profesor, incluyendo las tutorías. Están orientadas al desarrollo de la investigación para el aprendizaje y al despliegue de experiencias colectivas en proyectos referidos a temáticas específicas de la profesión.

Son actividades de aprendizaje colaborativo, entre otras: la sistematización de prácticas de investigación - intervención, proyectos de integración de saberes, construcción de modelos y prototipos, proyectos de problematización y resolución de problemas o casos. Estas actividades deberán incluir procesos colectivos de organización del aprendizaje con el uso de diversas tecnologías de la información y la comunicación, así como metodologías en red, tutorías in situ o en entornos virtuales.

2. Componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes.- Está orientado al desarrollo de experiencias de aplicación de los aprendizajes. Estas prácticas pueden ser, entre otras: actividades académicas desarrolladas en escenarios experimentales en laboratorios, las prácticas de campo, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, manejo de base de datos y acervos bibliográficos. La planificación de estas actividades deberá garantizar el uso de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales y podrá ejecutarse en diversos entornos de aprendizaje. Las actividades prácticas deben ser supervisadas y evaluadas por el profesor, el personal técnico docente y los ayudantes de cátedra y de investigación.

3. Componente de aprendizaje autónomo.- Comprende el trabajo realizado por el estudiante, orientado al desarrollo de capacidades para el aprendizaje independiente e individual del estudiante. Son actividades de aprendizaje autónomo, entre otras: la lectura; el análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales, tanto analógicos como digitales; la generación de datos y búsqueda de información; la elaboración individual de ensayos, trabajos y exposiciones.

Artículo 16.- Sistema de tutorías.- La tutoría es una de las funciones del docente; es un proceso dirigido a los estudiantes, con el objetivo de orientar y acompañar de manera sistemática el desarrollo del estudiante, con un carácter individual y/o grupal, con el propósito de

fortalecer su formación integral en la toma de decisiones académicas, personales y profesionales. La tutoría se considera un proceso de acompañamiento durante todo el periodo de formación de los estudiantes, que se define a través de la atención personalizada, desde un enfoque individual y/o de un grupo, por parte de docentes que abarca las diferentes áreas del desarrollo de su personalidad en lo académico, lo personal - social y lo profesional.

En el orden académico:

- Conducirlos hacia un proceso de enseñarlos a aprender a aprender.
- Hacia el logro de mejores resultados en el aprendizaje.
- Mejorar y reforzar el rendimiento académico, desarrollar hábitos de estudio.
- En una participación activa en la solución de problemas.
- En la toma de decisiones.

En lo personal social:

- En el desarrollo de la motivación.
- En el conocimiento de sí mismo, de la autoestima.
- En la posibilidad de integración en el grupo y la sociedad en general, en los diferentes contextos.
- Aprender a ser / estar.
- convivencia social.

En lo profesional:

- Obtención de información relacionada con la profesión.
- Toma de conciencia de su itinerario curricular.
- Elaboración de su proyecto de vida profesional.

La tutoría puede ser presencial o en entornos virtuales. La tutoría a los estudiantes, en los entornos virtuales, se desarrolla mediada por las herramientas del proceso comunicativo sincrónico y asincrónico.

La concepción del programa de tutorías en el nivel de estudios de pos-

grado, tiene como intención apoyar a los estudiantes en el desarrollo de actividades de investigación y académicas, a partir del perfil, organización curricular, en función de su preparación para obtener el nivel académico.

Las formas de tutoría para los estudios de posgrado, como concepción de acompañamiento y apoyo durante la trayectoria de los estudiantes son: académica, de dirección de tesis y asesoría.

Es importante considerar en la formación del posgrado, sus características de ser personalizada, en correspondencia con las particularidades de los estudiantes, a partir del diagnóstico realizado. Desde esta perspectiva es importante brindar una atención, acompañamiento y orientación en función de satisfacer sus necesidades, para concretar el desarrollo de habilidades, destrezas y conocimientos en los ámbitos disciplinarios y para la investigación.

Artículo 17.- Duración de los períodos académicos en las carreras.-

Se considerarán los siguientes aspectos de planificación:

- Los estudios con dedicación a tiempo completo suponen la realización de 800 horas por período académico ordinario.
- Podrán efectuarse estudios con dedicación a tiempo parcial, siempre que el estudiante se haya matriculado en al menos el 60 % de las asignaturas, cursos o sus equivalentes.
- El total de horas destinadas en cada carrera o programa a la organización curricular puede ampliarse hasta por un máximo del 5% de los valores establecidos en el presente artículo; las horas adicionales deberán ser distribuidas a lo largo de la formación curricular en los períodos académicos extraordinarios.
- Las horas destinadas a las prácticas pre profesionales y a la unidad de titulación se podrán desarrollar tanto en los períodos académicos ordinarios como extraordinarios.

Artículo 18.- Carga horaria y duración de las carreras y programas.-

- a. Carreras.- El estudiante, para obtener el título correspondiente, deberá aprobar el número de horas y períodos académicos que se detallan a continuación, según el tipo de titulación:

- Licenciaturas y sus equivalentes.- Requieren 7.200 horas en un plazo de nueve períodos académicos ordinarios.
- Ingenierías, ciencias básicas y salud.- Requieren 8.000 horas, con una duración de diez períodos académicos ordinarios. Estos estudios sólo podrán realizarse a tiempo completo y bajo modalidad presencial, exceptuando carreras que por su naturaleza puedan realizarse bajo modalidad semipresencia.
- Odontología y medicina veterinaria.- Requieren 8.000 horas, con una duración mínima de diez períodos académicos ordinarios. Estos estudios sólo podrán realizarse a tiempo completo y bajo modalidad presencial.
- Medicina Humana.- Requiere 10.800 horas, con una duración mínima de doce períodos académicos ordinarios. Estos estudios sólo podrán realizarse a tiempo completo y bajo modalidad presencial.

Los estudiantes que cursen períodos académicos extraordinarios pueden cumplir las horas requeridas para su titulación en un número de períodos académicos menor al establecido en el presente artículo.

- b. Programas de posgrado.- El estudiante, para obtener el título correspondiente, deberá aprobar las horas y períodos académicos que se detallan a continuación, según el tipo de titulación:
 - Especialización.- Requiere 1.000 horas, con una duración mínima de nueve meses o su equivalente en semanas.
 - Especialización médica y odontológica.- La duración y cantidad de horas y períodos de aprendizaje de estas especializaciones estarán definidas en la normativa que para el efecto expida el CES.
 - Maestría profesional.- Requiere 2.125 horas, con una duración mínima de tres períodos académicos ordinarios o su equivalente en meses o semanas.
 - Maestría en investigación.- Requiere 2.625 horas, con una duración mínima de cuatro períodos académicos ordinarios o su equivalente en meses o semanas, con dedicación a tiempo completo.

- Doctorado.- El funcionamiento de estos programas será regulado por el Reglamento de Doctorados que para el efecto apruebe el Consejo de Educación Superior.

Artículo 19.- Planificación, seguimiento y evaluación de la organización del aprendizaje.- La organización del aprendizaje deberá constar en el diseño curricular de las carreras y programas y en el correspondiente portafolio académico. Este diseño curricular será sometido a procesos de seguimiento y evaluación por parte de las entidades académicas de la Universidad Metropolitana, en ejercicio de su autonomía responsable.

Capítulo III

De la estructura curricular

Artículo 20.- Unidades de organización curricular.- Las unidades de organización curricular son formas de ordenamiento de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten integrar el aprendizaje en cada período académico, articulando los campos de formación teórico, profesional e investigativo.

Artículo 21.- Unidades de organización curricular en las carreras.

Estas unidades son:

1. Unidad básica.- Introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera, sus metodologías e instrumentos, así como en la contextualización de los estudios profesionales.
2. Unidad profesional.- Está orientada al conocimiento del campo de estudio y las áreas de actuación de la carrera, a través de la integración de las teorías correspondientes y de la práctica pre profesional.
3. Unidad de titulación.- Incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado fundamental es el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.

Artículo 22.- Trabajo de titulación en las carreras.

El trabajo de titulación es el resultado investigativo, académico o artístico, en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; deberá ser entregado y evaluado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas las prácticas pre - profesionales.

a. Organización, evaluación y duración.

Serán considerados los siguientes aspectos generales:

- El trabajo de titulación es la unidad curricular organizada como un proceso.
- Los trabajos de titulación serán evaluados individualmente.
- Los trabajos podrán desarrollarse con metodologías multiprofesionales o multidisciplinarias. Para su elaboración se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma carrera. Estos equipos podrán integrar a un máximo de tres estudiantes, cuando pertenezcan a diversas carreras de la Universidad Metropolitana o incluya a estudiantes de otras instituciones de educación superior (IES).
- Para el desarrollo del trabajo de titulación, se asignarán 400 horas en las carreras. Estas horas podrán extenderse hasta por un máximo del 10 % del número total de horas, dependiendo de la complejidad de su metodología, contenido y del tiempo necesario para su realización, según la carrera.

b. Tipologías de los trabajos de titulación.

Se consideran trabajos de titulación en la Universidad Metropolitana, de acuerdo a la naturaleza de las carreras, los siguientes:

1. Examen de grado o de fin de carrera

El examen de grado deberá ser de carácter complejo, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de competencias, habilidades, destrezas y desempeños, que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación.



2. Trabajos de investigación

Como trabajo de titulación, tiene como salida un texto, a través del cual se demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos por los estudiantes a lo largo de sus estudios.

Como prerrequisito el estudiante enfrentará la tesis con los conocimientos y habilidades sobre la revisión de literatura científica y tecnológica altamente especializada, utilizando las TIC, los accesos a bases de datos internacionales, las redes sociales y otros soportes.

Además el estudiante enfrentará el proceso con el conocimiento y las habilidades apropiadas de los elementos de la metodología de la investigación de la ciencia en particular y el tratamiento específico al objeto de la investigación, en correspondencia con las líneas de investigación de la carrera y las líneas universitarias.

3. Ensayo

El ensayo, como trabajo de titulación, responde a un proceso de integración de conocimientos, tiene como salida un texto, a través del cual se demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos por los estudiantes a lo largo de sus estudios.

Podrá adquirir diversos formatos a partir de las normas generales, el área del conocimiento y las características del ejercicio de titulación al cual le sirve como salida. Podrán emplearse las perspectivas metodológicas de los ensayos científicos o los ensayos argumentativos, como subtipos de ensayo.

Podrán emplearse las perspectivas metodológicas de los ensayos científicos o los ensayos argumentativos, como subtipos de ensayo.

4. Artículo

El artículo, como trabajo de titulación, responde a un proceso de integración de conocimientos, tiene como salida un texto, a través del cual se demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos por los estudiantes a lo largo de sus estudios.

Podrá adquirir diversos formatos a partir de las normas generales de

las revistas científicas indexadas identificadas como parte del proceso en las que pudiera ser aceptado para su publicación o ser efectivamente publicado.

5. Sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención.

La sistematización de experiencias, como trabajo de titulación, responde a un proceso de sistematización, que tiene como salida un texto (informe de sistematización), estructurado como un informe a través del cual se demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos por los estudiantes a lo largo de sus estudios.

El formato será acorde a las normas generales de la sistematización de experiencias que define la UMET o aquel que provenga de metodologías apropiadas utilizadas por organismos u organizaciones reconocidas.

En este caso el proceso de titulación tiene como salida el informe de sistematización, lo cual fomenta habilidades en los estudiantes para sintetizar los resultados e impactos de la investigación, la innovación y la intervención, identificar buenas prácticas, emplear métodos de participación comunitaria, siguiendo un paradigma de investigación-acción, orientada a movilizar y capitalizar el conocimiento, considerando elementos socioeconómicos, la inclusión, la interculturalidad, el diálogo de saberes, al más alto nivel de presentación.

6. Planes, programas y proyectos de emprendimientos

Como trabajo de titulación, abarca diferentes posibilidades que tienen como salida un texto, a través del cual se demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos por los estudiantes a lo largo de sus estudios en la carrera. Podrá adquirir diversos formatos a partir de las normas generales y especificidades de las carreras.

7. Otros específicos de las carreras

Como trabajos de titulación, en dependencia de las carreras podrán adoptarse otras tipologías, entre ellas:

- Análisis de casos.
- Estudios comparados.

- Propuestas metodológicas.
- Propuestas tecnológicas.
- Dispositivos tecnológicos.
- Manuales de identidad corporativa.
- Campañas publicitarias.

Entre otros de similar nivel de complejidad, según la demanda de la sociedad.

c. Elementos de rigor

Entre los aspectos invariantes para garantizar la calidad y la pertinencia de los trabajos de titulación en las carreras, se encuentran:

1. Todo trabajo de titulación deberá consistir en una propuesta innovadora que contenga, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta. Deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera y utilizar un nivel de argumentación, coherente con las convenciones del campo del conocimiento. Se respetará la ética del aprendizaje y la investigación con referencia a la no aceptabilidad del plagio, por lo que el texto resultante será sometido a análisis de similitud mediante el software y el procedimiento aprobado.
2. Los trabajos de titulación que tienen como salidas los textos científicos o académicos, considerarán los siguientes aspectos:
 - Es un texto estructurado, dirigido como salida a su capitalización como aporte a la ciencia, la tecnología y la innovación, como aplicación a programas y proyectos de interés al desarrollo socioeconómico local, regional y nacional, al Plan del Buen Vivir y/o a la transformación de la matriz productiva, en el área del conocimiento y perfil del graduado de la carrera que lo adopta como ejercicio de titulación. La problemática abordada estará en correspondencia con la pertinencia de la carrera.
 - Podrá tener como antecedentes las problemáticas de la ciencia, la tecnología, la innovación y la sociedad, que hayan sido trabajadas y vividas como experiencia del estudiante durante las prácticas

pre-profesionales de la carrera, proyectos de vinculación, escenario laboral, comunidad, entre otros. Será coherente con las líneas de investigación, competencias genéricas y resultados de aprendizaje previstos en sus materias precedentes del currículo de una manera integradora.

- El estudiante recibe preparación que le capacita para el proceso de titulación, en el área del conocimiento de la carrera, considerando el perfil del graduado. El proceso, permitirá la familiarización del estudiante con los métodos y técnicas de investigación, así como con las teorías propias de esta disciplina y su aplicación en el campo específico de su área del conocimiento.
- Cada carrera deberá implementar en su currículo la unidad de titulación y considerar en su planificación e implementación curricular, al menos tres opciones para la titulación.

Artículo 23.- Unidades de organización curricular en los programas de posgrado.-

Estas unidades son:

1. **Unidad básica.-** Será incluida en aquellos programas con metodologías multi, inter o transdisciplinarios. Establece las bases teóricas y metodológicas de la referida organización del conocimiento.
2. **Unidad disciplinar, multi disciplinar y/o inter disciplinar avanzada.-** Contiene los fundamentos teóricos, epistemológicos y metodológicos de la o las disciplinas y campos formativos que conforman el programa académico.
3. **Unidad de titulación.-** Está orientada a la fundamentación teórica-metodológica y a la generación de una adecuada base empírica, que garantice un trabajo de titulación que contribuya al desarrollo de las profesiones, los saberes, la tecnología o las artes, y las ciencias.

Artículo 24.- Trabajos de titulación en los programas de posgrado

a. Organización, evaluación y duración.

Serán considerados los siguientes aspectos generales:

- Los trabajos de titulación deberán ser individuales; cuando su nivel de complejidad lo justifique, podrán realizarse en equipos



de dos estudiantes, dentro de un mismo programa. En casos excepcionales y dependiendo del campo de conocimiento, podrán participar hasta tres estudiantes, siempre y cuando provengan de diversos programas, sean de la UMET o incluyan diferente IES.

- El trabajo de titulación de la especialización y de la maestría profesional deberá incluir necesariamente un componente de investigación de carácter descriptivo, analítico o correlacional y por tanto contener, como mínimo, la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones. Su elaboración deberá guardar correspondencia con las convenciones científicas del campo respectivo.
- El trabajo de titulación de la maestría de investigación será únicamente la tesis, la cual deberá desarrollar investigación básica o aplicada de carácter comprensivo o explicativo, pudiendo usar métodos multi, inter o trans disciplinarios. Deberá demostrar algún nivel de aporte teórico-metodológico en el respectivo campo del conocimiento. En este nivel formativo, los trabajos de titulación de los estudiantes serán siempre evaluados individualmente.
- El trabajo de titulación debe ser sometido a defensa pública, la cual sólo podrá ser realizada cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas, cursos o sus equivalentes establecidos en el programa.

b. Características y tipologías de trabajos de titulación de posgrado

Serán considerados los siguientes aspectos generales para los programas de especialización:

- Las horas asignadas a la unidad de titulación, serán equivalentes al 20% del número total de horas del programa.
- Se consideran trabajos de titulación en la especialización, los siguientes: análisis de casos, proyectos de investigación y desarrollo, productos o presentaciones artísticas, ensayos y artículos académicos o científicos, meta análisis, estudios comparados, entre otros de similar nivel de complejidad.

- En el caso de que el estudiante no opte por los trabajos de titulación indicados en el inciso que precede, podrá rendir un examen complejo, siempre que el programa lo contemple.
- En cada programa de especialización se deberán establecer, al menos, dos opciones para la titulación.

Serán considerados los siguientes aspectos generales para los programas de maestría profesional:

- Las horas asignadas al trabajo de titulación serán equivalentes al 20 % del número total de horas del programa.
- Se considerarán trabajos de titulación de las maestrías profesionales, entre otros de similar nivel de complejidad, los siguientes: proyectos de investigación y desarrollo, estudios comparados complejos, artículos científicos de alto nivel, diseño de modelos complejos, propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas, productos artísticos, dispositivos de alta tecnología, entre otros de igual nivel de complejidad.
- En el caso de que el estudiante no opte por los trabajos de titulación indicados en el inciso que precede, podrá rendir un examen complejo, siempre que el programa lo contemple.

Serán considerados los siguientes aspectos generales para los programas de maestría de investigación:

- Las horas asignadas al trabajo de titulación serán del 30% del número total de horas del programa.
- La tesis, desarrollada en torno a una hipótesis o problemas de investigación y su contrastación, es el único tipo de trabajo de titulación para esta clase de programa.

Artículo 25.- Campos de formación del currículo.- Los campos de formación son formas de clasificación de los conocimientos disciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiante al final de la carrera o programa.

La distribución de los conocimientos de un campo de formación deberá ser progresiva y su forma de agrupación será en cursos, asigna-



turas o sus equivalentes. La organización de los campos de formación está en correspondencia con el nivel de formación académica.

Las carreras y programas deberán incluir en la planificación de los campos de formación, redes, adaptaciones y vínculos transversales, que permitan abordar el aprendizaje de modo integrado e innovador.

Artículo 26.- Campos de formación del currículo de las carreras.

En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

- 1. Fundamentos teóricos.-** Integra el conocimiento de los contextos, principios, lenguajes, métodos de la o las disciplinas que sustentan la profesión, estableciendo posibles integraciones de carácter multi e inter disciplinar.
- 2. Praxis profesional.-** Integra conocimientos teóricos-metodológicos y técnico instrumentales de la formación profesional e incluye las prácticas pre profesionales, los sistemas de supervisión y sistematización de las mismas.
- 3. Epistemología y metodología de la investigación.-** Integra los procesos de indagación, exploración y organización del conocimiento profesional cuyo estudio está distribuido a lo largo de la carrera. Este campo genera competencias investigativas que se desarrollan en los contextos de práctica de una profesión. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación.
- 4. Integración de saberes, contextos y cultura.-** Comprende las diversas perspectivas teóricas, culturales y de saberes que complementan la formación profesional, la educación en valores y en derechos ciudadanos, así como el estudio de la realidad socio-económica, cultural y ecológica del país y el mundo. En este campo formativo se incluirán además, los itinerarios multi profesionales, multi disciplinares, interculturales e investigativos.
- 5. Comunicación y lenguajes.-** Comprende el desarrollo del lenguaje y de habilidades para la comunicación oral, escrita y digital, necesarios para la elaboración de discursos y narrativas académicas y científicas. Incluye, además aquellas asignaturas, cursos, o sus equivalentes, orientados al dominio de la ofimática (manejo de

nuevas tecnologías de la información y la comunicación), y opcionalmente, de lenguas ancestrales.

Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la ofimática, serán tomadas u homologadas necesariamente desde el inicio de la carrera, pudiendo los estudiantes rendir una prueba de suficiencia y exoneración, general o por niveles, al inicio de cada período académico.

Artículo 27.- Campos de formación del currículo de los programas de posgrado.

En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

- 1. Formación profesional avanzada.-** Comprende la profundización e integración del conocimiento metodológico y tecnológico de un campo científico y/o profesional específico.
- 2. Investigación avanzada.-** Comprende el desarrollo de la investigación básica o aplicada, vinculadas a las líneas de investigación del programa, utilizando métodos de carácter disciplinar, multi, inter o trans disciplinar, según sea el caso. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación.
- 3. Formación epistemológica.-** Supone la integración de diversas perspectivas epistemológicas, teóricas y culturales en ámbitos inter y/o trans disciplinarios, a fin de lograrla integralidad de la formación del estudiante. Este campo deberá estar articulado con el campo de investigación avanzada.

Artículo 28.- Aprendizaje de una lengua extranjera.

La Universidad Metropolitana define el aprendizaje de la lengua Inglesa como lengua extranjera.

Se organiza con base a las asignaturas dispuestas en niveles que garanticen la suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de las carreras, que podrán estar o no incluidas en la malla curricular. Se organiza u homologa desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera será evaluada una vez que el estudiante haya cursado y aprobado el 60% de las asignaturas de la carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios.



Para que los estudiantes regulares matriculados en carreras de grado cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, la Universidad Metropolitana creará el Centro de Idiomas, y realizará convenios con instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia con reconocimiento internacional.

Las mismas condiciones se podrán aplicar para el aprendizaje de una segunda lengua, para lo cual se analizará en los currículos de las carreras el aprendizaje de la lengua Quichua.

La suficiencia de idioma extranjero en programas de posgrado deberá constar entre sus requisitos de admisión.

Capítulo IV

Aprobación y reformas de las carreras y programas

Artículo 29.- Diseño, aprobación y vigencia de carreras y programas. Sobre el diseño, aprobación y vigencia de las carreras y programas serán considerados los siguientes aspectos:

- Las carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa expedida por el CES, en primera instancia al nivel de los colectivos académicos.
- Las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).
- Cuando las instancias académicas de la Universidad Metropolitana, propongan justificadamente, cerrar de manera progresiva carreras y programas, deberán diseñar e implementar un plan de contingencia que deberá ser conocido y aprobado, por el Consejo Académico Superior y por el CES.

Artículo 30.- Promoción, difusión y ejecución de las carreras y programas.

Para la promoción, difusión y ejecución de las carreras y programas, serán considerados los siguientes aspectos:

- La Universidad Metropolitana difundirá a través de cualquier medio, sus carreras y programas a partir del momento en que éstas cuenten con la aprobación del CES.
- En dicha promoción deberá aparecer claramente el número y fecha de la resolución de aprobación emitida por el CES.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, la institución, en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la finalización de cada período académico ordinario, deberán presentar las listas de los matriculados conforme a los requerimientos del SNIESE.

Capítulo V

Sistema de admisiones

Artículo 31.- Sistema de admisiones a las carreras.

Proceso de inscripción.- La Universidad Metropolitana establece su sistema de admisiones bajo los preceptos de un sistema sustentado en la promoción y difusión de sus carreras y en la inscripción de los estudiantes para optar por los cursos de nivelación o ingreso por las distintas vías establecidas, durante todo el año de manera ininterrumpida.

La inscripción estará precedida de un examen diagnóstico de admisión, que podrá tomarse bajo diferentes modalidades, ya sea presencialmente o en línea. En el caso de una calificación superior a la que se determine para cada carrera y sede, nunca inferior a 85/100 puntos, podrá eximirse al estudiante del curso de nivelación y tiene el derecho a la matrícula en el primer nivel de la carrera por la que opta.

Cursos de nivelación.- Los cursos de nivelación son cursos organizados en módulos que se ofrecerán para todas las carreras en inter períodos, de preferencia previamente a cada período ordinario, con duración y carácter intensivo, con carácter propedéutico.

Los cursos de nivelación, no solo están dirigidos a la preparación del estudiante sino que contemplan un período de adaptación y familiarización del estudiante a la educación superior, sus métodos, su didáctica, la habilidad en la capacidad para aprender, aprender a aprender.



También la familiarización a un nuevo régimen académico, a un proceso enseñanza-aprendizaje que debe ser atractivo al estudiante.

Las invariantes del programa de los cursos de nivelación son:

1. Contenidos de los módulos dirigidos a las habilidades del razonamiento abstracto, verbal y numérico, así como a contenidos introductorios a las políticas nacionales, la educación superior y de motivación a la carrera;
 - Razonamiento verbal como capacidad para manejar el lenguaje simbólico.
 - Razonamiento numérico como capacidad para analizar organizar y resolver problemas matemáticos y de la vida diaria, aplicando las operaciones matemáticas básicas, tales como: suma adición, división, restas sustracción y multiplicación; además del trabajo con números naturales y fraccionarios y el cálculo porcentual porcentajes.
 - Razonamiento abstracto como capacidad de analizar, sintetizar y resolver problemas de orden simbólico. Utilizando métodos, procedimientos y técnicas tales como: analogías gráficas, secuenciaciones y matrices gráficas.
 - Contenidos introductorios a las políticas nacionales del PNBV, la educación superior y a los elementos constitutivos de la misión y visión institucional de la Universidad Metropolitana.
 - Contenidos de estudios motivantes en la introducción a la carrera por la que han optado.
2. Los cursos de nivelación pueden ser ajustados en duración, de acuerdo a un nivel de intensidad y propósitos, con una extensión entre 6 a 8 semanas.
3. Los cursos de nivelación deberán ser aprobados por los estudiantes, para lo cual se implementará un sistema de evaluación conformado por evaluaciones frecuentes, parciales de los módulos y la evaluación final.

Fuentes de admisión.- Son las distintas procedencias de los estudiantes que se inscriben, entre ellas los graduados de bachilleratos e

institutos tecnológicos que acrediten el nivel precedente a la educación superior, con independencia de requisitos de edad y considerando las políticas inclusivas de la Universidad Metropolitana.

Proceso de matriculación.- La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de la Universidad Metropolitana aprobados por el Consejo Académico Superior (Manual de Procedimientos del Sistema de Admisiones y el Manual de Procedimientos del registro y matriculación), que organiza los procesos con control del sistema informatizado y distingue las matrículas de estudiantes nuevos al primer nivel y los estudiantes continuantes.

La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.

Tipos de matrícula.- Dentro del Sistema de Educación Superior, se establecen los siguientes tipos de matrícula:

Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido, según el calendario académico aprobado para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días.

Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria.

Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Consejo Académico Superior para el aspirante quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria.

Se considera como inicio de la carrera la fecha de la matriculación de la primera cohorte de los mismos.

Artículo 32.- Anulación de matrícula.- El Consejo Académico Superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente.

Artículo 33.- Retiro de una asignatura.- Un estudiante podrá retirarse



de una o varias asignaturas en un período académico en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, embarazo o situaciones similares debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios. El plazo para este retiro será de 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. Estos casos serán conocidos y aprobados por el Consejo Académico Superior de la o sus órganos académicos.

En caso de retiro, la matrícula correspondiente a esta asignatura quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES.

Artículo 34.- Sistema de admisiones a programas de posgrado.-

Proceso de inscripción.- La Universidad Metropolitana establece su sistema de admisiones bajo los preceptos de un sistema sustentado en la promoción y difusión de sus programas y en la inscripción de los estudiantes para optar por los cursos propedéuticos durante los plazos de convocatoria.

Cursos propedéuticos.- Estarán organizados según lo establezca el programa en particular y estarán dirigidos a vencer requisitos establecidos para el programa y/o la actualización de contenidos esenciales, precedentes a los objetivos del programa.

Proceso de matriculación.- La matrícula en un programa de posgrado es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de la Universidad Metropolitana (Manual de Procedimientos del Sistema de Admisiones).

Para que un estudiante se matricule en un programa de posgrado su título de grado deberá estar previamente registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE). El cumplimiento de esta norma será responsabilidad legal conjunta de la UMET y del aspirante a ingresar al programa.

Para los programas de posgrado, solamente se establecen períodos de matrícula ordinaria y extraordinaria, de acuerdo a los plazos de convocatoria del programa. Se considera como inicio del programa la

fecha de la matriculación de la primera cohorte de los mismos, según la edición del programa.

Para la anulación de matrículas y retiro de las asignaturas o cursos en el posgrado se procederá de manera similar a lo establecido para las carreras en los artículos 32 y 33.

Artículo 35.- Casos excepcionales para la tercera matrícula.- De modo excepcional, un estudiante, podrá matricularse hasta por tercera ocasión, en una misma asignatura o curso, en los siguientes casos:

- a. Por calamidad doméstica (muerte o enfermedad grave) debidamente comprobada, de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, que incidieren en el rendimiento académico del estudiante; y,
- b. Por enfermedades o accidentes graves que requieran hospitalización, debidamente comprobados, que le imposibiliten continuar con sus estudios.

Artículo 36.- Prohibición de exámenes de gracia o mejoramiento.- Se prohíbe expresamente los exámenes de gracia o de mejoramiento para las y los estudiantes que se encuentren cursando estudios en tercera matrícula.

Artículo 37.- Registro y matriculación de estudiantes.- El registro y matriculación de los estudiantes como proceso se regirá por el presente reglamento y el Manual de procedimientos de registro y matriculación vigente de la Secretaría General Técnica (SGT), aprobado por el Consejo Académico Superior (CAS) y en correspondencia con lo establecido en el estatuto institucional. El manual establece la documentación a presentar con carácter obligatorio por el estudiante para la inscripción, la rendición del examen diagnóstico de admisión, el registro en el Curso de nivelación, la convalidación y la matrícula, así como los procedimientos presenciales y en línea.

Artículo 38.- Certificados.- Con relación a la documentación intermedia de control de Secretaría General Técnica, según el Manual de Procedimientos vigente de esta secretaría, se establecen los formatos de los siguientes certificados: certificado de matrícula pregrado, certificado de aprobación de semestre, certificado de aptitud de trabajo de titulación, los cuales pueden tener implicaciones en la continuidad de procesos académicos del estudiante.



Capítulo VI

La retención inicial y la eficiencia

Artículo 39.- La retención inicial de los estudiantes, es uno de los indicadores permanentes para la mejora de la calidad del proceso enseñanza-aprendizaje y la sostenibilidad de la misión y visión estratégicas de la Universidad Metropolitana. Considera la retención de los estudiantes en los dos primeros años de estudio y está sujeta a un grupo de acciones encaminadas a la permanencia y continuidad de los estudios.

Artículo 40.- Retención inicial.- Acciones identificadas para la mejora de la retención inicial en las carreras.- Entre las acciones que deberán formar parte de las acciones, se encuentran:

- a. Cursos de nivelación, según se definen en el presente reglamento.
- b. Fortalecimiento de la atención diferenciada a los estudiantes en aquellos aspectos en los cuales presenta dificultades que limitan su aprendizaje, la cual supone:
 - Asignación a los grupos de primero a cuarto nivel de profesores experimentados como tutores o guías de grupo. Para ello se debe lograr que atención tutorial, responda plenamente a las necesidades educativas grupales e individuales identificadas en el diagnóstico.
 - Perfeccionar los diagnósticos iniciales en el primer año de todas las carreras, con el objetivo de identificar con precisión las necesidades educativas individuales y grupales, haciendo énfasis en los aspectos identificados como esenciales en la estrategia de permanencia aprobada para cada carrera.
 - Incrementar el trabajo motivacional con actividades, tanto curriculares como extracurriculares. Incluir temas específicos que sirvan de introducción a contenidos posteriores de la especialidad y contribuyan a reforzar la motivación de los estudiantes hacia la carrera.
- c. Transversalizar la estrategia de enseñar a aprender en cada asignatura inicial de la carrera.
- d. Incorporar a las asignaturas del nivel básico a profesores con la mejor formación pedagógica y grado académico, con especial atención a los doctorados.

- e. Enfocar el trabajo de la carrera para el perfeccionamiento docente dirigido a la didáctica de la educación superior, el diagnóstico psicoeducativo, la tutoría y el acompañamiento en el primer año de los estudios universitarios, entre otras capacitaciones.
- f. Enfocar acciones a la formación del estudiante con iniciativas desde la carrera, entre ellas los encuentros científicos, las reuniones de grupo, la tutoría entre iguales, los cursos extracurriculares, entre otras.

Artículo 41.- Eficiencia terminal.- La eficiencia terminal de las carreras y programas constituyen un indicador clave para el régimen académico de la Universidad Metropolitana, lo cual supone la continuidad del acompañamiento del profesorado al desempeño estudiantil en lo académico, personal social y profesional. Es una meta de los colectivos de profesores de las carreras y programas que deberá sustentarse en medidas integrales que incentiven la permanencia, la titulación y obtención del grado.

Artículo 42.- Seguimiento a los indicadores de la retención inicial y la eficiencia terminal.- El control de estos indicadores será parte esencial del seguimiento al planeamiento estratégico y su Cuadro de Mando Integral. El cálculo de los mismos estará sujeto a las disposiciones, políticas o modelos de evaluación de los organismos de control del Sistema de Educación Superior del Ecuador. El seguimiento a la retención inicial y la eficiencia terminal formará parte del trabajo metodológico y operativo de la comisión de carrera y las comisiones académicas de sedes.

Capítulo VII

Modalidades de estudios o aprendizaje

Artículo 43.- Modalidades de estudios o aprendizaje.- Son modos de gestión de los aprendizajes implementados en determinados ambientes educativos, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información.

Artículo 44.- Ambientes y medios de estudios o aprendizaje.- El aprendizaje puede efectuarse en distintos ambientes académicos y laborales, simulados o virtuales y en diversas formas de interacción entre profesores y estudiantes. Para su desarrollo, deberá promoverse



la convergencia de medios educativos y el uso adecuado de tecnologías de información y comunicación. Las formas y condiciones de su uso, deben constar en la planificación curricular y en el registro de actividades de la carrera o programa. Independientemente de la modalidad de aprendizaje, toda carrera o programa debe desarrollar niveles de calidad educativa.

Artículo 45.- Modalidades de estudios o aprendizaje.- La Universidad Metropolitana, incluirá en sus proyectos de carreras y programas, según su naturaleza y posibilidades, las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:

- a. Presencial.
- b. Semipresencial.
- c. Dual.
- d. En línea.
- e. A distancia.

Artículo 46.- Modalidad de estudios o aprendizaje y personas con capacidades diversas. En cada una de las modalidades de estudios o aprendizaje, los estudiantes con capacidades diversas tendrán el derecho a recibir una educación que incluya recursos, medios y ambientes de aprendizaje apropiados para el despliegue de sus capacidades intelectuales, físicas y culturales.

Artículo 47.- Modalidad presencial.- Es aquella en la cual los componentes de docencia y de práctica de los aprendizajes, se organizan predominantemente en función del contacto directo in situ y en tiempo real entre el profesor y los estudiantes.

Artículo 48.- Modalidad en Línea.- Es la modalidad en la cual, el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes, y el de aprendizaje autónomo están mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías informáticas y entornos virtuales que organizan la interacción educativa del profesor y el estudiante, en tiempo real o diferido.

En esta modalidad, se garantizará la organización, ejecución, seguimiento y evaluación de las prácticas pre profesionales, a través de los respectivos convenios y de la plataforma tecnológica de la UMET.

Podrán reconocerse acuerdos y certificaciones de trabajos prácticos realizados en las condiciones académicas determinadas en la normativa para el Aprendizaje en Línea y a Distancia expedida por el CES.

Artículo 49.- Modalidad a distancia.- Es la modalidad en la cual el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes y el de aprendizaje autónomo están mediados por el uso de tecnologías y entornos virtuales, y por la articulación de múltiples recursos didácticos (físicos y digitales). Para su desarrollo, es fundamental la labor tutorial sincrónica y el respaldo administrativo-organizativo de centros de apoyo.

En esta modalidad la institución garantizará la organización, dirección, ejecución, seguimiento y evaluación de las prácticas pre profesionales, a través de los respectivos convenios y de una plataforma tecnológica, mediante los centros de apoyo coordinados por la sede matriz.

Obligatoriamente se deberá contar con una plataforma tecnológica integral de infraestructura e infoestructura, y una asistencia de alta calidad del profesor, gestionada principalmente por personal académico titular.

Los requisitos y procedimientos de esta modalidad se definen en la Normativa para el Aprendizaje en Línea y a Distancia expedida por el CES.

Artículo 50.- Modalidad dual.- En esta modalidad, el aprendizaje del estudiante se produce tanto en entornos institucionales educativos como en entornos laborales reales, virtuales y simulados, lo cual constituye el eje organizador del currículo. Su desarrollo supone además la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integradas in situ, con inserción del estudiante en contextos y procesos de producción. Para su implementación se requiere la existencia de convenios entre la universidad y la institución que provee el entorno laboral de aprendizaje.

Los requisitos y procedimientos de esta modalidad se definen en la Normativa para el Aprendizaje en modalidad dual expedida por el CES.

Artículo 51.- Modalidad semipresencial o de convergencia de medios.- En esta modalidad, el aprendizaje se produce a través de la



combinación eficiente de actividades in situ y virtuales en tiempo real con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación para organizar los componentes de docencia, de aprendizaje práctico y autónomo.

Artículo 52.- Uso complementario de otras modalidades de aprendizaje.- Los estudiantes podrán tomar hasta un 15%, en grado, y hasta un 20 %, en posgrado, de las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la correspondiente carrera o programa en otras modalidades de aprendizaje, en tanto exista la oferta en la Universidad Metropolitana u otra IES, siguiendo los procedimientos establecidos por la institución y siempre que la carrera o programa estén acreditados por el CEAACES en la misma o superior categoría. Adicionalmente, la Universidad Metropolitana podrá planificar el proceso de aprendizaje de una carrera o programa académico con este mismo o inferior porcentaje en otras modalidades de aprendizaje.

Las carreras y programas cumplirán la normativa del CES para su posibilidad de ser ofertadas en las modalidades semipresencial, a distancia o en línea.

El régimen académico particular del uso complementario de otras modalidades de aprendizaje en la Universidad Metropolitana estará sujeto al Reglamento del Centro de Educación Semipresencial, a Distancia y en Línea (CESDEL).

Artículo 53.- Organización de los aprendizajes en las diversas modalidades.- La organización de las modalidades de estudio o aprendizaje se realiza de la siguiente manera:

- **En la modalidad presencial.-** Por cada hora destinada al componente de docencia, se establecerá en la planificación curricular 1,5 o 2 horas de los componentes de aplicación práctica y de aprendizaje autónomo.
- **En las modalidades a distancia y en línea.-** Por cada hora destinada al componente de docencia establecida como tutoría sincrónica, se planificarán cuatro horas de los componentes de práctica de los aprendizajes y de aprendizaje autónomo.
- **En la modalidad dual.-** Por cada hora del componente de docencia, se establecerán en la planificación curricular 2 horas de los

componentes de práctica de los aprendizajes y de aprendizaje autónomo. La planificación, ejecución y seguimiento de carreras y programas bajo esta modalidad de aprendizaje será la regulada en la Normativa para el Aprendizaje Dual que se expedita por el CES.

- **En la modalidad semipresencial o convergencia de medios.-** Por cada hora destinada al componente de docencia, se establecerá en la planificación curricular 1,5 o 2 horas de los componentes de práctica de los aprendizajes y de aprendizaje autónomo.

La Universidad Metropolitana definirá la distribución de las horas que corresponden al aprendizaje autónomo y al de aplicación práctica de los aprendizajes, sean estos en entornos presenciales, simulados y/o virtuales, en función de la planificación curricular por nivel, tipo de carrera o programa, campo de formación y carácter de la asignatura o curso.

La relación entre el aprendizaje in situ y el realizado en ambientes virtuales en tiempo real o diferido variara entre el cuarenta y sesenta por ciento.

En todas las modalidades de aprendizaje las carreras y programas deberán utilizar métodos y técnicas de aprendizaje específico a las mismas.

Artículo 54.- Democratización de la plataforma de aprendizaje de la Universidad Metropolitana.- Se colocará en el portal electrónico institucional los materiales de elaboración propia, correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, de carreras y programas. Estos materiales incluirán el micro currículo, videos u otros pertinentes en el marco de la ley. Para el efecto, desarrollarán la plataforma en línea masiva del CESDEL y bajo una licencia de uso abierto, donde consten archivos de texto, video y/o audio de fácil revisión y portabilidad, a fin de coadyuvar a la difusión democrática del conocimiento como un bien público.

Capítulo VIII

La evaluación del aprendizaje y la calificación

Artículo 55.- La evaluación del aprendizaje en la Universidad Metropolitana tiene un carácter continuo e integrador; y debe estar basada, fundamentalmente, en el desempeño del estudiante durante el proceso de aprendizaje. Se debe desarrollar de manera dinámica y estruc-



turada. Como sistema, estará explícito en cada carrera y programa en la planificación curricular, con alcance a las actividades académicas planificadas, prácticas preprofesionales, trabajos de titulación y nota de grado o posgrado. La evaluación del aprendizaje incluirá aspectos teóricos y prácticos vinculados a ejercicios integradores; así como, contenidos de carácter académico, laboral e investigativo.

Artículo 56.- La Universidad Metropolitana asegurará que la evaluación del aprendizaje en las asignaturas y cursos se caracterice por la calidad y el cumplimiento de los resultados explícitos en los Programas de Estudio de las Asignaturas (PEA) y los correspondientes a los programas de posgrado. Se estructura de forma frecuente, parcial, final y de culminación de los estudios incluyente del trabajo de titulación y la nota de grado o posgrado según el caso.

Artículo 57.- La evaluación frecuente, al apoyarse en el desempeño del estudiante durante la actividad docente particular, resulta la de mayor significación en el proceso de aprendizaje. Será utilizada para valorar sistemáticamente la efectividad de la autopreparación de los estudiantes, como forma de retroalimentación.

Artículo 58.- La evaluación parcial tiene como propósito fundamental comprobar el logro de los resultados particulares de uno o varios temas o unidades de competencia, en la cantidad que sea apropiada a la estructura temática hasta un máximo de 3. La tipología puede ser diversa y apropiada a las características de las asignaturas o cursos. El contenido de las evaluaciones parciales debe estar orientado a valorar, en diferentes momentos del proceso docente, las posibilidades de cada estudiante de aplicar los conocimientos adquiridos en la solución de problemas.

Artículo 59.- La evaluación final de la asignatura o curso incluye la realización de un examen que comprueba los resultados de aprendizaje adquiridos por el estudiante. La tendencia que debe predominar es la presentación por el estudiante de un producto integrador que será evaluado considerando la formación cognitiva (conocimientos, habilidades e investigación) y la formación en valores humanos.

Artículo 60.- La evaluación académica de cada asignatura se realizará sobre 100 puntos utilizando los instrumentos planificados en cada programa según se expresa en este Reglamento.

Artículo 61.- El derecho a la evaluación final de la asignatura o curso se alcanza cuando el estudiante matriculado que consta en los registros de secretaría y asignaturas o cursos ha logrado un buen desempeño en las evaluaciones frecuentes y parciales y cuenta con una asistencia de al menos el 80 % de las horas planificadas en las actividades presenciales o sincrónicas.

Artículo 62.- Se prohíbe a los profesores receptar exámenes o recibir el producto integrador a quienes no sean estudiantes matriculados y que no consten en el registro respectivo de la Secretaría General Técnica, obtenido del sistema informático y en las listas de cada asignatura. Igual prohibición se aplica al estudiante que no ha cumplido con los aranceles establecidos en la Universidad.

Artículo 63.- La evaluación final de la asignatura considera para su calificación un peso del 60 % de las calificaciones de las evaluaciones frecuentes y parciales (60 puntos) y el 40 % del producto integrador o su combinación con alguna otra modalidad de evaluación (40 puntos), de un total del 100 % (100 puntos).

Artículo 64.- La calificación final de aprobación de cada asignatura será: la sumatoria de los dos componentes mencionados en el artículo precedente y la nota mínima de aprobación será de 70/100. El estudiante que no alcance la calificación anterior y que obtenga como mínimo 50.50 puntos de calificación final podrá presentarse a un examen acumulativo supletorio de recuperación. La calificación que obtenga en este examen, promediada con la nota del semestre, deberá ser igual a 70 o más puntos, caso contrario pierde la asignatura.

Artículo 65.- El estudiante tiene derecho a conocer previamente los criterios de evaluación, antes de que se consignen las calificaciones, ser informado por el profesor de los resultados de sus evaluaciones.

Artículo 66.- El estudiante al no estar conforme con los resultados de sus evaluaciones tiene derecho a solicitar su recalificación según las condiciones y plazos establecidos por la escuela o carrera, no superior a las 72 horas del conocimiento de los resultados, teniendo el derecho a la respuesta en un término de 72 horas posteriores a su solicitud. La recalificación de pruebas orales procede siempre que existan parámetros de evidencia.

Artículo 67.- La nota final de cada asignatura se registrará según se establece en el presente reglamento, en el formato establecido que será entregado a la Secretaría General Técnica y mediante el procedimiento que incluye el sistema informático que utiliza la Universidad Metropolitana, a más tardar dentro de los cinco días subsiguientes de concluido el período académico. La Secretaría General Técnica o la Prosecretaría de sede de mutuo acuerdo podrán ampliar el plazo señalado hasta cinco días más en casos debidamente justificados. En el caso del incumplimiento del profesor estará sujeto a las medidas disciplinarias que correspondan por el perjuicio causado.

Artículo 68.- La nota con la cual el profesor calificar y registrar un examen será considerada como definitiva. Las calificaciones y asistencias ingresadas no podrán ser modificadas, sino en los casos de error manifiesto con autorización expresa del Secretario General Técnico o del Prosecretario de Sede. El Secretario General Técnico o el Prosecretario de Sede, de oficio, dispondrá la rectificación de una nota erradamente digitada en el sistema informático en uso.

Artículo 69.- La Universidad podrá otorgar un reconocimiento a los estudiantes con excelente desempeño, siguiendo el procedimiento determinado en el Reglamento para otorgar Títulos Meritorios, Distinciones y Menciones Honoríficas.

Artículo 70.- El estudiante que cometa un acto de fraude, en cualquier sistema o clase de evaluación, deberá ser sancionado conforme al Estatuto, Reglamento General, Código de Honor y Reglamento de Estudiantes. En todo caso deberá garantizarse el derecho a la legítima defensa. A la prueba de conocimientos y habilidades y otros instrumentos de evaluación, rendidos o presentados con fraude, se les impondrá una calificación equivalente al uno por ciento del valor de la nota, y se elevará el informe correspondiente al Vicerrectorado Académico o a las coordinaciones de Comisión Académica de Sede para la aplicación de las sanciones de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 71.- Para obtener el grado académico de tercer nivel o título profesional universitario, se requerirá una nota mínima de grado de 70/100. Iguales notas deben previamente obtenerse, en cada caso, en el trabajo de titulación y en la sustentación del mismo.

Artículo 72. Para obtener el grado académico de cuarto nivel o título de posgrado, se requerirá una nota integral mínima de 70/100 puntos,

calculada como promedio general de los componentes: calificaciones del programa, trabajo de titulación y sustento del trabajo de titulación sobre 100 puntos. En el caso de los programas de posgrado podrán utilizarse los sistemas de evaluación propios del programa en particular. En todo caso cumpliendo los requerimientos y documentación establecidos en el presente reglamento.

Artículo 73.- La nota de grado.- La nota de grado se dará según el tipo de ejercicio final de culminación de estudios.-

- a. La nota de grado se calculará como el promedio general de los componentes: calificaciones de la carrera sobre 100 puntos, trabajo de titulación o graduación sobre 100 puntos, sustentación del trabajo de titulación o graduación sobre 100 puntos, en los casos distintos al examen de grado de carácter complejo.
- b. La nota de grado, cuando el ejercicio de culminación de estudios sea la realización un examen de grado de carácter complejo, se calculará como el promedio general de los componentes: calificaciones de la carrera sobre 100 puntos, aprobación de los módulos de preparación para el examen sobre 100 puntos y la calificación del examen de grado sobre 100 puntos.

Artículo 74.- En el caso de los programas de posgrado podrán utilizarse los sistemas de evaluación propios del programa en particular. En todo caso cumpliendo los requerimientos y documentación establecidos en el presente reglamento.

Artículo 75.- Para aspirar a continuidad de estudios en programas doctorales y de maestrías se requerirá la nota de grado que determine cada programa si lo requiriera.

Artículo 76.- Cada escuela o carrera, según lo apruebe la comisión académica de facultad podrá establecer requisitos especiales de graduación de acuerdo con el trabajo de titulación específico del que se trate siempre que cumpla con los aspectos de mayor jerarquía del presente reglamento.

Artículo 77.- Los actos de defensa de trabajos de titulación distintos al examen de grado de carácter complejo, serán de carácter público y tendrán como precedente el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y los procedimientos derivados en cuanto a requerimientos y documentación. Al culminar este acto, se dará a conocer la



calificación del trabajo de titulación, su sustentación y el promedio de la nota final de grado, con la presencia del secretario general técnico, prosecretario o delegado.

Artículo 78.- Para los exámenes de carácter complejo, cuyos ejercicios pueden ser orales, escritos, integradores y/o combinados, se difiere el acto de dar a conocer las calificaciones por componentes y la final que conlleve a la nota de grado o posgrado. Este acto deberá ejecutarse en los próximos 5 días desde que el estudiante completó su examen complejo.

Artículo 79.- El acto de graduación o incorporación.- La Universidad Metropolitana organizará las ceremonias solemnes de graduación o incorporación, en lugares públicos emblemáticos del más alto reconocimiento social, siguiendo los requisitos de protocolo tradicionalmente establecidos, orden en la mesa, vestuario y otros elementos de rigor, bajo el guion aprobado para cada ocasión por el rector o sus delegaciones en los vicerrectores de sede que correspondan, en el que al menos se constaten: presentación, palabras iniciales, entrega de títulos por carreras, presentaciones de méritos, mejores graduados, juramento, intervenciones seleccionadas, intervenciones de los estudiantes, conclusiones por la autoridad del mayor nivel presente. La organización del acto y la entrega de títulos se harán según establece para el plazo de 30 días por el Consejo de Educación Superior en la normativa vigente.

Capítulo IX

La planificación académica

Artículo 80.- La planificación académica.- La planificación académica en las carreras y los programas se sustenta en los planes de estudio de las carreras y programas, cuyo diseño curricular (macro, meso y microcurrículo) se rige por el Reglamento de Régimen Académico y la normativa vigente aprobada por el Consejo de Educación Superior (CES) y los criterios de calidad establecidos por los modelos vigentes del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad (CEAACES), así como lo que establece el presente.

Artículo 81.- La planificación académica operativa.- La planificación académica operativa en la Universidad Metropolitana es la que se

realiza en las unidades académicas, en las sedes, campus y centros de apoyo, para concretar el proceso enseñanza-aprendizaje en sus distintas modalidades, para el uso óptimo de los recursos que intervienen cumpliendo con un calendario y horarios pre establecidos. La planificación académica operativa parte de la planificación de los Programas de Estudio de las Asignaturas (PEA) ó sílabos siendo de obligatorio cumplimiento el nivel de organización que permita el logro de los resultados de aprendizaje previstos en los mismos.

Artículo 82.- Calendario académico anual.- El Vicerrector Académico o la instancia de esa área funcional a que se le asigne, elaborará el calendario académico anual de la Universidad Metropolitana, a partir de lo que establece el presente reglamento y las necesidades organizativas de las facultades y escuelas. El mismo que cumplirá con artículo 12 del presente reglamento y en particular con lo que enfatiza el inciso (b).

Además, para la elaboración del calendario académico anual de la Universidad Metropolitana, se considerarán los siguientes aspectos:

- a. Cumplimiento de la cantidad de horas de presencialidad de clases, según la malla curricular y las actividades del Programa de Estudios de la Asignatura (PEA) (asignatura o curso de programa de posgrado).
- b. Organización de las prácticas preprofesionales y unidades de titulación. Considerando las necesidades ejecutivas de programas y proyectos.
- c. Disponibilidad de profesores. Considerando las posibilidades de rotación de profesores por sedes y/o el uso de recursos de aprendizaje virtuales, plataforma educativa UMET y estrategias de aprendizaje con confluencia de medios.
- d. Planificación de asignaturas virtuales mediante el uso de la plataforma educativa UMET (CESDEL).
- e. Uso de las facilidades universitarias de aulas especializadas, laboratorios y actividades en escenarios externos.
- f. Fechas de feriados nacionales, celebraciones, nacional, provincial o local que afecten la presencialidad en clases y actividades académicas de profesores y estudiantes. Las horas correspondientes se descontarán de manera que la organización del período académico permita cumplir con las horas planificadas.



- g. Planificación de actividades de eventos universitarios.
- h. Armonización con el sistema de admisiones, períodos de matrículas (ordinarias, extraordinarias y especiales) y cursos de nivelación.
- i. Articulación con procesos de divulgación y captación de matrículas.
- j. Articulación con procesos de gestión del Talento Humano que se demande para cada período académico.

El calendario académico anual se elaborará en formato tabular en el que se señale en bloque cada mes consecutivo, año, identificación del período, semana de clases, actividad académica, de gestión académica u organizativa y afectaciones. La calendarización incluirá el período que continua al inicio del año y el que le sigue.

La primera semana de clases incluye el día de inicio de clases del período ordinario y cuenta los días de menos para ser añadidos a la penúltima de manera que se cumpla la extensión en semanas y horas del período. Cumpliendo lo establecido en el presente reglamento.

Fragmento. Formato tipo del calendario por mes, del calendario anual.

		ABRIL 2014								ACTIVIDAD ACADEMICA	AFECTACIONES
		SEMANA	L	M	M	J	V	S	D		
PERIODO ORD. P28				1	2	3	4	5	6	INGRESO DE NOTAS	VIERNES SANTO
			7	8	9	10	11	12	13	MATRICULAS - RECESO – CURSOS.	
			14	15	16	17	18	19	20	MATRÍCULAS	
			21	22	23	24	25	26	27	MATRÍCULAS EXTRAORNIDARIAS	
	1		28	29	30					INICIO DE CLASES p 28	

La denominación de los períodos ordinarios y extraordinarios (verano e invierno) será enumerada de forma continua, a los efectos del sistema SNA o el sistema que se implemente, con números impares para los períodos ordinarios y pares para los extraordinarios.

Artículo 83.- Indicaciones generales de planificación.- Para cada período académico, el Vicerrector Académico o la instancia de esa área funcional a que se le asigne, elaborará las indicaciones generales de planificación académica operativa. Las mismas serán divulgadas mediante Oficio Circular del Vicerrector Académico (OCVRA), utilizando los medios del subsistema de comunicación UMET siguiendo las políticas implícitas en el estatuto y el presente reglamento; o con la aprobación del CAS en caso de que se incluyan elementos de cambio y actualización.

Las indicaciones generales serán para el estricto cumplimiento de las sedes, facultades, escuelas / carreras y programas y para los procesos de apoyo que la garantizan. Serán elaboradas a la manera de una planificación de actividades de forma regresiva en días a partir de la fecha puntual de inicio de clases del período.

Las indicaciones se presentan en un documento en el que incluye:

- a. Datos generales (identidad corporativa, fecha y lugar de emisión de las indicaciones, identificación de quien instruye).
- b. Calendario académico anual en el que se incluye el período a planificar (período ordinario más el extraordinario subsiguiente).
- c. Indicaciones sobre indicadores a cumplir y variables, por criterios y subcriterios del modelo de evaluación institucional), de entre los señalados en el presente reglamento, en correspondencia con las exigencias del PEDI y las metas anuales progresivas de los planes de mejora.
- d. Indicaciones sobre los horarios de cada sede y campus para el mejor aprovechamiento de la infraestructura de aulas, laboratorios y recursos de aprendizaje; con atención a las fuentes de ingreso y características grupales de los estudiantes.
- e. Plan de actividades de planificación. Para ello se seguirá el siguiente esquema - calendario:

No.	Actividad de gestión	Responsable	Días de antelación al inicio del período, para calendario con fecha puntual
	Elaboración y presentación del calendario anual al CAS.	Vicerrector Académico	Septiembre del año precedente al período que se inicia en abril del año planificado.
	Instrucción de las indicaciones generales de planificación académica del período.	Vicerrector Académico	90 días a.i.c.
	Estimación de matrículas de continuidad de las carreras.	Director de escuela / carrera	85 días a.i.c.
	Pre estimado de necesidades de profesores por perfil para continuidad de las carreras	Director de escuela / carrera	85 días a.i.c.
	Estimación de matrículas nuevas por carreras / sede.	Unidad de Admisiones	85 días a.i.c
	Pre estimado de profesores por perfil de ciencias básicas para el incremento.	Unidad de Admisiones	85 días a.i.c
	Consolidado de proyección de matrículas por sede, por nuevo ingreso o continuidad.	Unidad de Admisiones	82 días a.i.c
	Consolidado de la información estimada de necesidades de profesores para continuidad de las carreras por sede y de profesores de ciencias básicas para el nuevo ingreso.	Vicerrector Académico	80 días a.i.c.

	Presentación a la Dirección de TTHH de la demanda de profesores por sede por perfiles.	Vicerrector Académico	75 días a.i.c
	Presentación al CAS de los nuevos puestos de profesores para convocatoria a Concurso de Méritos y Oposición.	Dirección general de Talento Humano (TTHH).	75 – 70 días a.i.c
	Aprobación del CAS de los nuevos puestos y de los aspectos de inicio de concurso.	Presidente del CAS	75 días a.i.c
	Elaboración de los documentos de concurso, según Reglamento de Carrera y Escalafón Docente (Arte de convocatoria, perfiles SENESCYT, comisiones).	Dirección de TTHH	75 – 70 días a.i.c.
	Convocatoria a Concurso.	Dirección TTHH	70 días a.i.c
	Procesamiento de expedientes o portafolios de los aspirantes.	Dirección de TTHH – Comisión	69 – 54 días a.i.c
	Organización de ejercicios presenciales de oposición.	Dirección de TTHH - Comisión	54 – 50 días a.i.c
	Ejercicios presenciales de oposición del concurso.	Dirección de TTHH - Comisión	50 – 45 días a.i.c
	Determinación de necesidades de mejora de infraestructura para garantizar los procesos académicos en el período por cada campus y sede.	Coordinadores de campus	65 días a.i.c



	Presentación al Vicerrectorado Académico de las necesidades de infraestructura.	Vicerrectores de sede	63 días a.i.c
	Consolidado de las necesidades de infraestructura por campus y sede y presentación al CAS.	Vicerrector Académico	60 días a.i.c
	Asignación de los recursos financieros aprobados.	Vicerrector Administrativo Financiero	55 días a.i.c
	Gestión de infraestructura e instalación.	Vicerrectores de sede	55 – 30 días a.i.c
	Cursos de nivelación.	Unidad de Admisiones	60 – 15 días a.i.c
	Entrega de la pre-planificación académica de la sede, por carrera (nuevo ingreso y continuidad) incluyendo cursos de nivelación.	Vicerrectores de sede	50 días a.i.c
	Ingreso de la planificación académica de los estudiantes de nuevo ingreso al sistema por la unidad de Admisiones.	Unidad de Admisiones	60 días a.i.c
	Ingreso de la planificación académica de los niveles continuantes al sistema por los coordinadores de campus.	Coordinadores de campus	45 días a.i.c
	Matrícula ordinaria.	Unidad de Admisiones	30 – 15 días a.i.c
	Consolidado de la planificación académica mediante las salidas del sistema.		15 días a.i.c

	Dictámenes del concurso y conciliación con Vicerrectorados Académico, Administrativo Financiero y rectorado.	Dirección de TTHH	15 días a.i.c
	Contratación de profesores según resultados del concurso, por solicitud del Vicerrector Académico y supervisión del rectorado.	Dirección de TTHH	7 días a.i.c
	Matrícula extraordinaria.	Unidad de Admisiones	15 días a.i.c
	Matrícula especial.	Unidad de admisiones	Hasta 7 días p.i.c
	Actos de Inicio de clases en los campus.	Vicerrectores de sede	0

a.i.c – antes del inicio de clases / p.i.c posterior al inicio de clases

- Indicaciones sobre los formatos de entrega y presentación de la pre planificación operativa (anexos).
- Identidad de aprobación, firma, fecha, número del oficio.

Artículo 84.- La preplanificación operativa.- La preplanificación la realizan las unidades funcionales que les corresponde para los casos nuevo ingreso y continuidad. Como procedimiento inicial utilizan soportes en tabulación electrónica o herramientas de red para construir participativamente la asignación a profesores, planificación de aulas y laboratorios, entre otros escenarios externos.

Cuenta con los siguientes elementos de planificación:

- Planificación por carrera y profesor en: asignaturas, horas, campus, aula, horario semanal.
- Planificación verificada por aulas (numeradas por campus) en: horario semanal, carrera, asignatura, profesor.
- Planificación de actividades de titulación por tipo y por carrera en: profesor, horas.

- d. Resumen de planificación por carrera en: profesor, carrera, horas de docencia, gestión académica, horas de vinculación e investigación (distributivo). Siguiendo el formato de formulario aprobado e instruido en las indicaciones del Vicerrector Académico.

Artículo 85.- Salidas de planificación del sistema.- El sistema en uso SNA proveerá de la información oportuna para la gestión de planificación y del Talento Humano. El formato de salida será el del formulario aprobado y aprobado e instruido en las indicaciones del Vicerrector Académico.

Artículo 86.- Horarios de clases.- Cada escuela / carrera publicará y visualizará, respetando la identidad corporativa de la UMET, los horarios de clase del período, disponibles al menos 7 días antes del inicio de clases. Los horarios tendrán por cada carrera la información tabulada semanal de horas asignadas a cada asignatura, aula o laboratorio, grupo y profesor.

Los horarios de clase serán aprobados previo a su publicación mediante firmas del director de escuela y del Vicerrector de sede y sellados; siendo de obligatorio cumplimiento en los campus, escuelas por los profesores y estudiantes, según las normas correspondientes.

Artículo 87.- Modificaciones a los horarios de clases.- El régimen horario planificado no se podrá modificar sin la aprobación del rector. Las modificaciones puntuales por cambios de una asignatura por otra, frecuencia, tipo de actividad u otra, solamente podrán realizarse por razones excepcionales para un grupo o varios en una carrera, a propuesta del director de escuela, con aprobación del decano si fuese el caso o el Vicerrector de sede, siempre y cuando no implique modificaciones a la cantidad de horas de la asignatura ni a los objetivos, resultados de aprendizaje y sistema de evaluación del PEA aprobado. Los cambios eventuales de aulas, cuando sean posibles, los autorizará el coordinador de campus.

Los cambios e incumplimientos de horarios por los profesores, que no hayan sido autorizados, según se establece en el presente, serán considerados como indisciplina y estarán sujetos a lo establecido en reglamento disciplinario y lo señalado en el estatuto institucional.

Los profesores están obligados a asumir los horarios de clase asignados de manera incondicional, aunque en el proceso de planificación

académica, se consideren, en la medida de las posibilidades los horarios preferentes para situaciones de discapacidad, embarazo, género, edad y otras de naturaleza inclusiva y de jerarquía académica.

Artículo 88.- Seguimiento al sílabo.- El seguimiento al sílabo es un mecanismo de control de la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje, base del seguimiento, control y evaluación de la planificación académica operativa. El Vicerrector académico en coordinación con los actores participantes y en ese carácter velará por las garantías del mismo y avalará los procedimientos que se establezcan, entre los cuales se encuentran los mecanismos de control de asistencia del profesorado en estrecha relación con las dependencias de sede y de la gestión del Talento Humano y Bienestar. Este proceso será objeto de entre los posibles controles y veedurías del patronato universitario.

Interculturalidad

Artículo 89.- Interculturalidad y su articulación con los campos formativos.- El currículo debe incorporar criterios de interculturalidad en cada nivel de formación, organización curricular y campo formativo. Esta incorporación se podrá realizar de las siguientes formas:

- a. Modelos de aprendizaje.-** Contextualización de los aprendizajes a través de metodologías educativas que promuevan el reconocimiento de la diversidad cultural y el diálogo de saberes. Desarrollará la referencia a conocimientos pertenecientes a diversas cosmovisiones, epistemologías o perspectivas de pueblos, nacionalidades o grupos socioculturales (de género, etarios y otros).
- b. Itinerarios académicos.-** Creación de asignaturas y cursos o itinerarios específicos dentro de una carrera o programa académico, que integren saberes ancestrales y de aplicación práctica en determinados campos de formación profesional, siempre que se garantice su coherencia y pertinencia.
- c. Modelos interculturales de educación superior.-** Generación de modelos educativos interculturales integrales, a través del diseño e implementación de carreras y programas.

Artículo 90.- Aprendizaje intercultural en la formación de grado.- En los diferentes tipos de carrera de grado, la interculturalidad se articu-



lará, en la medida que sea pertinente y siempre que ello sea posible, mediante las siguientes estrategias:

- a. Abordar, en los contenidos curriculares, los saberes correspondientes a los principales enfoques epistemológicos y perspectivas históricas de las nacionalidades y pueblos ancestrales, y otros grupos socio culturales, garantizando el diálogo intercultural de las ciencias y las tecnologías.
- b. Propiciar procesos de experimentación de los saberes, tecnologías y prácticas de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatoriano y montubio, y otros itinerarios culturales.
- c. Estimular, en las carreras, perspectivas y saberes genuinamente interculturales.

Artículo 91.- Aprendizaje intercultural en la formación de posgrado.- En los programas de posgrado, la interculturalidad se articulará, en la medida que sea posible, mediante las siguientes estrategias:

- a. Estudiar los procesos de generación de saberes y tecnologías relacionadas a los campos del conocimiento o especialización profesional, que provengan de los pueblos, nacionalidades y otros grupos culturales.
- b. Reconocer y recuperar conocimientos y tecnologías interculturales en la investigación básica y aplicada.
- c. Aplicar conocimientos, propiciando el diseño y la creación de tecnologías y técnicas interculturales.

Artículo 92.- Potenciación de la diversidad y del aprendizaje intercultural.- En el uso de ambientes y metodologías de aprendizaje, y en el desarrollo de los contenidos curriculares, se propenderá a la implementación de procesos y procedimientos que respeten y potencien las diferencias de género, etarias y aquellas derivadas de la identidad étnica, las capacidades diversas y características socio económicas e itinerarios culturales que configuren identidades.

Las y los estudiantes pertenecientes a los grupos históricamente excluidos o discriminados, tienen derecho a incorporarse de manera incluyente a carreras y programas que garanticen su plena participación en las actividades académicas, en el marco de la igualdad de oportunidades.

Capítulo I

Construcción y registro de itinerarios académicos

Artículo 93.- Itinerarios académicos.- Son trayectorias de aprendizaje que complementan la formación profesional, mediante la agrupación secuencial de asignaturas, cursos, o sus equivalentes, en los siguientes ámbitos:

- a. De estudio e intervención de la profesión.
- b. Multidisciplinarios.
- c. Multiprofesionales.
- d. Interculturales.
- e. Investigativos.

Artículo 94.- Itinerarios académicos de las carreras.- Estas trayectorias pueden ser seguidas por los estudiantes en una misma o en distinta carrera, sujetándose a las siguientes normas:

- a. Las Comisiones Académicas de la carrera y de sede de la Universidad Metropolitana definirán para cada carrera, las asignaturas o cursos que integrarán las trayectorias formativas, permitiendo al estudiante escoger entre ellas para organizar su aprendizaje complementario. Lo anterior será aprobado bajo dictamen por el Vicerrector Académico.
- b. Los itinerarios académicos se organizarán únicamente en las unidades curriculares profesional y de titulación.
- c. Las asignaturas, cursos o sus equivalentes que conformen los itinerarios académicos podrán ser cursados en otras carreras y programas de la UMET o en otra diferente, siempre que sea de igual o superior categoría, conforme a la calificación efectuada por el CEAACES.
- d. Estos itinerarios podrán ser cursados por los estudiantes en las diversas modalidades de aprendizaje, conforme al presente Reglamento.

- e. La UMET podrán extender certificados de la realización de itinerarios académicos sin que ello implique el reconocimiento de una mención en su título.

Artículo 95.- Itinerarios académicos de los programas.- La construcción de los itinerarios académicos de los programas de posgrado, con excepción de las especializaciones médicas, se sujetará a las siguientes normas:

- a. Los programas de posgrado podrán construir itinerarios académicos para organizar su aprendizaje con énfasis en un determinado campo de conocimiento.
- b. Las trayectorias académicas se deberán cursar luego de que los estudiantes hayan aprobado al menos el 70% de las asignaturas obligatorias del programa.
- c. Estos cursos podrán tomarse en el mismo programa o en otro distinto, así como en la misma UMET o en una diferente.

Artículo 96.- Registro de los itinerarios académicos.- La UMET creará las condiciones de administración académica mediante un sistema informático para que los estudiantes puedan registrar, en el transcurso de su carrera, sus itinerarios académicos en el respectivo portafolio.

Artículo 97.- Itinerarios de grado a postgrado.- Un estudiante de grado, en base a su mérito académico, podrá tomar una o varias asignaturas de posgrado, conforme a la regulación de la Universidad Metropolitana que establece su aprobación casuística en primera instancia con aval del Comité Científico y en segunda con aval de la dirección de Facultad o Escuela en su defecto. En caso de que el estudiante ingrese al mismo posgrado podrán homologarse tales estudios.

Capítulo II

Reconocimiento u homologación de estudios

Artículo 98.- Reconocimiento u homologación de estudios.- El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de

una carrera o programa académico a otro, dentro de la misma universidad o entre diferentes, conforme al presente Reglamento.

Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad de la Universidad Metropolitana, con la respectiva calificación o comentario. El procedimiento de convalidación formará parte del manual de Procedimientos de Admisiones aprobado por el CAS.

Para el análisis de las horas académicas que se homologuen deberán considerarse las horas asignadas para el aprendizaje asistido por el docente, el práctico y el autónomo.

Los valores de los procesos de homologación se regularán mediante una tabla anual que deberá expedir el CES en el primer mes de cada año.

Artículo 99.- Transferencia de horas académicas.- Las horas de un curso o asignatura aprobada o su equivalente serán susceptibles de transferencia entre carreras y programas de un mismo o de distinto nivel de formación, en la misma universidad u otra diferente, conforme al Reglamento del CES. El CES podrá supervisar este proceso y promoverá la movilidad académica en los ámbitos regional, nacional e internacional.

Esta transferencia la solicitará el estudiante y será aprobada por la Universidad Metropolitana como institución de educación superior receptora, mediante los siguientes mecanismos de homologación:

- a. Análisis comparativo de contenidos, considerando su similitud y las horas planificadas en cada asignatura.
- b. Validación teórico-práctica de conocimientos.
- c. Validación de trayectorias profesionales en los casos contemplados en el presente Reglamento.

Las transferencias de horas académicas serán incorporadas al portafolio académico del estudiante.

Artículo 100.- Procedimientos de homologación de cursos, asignaturas, o sus equivalentes. La transferencia de las horas de asignaturas, cursos, o sus equivalentes, de un nivel a otro o de una carrera o programa académico a otro, se podrá realizar por uno de los siguientes mecanismos:

1. Análisis comparativos de contenidos.- Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas a través del análisis de correspondencia del micro currículo; la referida correspondencia deberá ser de al menos el 80% del contenido, profundidad y carga horaria.

Una vez realizada la homologación, se consignará en el sistema de calificaciones de la institución que realiza la misma, el número de horas y la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente homologado. Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

2. Validación de conocimientos.- Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas, a través de una evaluación teórico – práctica, cuyo contenido será aprobado por la Comisión Académica de sede con el visto bueno del Vicerrector Académico. La evaluación se realizará antes del inicio del o de los correspondientes periodos académicos.

Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos de carácter general:

- a. La validación de conocimientos se aplicará en todos los niveles de la educación superior, sea que el solicitante haya cursado o no estudios superiores.
- b. La validación de conocimientos no aplica para especializaciones médicas u odontológicas, maestrías de investigación y doctorados.
- c. Se requerirá una evaluación teórico-práctica para la homologación de estudios de nivel técnico o tecnológico superior, al nivel de grado; de igual manera, se requerirá de una evaluación teórico-práctica para la homologación de estudios de especialización a los de maestría profesionalizante.
- d. Igual requisito deberá cumplirse para la homologación de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a cinco años.
- e. En estos casos se consignará la calificación con la que se aprobó la asignatura o curso homologado o su equivalente, en el sistema de calificaciones de la institución.

3. Validación de trayectorias profesionales.- Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o cultural. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera, correspondiente a: una carrera de tercer nivel o de grado, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano.

En estos casos, se consignará el comentario “Aprobado” en el registro del portafolio del estudiante, así como en el registro de las prácticas pre profesionales y trabajo de titulación.

Para que surta efecto jurídico el procedimiento determinado en el numeral 3 se deberá contar con la aprobación del CES, de acuerdo a las normas expedidas al efecto.

Capítulo III

Denominación de títulos, emisión y trámites de registro

Artículo 101.- Denominación de los títulos.- La Universidad Metropolitana conforme a los distintos niveles y tipos de carreras de la educación superior, expedirá los siguientes títulos:

1. En la educación superior de grado:
 - a. Licenciado o sus equivalentes en el correspondiente ámbito profesional o académico.
 - b. Ingeniero o sus equivalentes en el correspondiente ámbito profesional o académico.
2. En la educación superior de posgrado:
 - a. Especialista en el correspondiente ámbito profesional.
 - b. Especialista médico o especialista odontólogo en el correspondiente ámbito académico o profesional. Este título habilitará para la carrera de profesor e investigador auxiliar y agregado en la educación superior.
 - a. Magíster profesional en el correspondiente ámbito profesional.



- b. Magíster en investigación en el correspondiente ámbito académico.
- c. Doctor (equivalente a PhD) en el correspondiente ámbito académico.

El CES regula mediante el correspondiente reglamento la denominación de los títulos a otorgar.

Artículo 102.- Otorgamiento y emisión de títulos.- Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas y cumplidos los requisitos para la graduación, la institución de educación superior, previa al otorgamiento del título, elaborará un acta consolidada, que deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones en cada una de las asignaturas o cursos aprobados y del trabajo de titulación, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales.

Artículo 103.- Registro de los títulos nacionales.- La UMET a través de la Secretaría General Técnica registrará en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), las especificaciones de sus títulos, bajo la responsabilidad directa de la máxima autoridad ejecutiva. La clave y acceso al sistema solo es asignada y de la responsabilidad del Secretario General Técnico de la Universidad Metropolitana.

El referido trámite deberá efectuarse en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la fecha de graduación y su información pasará a ser parte del SNIESE. Se entenderá por fecha de graduación, la de aprobación del correspondiente trabajo de titulación o examen final de grado.

Una vez registrado el título, éste deberá ser entregado inmediatamente al graduado si así lo requiriera.

El ejemplar del trabajo de grado o comprobante de las otras formas de titulación deberá ser cargado en el repositorio digital que ha dispuesto la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), en los siguientes 60 días al registro del título.

Artículo 104.- Fraude o deshonestidad académica.- Es toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los

derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la universidad o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a. Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- b. Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- c. Reproducción en lo substancial. a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- d. Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- e. Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

Artículo 105.- Fraude para la obtención de títulos.- La Universidad Metropolitana establece el procedimiento para la expedición de títulos que asegure la transparencia del proceso hasta su emisión.

Artículo 106.- Títulos honoríficos.- La UMET en ejercicio de su autonomía responsable, podrá otorgar títulos honoríficos a personas que hayan realizado aportes relevantes al desarrollo de la cultura, la ciencia, la tecnología y el desarrollo de los pueblos. El título de doctor honoris causa o su equivalente podrá ser otorgado una vez que se cumpla la normativa expedida por el CES.

Capítulo IV

Certificaciones y procedimientos de secretaría general técnica

Artículo 107.- Certificaciones y procedimientos.- La Secretaría General Técnica y las dependencias que corresponda, así como en lo que corresponde al posgrado y la secretaría de posgrado, a partir del Manual de procedimientos específicos vigente, procesarán las siguientes certificaciones de procesos académicos sostenidos en la Universidad Metropolitana:

- a. Certificación copia acta de grado o posgrado.
- b. Certificación copia de título.
- c. Certificación de sílabos (PEA).
- d. Certificado crédito educativo.
- e. Certificado de asistencia.
- f. Certificado de calificaciones.
- g. Certificado de egreso.
- h. Certificado de estudios.
- i. Certificado final de calificaciones.
- j. Procedimiento de reactivación de matrícula.
- k. Procedimiento de retiro de documentación.

Las certificaciones se tramitarán por la vía digital a partir del portal web de UMET, mediante el ingreso de los datos generales, la solicitud del tipo de certificado o trámite.

La certificación de copia de acta de grado o posgrado, de calificaciones y los procedimientos de reactivación de matrícula y de retiro de documentación, están sujetos al cumplimiento de los requisitos generales: 1) No adeudar a la UMET; 2) tener el 100% de documentación en la SGT o secretaría de posgrado y; 3) tener usuario de cuenta institucional de correo electrónico de la UMET.

Los restantes certificados y tramitaciones tienen, además de los requisitos generales, los específicos siguientes:

- a. Para la certificación de sílabos (PEA), haber solicitado certificado de calificaciones y cancelar aranceles por certificación de sílabos. Presentar copia de factura SGT.
- b. Para el certificado de crédito educativo, estar matriculado en el período.
- c. Para el certificado de asistencia, estar matriculado en el actual período.
- d. Para el certificado de egreso, aprobar el 100% de asignaturas, la totalidad de horas establecidas, haber realizado prácticas pre-profesionales o prácticas de posgrado si las hubiere, según

la cantidad de horas establecidas, haber realizado vinculación con la sociedad en ese marco y contar con la suficiencia en un idioma extranjero en el caso de la formación de grado y posgrado.

- e. Para el certificado de estudios, estar matriculado en el actual periodo
- f. Para el certificado final de calificaciones, aprobar 100% asignaturas o cursos según la cantidad de horas establecidas, haber realizado prácticas pre-profesionales o de posgrado si las hubiere según la cantidad de horas establecidas, haber realizado vinculación con la sociedad en ese marco y contar con la suficiencia en un idioma extranjero en el caso de la formación de grado y posgrado.
- g. Para la certificación copia de título, presentar dos copias a color del título emitido por la UMET

Artículo 108.- Para la realización presencial del estudiante del ejercicio final de culminación de estudios, mediante la presentación de trabajos de titulación, según corresponda al grado o posgrado, su acto de defensa o examen (proceso organizado por la Secretaría General Técnica y la participación de los tribunales asignados por el vicerrectorado académico o las comisiones académicas de sede), el estudiante egresado, deberá contar con los elementos del Informe Final de Graduación, antes del ejercicio, e imprescindiblemente su certificado de egreso y para ello cumplir los requisitos generales de no adeudar a la UMET; tener el 100% de documentación en la SGT o secretaría de posgrado, haber aprobado el 100% de las asignaturas o cursos según la totalidad de horas y créditos establecidos, haber realizado las prácticas pre-profesionales o de posgrado si las hubiere según la cantidad de horas establecidas, haber realizado la vinculación con la sociedad en ese marco y contar con la suficiencia en un idioma extranjero) en el caso de la formación de grado y posgrado.

Artículo 109.- Informe Final para graduación.- El informe final para graduación consta de un texto que expresa los datos del estudiante, su matrícula legal y aprobación de las asignaturas o cursos que constan en la malla curricular de determinada carrera o programa de posgrado, la emisión del informe como favorable habilitándole para que proceda a solicitar la realización del ejercicio de culminación de



estudios (trabajo de titulación), fecha y hora de ejecución de su defensa ante tribunal designado.

El informe se acompaña de una síntesis tabulada del registro de documentación en el expediente o portafolio del estudiante, entre los documentos, los siguientes:

- a. Requisitos de ingreso: 2 fotos tamaño de carnet, copia a color de la cédula de identidad, copia a color de la papeleta de votación, copia a color del título de bachiller, certificado médico y otros opcionales.
- b. En caso de ingreso con convalidaciones añadir: certificado de calificaciones de la IES de procedencia, copia certificada de los sílabos (PEA), malla curricular de la IES de procedencia, procedimiento de convalidación de estudios.
- c. Documentos de carácter interno: copia de malla curricular, certificados de matrícula por semestre o período, certificados de aprobación de cada semestre o período, acta de homologación interna (en caso de cambio de malla curricular o de carrera).
- d. Documentos previos a graduación: informe de aprobación de prácticas pre profesionales o de posgrado si las hubiere, acta de aprobación del tipo de trabajo de titulación y su proyecto, anexo de presentación del tipo y tema de trabajo de titulación, informe del tutor de trabajo de titulación, informe del lector de trabajo de titulación, certificado final de matrículas, certificado de inicio y fin de estudios, certificado final de calificaciones (kardex académico), certificado de actividad académica (horas aprobadas)

Incluye además:

El análisis de los documentos que certifica el cumplimiento del tiempo de estudios, en el que constan: la fecha de inicio de estudios, la Fecha de egreso, el tiempo de egreso.

El resumen del cumplimiento de créditos que certifica la cantidad total de asignaturas o cursos aprobadas y sus horas, de ellas la cantidad de asignaturas o cursos realizados en la UMET y sus horas, la cantidad de asignaturas o cursos convalidadas y sus créditos si fuera el caso, la cantidad de asignaturas acreditadas por examen de conocimientos relevantes y sus créditos, el porcentaje que representa de la malla, el informe de las prácticas preprofesionales o de posgrado, si

consta o no y cuántas horas reporta; y la preparación para el trabajo de titulación, si consta o no y cuántas horas reporta.

Se incluye en el informe, la aprobación de realización del ejercicio de culminación de estudios de grado o posgrado. Para el caso de los trabajos de tesis se define la tradicional “orden de empastado”, haciendo constar que existe un borrador del documento, la fecha de defensa, así como la designación del tribunal. Para el caso de los trabajos de titulación de otra índole diferente de entre los posibles, según el presente reglamento, se hace constar que existe un borrador del documento, se define una fecha de defensa, para el caso de la realización de exámenes complejos se define la fecha del examen.

Al final del documento la firma del área académica en la persona del Vicerrector Académico o los presidentes de comisión académica de sede.

Artículo 110.- Actas de secretaría en el proceso de culminación de estudios.- Las actas que conforman el expediente de Informe Final, responden en su presentación a los modelos establecidos en el Manual general de procedimientos de SGT y secretaría de posgrado. Ellas son:

- a. Acta de designación del Tribunal. La designación de tribunales hace referencia al Manual de procedimientos vigente para la defensa de trabajos de titulación de la UMET. Entre los cuales se considera la jerarquía del grado académico para los roles de presidente, primer vocal y segundo vocal. En el acta constan los roles y fechas, con la firma del SGT.
- b. Acta de instalación de tribunal de grado o posgrado. Recoge mediante acta la asignación de roles y constancia de funcionamiento en la fecha planificada. Con reconocimiento legal y firma del SGT.
- c. Acta de registro calificación tribunal de grado o posgrado. Recoge mediante acta la calificación de cada miembro del tribunal y el promedio sobre la presentación y defensa del trabajo de titulación, con las firmas de sus miembros y del SGT.
- d. Acta de grado o posgrado. Recoge la declaración del tribunal de grado sobre la calificación (sobre 100, o la que se establezca en el programa de posgrado) de la actividad académica, trabajo de investigación y sustentación del trabajo de titulación o

examen de grado de carácter complejo, subtotal y promedio u otra si se hubiere definido diferente en un programa de posgrado. Firmas de los miembros y el SGT.

Artículo 111.- Formato de control de documentación para registro de títulos en la SENESCYT.- La SGT de acuerdo a lo vigente establecido por la SENESCYT y expresado en el Manual de procedimientos, elabora el formato de remisión y control documental.

Artículo 112.- Los procedimientos de certificación y los servicios de la secretaría general, según Manual de procedimientos que se ponga en vigencia por esa dirección, de acuerdo al régimen académico de la Universidad Metropolitana, considerará los siguientes aspectos:

- a. Todo certificado deberá estar codificado en concordancia con el Instructivo para elaboración y codificación de documentos de la Secretaría General Técnica o de Posgrado y se llevará una bitácora en físico y digital por cada tipo de solicitud descrita en este instructivo.
- b. Los certificados serán elaborados por los asistentes departamentales de cada sede en correspondencia a los registro de la SGT y revisados por el Jefe Técnico académico en la Administración Central y los prosecretarios en las sedes.
- c. Los certificados solo se extenderán en el formato establecido por la SGT o de posgrado, previa aprobación por la instancia superior, anexos al Manual de Procedimientos y normativa correspondiente.
- d. Las firmas autorizadas para la suscripción de todo documento oficial o de certificación son: Secretario General Técnico en la Administración Central y sus prosecretarios en las sedes Quito y Machala.
- e. Todo certificado tiene un plazo máximo de retiro por parte del alumno de un mes calendario. Transcurrido este plazo el alumno pierde su derecho y debe repetir el proceso de solicitud.
- f. Todo certificado será emitido desde el sistema informático en uso (SNA o el que lo sustituya), salvo casos excepcionales.

Artículo 113.- Asentamiento de calificaciones.- Las calificaciones sobre 100 puntos u otras en particular de algún programa se asentarán de acuerdo a si se trata de grado o posgrado.

- a. Para el asentamiento de calificaciones de asignaturas de grado. Una vez culminado el período académico, el profesor de la asignatura o curso, en un plazo de cinco días laborables, deberá presentar a la SGT en el formato establecido, el acta de calificaciones, con su firma y además, sellada y firmada por director o coordinador de la carrera y por el director de planificación nacional o de sede. El funcionario responsable de la recepción de las calificaciones en la Administración Central es el Jefe Técnico Académico y en las sedes el prosecretario. El Jefe Técnico Académico y los prosecretarios deberán revisar la planificación académica para constatar que el docente y asignatura sean correctas.
- b. Para el asentamiento de calificaciones en el posgrado. Una vez culminado cada módulo de estudios, el docente en un plazo de 5 días laborables deberá presentar a la SGT el acta de calificaciones en el formato establecido con su firma, además sellada y firmada por director del Centro de Posgrado y Educación Continua o su coordinador. El funcionario responsable de la recepción de las calificaciones en la Administración Central es el Jefe Técnico Académico y en las sedes el prosecretario. El Jefe Técnico Académico y los prosecretarios deberán revisar la planificación académica para constatar que el docente y los cursos por módulos sean correctas.
- c. Para los casos señalados en los dos numerales anteriores, una vez revisadas, se ingresarán las calificaciones en el sistema informático en uso (SNA conforme al Manual para el Manejo del SNA en la UMET) o el que lo sustituya. La Secretaría General o el Prosecretario de sede de mutuo acuerdo podrán ampliar el plazo señalado hasta cinco días más en casos debidamente justificados. En el caso del incumplimiento del profesor estará sujeto a las medidas disciplinarias que por el perjuicio causado correspondan según se establece en el artículo 66 del presente reglamento.

Investigación

Artículo 114.- Organización de la investigación.- La investigación se organiza en investigación formativa e investigación institucional. La primera es la investigación para el aprendizaje y la segunda la investigación organizada y precedera institucionalmente como contribu-

ción a la sociedad a partir de la movilización de recursos humanos, materiales y financieros en función de objetivos específicos que tributan a metas de la planificación nacional. La investigación se organiza de acuerdo al Reglamento de Investigaciones de la Universidad Metropolitana, en el cual se norman los lineamientos de planificación, presupuestos, formas de organización, enfoques de líneas, planes, programas y proyectos.

Artículo 115.- Investigación para el aprendizaje.- La organización de los aprendizajes se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística, que en el caso de la investigación en educación superior de grado se desarrollará en el marco del campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de proyectos de investigación de carácter exploratorio y descriptivo; así como en el caso de la investigación en educación superior de posgrado de la UMET se desarrollará en el marco del campo formativo de investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo y correlacional, de conformidad a los siguientes parámetros:

- a. Investigación en especializaciones de posgrado.- Este tipo de programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.
- b. Investigación en maestrías profesionales.- Este tipo de programas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos multi e inter disciplinar.
- c. Investigación en maestrías de investigación.- Este tipo de programas deberán profundizar en la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos inter disciplinarios y trans disciplinarios.

Artículo 116.- Tesis en maestrías de investigación.- Las tesis en las maestrías de investigación estarán ligadas a las líneas, áreas o programas de investigación institucional definidas en la correspondiente

unidad académica de la Universidad Metropolitana y podrán ejecutarse a través de la articulación de programas o proyectos de investigación. Se incentivará el trabajo inter disciplinar, trans disciplinar e inter cultural, así como su desarrollo en redes de investigación. Previo a su defensa final, el estudiante deberá presentar un artículo científico para su publicación en una revista indexada; este requisito se podrá aceptar con la certificación de haber presentado el artículo para su publicación en la respectiva revista.

Artículo 117.- Investigación institucional.- La Universidad Metropolitana, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, organiza la investigación institucional en un plan quinquenal en correspondencia con la planificación nacional definiendo las acciones universitarias armónicamente con la vinculación con la sociedad. El plan se organiza en programas y proyectos de investigación y proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica. Promoviendo la articulación en redes académicas nacionales e internacionales. La UMET, en el marco de la vinculación con la sociedad, se enfocará en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. También se promoverán proyectos que cierren ciclos completos de investigación-desarrollo-innovación (I+D+i) en los objetivos para los cuales se cuenta con fortalezas o dominios académicos que permitan además la investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. La investigación institucional también incluirá bajo estos mismos preceptos los proyectos de producción artística en la medida en que se desarrollen fortalezas en la o las carreras de este campo.

Vinculación con la sociedad

Capítulo I

Artículo 118.- Pertinencia de las carreras y programas académicos.- La UMET se enfoca y reconoce a la pertinencia de carreras y programas académicos como la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, el Plan Nacional de Ciencia Tecnología Innovación y Saberes Ancestrales, las leyes, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento.

Artículo 119.- Fortalezas o dominios académicos.- La UMET reconoce como dominio académico las fortalezas científicas, tecnológicas, humanísticas y artísticas demostradas con base en su trayectoria académica e investigativa, personal académico altamente calificado, infraestructura científica y gestión pertinente del conocimiento en los campos del derecho, la administración y la educación, entre otras que avanzan en su desarrollo acelerado para constituirse en fortalezas para la contribución a la sociedad.

Artículo 120.- Dominios académicos y planificación territorial.- La UMET, a partir de sus estudios de pertinencia e impacto de su oferta académica, vinculación e investigación, define para cada período, las acciones universitarias de intervención en las zonas de desarrollo de su ámbito y alcance, las mismas que definen las directrices para los planes programas y proyectos de investigación, posgrado, vinculación y educación continua. Para ello se coordinará con los organismos públicos, los Comités Regionales Consultivos de Planificación, los órganos de gobierno local

Artículo 121.- Consultorías y prestación de servicios.- La UMET se habilita para la realización de consultorías y prestación de servicios al sector público y privado como fuente de autofinanciamiento. Para ello se podrán crear centros de investigación y transferencia de ciencia y tecnología (CTT), propuestos al CAS por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y el Vicerrector General, el dictamen favorable del Comité Científico y la aprobación mediante resolución del CAS cumpliendo con lo dispuesto en la **LEY DE CENTROS DE TRANSFERENCIA Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS**. Estos centros podrán contar con la subcontratación de personal experto y podrán vincularse a proyectos de I+D+i a fin de cerrar ciclos en los sectores de la producción de bienes y servicios y de esta manera contribuir al cofinanciamiento de la investigación institucional y al impacto universitario.

Capítulo II

Educación continua, vinculación con la sociedad y formación docente

Artículo 122.- Educación continua.- La UMET reconoce las acciones de educación continua como procesos de capacitación y actualización en competencias específicas, desarrollados en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación

de educación superior. A los asistentes a los cursos de educación continua que aprueben la oferta académica correspondiente, se les entregará la respectiva certificación.

Artículo 123.- Vinculación con la sociedad y educación continua.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional. En la UMET la vinculación se gestiona desde el vicerrectorado general, los vicerrectorados de sede y las demás instancias académicas adonde se concreta, según el estatuto institucional contando con una dirección general con alcance a todos los escenarios universitarios.

Artículo 124.- Soportes de la educación continua. La educación continua en el marco de la vinculación con la sociedad se soporta en los centros creados en la UMET según sus propósitos, entre ellos el soporte del Centro de Educación Semipresencial, a Distancia y en Línea (CESDEL), que provee la plataforma educativa y su administración; el Centro de Educación de Posgrado y Educación Continua (CEPEC), que provee la gestión educativa facilitando el soporte metodológico y el seguimiento al proceso académico y del trabajo de investigación y vinculación relacionados con el posgrado, la educación continua y la educación continua avanzada y; el Centro de Formación en Docencia Universitaria (CEFDU) que provee la gestión en el marco del Programa de Carrera Docente para la actualización y profundización de los profesores en la formación pedagógica y de la didáctica de los sistemas educativos. Así mismo podrá tener lugar en actividades enmarcadas en proyectos de vinculación y como actividades de los Centros de Transferencia Tecnológica (CTT).

Cada uno de estos centros cuenta con sus propios reglamentos a partir de los principios generales del presente y el estatuto institucional. Las actividades de los programas y proyectos, así como las actividades de los CTT, se regirán para la educación continua por este reglamento.

La Universidad Metropolitana a partir de su Estatuto Institucional aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES), en su disposición general DÉCIMO TERCERA, define como unidades encargadas de coordinar con las Facultades y demás unidades de apoyo, la adminis-

tracción de la prestación de servicios a la colectividad por parte de la UMET, a los Centros de Transferencia de Tecnologías (CTT – UMET) y cualquier otro organismo que la UMET creare de acuerdo con la Ley. Bajo este precepto, la UMET, en los proyectos específicos para la educación continua podrá decidir, conveniar y coauspiciar con otras instituciones la creación y el funcionamiento de centros de apoyo, escuelas o unidades de capacitación.

Artículo 125.- Tipos de actividades de educación continua.- La actividad de educación continua fundamental será el curso, lo cual contará con distintos componentes y actividades de aprendizaje, según la modalidad, escenarios y recursos, con distintas calendarizaciones según la competencia específica o la participación que se requiera.

Básicamente se tipifica de la manera siguiente:

- a. Cursos de educación continua en el marco de convenios, programas y proyectos de vinculación y actividades de los CTT u otras iniciativas locales no asociadas a proyectos.
- b. Cursos de actualización docente.
- c. Cursos de educación continua avanzada.
- d. Cursos académicos de instituciones extranjeras.

Artículo 126.- Cursos de educación continua en el marco de convenios, programas y proyectos de vinculación y actividades de los CTT u otras iniciativas locales no asociadas a proyectos.- Son cursos o actividades concatenadas en distintas modalidades a diferentes posibles niveles educativos o la comunidad sobre capacitación, instrucción para transferir tecnologías, destrezas específicas, demostraciones de métodos y demostraciones de resultados, entre otros métodos extensionistas del conocimiento. Responden a acciones de convenios interinstitucionales, programas, proyectos de vinculación e incluso de I+D+i.

Artículo 127.- Educación continua avanzada.- La educación continua avanzada hace referencia a cursos de actualización y perfeccionamiento dirigidos a profesionales. Responde a una planificación académica - metodológica y deberá ser conducida por expertos en el campo de conocimiento respectivo.

Artículo 128.- Cursos académicos de instituciones extranjeras.- Los cursos de educación continua avanzada que impartan las IES extran-

teras deberán contar con el auspicio o aval académico de la Universidad Metropolitana, al amparo de un convenio aprobado por el CES.

Artículo 129.- Cursos de actualización docente.- La Universidad Metropolitana, como parte del PCD organizará y realizará diferentes ediciones de cursos de actualización y perfeccionamiento para sus profesores e investigadores, en virtud de los cuales se otorguen certificados de aprobación. Estos certificados, podrán ser utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos para promoción contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y de la Universidad Metropolitana.

Estos cursos no constituyen educación continua, salvo que sean tomados por profesores de una institución de educación superior distinta a la que los imparta, en cuyo caso se registrarán por lo establecido en este reglamento para ellos.

Artículo 130.- Expedientes de actividades de educación continua.- Las actividades de educación continua en el marco de convenios, programas y proyectos de vinculación y actividades de los Centros de Transferencia de Tecnologías u otras iniciativas locales no asociadas a proyectos, que no constituyan cursos de actualización docente, de educación continua avanzada o de instituciones extranjeras, tendrán un expediente o portafolio en el que consten:

- a. Breve descripción del programa, en el que consten: título del curso, clasificación, duración, créditos, Distribución de horas / componente / actividades de aprendizaje); programa / proyecto de vinculación en el que se inscribe; referencia al resultado y actividad del proyecto, tipo de certificado; perfil de ingreso; perfil de egreso; responsable de elaboración (nombre y firma), fecha de elaboración, profesor principal del curso; unidades de competencia y resultados de aprendizaje; escenarios y recursos de aprendizaje; sistema de evaluación si fuese el caso.
- b. Acta de calificación o asistencia de cada estudiante firmada por el profesor principal.
- c. Reporte de la actividad por el coordinador del proyecto.
- d. Otros que se considere oportuno como evidencias de las actividades desarrolladas.

Artículo 131.- Expedientes de cursos de actualización docente, educación continua avanzada y de instituciones extranjeras.- Las actividades de educación continua en el marco de cursos de actualización docente, educación continua avanzada y de instituciones extranjeras tendrán un expediente o portafolio en el que consten:

- a. Programa del curso según el modelo establecido. El modelo aprobado contará con datos generales (título del curso, clasificación, duración, créditos, Distribución de horas / componente / actividades de aprendizaje); programa / proyecto de vinculación en el que se inscribe; tipo de certificado; perfil de ingreso; perfil de egreso; responsable de elaboración (nombre y firma), fecha de elaboración, profesor principal del curso; datos específicos (fundamentación de la necesidad del programa, objetivo general y objetivos específicos, unidades de competencia, por cada unidad de competencia, el sistema de conocimientos, de habilidades, valores, resultados de aprendizaje); los métodos de enseñanza-aprendizaje, escenarios de aprendizaje, recursos de aprendizaje; descripción del sistema de evaluación; bibliografía básica y complementaria; profesores (credencial académica, nombres y apellidos y rol); síntesis curricular del profesor principal (según el modelo: nombres y apellidos, datos de localización en e-mail y teléfono, fotografía, institución de procedencia, fecha de nacimiento, Id, título de tercer nivel, títulos de cuarto nivel, fecha e institución de obtención de cada uno; labor que desempeña en la institución de procedencia, Investigaciones, intervenciones en programas y proyectos de desarrollo más importantes realizadas en los últimos cinco años, Cursos que habitualmente imparte en grado, posgrado y educación continua, Últimas cinco publicaciones en revistas científicas y/o eventos (en orden cronológico descendente), últimas cinco publicaciones de libros, capítulos de libros, monografías (en orden cronológico descendente), de ellas el título, revista, evento o editorial, año y país, según proceda; reconocimientos y distinciones de los que ha sido objeto (en orden cronológico descendente); datos de aprobación.
- b. Dictamen de aprobación del Comité Científico. Según la estructura del dictamen que establece el Reglamento del Comité Científico.
- c. Salida del Sistema SNA / UMET en la que se registran los datos de los matriculados o listado certificado de estudiantes.

- d. Acta de calificación o asistencia de cada estudiante firmada por el profesor principal.
- e. Otros que se considere oportuno como evidencias de las actividades desarrolladas.

Artículo 132.- Aprobación de actividades para su impartición.

- a. La aprobación de actividades de educación continua en el marco de los programas y proyectos de vinculación se supone al momento de aprobación del proyecto siguiendo lo establecido en el Reglamento del Comité Científico de la UMET. La aprobación específica de los programas que se elaboran para estos cursos se realiza por el equipo del proyecto, con la firma del director de escuela / carrera.
- b. Para las actividades de educación continua en el marco de cursos de actualización docente, educación continua avanzada y de instituciones extranjeras, el requisito primario de aprobación es el dictamen del Comité Científico, que supone contar con el expediente del curso, seguido de la aprobación institucional dada por el CEPEC. En los casos en los que por el alcance o relevancia de las actividades de educación continua, lo determinen el Vicerrector de Investigación y Posgrado o el Vicerrector General, la actividad deberá ser aprobada por el Consejo Académico Superior.

Artículo 133.- Certificación de la educación continua y la actualización docente.- La Universidad Metropolitana certificará cursos de educación continua cumpliendo lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de Régimen Académico del CES, lo mismo que los de actualización docente sobre el hecho de que no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de la educación superior en el Ecuador y la evaluación que corresponde a lo que establezca el CEAACES.

Artículo 134.- Tipos de certificados de la educación continua y la actualización docente.- La Universidad Metropolitana expedirá los siguientes tipos de certificados:

- a. Certificado de competencias.- Se extiende a quienes hayan asistido a los respectivos cursos y hayan cumplido con los requisitos académicos y evaluativos previamente definidos.

- b. Certificado de Participación.- Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.
- c. Certificados de aprobación de cursos de actualización docente.- Se extiende a los profesores de la UMET que hayan asistido a los respectivos cursos y hayan cumplido los requisitos académicos y evaluativos previamente definidos.

Artículo 135.- Registro de los certificados.- Los certificados de educación continua y de actualización docente se emitirán según el modelo correspondiente que proveen el CEPEC y el CEFDU, aprobados por el CAS, según pautas del Reglamento de Identidad Corporativa Institucional de la UMET, según el tipo de certificado, debiendo constar en un registro único, mediante un libro por cada sede, foliado, en el que consten en cada hoja foliada (primer número: año, segundo número consecutivo de hoja), con encabezado en el que consten los datos generales del Curso o actividad de Educación Continua (título del curso, horas, tipo de certificado, período de impartición, lugar, nombre, apellidos y filiación del profesor principal), en cada fila enumerada los nombres y apellidos de los participantes, número de identidad (CI) del participante, fecha de recibo del certificado y firma de quien recibe. Los libros obrarán en la secretaría de posgrado, ya sea independiente o conjunta con la secretaría técnica de grado.

Los certificados serán impresos en material con calidad adecuada, en los que conste la identidad corporativa, el título del curso, el tipo de certificado, las horas, la aprobación si fuese el caso, la fecha, el lugar y las firmas: del profesor principal y una segunda firma (director o directora del CEPEC, o el CEFDU para las actividades de actualización docente, el director general de vinculación, vicerrectores de sede, vicerrector general, vicerrector de investigación y posgrado, vicerrector académico o el rector, según el escenario, el alcance y la relevancia de la actividad. La firma del rector o los vicerrectores general, académico y de investigación y posgrado serán imprescindibles en la educación continua avanzada o de instituciones extranjeras.

Los certificados se emitirán al culminar la actividad de educación continua o de actualización docente sobre la base del acta de evaluación – participación que entregue y firme el profesor principal. Serán entregados a la firma de quien recibe en la hoja foliada del libro correspondiente.



Los certificados de educación continua que lo requieran, los de actualización docente, los de educación continua avanzada o de instituciones extranjeras, tendrán al dorso el foliado con el primer número: año; segundo número: consecutivo de hoja y tercer número: el consecutivo de registro de la persona a quien se le emite, acompañado por la firma del Secretario General Técnico y el sello correspondiente.

Los certificados de educación continua que impliquen certificación de competencias, tendrán al dorso la relación de las mismas alcanzadas por el participante, después del título del curso. Se tomarán las precauciones contra posibles manipulaciones fraudulentas de los certificados con anverso y reverso. De igual manera se incluye la posibilidad de declaración de vigencia enmarcando un período de tiempo según las características del área específica del conocimiento del que se trate.

Capítulo III

Prácticas pre profesionales y pasantías

Artículo 136.- Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación - acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente. Para la Universidad Metropolitana la distribución de horas a lo largo de la carrera se estandariza en 480 horas. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico, para lo cual la Secretaría General Técnica, incluirá en los distintos tipos de certificados, la cantidad de horas y calificaciones, haciendo referencia las que han constituido acciones de proyectos de vinculación.

Así mismo, las prácticas contarán con la gestión de una dirección ge-

neral y la asignación de tutores. Serán objeto del trabajo metodológico de la carrera.

En la modalidad de aprendizaje dual las prácticas en la empresa o institución de acogida corresponden a las prácticas preprofesionales.

Artículo 137.- Pasantías.- Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo relación contractual y salarial de dependencia, serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Artículo 138.- Prácticas pre profesionales durante el proceso de aprendizaje.- En la Universidad Metropolitana, para la formación de grado, las prácticas preprofesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos.

Las prácticas preprofesionales que se organicen curricularmente durante las diferentes unidades organizativas, tendrán una denominación relacionada con el objeto de la práctica y campo específico del conocimiento. Podrán identificarse además por números (Práctica Preprofesional I, II, etc.). En la Universidad Metropolitana, se conciben como un sistema articulado a la vinculación, la investigación, la innovación y el ejercicio de culminación de estudios que conduce a la titulación (trabajo de titulación).

Artículo 139.- Prácticas de posgrado.- Los programas de posgrado, dependiendo de su carácter.

y requerimientos formativos, podrán incorporar horas de prácticas previo a la obtención de la respectiva titulación, con excepción de las especializaciones en las áreas en las que estas prácticas se consideren obligatorias.

Artículo 140.- Ayudantes de cátedra e investigación.- Las prácticas pre profesionales podrán realizarse mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, la Universidad Metropolitana seleccione estudiantes para que realicen tales prácticas académicas de manera sistemática, a solicitud de las escuelas o a solicitud de áreas funcionales de apoyo a las carreras, mediante el visto bueno de los vicerrectorados académicos.

mico y de investigación y posgrado y la aprobación del CAS al inicio de cada período académico ordinario.

Los ayudantes de cátedra se involucrarán en el apoyo a las actividades de docencia del profesor

responsable de la asignatura y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación del profesor.

Los ayudantes de investigación apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos.

Las ayudantías de cátedra o de investigación podrán ser remuneradas o no.

Artículo 141.- Realización de las prácticas pre profesionales.- La Universidad Metropolitana contará con el diseño, organización y evaluación de las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, la Universidad Metropolitana implementará programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales y culturales. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

1. Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano - marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de prácticas pre profesionales establecidas en el artículo 89 del presente reglamento.
2. Las actividades que responden a los desarrollos concebidos como impactos de las acciones universitarias definidas para los objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir y los lineamientos zonales, entre ellos para el desarrollo de la matriz productiva, que signifiquen innovación o acciones de ciclo I+D+i, en la cantidad de horas que se planifiquen cumpliendo lo establecido en el presente reglamento.
3. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la carrera, en

coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.

4. Toda práctica pre profesional estará articulada a una o varias cátedras. El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación de la cátedra las actividades, orientaciones académicas - investigativas y los correspondientes métodos de evaluación.
5. Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, la Universidad Metropolitana establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.
6. En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del estudiante, la institución de educación superior deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de práctica.
7. La Universidad Metropolitana coordina los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, a través de sus estructuras, en primera instancia bajo la atención del Vicerrectorado General en el marco de proyectos de vinculación y el Vicerrectorado Académico o el Vicerrectorado de Investigación cuando las acciones respondan a la I+D+i. Cuenta con una Dirección General de Vinculación que interactúa con las sedes, las facultades y las escuelas / carreras.

En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:

- a. Si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.
- b. Si se acuerda una relación laboral que incluye fines formativos, es decir, una pasantía, ésta se registrará por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 142.- Evaluación de carreras y prácticas pre profesionales.- La Universidad Metropolitana considerará en su sistema de autoevaluación para la acreditación y el aseguramiento de la calidad, a planificación y ejecución de las prácticas pre profesionales considerando el cumplimiento de la presente normativa.

Artículo 143.- La Universidad Metropolitana promoverá la articulación entre las prácticas preprofesionales y los trabajos de titulación en el marco de proyectos de vinculación con la sociedad, proyectos integra-dores, proyectos de I+D+i y de fortalecimiento institucional, además de favorecer y priorizar las iniciativas de tipo transdisciplinarias y de acciones que permitan a la comunidad estudiantil participar de redes de vinculación, investigación, u otras que permitan compartir escenarios en función de acciones relevantes y de impacto para el PNBV.

Estructura institucional

Artículo 144.- Unidades académicas o similares.- La Universidad Metropolitana se rige por lo establecido por el Consejo de Educación Superior para la creación, suspensión o clausura de las unidades académicas o similares de las universidades, según lo indica el artículo 169 literal i) de la LOES, y el estatuto institucional aprobado a la UMET, cuyas atribuciones académicas y administrativas impliquen un nivel de desconcentración en la gestión institucional.

Artículo 145.- Estructura institucional.- La UMET se organiza en función de unidades académicas relacionadas con las áreas del conocimiento y se rige por el estatuto aprobado por el CES, que se armoniza en el mapa de procesos institucionales (de cada etapa del planeamiento estratégico) que evoluciona circunstancialmente en función del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) y los planes de mejora a diferentes instancias, según los procesos de acreditación y aseguramiento de la calidad.

Contará con facultades y escuelas para la organización de los procesos académicos de las carreras y programas y la investigación formativa y vinculación dada en planes, programas y proyectos. Lo anterior considerará la dimensión espacial de la Universidad Metropolitana en sus sedes de provincia promoviéndose acciones de formación, investigación y vinculación integradoras de estructuras y funciones, adecuadamente desconcentradas para el caso de acciones universitarias concretas dirigidas a objetivos y lineamientos zonales del PNBV.

La estructura se ajustará a los distintos momentos, condiciones y circunstancias del desarrollo institucional y la población estudiantil, con tendencias a estructurar facultades en correspondencia con los campos del conocimiento que establece la normativa de armonización de nomenclaturas vigente aprobada por el CES.

Artículo 146.- Estructuras institucionales para procesos académicos colaterales y transversales.- Algunas estructuras de los procesos de apoyo, se crearán como extensión de las señaladas en el estatuto institucional para sustentar procesos colaterales y transversales, las cuales se presentan en calidad de unidades en el presente reglamento.

Artículo 147.- Organización institucional.- Para la organización institucional la UMET define:

Sedes.- Son unidades académico - administrativas dependientes de la matriz, ubicadas en una provincia distinta a la matriz.

Matriz.- Es la unidad académico - administrativa de mayor jerarquía de la UMET en donde funcionan los organismos de gobierno y cogobierno centrales.

La sede matriz y las demás sedes de la UMET, serán las establecidas en su ley de creación, las que en su momento fueron establecidas a través de decreto presidencial, o las que se presenten para su aprobación y lo sean por el Consejo de Educación Superior con estricto apego a los principios de pertinencia y calidad.

El nivel de desconcentración en la gestión administrativa y financiera con respecto a la sede matriz será el aprobado por el Consejo Académico Superior, bajo veeduría del Patronato, en dependencia de la estrategia propia y relación con instituciones externas y la Fundación Metropolitana, lo cual puede ser modificable en el tiempo en función de los niveles de desarrollo de la Universidad Metropolitana.

Extensiones.- Son unidades académico - administrativas, dependientes de la sede matriz u otras sedes de la Universidad Metropolitana. Las extensiones se crearán mediante resolución del CES, salvaguardando los principios previos de pertinencia, calidad y viabilidad económica,

Las extensiones podrán estar localizadas al interior de las provincias en las que se encuentren establecidas la sede matriz o demás sedes y se dedicarán exclusivamente a la oferta académica de pertinencia territorial.

Campus.- Es el espacio físico de la UMET, que cuenta con infraestructura y equipamiento adecuado para el desarrollo de su oferta académica y actividades de gestión. Una misma sede o extensión podrá tener varios campus dentro del cantón en el que se encuentre establecida.

Centro de Apoyo.- Son unidades administrativas de soporte institucional para el desarrollo de procesos de aprendizaje en la modalidad a distancia, que desempeñan una función de sustento para las actividades de formación integral, la vinculación con la sociedad, los convenios de prácticas pre profesionales y demás procesos educativos de la oferta académica de carreras y programas. Deberán contar con una adecuada infraestructura tecnológica e infraestructura pedagógica, que facilite el acceso de los estudiantes a bibliotecas físicas y virtuales, a tutorías y a la realización de trabajos colaborativos y prácticos. Los centros de apoyo deberán ser aprobados por el CES, vinculados a la respectiva oferta académica.

La creación de los centros de apoyo de la UMET para la implementación de las modalidades de estudio a distancia, en línea u otras, deberá ser aprobada por el CES, en el marco de la actualización y rediseño sistemático de la oferta académica.

En el caso de los centros de apoyo que se creen en el exterior deberán además, cumplir con las normas vigentes en el país correspondiente.

Artículo 148.- Cohortes o promociones y paralelos.- Toda carrera o programa podrá abrir una nueva cohorte o promoción de nuevos estudiantes en cada período académico. Cada cohorte puede ser dividida en grupos más pequeños o paralelos, a efectos de garantizar la calidad del proceso de aprendizaje. El número de paralelos y el máximo de estudiantes que lo conforman, deberá guardar correspondencia con el principio de pertinencia, el espacio físico, equipamiento, plataforma tecnológica, soporte pedagógico y personal académico disponible. El procedimiento respectivo será regulado en la normativa específica que para el efecto expide el CES.

Redes académicas

Artículo 149.- Colectivos académicos.- Los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas pertenecientes a la UMET o de otras universidades en Ecuador o en el exterior con las que se sostienen convenios, podrán integrar colectivos para promover el de-

bate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, y procesos de autoformación.

La UMET, en su planificación académica, asignará las horas respectivas dentro de las actividades de docencia o investigación, según corresponda, para los profesores e investigadores que participen en los colectivos académicos, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 150.- Redes entre la UMET y otras instituciones de distintos niveles de formación de la educación superior.- La Universidad Metropolitana suscribirá convenios de cooperación académica con los institutos técnicos y tecnológicos, para ejecutar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y programas de vinculación con la sociedad.

Artículo 151.- Redes académicas nacionales.- La Universidad Metropolitana y sus unidades académicas, podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación de grado y/o posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad. Se promoverá la realización con otras IES de presentación al CES de propuestas para la aprobación de carreras y programas. En estos casos, la titulación podrá ser otorgada por la UMET o de manera conjunta con una o varias instituciones, dependiendo del lugar o lugares geográficos en que funcione la carrera o programa académico. Adicionalmente, se promoverá que estas redes se constituyan para efectos del diseño y ejecución de programas o proyectos de investigación, o de vinculación con la sociedad.

Artículo 152.- Redes académicas internacionales.- La UMET sostendrá las acciones de convenio con universidades extranjeras y promoverá la conformación de redes internacionales para la ejecución de carreras y programas, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico, a partir de estrategias para fortalecer la carrera docente y la obtención de títulos de cuarto nivel y doctorados.

Las redes a través de los convenios promoverán la estrategia “Escuela de Doctores” como parte del Programa de Carrera Docente del profesor de la Universidad Metropolitana.

Así mismo estas redes podrán implementar carreras y programas, para lo cual se requerirá la aprobación y supervisión del respectivo convenio y proyecto académico por parte del CES. Cuando el programa formativo sea ofertado bajo responsabilidad conjunta con la institución extranjera, el título será otorgado en conjunto.

Trabajo metodológico

Artículo 153.- Trabajo metodológico.- El trabajo metodológico en la Universidad Metropolitana es toda la actividad institucional, del profesor y los colectivos que se organizan a diferentes instancias para la mejora continua y perfeccionamiento del proceso enseñanza-aprendizaje, desde la didáctica y en armonía con el modelo educativo y pedagógico en la formación de tercer y cuarto nivel.

Artículo 154.- Trabajo metodológico individual del profesor.- El trabajo metodológico individual es la labor de autopreparación que realiza el profesor en los aspectos axiológicos, científico técnico, didáctico, filosófico, e informáticos requeridos para el desarrollo las actividades de docencia, de gestión académica, de investigación y de investigación que se refieren en los artículos 6 – 9, del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador vigente. Esta autopreparación es la premisa fundamental para que resulte efectivo el trabajo metodológico que realiza el profesor de forma colectiva.

Artículo 155.- Trabajo metodológico colectivo.- En la Universidad Metropolitana, el trabajo metodológico que se realiza de forma colectiva, tendrá como rasgo esencial el enfoque en sistema y se llevará a cabo en cada uno de los niveles organizativos del proceso enseñanza aprendizaje, como vía para su perfeccionamiento en cada nivel.

- a. En la formación de tercer nivel en las carreras, se identifican como subsistemas o niveles organizativos principales para el trabajo metodológico, los que se desarrollan con carácter de asesoría en las sedes, escuelas y carreras. Entre estos niveles organizativos para la asesoría sobre la base del trabajo metodológico colectivo, se encuentran:

La Comisión Académica de la Sedes.- La comisión que tendrá por objeto el estudio de los temas encomendados, entre ellos la mejora continua y el perfeccionamiento del proceso enseñanza aprendizaje desde la didáctica de la educación superior y brindar asesoría a

las autoridades académicas de la sede, respecto del desarrollo del proceso agregador de valor en el ámbito de la gestión académica de grado que se da en las facultades y escuelas.

La Comisión Académica de Facultad.- La Comisión Académica de Facultades tendrá por objeto el estudio de los temas encomendados, entre ellos la mejora continua y el perfeccionamiento del proceso enseñanza aprendizaje desde la didáctica de la educación superior y brindar asesoría a las autoridades académicas de la facultad, respecto del desarrollo del proceso agregador de valor en el ámbito de la gestión académica de grado, la investigación, la vinculación y los servicios a la comunidad de la facultad.

Comisión de Carrera.- La Comisión de Carrera es la comisión que tendrá por objeto brindar asesoría respecto de la elaboración de las políticas y ejecución de los procesos de diseño y desarrollo curricular en la carrera, planificación académica y seguimiento, en coordinación con los correspondientes órganos institucionales. La Comisión de carrera tendrá un carácter de colectivo académico inter sedes cuando para los fines específicos de la mejora continua y del perfeccionamiento del proceso enseñanza aprendizaje mediante el trabajo metodológico sustentado en la didáctica de la educación superior, se requiera el trabajo bajo una misma dirección y uso del Talento Humano del más alto nivel y experiencia.

- b. En la formación del cuarto nivel, en los programas de posgrado, se identifican como subsistemas o niveles organizativos principales para el trabajo metodológico, los siguientes:

Centro de Posgrado y Educación Continua (CEPEC).- Tendrá por objeto el estudio de los temas encomendados, entre ellos la mejora continua y el perfeccionamiento del proceso enseñanza aprendizaje desde la didáctica de la educación superior para el posgrado y brindar asesoría a las autoridades académicas universitarias, respecto del desarrollo del proceso agregador de valor en el ámbito de la gestión de investigación y posgrado que se da en los distintos escenarios universitarios.

Comité Académico del programa.- El Comité Académico del Programa es un colectivo que tiene por objeto elaboración de las políticas y ejecución de los procesos de diseño y desarrollo curricular del programa, planificación académica y seguimiento, en coordinación con los correspondientes órganos institucionales. La Comisión de carrera

tendrá un carácter de colectivo académico inter sedes cuando para los fines específicos de la mejora continua y del perfeccionamiento del proceso enseñanza aprendizaje mediante el trabajo metodológico sustentado en la didáctica de la educación superior, se requiera el trabajo bajo una misma dirección y uso del Talento Humano del más alto nivel y experiencia.

Artículo 156.- Las formas fundamentales del trabajo metodológico.- Las formas fundamentales del trabajo metodológico, ya sea individual o colectivo, son:

- a. Trabajo docente-metodológico .
- b. Trabajo científico-metodológico.

Artículo 157.- Trabajo docente-metodológico en la formación de tercer nivel.- El trabajo docente-metodológico es la actividad que se realiza con el fin de mejorar de forma continua el proceso de enseñanza-aprendizaje; basándose fundamentalmente en la preparación didáctica que poseen los profesores de las diferentes áreas formativas y asignaturas, así como en la experiencia acumulada.

Los tipos de trabajo docente-metodológico en las carreras son:

- a. Preparación de la carrera.
- b. Preparación del área formativa.
- c. Preparación de la asignatura.
- d. Reunión metodológica.
- e. Clase metodológica.
- f. Clase abierta.
- g. Clase de comprobación.
- h. Taller metodológico.

Artículo 158.- Preparación metodológica de la carrera.- La preparación de la carrera es la labor que realizan los profesores que integran ese colectivo para asegurar un trabajo coordinado y sistemático que oriente, desde el punto de vista didáctico, el desarrollo de las disciplinas y los niveles en que se estructura la carrera, para cumplir con el modelo del profesional.

Debe propiciar una adecuada orientación metodológica a los colectivos de facultad y carrera en las sedes, a fin de garantizar, entre otros aspectos:

- a. La elaboración de la estrategia educativa de la carrera tomando como punto de partida el modelo del profesional.
- b. La materialización de las indicaciones metodológicas y de organización para que se asegure el cumplimiento de los resultados de aprendizaje en la carrera.
- c. La concepción de procesos de evaluación integradores y basados en el desempeño del estudiante, tomando en cuenta los objetivos de cada nivel.
- d. El desarrollo de las acciones necesarias para lograr el mejoramiento continuo de la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje de la carrera.

Artículo 159.- Preparación metodológica del área formativa.- La preparación del área formativa es la labor que realiza el colectivo de profesores para asegurar un trabajo coordinado y sistemático que oriente desde el punto de vista didáctico la preparación de las asignaturas que la forman. Se crean así las condiciones adecuadas para el cumplimiento de los objetivos de las asignaturas; en vínculo estrecho con el modelo del profesional y con el papel y el lugar de esa área formativa en la carrera.

Debe propiciar una adecuada orientación metodológica a los colectivos de las asignaturas que se imparten, a fin de garantizar, entre otros aspectos:

- a. La determinación de las potencialidades educativas del área formativa, y su estrecha vinculación con los contenidos objeto de aprendizaje.
- b. La adecuada utilización de los métodos y medios de enseñanza para asegurar los resultados de aprendizaje.
- c. El uso de las estrategias curriculares integradas a los contenidos de las asignaturas.
- d. Las vías para lograr la sistematización y enfoque de los contenidos de las asignaturas del área formativa, que preparen a los

estudiantes para resolver problemas con un enfoque integral, vinculando también contenidos de otras áreas formativas.

- e. La selección de una lógica del proceso enseñanza-aprendizaje que propicie el desarrollo de la independencia cognoscitiva de los estudiantes y la creación de hábitos de superación permanente.
- f. La concepción de sistemas de evaluación del aprendizaje cualitativos e integradores y basados en el desempeño del estudiante.

Artículo 160.- Preparación metodológica de la asignatura.- La preparación de la asignatura es el tipo de trabajo docente-metodológico que garantiza, previo a la realización del trabajo docente, la planificación y organización de los elementos principales que aseguran su desarrollo eficiente, teniendo en cuenta las orientaciones metodológicas del colectivo de la carrera y área formativa a la que pertenece.

La preparación metodológica de la asignatura, parte del diseño y perfeccionamiento continuo del Programa de Estudio de la Asignatura PEA. El PEA se elabora según el modelo establecido en la Universidad Metropolitana, vigente, producto del trabajo científico-metodológico, cuyo documento consta como invariante de las siguientes partes: datos generales (nombre de la facultad, denominación de la carrera, título de la asignatura, clave en el SNA, período académico, unidad de organización curricular, distribución de horas / componente / actividades de aprendizaje); pre - requisitos, co - requisitos, carácter de la asignatura); responsable de elaboración (nombre y firma), fecha de elaboración, profesor principal; datos específicos (fundamentación de la necesidad del programa, objetivo general y objetivos específicos, unidades de competencia, por cada unidad de competencia, el sistema de conocimientos, de habilidades, valores, resultados de aprendizaje); los métodos de enseñanza-aprendizaje, escenarios de aprendizaje, recursos de aprendizaje; descripción del sistema de evaluación (evidencias por resultado de aprendizaje, indicadores y descriptores del desempeño, criterios normativos); bibliografía básica y complementaria; profesores (credencial académica, nombres y apellidos y rol); síntesis curricular del profesor principal (según el modelo: nombres y apellidos, datos de localización en e-mail y teléfono, fotografía, institución de procedencia, fecha de nacimiento, Id, título de tercer nivel, títulos de cuarto nivel, fecha e institución de obtención de cada uno; labor que desempeña en la institución de procedencia, Investigaciones, intervenciones en progra-



mas y proyectos de desarrollo más importantes realizadas en los últimos cinco años, Cursos que habitualmente imparte en grado, posgrado y educación continua, Últimas cinco publicaciones en revistas científicas y/o eventos (en orden cronológico descendente), últimas cinco publicaciones de libros, capítulos de libros, monografías (en orden cronológico descendente), de ellas el título, revista, evento o editorial, año y país, según proceda; reconocimientos y distinciones de los que ha sido objeto (en orden cronológico descendente); relación contenidos, distribución horaria, estrategias didácticas y resultados de aprendizaje (Resumen de comprobación); datos de aprobación.

Artículo 161.- La reunión metodológica es el tipo de trabajo docente-metodológico que viabiliza el análisis, debate y toma de decisiones acerca de temas vinculados al proceso enseñanza-aprendizaje para su mejor desarrollo. Las reuniones metodológicas se desarrollarán al nivel de la institución, las facultades, las sedes, las facultades, las escuelas y colectivos metodológicos en general. Las reuniones metodológicas estarán dirigidas por los jefes de cada nivel de dirección o colectivo metodológico o por profesores de vasta experiencia y elevada maestría pedagógica. Sus objetos son diferentes a las que se determinan para las sesiones científicas a los niveles de plenaria y sede, según lo establece el Reglamento del Comité Científico y las funciones y obligaciones que les atribuye el estatuto institucional, como soporte de proceso especial. Las reuniones metodológicas para mejoras curriculares y proyectos de nuevas carreras son ejercicios previos a las sesiones científicas del pleno del Comité Científico encargadas de la aprobación de naturaleza académica.

Artículo 162.- La clase metodológica es el tipo de trabajo docente-metodológico que, mediante la demostración, la argumentación y el análisis, orienta a los profesores sobre algunos aspectos de carácter metodológico que contribuyen a su preparación para la ejecución del proceso de enseñanza-aprendizaje. La clase puede tener carácter demostrativo o instructivo, y responderá a los objetivos metodológicos formulados.

En la clase metodológica demostrativa la orientación se realizará mediante el desarrollo de una actividad docente modelo en la que, preferiblemente, estarán presentes los estudiantes. En la clase metodológica instructiva la orientación se realizará mediante la argumentación y el análisis de los aspectos propios del contenido objeto de la actividad.

Las clases metodológicas se realizarán, fundamentalmente, en los colectivos de asignatura y de área formativa aunque pueden organizarse también en otros niveles de dirección y colectivos metodológicos, cuando sea necesario.

Las clases metodológicas se llevarán a cabo por los jefes de cada nivel de dirección o colectivos metodológicos, así como por profesores de vasta experiencia y elevada maestría pedagógica.

Artículo 163.- La clase abierta es el tipo de trabajo docente-metodológico que permite, mediante el análisis de una actividad docente prevista para los estudiantes, la orientación a los profesores de una escuela o un colectivo metodológico, sobre algunos aspectos de carácter metodológico que contribuyen a su preparación para la ejecución del proceso enseñanza-aprendizaje. La clase abierta responderá a los objetivos metodológicos formulados.

Las clases abiertas se realizarán, fundamentalmente, en los colectivos de asignatura y de área formativa, aunque pueden organizarse también en otras niveles de dirección y colectivos metodológicos, cuando sea necesario.

Una vez concluida la clase abierta, se discutirá por todos los participantes, sin la presencia de los estudiantes. El dirigente de la actividad resumirá la discusión, señalando los principales logros y deficiencias observados en la clase y emitirá las recomendaciones que correspondan.

Las clases abiertas estarán dirigidas por los jefes de cada nivel de dirección o colectivo metodológico.

Artículo 164.- La clase de comprobación es el tipo de trabajo docente-metodológico que tiene como objetivo comprobar la preparación del profesor mediante la observación de una clase desarrollada por él ante otros miembros de la escuela / carrera.

Una vez concluida la clase, los participantes emitirán sus criterios. El dirigente de la actividad resumirá la discusión, señalando los principales logros y deficiencias observados en la clase y emitirá las recomendaciones que correspondan para mejorar la preparación del profesor en su trabajo docente. Las clases de comprobación estarán dirigidas por el director de escuela o por un profesor de vasta experiencia y elevada maestría pedagógica.

Todos los profesores que impartirán actividades docentes por primera vez en la Universidad Metropolitana deberán impartir clases de comprobación, con el objetivo de verificar su adecuada preparación. Lo cual es uno de los ejercicios de los concursos de méritos y oposición.

Artículo 165.- El taller metodológico es el tipo de trabajo docente-metodológico que tiene como objetivo debatir acerca de una problemática relacionada con el proceso de formación y en el cual los profesores presentan experiencias relacionadas con el tema tratado.

Se proyectan alternativas de solución a dicho problema a partir del conocimiento y la experiencia de los participantes.

Artículo 166.- Trabajo docente-metodológico en la formación de posgrado.- El trabajo docente-metodológico en el posgrado es la actividad que se realiza con el fin de mejorar de forma continua el proceso de enseñanza-aprendizaje; basándose fundamentalmente en la preparación didáctica que poseen los profesores, así como en la experiencia acumulada. Los profesores que participan del posgrado realizan el trabajo metodológico en las áreas formativas y la carrera en el ámbito de las facultades y escuelas.

Los tipos de trabajo docente-metodológico en el posgrado son:

- a. Preparación del programa.
- b. Preparación del curso.
- c. Reunión del Comité Académico.

Los demás tipos del trabajo metodológico de las carreras pueden implementarse, si se considera necesario por el CEPEC o los Comités Académicos de los programas, con las particularidades de las actividades docentes que se desarrollan en él.

Artículo 167.- Preparación del programa.- La preparación del programa es la labor que realizan los profesores que integran ese colectivo para asegurar un trabajo coordinado y sistemático que oriente, desde el punto de vista didáctico, el desarrollo de los módulos para cumplir con el perfil de egreso.

Debe propiciar una adecuada orientación metodológica al colectivo sobre:

- a. La elaboración de la estrategia educativa tomando como punto de partida el perfil de egreso.

- b. La materialización de las indicaciones metodológicas y de organización para que se asegure el cumplimiento de los resultados de aprendizaje del programa.
- c. La concepción de procesos de evaluación integradores y basados en el desempeño del estudiante, tomando en cuenta los objetivos de módulo y créditos por actividades no lectivas.
- d. El desarrollo de las acciones necesarias para lograr el mejoramiento continuo de la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje en el programa.

Artículo 168.- Preparación metodológica del curso.- La preparación del curso es el tipo de trabajo docente-metodológico que garantiza, previo a la realización del trabajo docente, la planificación y organización de los elementos principales que aseguran su desarrollo eficiente, teniendo en cuenta las orientaciones metodológicas del Comité Académico.

La preparación metodológica del curso, parte del diseño y perfeccionamiento continuo del Programa de Estudio del Curso, el mismo que tendrá similar estructura que el PEA. Se elabora según el modelo establecido en la Universidad Metropolitana, vigente, producto del trabajo científico-metodológico, cuyo documento consta como invariante de las siguientes partes: datos generales (título del curso, clasificación, duración, créditos, Distribución de horas / componente / actividades de aprendizaje); programa / perfil de ingreso; perfil de egreso; responsable de elaboración (nombre y firma), fecha de elaboración, profesor principal del curso; datos específicos (fundamentación de la necesidad del programa, objetivo general y objetivos específicos, unidades de competencia, por cada unidad de competencia, el sistema de conocimientos, de habilidades, valores, resultados de aprendizaje); los métodos de enseñanza-aprendizaje, escenarios de aprendizaje, recursos de aprendizaje; descripción del sistema de evaluación; bibliografía básica y complementaria; profesores (credencial académica, nombres y apellidos y rol); síntesis curricular del profesor principal (según el modelo: nombres y apellidos, datos de localización en e-mail y teléfono, fotografía, institución de procedencia, fecha de nacimiento, Id, título de tercer nivel, títulos de cuarto nivel, fecha e institución de obtención de cada uno; labor que desempeña en la institución de procedencia, Investigaciones, intervenciones en programas y proyectos de desarrollo más importantes realizadas en los últimos cinco años, Cursos que habitualmente imparte en grado, posgrado y educación continua, Últimas cinco publicaciones en revistas científicas y/o eventos (en



orden cronológico descendente), últimas cinco publicaciones de libros, capítulos de libros, monografías (en orden cronológico descendente), de ellas el título, revista, evento o editorial, año y país, según proceda; reconocimientos y distinciones de los que ha sido objeto (en orden cronológico descendente); datos de aprobación.

Artículo 169.- Reunión del Comité Académico.- La reunión del Comité Académico del programa persigue varios fines, entre ellos el trabajo docente-metodológico que viabiliza el análisis, debate y toma de decisiones acerca de temas vinculados al proceso enseñanza-aprendizaje para su mejor desarrollo, así como la finalidad de la organización del trabajo investigativo que es soporte del trabajo de ciencia, tecnología e innovación que soporta en mayor medida la investigación de carácter institucional.

Las reuniones del Comité Académico estarán dirigidas por su presidente. Sus objetos tienen elementos en común a las que se determinan para las sesiones científicas a los niveles de plenaria, según lo establece el Reglamento del Comité Científico y las funciones y obligaciones que les atribuye el estatuto institucional, como soporte de proceso especial. Las reuniones de Comités Académicos para mejoras curriculares y proyectos de nuevos programas son ejercicios previos a las sesiones científicas del pleno del Comité Científico encargadas de la aprobación de naturaleza académica.

Artículo 170.- El trabajo científico-metodológico es la actividad que realizan los profesores en el campo de la didáctica, con el fin de perfeccionar el proceso enseñanza-aprendizaje, desarrollando investigaciones, o utilizando los resultados de investigaciones realizadas, que tributen a la formación integral de los futuros profesionales. Los resultados del trabajo científico-metodológico constituyen una de las fuentes principales que le permite al profesor el mejor desarrollo del trabajo docente - metodológico.

Artículo 171.- Los tipos fundamentales del trabajo científico-metodológico son:

- a. Trabajo científico-metodológico del profesor y de los colectivos metodológicos.
- b. Seminario científico-metodológico.
- c. Conferencia científico-metodológica.

Artículo 172.- El trabajo científico-metodológico del profesor y de los colectivos metodológicos es la actividad de investigación o de desarrollo en los campos de las ciencias pedagógicas, que ellos realizan, relacionados con el proceso de formación de profesionales.

Los resultados obtenidos en este trabajo se introducirán en el proceso docente educativo con el objetivo de perfeccionarlo y se materializarán en artículos, ponencias para eventos científicos, libros de texto, monografías, planes y programas de estudio, entre otros.

Artículo 173.- El seminario científico-metodológico es una sesión de trabajo científico que se desarrolla en la facultad, sede universitaria, escuela / carrera, cuyo contenido responderá, en lo fundamental, a las líneas y temas de investigación pedagógica que se desarrollan en esas instancias.

Los colectivos de carreras podrán organizar y desarrollar también, de ser necesario, este tipo de actividad, de acuerdo con las líneas y temas de investigación que se desarrollan en las facultades correspondientes.

Artículo 174.- La conferencia científico-metodológica es un evento científico que se desarrolla a nivel de la Universidad Metropolitana y cuyo contenido responderá, en lo fundamental, a las líneas y temas de investigación pedagógica de mayor trascendencia en el proceso de formación de profesionales. Se organizan bajo la coordinación conjunta de las instancias de los vicerrectorados académico y de Investigación y Posgrado, estando sujeta la aprobación ejecutiva del Consejo Académico Superior, previo dictamen del Comité Científico universitario.

Artículo 175.- Soporte al trabajo docente-metodológico y científico-metodológico.- El Centro de Formación en Docencia Universitaria (CEFDU) de la Universidad Metropolitana brindará soporte al trabajo docente-metodológico y científico-metodológico de los profesores y los colectivos académicos. Utilizará como estrategia la articulación del perfeccionamiento docente contemplada en el PCD y la ejecución del proceso enseñanza-aprendizaje, desde una perspectiva innovadora de los procesos de formación, investigación y vinculación con la sociedad.

Disposiciones generales

PRIMERA.- Los proyectos de carreras y programas nuevos que la Universidad Metropolitana presente al CES para su aprobación, deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente Reglamento y seguir los procedi-

mientos establecidos para el trabajo metodológico y científico-metodológico del presente y del Reglamento del Comité Científico universitario.

SEGUNDA.- Aquellos estudiantes que no hayan aprobado el trabajo de titulación en el período académico de culminación de estudios (es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera o programa), lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 períodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar a la autoridad académica pertinente la correspondiente prórroga, la misma que no requerirá del pago de nueva matrícula, arancel, tasa, ni valor similar.

En este caso, la UMET garantizará el derecho de titulación en los tiempos establecidos en este Reglamento y de acuerdo a lo determinado en el artículo 5, literal a), de la LOES, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento.

En el caso que el estudiante no termine el trabajo de titulación dentro del tiempo de prórroga determinado en el inciso anterior, éste tendrá, por una única vez, un plazo adicional de un período académico ordinario, en el cual deberá matricularse en la respectiva carrera o programa en el último período académico ordinario o extraordinario, según corresponda. En este caso, deberá realizar un pago de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Aranceles para las IES particulares.

TERCERA.- Cuando el estudiante no concluya el trabajo de titulación dentro del plazo establecido en el último párrafo, de la disposición general segunda, y hayan transcurrido entre 18 meses y 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, deberá matricularse en la respectiva carrera o programa; además, deberá tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento de Aranceles para las IES particulares. Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes que la UMET considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos.

En caso de que un estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir

del período académico de culminación de estudios, no podrá titularse en la carrera o programa ni en la propia UMET, ni en ninguna otra institución de educación superior. En este caso el estudiante podrá optar por la homologación de estudios en una carrera o programa vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos establecido en este Reglamento.

CUARTA.- Si un estudiante no finaliza su carrera o programa y se retira, podrá reingresar a la misma carrera o programa en el tiempo máximo de 5 años contados a partir de la fecha de su retiro. Si no estuviere aplicándose el mismo plan de estudios deberá completar todos los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso. Cumplido este plazo máximo para el referido reingreso, deberá reiniciar sus estudios en una carrera o programa vigente. En este caso el estudiante podrá homologar asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

QUINTA.- La Universidad Metropolitana deberá garantizar el nombramiento inmediato del director o tutor del trabajo de titulación, una vez que el estudiante lo solicite, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos legales y académicos para su desarrollo. En caso de que el director o tutor no cumpla con su responsabilidad académica dentro de los plazos correspondientes, se deberá reemplazarlo de manera inmediata.

Estos tutores o co-tutores pueden ser designados entre los miembros del personal académico de la propia universidad o de una diferente, así como de aquellos investigadores acreditados por la SENESCYT.

SEXTA.- A partir de la vigencia del Reglamento de Régimen Académico del CES y del presente, la Dirección de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad incorporará de forma adecuada y progresiva, en la autoevaluación de las carreras o programas rediseñados o nuevos, los requisitos, procedimientos y parámetros correspondientes a las variables e indicadores para tal proceso.

SÉPTIMA.- Sin detrimento de contar con normativa disciplinaria interna jurídicamente vinculante, la Universidad Metropolitana, en ejercicio de su autonomía responsable incluirá en su normativa la ética de investigación y del aprendizaje, la misma que será consensuada con los actores educativos y aprobada por el órgano colegiado superior.

OCTAVA.- En caso de que un estudiante no apruebe el examen complejo, tendrá derecho a rendir, por una sola vez, un examen complejo de gracia.

Disposiciones transitorias

PRIMERA.- Los programas de posgrado, de maestría de investigación y doctorados, cuyos elementos de régimen académico se describen en el presente reglamento en el momento en el que no existe la habilitación para ser implementados, serán presentados al Consejo de Educación Superior (CES) y se implementarán posteriormente a su aprobación, en la medida en que se avance en las categorías superiores de acreditación institucional de la Universidad Metropolitana, según lo estableció la Resolución 001-071-CEAACES-2013.

SEGUNDA.- Una vez habilitada la plataforma informática para la presentación de proyectos de carreras, la Universidad Metropolitana remitirán al CES, para su aprobación, los proyectos de rediseño de todas sus carreras que se encuentren en estado vigente, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento, en los plazos máximos establecidos en la disposición transitoria tercera del Reglamento Codificado de Régimen Académico del CES. Para las carreras de la UMET, las direcciones de escuela presentarán sus proyectos de rediseño y diseño en los plazos máximos de 30 días de antelación a las fechas concedidas por el CES.

TERCERA.- Desde la vigencia del Reglamento de Régimen Académico del CES, las escuelas / carreras de la UMET tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes o no vigentes habilitados para el registro de títulos, cuyo diseño deberá ponerse en conocimiento del CES. Esta unidad, además de un examen complejo de grado contemplará, al menos, una opción de trabajo de titulación, de aquellas contempladas en el presente Reglamento.

Las normas para la titulación que se aplicarán son las siguientes:

- a. Quienes finalizaron sus estudios a partir del 21 de noviembre de 2008 podrán titularse bajo las modalidades que actualmente oferta la Universidad Metropolitana, en el plazo máximo de 18 meses a partir de la vigencia del Reglamento del CES. La UMET deberá garantizar la calidad académica del trabajo presentado y que el estudiante culmine su proceso de titulación en el indicado plazo. No se podrán

agregar requisitos adicionales de graduación que no hubiesen sido contemplados en el plan de estudios de la carrera o programa, al momento del ingreso del estudiante. En este caso los estudiantes podrán acogerse a las nuevas modalidades de graduación si la carrera hubiere conformado la respectiva unidad de titulación especial.

Una vez cumplido el plazo máximo de 18 meses los estudiantes deberán, obligatoriamente, titularse con una de las modalidades establecidas en el presente Reglamento.

- b. Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes de 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar en la misma universidad un examen complejo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitada para registro de títulos. La fecha máxima para que la IES tome este examen será el 21 de mayo de 2016. A partir de esa fecha estos estudiantes deberán acogerse a la Disposición General Tercera del presente Reglamento. En caso de que la carrera o programa se encuentre en estado no vigente o no conste en el registro del SNIIESE, la UMET solicitará al CES la habilitación de la carrera o programa para el registro de títulos.

CUARTA.- Una vez que entre en vigencia el presente reglamento, las áreas funcionales a las que les corresponde, deberán actualizar en un plazo de 90 días posteriores a la aprobación del presente, los siguientes Manuales de Procedimientos:

- a. Manual de procedimientos del sistema de admisiones.
- b. Manual de procedimientos de registro y matriculación de SGT.
- c. Manual general de procedimientos de SGT y secretaría de posgrado.
- d. Manual para el manejo del sistema informático SNA.
- e. Manual de procedimientos de titulación.
- f. Manual de procedimientos de realización de las prácticas preprofesionales.

Disposición derogatoria única

Se deroga el Reglamento de Régimen Académico de la UMET, aprobado en sesión extraordinaria del Honorable Consejo Universitario Superior del 12 de enero de 2011.

Disposición final

La presente codificación contiene el Reglamento de Régimen Académico Institucional, dado, en la sala de sesiones del Consejo Académico Superior, a los siete días del mes de septiembre de 2015.

Lo certifico:

Dr. Carlos Espinoza Cordero
RECTOR

Diego Cueva Gaibor

PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR
UNIVERSIDAD METROPOLITANA

SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO
SUPERIOR / UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Guayaquil, 12 de septiembre de 2015

2.4. Resolución de aprobación del Consejo Académico Superior

Resolución N° 002-UMET- CAS-07-09-2015

El Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana, considerando:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que: el artículo 352 de la Constitución de la República determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

Que: El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8 establece *“La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas: b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo*

orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y. h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través de trabajo comunitario o extensión universitaria”.

Que: el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona que el *“Órgano colegiado académico superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores”.*

Que: el artículo 63 de La Ley Orgánica de Educación Superior indica que la *“instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno.- Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quorum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución”.*

Que: el literal bb) del artículo 19 del Estatuto de la Universidad Metropolitana correspondiente a las Atribuciones y deberes del Consejo Académico Superior señala que entre esas está el *“Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentadas a su conocimiento por los distintos órganos universitarios.*

Que: la Disposición Transitoria Cuarta del estatuto institucional indica que: *El Consejo Académico Superior en funciones en un plazo de 180*

días, contados a partir de la notificación de la resolución de aprobación del presente Estatuto Institucional por el Consejo de Educación Superior, expedirá o reformará los siguientes reglamentos:

e) Reglamento de Régimen Académico Institucional.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa ecuatoriana y el estatuto universitario, resuelve:

Artículo único.- Aprobar en primer debate el **Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Metropolitana**, presentado por la Procuraduría Nacional, mismo que es parte integrante de la presente Resolución.

Disposición general

Única.- Notificar la presente Resolución a la Comunidad Universitaria

Dada en la ciudad de Guayaquil, en la tercera sesión ordinaria del Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana, llevada a cabo a los siete días del mes de septiembre del 2015.

Dr. Carlos Espinoza Cordero

Rector

En mi calidad de Secretario General Técnico, CERTIFICO que la presente Resolución fue discutida y aprobada en la tercera sesión ordinaria del Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana, llevada a cabo a los siete días del mes de septiembre del 2015.

Ing. Diego Cueva Gaibor

Secretario General Técnico

Capítulo III.

Reglamento de investigaciones

3.1. Introducción

El presente reglamento regula y orienta el proceso de la investigación científica de la Universidad Metropolitana en cuanto a la investigación institucional y formativa, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico del CES. Ofrece la normativa para el desarrollo de la investigación a partir de líneas pertinentes, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo nacional y zonal en el ámbito del Plan Nacional del Buen Vivir.

3.2. Dictamen de comisión temporal

Proyecto de Reglamento de Investigaciones

Quito, 03 de septiembre de 2015

Como parte del proceso de la reforma del marco normativo de la Universidad Metropolitana posterior a la aprobación del estatuto Institucional por el CES, considerando el Plan Operativo elaborado para este fin por la Comisión de Innovación Institucional del Comité Científico y el procedimiento definido, se emite el presente dictamen.

Fueron considerados, entre otros, los siguientes documentos y aspectos generales:

- a. Constitución de la República del Ecuador.
- b. Plan Nacional para el Buen Vivir.
- c. Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).
- d. Plan Nacional de Ciencia, Tecnología y Saberes Ancestrales.
- e. Reglamento General a la LOES.
- f. Reglamento del Régimen Académico reformado por la Resolución RPC-SQ-13-No.146-2014, de 09 de abril de 2014 y RPC-SQ -4 5-No.535-2014 de 17 de diciembre de 2014.

- g. Estatuto Institucional de la UMET.
- h. Reglamento de Régimen Académico interno.
- i. Reglamento del Comité Científico.
- j. Reglamento de Carrera y Escalafón Docente del Profesor Investigador de la Universidad Metropolitana.
- k. PEDI.
- l. PMI.
- m. Instructivos del CC relacionados.
- n. Reglamento precedente de investigaciones.
- o. Aportes de la experiencia y cultura organizacional de la UMET.

Composición de la Comisión:

Coordinador de la Comisión: Dr. Gilberto Suárez Suárez, Director General de Investigación.

Miembros de la Comisión:

Dra. María Antonia Estévez Pichs; Directora General de Vinculación.

Dr. José Luis Gil Álvarez; Coordinador de Investigaciones y Vinculación sede Quito.

Dr. Reinaldo Requeiro Almeida; Coordinador de Investigaciones y Vinculación sede Machala.

Dr. Joel Gómez Báez; Coordinador Comisión Académica sede Quito.

Dra. Marigina Guzmán, Directora Escuela de Talento Infantil, sede Quito.

Dr. Alejandro R Socorro Castro, Asesor del Rectorado, VRIP.

Resultados:

El documento elaborado, con antecedentes en el avance desde su inicio en el mes de junio de 2014, fue sometido a 3 consultas de manera sistemática desde el mes de agosto de 2015. Fueron recomendadas en total 10 correcciones y 22 aspectos a incluir sobre la primera ver-

sión circulada, las cuales han sido consideradas en el documento del proyecto adjunto.

Se destacan los siguientes aspectos:

1. El documento considera los elementos normativos para la actividad de investigaciones en la Universidad Metropolitana.
2. Articula con los reglamentos relacionados que rigen la ciencia, la tecnología, la innovación y los saberes ancestrales, el PNBV, la educación superior ecuatoriana y los elaborados simultáneamente para la UMET.
3. Articula con los reglamentos de Régimen Académico y el de Vinculación analizados simultáneamente.
4. Incluye elementos de rigor sobre el componente del proceso misional de investigaciones que asegura la calidad y aspira a la excelencia en sus procesos sustantivos.
5. Particulariza en aspectos clave del desarrollo estratégico institucional, los criterios de acreditación y calidad y las metas de los planes de mejora.

Conclusión:

Atendiendo al procedimiento, los plazos considerados y el trabajo de la comisión, se dictamina favorablemente el proyecto por lo que se remite el mismo a la Procuraduría General de la Universidad Metropolitana, para los efectos de revisión final e inclusión en la Agenda de las sesiones del Consejo Académico Superior para su aprobación.

Ing. Alejandro R Socorro Castro, PhD

Coordinador de la Comisión Temporal.

03/09/15

3.3. Reglamento de Investigaciones

El Consejo Académico Superior, considerando:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*.

Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad”*.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”*.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8 manifiesta respecto de los fines de la educación superior manifiesta: *“f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional”*.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior tipifica entre las funciones del Sistema de Educación Superior: “a) *Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia*”; Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 20, respecto del ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior establece: “i) *Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas*”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 28 manifiesta: “*Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en esta Ley*”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 140, respecto de la articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior, establece: “*Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública*”.

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: “*Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados*”.

Que, en el Plan Nacional para el Buen Vivir dentro de las estrategias de Planificación, específicamente en la 5.1.2, Tecnología, innovación y conocimiento, se evidencia de forma explícita la necesidad de desarrollar una cultura de investigación científica en el país, así como de fomentar la publicación de artículos y de revistas indexadas.

Que, entre los desafíos nacionales del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología y Saberes Ancestrales, se encuentran: 1) Facilitar e impulsar la incorporación del Ecuador a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos nacionales del régimen de desarrollo para el Buen Vivir; 2) promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*; 3) asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza y el ambiente; 5) rescatar y re valorizar los conocimientos ancestrales; y 6) reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.

Que, en la política No. 5 del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología y Saberes Ancestrales, se señala que *“la incorporación de los resultados y productos de la investigación tiene que concebirse desde el nivel primario, para lo cual, será necesario diseñar las estrategias respectivas, en completa armonía con las instancias responsables de la educación en el país. Para hacerlo necesitamos incorporar a los procesos a actores claves provenientes del sector público, del sector privado y de Universidades y Escuelas Politécnicas”*.

Que, en la reflexión sobre los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología y Saberes Ancestrales, para elaborar, dirigir y participar en los planes, programas y proyectos de innovación tecnológica en armonía con las políticas y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, de manera que se *“priorice las necesidades nacionales de mejoramiento de la producción y de la productividad mediante la incorporación de las nuevas tecnologías de producción endógena en los diferentes procesos, la consecución de este objetivo debe conducir a fortalecer las relaciones Gobierno – Universidad - Sector Productivo, contribuyendo de esta manera a la consolidación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología”*.

Que, a través del Reglamento del Régimen Académico (reformado por la Resolución RPC-SQ-13-No.146-2014, de 09 de abril de 2014 y RPC-SQ -4 5-No.535-2014 de 17 de diciembre de 2014); se regula la gestión académica-formativa en todos los niveles de formación y modalidades de la educación superior, con miras a fortalecer y articular la formación académica y profesional, la investigación

científica, tecnológica y social, y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia, así como, la vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos y de interés público, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

Qué, mediante Resolución No. RPC-SO-32-No. 359-2014, expedida por el Honorable Consejo Universitario Superior, 04 de septiembre de 2014, se aprueba el Estatuto de la UMET, que en su artículo 5 dice: “La Universidad Metropolitana forma profesionales competitivos, líderes, portadores de sólidas convicciones y valores éticos y morales, capaces de emprender acciones en función del Plan Nacional para el Buen Vivir y servir a la sociedad ecuatoriana, a través de la implementación eficaz de los avances de la ciencia, la tecnología y la innovación siguiendo principios de sustentabilidad.”.

Que, el Estatuto señala entre los principios de la UMET se regirá por los principios del Sistema de Educación Superior: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, orientados hacia la consecución del Buen Vivir, en el marco del respeto a la diversidad y convivencia armónica con la naturaleza. Corresponderá al Patronato, velar por la vigencia del espíritu fundacional de la UMET, a través de la verificación de los principios antes enunciados.

Que, el Estatuto señala entre los fines de la UMET, artículo 8, inciso g) Coadyuvar al desarrollo sustentable nacional.- Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional.

Que, el Reglamento del Comité Científico establece, a través de su organización en comisiones, sesiones científicas, tareas especiales, reuniones ejecutivas y consultas; asesorías a la planificación y balance periódicos del proceso investigación, así como viabiliza la aprobación de sus planes institucionales y sus estructuras de programas y proyectos.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón Docente del Profesor In-

vestigador de la Universidad Metropolitana; instituye la participación en actividades de investigación e innovación articulados a la docencia e innovación educativa; en el cumplimiento obligatorio de las normas que rigen la carrera y escalafón del personal académico de la Universidad Metropolitana.

Que, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (2014-2020); constituye entre sus objetivos la consolidación de programas y proyectos de investigación que impacten favorablemente en el desarrollo nacional, zonal y local en el ámbito de los lineamientos del Plan Nacional para el Buen Vivir.

Que, el Plan de Mejora Institucional; cumple el propósito de mejorar la calidad de los procesos de la Universidad Metropolitana de manera sustantiva, con avance y notabilidad de los valores en los indicadores de impacto de la visión, atendiendo a todos los criterios; pero en interés del presente reglamento, los relativos a la planificación de la investigación y su articulación con la vinculación con la sociedad y la oferta académica de grado y postgrado, acorde a la pertinencia, relevancia e impactos de sus programas y proyectos, con salto cualitativo.

Una vez agotado el proceso de construcción participativa de la comunidad académica universitaria y los debates respectivos, en ejercicio de las atribuciones se resuelve y da el presente reglamento de investigaciones de la Universidad Metropolitana.

Propósito, objetivos y políticas de la investigación como proceso misional

Artículo 1.- Propósito.- La Universidad Metropolitana define como objetivo estratégico el desarrollo de la investigación a partir de líneas pertinentes, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo nacional y zonal en el ámbito del Plan Nacional del Buen Vivir.

Artículo 2.- Objetivos de la investigación como proceso.- Los objetivos fundamentales de la investigación como proceso en la Universidad Metropolitana son:

1. Mejorar progresivamente la planificación de la investigación acorde a la pertinencia, relevancia e impactos en la sociedad de sus líneas y programas.

Para ello se encaminarán acciones dirigidas a lograr:

- Una organización y estructura coherente del plan de investigación con el PNBV y las necesidades para las zonas de desarrollo en las que se involucra.
 - Una ejecución presupuestaria adecuada y creciente de los fondos planificados a los proyectos de investigación, así como la captación externa de fondos.
 - La participación de los docentes - investigadores en redes nacionales e internacionales de investigación.
2. Incrementar la producción científica e innovadora de los colectivos de investigación y su visibilidad en revistas científicas especializadas, libros y eventos de prestigio.

Para ello, se realizarán acciones de preparación y apoyo a la actividad científica de los docentes - investigadores en el marco de proyectos, redes internacionales y colectivos académicos, para el logro de un índice creciente de publicaciones de textos científicos por docente - investigador por año, desglosado artículos en revistas científicas indexadas de las bases de datos del ISI web of knowledge, SCIMAGO SCOPUS, LATINDEX y otras de alcance y prestigio internacional y regional.

Artículo 3.- Políticas de la organización de la investigación como proceso.- Las políticas de la organización de la investigación como proceso en la Universidad Metropolitana, son las siguientes:

- Organización de la investigación en el marco de la vinculación con la sociedad dirigida al logro de impactos que contribuyan al desarrollo nacional y zonal en el ámbito del Plan Nacional del Buen Vivir, con un alto reconocimiento social en las regiones en que se enclavan sus sedes, por parte de las organizaciones, el sector empresarial, las comunidades y el gobierno local.
- La organización de la vinculación y la investigación sigue el enfoque de gestión del ciclo de proyectos a través del Marco Lógico. Bajo un principio fundamental: la nominalización de los impactos de la universidad en su entorno responderá a los Indicadores Objetivamente Verificables (IOV) del plan, los programas, los proyectos y sus componentes (proyectos específicos de los estudiantes en sus ejercicios de carrera).

- La Universidad Metropolitana se enfoca en una organización de la vinculación y la investigación a partir de la integración en proyectos generales de I+D+i. Según este enfoque, la universidad a través de sus escenarios elabora proyectos integradores de todos los escenarios de actuación buscando satisfacer las demandas de los documentos rectores del desarrollo de la sociedad. El enfoque de I+D+i supone integrar los resultados de investigación en las áreas fundamentales de los dominios académicos universitarios con la capitalización del conocimiento desarrollado, las nuevas y buenas prácticas, las tecnologías y todo resultado innovador, aplicado en los sectores de la producción de bienes y servicios y la comunidad, con lo que se cierra el ciclo investigación-desarrollo-innovación.
- Sincronización de las líneas de investigación de los planes curriculares de las carreras con las líneas de investigación universitarias y los objetivos del PNBV y los lineamientos zonales de desarrollo.
- Concepto del plan de investigación que considera el fortalecimiento de los dominios académicos concebido bajo el principio de “compartir los escenarios”, lo cual significa que a partir de un convenio con una organización, empresa, comunidad, gobierno local, u otro organismo, las distintas carreras concurren multi y transdisciplinarmente a la búsqueda de soluciones a sus problemas, a la investigación y la innovación.
- La filosofía institucional de desarrollar “sistemas de innovación”, encaminada a la posibilidad de realizar acciones continuas en esas organizaciones, empresas, comunidades, busca la contribución real desde las carreras y programas a la búsqueda de soluciones, la innovación tecnológica, de procesos y la innovación social.
- La “gestión universitaria del conocimiento y la innovación” es un paradigma a lograr en el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje en las distintas carreras y programas de posgrado que se logren articular. Lo cual se fundamenta y es parte del currículo y lo que pueda ocurrir, bajo premeditación del proceso, como “currículo oculto o invisible”.
- Fomento de una cultura científico-tecnológica en la organización, para fortalecer la academia a través de las acciones del comité científico con amplia participación de los colectivos académicos en todos los escenarios universitarios.

- Fortalecimiento de la academia a partir de la internacionalización, el fomento de redes nacionales e internacionales para la formación de profesionales, el postgrado, la investigación y la innovación, que permitan posicionamientos superiores de visibilidad a partir de las publicaciones científicas, posicionamiento en rankings internacionales y redes sociales del conocimiento.
- Fortalecimiento de la ética de la investigación que propicie el desarrollo del trabajo académico, interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario, en un ambiente de los valores que promueve la organización y el respeto a la autonomía y al diálogo académico, con principios que garanticen la equidad, la inclusión y la dignidad humana en las acciones de investigación – desarrollo e innovación (I+D+i).
- Apoyo a los profesores, investigadores y estudiantes en la participación en proyectos de investigación, que además tenga el valor agregado del perfeccionamiento y el avance en la carrera docente. Lo que implica incentivos a través de becas parciales o completas de investigación para proyectos que impliquen como salidas la formación doctoral, que se inscriben en las estrategias universitarias.

Investigación formativa e institucional

Artículo 4.- Organización de la investigación.- La investigación se organiza en investigación formativa e investigación institucional. La primera es la investigación para el aprendizaje y la segunda la investigación organizada y perecedera institucionalmente como contribución a la sociedad a partir de la movilización de recursos humanos, materiales y financieros en función de objetivos específicos que tributan a metas de la planificación nacional.

Artículo 5.- Investigación para el aprendizaje.- La organización de los aprendizajes se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística, que en el caso de la investigación en educación superior de grado se desarrollará en el marco del campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de proyectos de investigación de carácter exploratorio y descriptivo; así como en el caso de la investigación en educación superior de postgrado de la UMET se desarrollará en el marco del campo formativo



de investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo y correlacional, de conformidad a los siguientes parámetros:

- a. Investigación en especializaciones de posgrado.- Este tipo de programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.
- b. Investigación en maestrías profesionales.- Este tipo de programas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos multi e inter disciplinar.
- c. Investigación en maestrías de investigación.- Este tipo de programas deberán profundizar en la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos inter disciplinarios y trans disciplinarios.

Artículo 6.- Investigación institucional.- La Universidad Metropolitana, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, organiza la investigación institucional en un plan quinquenal en correspondencia con la planificación nacional definiendo las acciones universitarias armónicamente con la vinculación con la sociedad. El plan se organiza en programas y proyectos de investigación y proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica. Promoviendo la articulación en redes académicas nacionales e internacionales. La UMET, en el marco de la vinculación con la sociedad, se enfocará en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. También se promoverán proyectos que cierren ciclos completos de investigación-desarrollo-innovación (I+D+i) en los objetivos para los cuales se cuenta con fortalezas o dominios académicos que permitan además la investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. La investigación institucional también incluirá bajo estos mismos preceptos los proyectos de producción artística en la medida en que se desarrollen fortalezas en la o las carreras de este campo.

Artículo 7.- Trabajo científico metodológico.- El trabajo científico-metodológico es la actividad que realizan los profesores en el campo de la didáctica, con el fin de perfeccionar el proceso enseñanza-apren-

dizaje, desarrollando investigación del nivel institucional, o utilizando los resultados de investigaciones realizadas, que tributen a la formación integral de los futuros profesionales. Los resultados del trabajo científico-metodológico constituyen una de las fuentes principales que le permite al profesor el mejor desarrollo del trabajo docente-metodológico en la universidad. Se integrará a programas y/o proyectos de investigación o desarrollo. Se organiza según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico Institucional y se enmarca en el marco normativo del presente reglamento y del Reglamento del Comité Científico.

Líneas, planes, programas, proyectos y componentes de la investigación

Artículo 8.- Política científica universitaria.- La política científica de la Universidad Metropolitana está compuesta por la articulación de los objetivos estratégicos del Plan Nacional del Buen Vivir y la respuesta a la problemática de los lineamientos zonales, organizada en líneas, programas, proyectos y componentes de investigación, articulados con la vinculación con la sociedad bajo un enfoque de investigación-desarrollo-innovación. Documentalmente se expresa en la relación de la vinculación y la investigación con las acciones universitarias definidas a partir de los instrumentos nacionales de planificación y su matriz de las líneas, programas y proyectos.

Artículo 9.- Líneas de investigación.- Categoría organizativa de la investigación que se sustenta en los dominios académicos universitarios orientados a las metas de los instrumentos nacionales de planificación y desarrollo que define su objetivo específico como el alcance focal concreto que se logra a partir de un conjunto de resultados a largo plazo, los cuales son los objetivos específicos para programas, proyectos y componentes. Documentalmente se expresa con un título de la línea, fundación de la pertinencia, objetivo específico, resultados de investigación esperados y salidas en formación de pre y posgrado, publicaciones, eventos, normas, documentos de buenas prácticas, innovación tecnológica o de procesos, registros y propiedad intelectual.

Artículo 10. Las Líneas de Investigación de la UMET, que orientan al nivel institucional la función de investigación, se corresponderán con las directrices generales del Plan Nacional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales,

así como de las correspondientes al desarrollo científico y tecnológico global. Las líneas de investigación estarán estructuradas en programas, proyectos y componentes.

Artículo 11.- Plan de investigación.- El plan de investigación en la Universidad Metropolitana, se elabora para el período quinquenal, en correspondencia con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y consecuentemente derivado en los Planes Operativos Anuales (POA). Consiste en un documento del Plan que considera como metas, las declaradas en las líneas de investigación.

Artículo 12. El plan de investigación de la Universidad Metropolitana, tendrá carácter quinquenal y anual. Los cuales tendrán una estructura lógica para cada documento. El plan anual tendrá similar estructura en su contenido que los balances anuales del año precedente.

Artículo 13.- Programas.- Los programas de investigación son temas afines del conocimiento que agrupan y organizan proyectos (en ejecución, formulados o por formular) para satisfacer, principalmente, necesidades del entorno. Los programas son un conjunto organizado, coherente e integrado de proyectos que incluyen actividades y procesos investigativos, que tributan a una línea de investigación, encaminados a responder un mismo objetivo general, en un período de tiempo previamente definido y respetando un presupuesto establecido.

Artículo 14.- Un Programa puede ser específico de una escuela / carrera, integrador de varias de ellas o transversal a todas. El Programa puede ser propuesto por una carrera, por varias de ellas o definirse centralizadamente según los intereses de la Universidad.

Artículo 15.- Programas de vinculación e investigación.- La organización ideal es aquella en la que se integra la vinculación con la sociedad y la investigación en un programa que contempla unas metas a las cuales se les planifican proyectos con objetivos de investigación y de innovación.

Artículo 16.- El Proyecto de Investigación, es la unidad básica de trabajo que expresa de manera formal y coherente un problema de investigación o de trabajo, los propósitos del proceso, la justificación, el campo del conocimiento en dónde se ubica el problema, la estrategia metodológica mediante la cual se pretende abordar el problema, los recursos y tiempo requeridos y el tipo de producto mediante el cual

se expresarán los resultados, para su difusión o demostración. Entre los atributos de los proyectos de investigación se encuentran el aporte teórico y la significación práctica.

Artículo 17.- Los programas y proyectos de investigación constituyen procesos de formación y participación, interdisciplinaria e intersectorial; integrando el saber académico y científico al saber local y viceversa. Un mismo programa/proyecto de investigación puede tener alcance a varias sedes de la Universidad Metropolitana, asociados a propósitos zonales y territoriales contemplados en el entorno de las sedes y matriz.

Artículo 18.-Tipos de proyectos de investigación.- La investigación de la Universidad Metropolitana se ejecutará en su mayoría a través del desarrollo de tres tipos de proyectos:

- Proyectos de desarrollo.
- Proyectos de innovación.
- Proyectos de adaptación técnica o tecnológica.

Artículo 19.- Proyectos de desarrollo.- Los proyectos de desarrollo serán intervenciones breves, generalmente de unos pocos años, que buscan impulsar los procesos de desarrollo de una región, un sector, un grupo humano, una empresa o una institución. El proyecto de desarrollo es una oportunidad de colocación de fondos y de logro de impactos significativos para el cumplimiento de la misión de la universidad; es una expresión operativa de su visión de desarrollo y, además, un instrumento de negociación y captación de recursos de inversión; y para la comunidad son expresiones técnicas de sus aspiraciones de desarrollo y progreso.

Artículo 20.- Proyectos de innovación.- Los proyectos de innovación serán aspectos fundamentales en los procesos de desarrollo y mejora de la calidad de la UMET, permiten corregir carencias o debilidades de la institución, y resaltar potencialidades del mismo, a través de la oportuna incorporación de novedades metodológicas, organizativas, tecnológicas, etc., evaluando el efecto de las mismas e integrándolas en su funcionamiento ordinario.

Artículo 21.- Proyectos de adaptación técnica o tecnológica: trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes, derivados de

la investigación y/o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, y al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios, o la mejora sustancial de los existentes, que incidan en el desarrollo tecnológico.

Artículo 22.- En la estructura de los proyectos de investigación se integrará la “propuesta de intervención”, para los proyectos sociales y la “propuesta de implementación” para los proyectos de desarrollo tecnológico, elementos que dotarán a los proyectos de investigación de las condiciones para gestionar financiamiento interno y externo conservando su valor científico.

Artículo 23.- La UMET utilizará, para una “propuesta de intervención”, la estructura general para la presentación de proyectos de inversión para la cooperación externa no reembolsable que proporciona la SENPLADES y para el caso de la propuesta de implementación en los proyectos de desarrollo tecnológico, se tendrán que ajustar a los requerimientos de los entes de financiamiento más oportunos y convenientes.

Artículo 24.- La realización de un Proyecto de Investigación e innovación se inscribe, en general, dentro de un proceso que comprende las siguientes etapas:

- a. Identificación del Perfil de Proyecto.
- b. Aprobación del Perfil de Proyecto
- c. Presentación de la Propuesta de Proyecto.
- d. Financiamiento, cuando la Propuesta de Proyecto motiva la decisión de elaborar una Propuesta Formal de Financiamiento y genera el compromiso de realizar las gestiones de financiamiento.
- e. Implementación y Seguimiento: Implementación, sobre la base del Documento de Propuesta de Proyecto y el Convenio de Financiamiento. Seguimiento, sobre la base de informes parciales de avance y entrevistas.
- f. Evaluación, sobre la base de informes parciales, informes de seguimiento, constataciones y el Informe Final del Proyecto.

Artículo 25.- Componentes.- Siguiendo el principio de los marcos lógicos en cascada, se define un componente de investigación como un subproyecto que tribute a una acción de investigación de cualquier

naturaleza en la fase formativa de los estudiantes de grado, posgrado o de los proyectos institucionales.

Artículo 26.- Pirámides de investigación.- La Universidad Metropolitana organiza la investigación bajo el criterio de las pirámides científicas que alcanzan a la mejor utilización de los recursos humanos de los que dispone, lo cual se monta bajo la estructura también piramidal de planes, programas, proyectos y componentes y la investigación formativa en función de la investigación institucional.

Estructura organizativa de la investigación

Artículo 27.- Estructura organizativa.- La estructura organizativa de la investigación bajo la noción de I+D+i estará constituida por la Dirección de Investigaciones, las Comisiones de vinculación e investigación de las sedes, los Centros de Investigación, los Institutos y los Centros de Transferencia de Tecnologías (CTT), así como las redes de investigación.

Artículo 28.- La Dirección de Investigaciones.- La Dirección de Investigaciones es el órgano institucional que se encarga de fomentar y sistematizar la investigación multi, inter y trans disciplinario, para propiciar la generación de conocimiento y la transferencia de tecnologías en la búsqueda de soluciones a la problemática de los sectores sociales y productivos de la región del país. Además gestionará el Plan Anual y el Plan Quinquenal de Investigaciones de la universidad. Se regirá por el Reglamento de Investigaciones. El Director o Directora de Investigaciones, estará sujeto a la veeduría del Patronato en todo lo relacionado al manejo de recursos institucionales.

Artículo 29.- Integración de la Dirección de Investigaciones.- La Dirección de Investigaciones estará integrado por:

- a. La Directora o Director de Investigaciones, será una autoridad académica, con formación de Doctor (PhD o su equivalente), seleccionado por la Rectora o Rector. Es el responsable académico de la investigación; Podrá ser designado máximo por el período que dure en funciones la autoridad nominadora.
- b. Las y los Coordinadores de las líneas, programas y proyectos, así como de los centros de investigación y transferencia de ciencia y tecnología, que por su relevancia y pertinencia demanden la subordinación temporal durante el ciclo del proyecto, quienes

serán profesoras y profesores con grado académico de cuarto nivel, designadas o designados por la Rectora o Rector.

- c. Las y los investigadores principales de los proyectos.
- d. Personal de apoyo.

Artículo 30.- Funciones de la Directora o Director de Investigaciones.- Son funciones de la Directora o Director de Investigaciones:

- a. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
- b. Ama killa, ama llulla, ama shwa.
- c. Cumplir los instructivos del Comité Científico para los distintos aspectos de política y producción científica aprobados por el CAS.
- d. Solicitar a las comisiones temporales del Comité Científico, la asesoría para temas de gestión de ciencia, tecnología e innovación.
- e. Dirigir la actividad académica y administrativa de investigaciones.
- f. Elaborar la planificación de investigaciones en coordinación con la Dirección de Planificación.
- g. Formular y proponer a la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación políticas, normas, lineamientos y procedimientos para el desarrollo de la investigación en la Institución, en concordancia a la misión, visión, fines y objetivos institucionales.
- h. Actualizar permanentemente las líneas institucionales de investigación y articularlas con las carreras y programas de posgrado, el Plan Nacional para el Buen Vivir y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.
- i. Priorizar los proyectos de investigación para elaborar el portafolio de proyectos.
- j. Impulsar y coordinar la investigación con redes nacionales e internacionales.
- k. Monitorear y evaluar la ejecución de los proyectos de investigación.
- l. Patentar los productos de investigación innovadores.
- m. Difundir los logros de la investigación.

- n. Promover la formación y capacitación permanente de investigadoras e investigadores en coordinación con el Centro de posgrado y educación continua.
- o. Proponer al Consejo Académico Superior para su aprobación, las políticas, normas, lineamientos y procedimientos para la producción científica, en concordancia con la misión, visión, fines y objetivos institucionales.
- p. Vigilar el cumplimiento a las políticas institucionales aprobadas en materia de investigación e innovación.
- q. Presentar la planificación anual de producción científica.
- r. Difundir las publicaciones institucionales, en coordinación con la Dirección de Vinculación.
- s. Presentar informes de rendición de cuentas a petición de la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación.
- t. Las demás contempladas en la Constitución de la República, leyes, Estatuto Institucional, reglamentos y resoluciones administrativas internas.

Artículo 31.- Comisión de Investigación de la Sede.- La Comisión de Investigación de la Sede es la comisión que tendrá por objeto el estudio de los temas encomendados y brindar asesoría a las autoridades académicas de las facultades y escuelas, respecto del desarrollo del proceso agregador de valor en el ámbito de la gestión de la investigación.

Artículo 32.- Integración de la Comisión de Investigación de la Sede.- La Comisión de Investigación de la Sede estará integrada por:

- a. La o el coordinador, quien preside.
- b. Las y los coordinadores de los centros de investigación y transferencia de ciencia y tecnología.
- c. Las y los decanos y directores de escuela.
- d. Un miembro del Comité Científico designado por su presidente.
- e. Un representante estudiantil elegido de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones de la UMET.

Artículo 33.- Atribuciones y Responsabilidades de la Comisión de Investigación de la Sede.- Son atribuciones y responsabilidades de la

Comisión de Investigación de la Sede:

- a. Asesorar a las autoridades académicas de las facultades y escuelas respecto del desarrollo del proceso agregador de valor en el ámbito de la gestión de la investigación.
- b. Elaborar para las autoridades académicas de las facultades y escuelas los informes que se requieran sobre los asuntos derivados del proceso agregador de valor en el ámbito de la gestión de la investigación.
- c. Asesorar a las facultades, escuelas y coordinadores de programas y proyectos, sobre la gestión del ciclo de proyectos, bajo el enfoque de marco lógico.
- d. Integrar procesos de I+D+i en escenarios compartidos, multi y transdisciplinarios de las distintas facultades y escuelas.
- e. Asesorar sobre la implementación de los instructivos del Comité Científico.
- f. Integrar procesos de vinculación, prácticas pre profesionales y unidades de titulación en escenarios compartidos, multi y transdisciplinarios de las distintas facultades y escuelas.
- g. Mantener y actualizar el registro de actividades de investigación y las publicaciones científicas en las matrices elaboradas para ese propósito.
- h. Promover y organizar eventos científicos en correspondencia con los intereses de la universidad y la sociedad.
- i. Solicitar y revisar los informes semestrales de los proyectos de investigación e innovación.
- j. Monitorear y evaluar el impacto de las actividades de investigación.
- k. Difundir por diferentes medios la información relacionada con las políticas que promueven y regulan el desarrollo de la investigación, innovación y la creación de la tecnología en la Universidad.
- l. Propiciar y fomentar las relaciones con universidades extranjeras que generen intercambio de profesores e investigadores y la realización de proyectos en conjunto.

- m. Gestionar procesos para la consecución de los recursos económicos, logísticos y tecnológicos ante entidades y organismos de apoyo a la investigación y ante empresas del sector productivo para garantizar la continuidad de los proyectos de investigación.
- n. Coordinar con la administración de la Universidad, los servicios de apoyo que deban prestar las diferentes dependencias a los grupos de investigación en la ejecución de sus proyectos.
- o. Promover y desarrollar acciones y programas tendientes al fortalecimiento del área de investigación formativa para docentes y estudiantes.
- p. Cualquier otra función que sea asignada de acuerdo a su competencia.

Artículo 34.- Comisión de Vinculación – Investigación de la Sede.- La comisión de investigación puede coincidir con la de vinculación de la sede de manera transitoria o permanente y de esta manera asumir las dos funciones, de las cuales las de vinculación se refieren en el Reglamento de Vinculación.

Artículo 35.- Centros de Investigación. Los Centros de Investigación son organismos académicos enmarcados en una o varias áreas del conocimiento y articulados al quehacer investigativo. Es una organización formal dedicada a la investigación científica y la innovación, es la unidad de apoyo que tiene la función de dar soporte a la gestión administrativa de líneas de investigación, programas y proyectos, dentro del Sistema de Investigación e innovación de la universidad.

El Centro estará conformado por:

- a. El Director del Centro de Investigación e Innovación.
- b. Los Investigadores responsables de cada una de las líneas de investigación de la Universidad.
- c. Estudiantes investigadores de las carreras de la Universidad.

Artículo 36.- El Centro de Investigación deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a. Implementar el Sistema de Investigación e innovación de la Universidad en la línea o las líneas de investigación a que tributa.

- b. Elaborar el plan de desarrollo de investigación e Innovación del centro, con su estructura de programas, proyectos y componentes.
- c. Ejecutar las Líneas de Investigación a través del Comité de Gestión
- d. Presentar un informe anual en forma obligatoria o cuando el caso lo amerite, a la Dirección de Investigación e Innovación, sobre el desarrollo de las líneas de Investigación.

Artículo 37.- Centros de Transferencia de Tecnologías.- Los Centros de Transferencia de Tecnologías (CTT) son unidades organizativas de vinculación y servicios a la comunidad que se integran a la investigación y la innovación bajo el enfoque de I+D+i, con el objetivo de cerrar ciclos y capitalizar el conocimiento en la sociedad. Por lo que pueden retroalimentar la investigación en modelos de innovación en cadenas o en red.

Los centros se podrán crear bajo las propuestas al CAS del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y el Vicerrector General, el dictamen favorable del Comité Científico y la aprobación mediante resolución del CAS cumpliendo con lo dispuesto en la LEY DE CENTROS DE TRANSFERENCIA Y DESARROLLO DE TECNOLOGIAS. Los CTT que se crearen estarán adscritos a la UMET, los mismos que tendrán autonomía administrativa, económica y financiera en los términos que establezca la Ley, sin perjuicio de los centros y otras dependencias que hayan creado o se creen por la UMET, en virtud de su autonomía, para realizar o promover la investigación.

Artículo 38.- Conformación de los CTT.- Los CTT estarán conformados por:

- a. Un director ejecutivo.
- b. Los profesores e investigadores que ejecutan proyectos de I+D+i o de investigación-acción o en acciones concretas de desarrollo y transferencia y adaptación tecnológica que estén vinculados.
- c. Estudiantes investigadores de las carreras de la Universidad vinculados a los proyectos específicos.

Artículo 39.- Funciones de investigación-desarrollo-innovación de los CTT.- Son funciones de los CTT, las siguientes:

Los Centros de Transferencia y Desarrollo Tecnológico tendrán las siguientes finalidades declaradas en la Ley:

- d. Promover la investigación científica y tecnológica.
- e. Propiciar la creación o el mejoramiento de laboratorios, gabinetes u otros medios idóneos para la investigación en los centros de educación superior.
- f. Establecer y mantener la cooperación de los establecimientos de educación superior con las empresas privadas y públicas nacionales en el desarrollo de tecnologías.
- g. Colaborar con organismos, instituciones o empresas públicas y privadas extranjeras para la transferencia y adaptación de tecnologías a las necesidades del país.
- h. Buscar soluciones por parte de los establecimientos de educación superior a los requerimientos técnicos y tecnológicos que planteen los sectores productivos y sociales del país.
- i. Diseñar proyectos de desarrollo, participar en su ejecución y evaluarlos.
- j. Organizar programas de promoción y difusión de estrategias y de resultados.
- k. Desarrollar cursos de capacitación, asesorías y consultorías.

Son funciones de los CTT, para los auspiciados por la Universidad Metropolitana, las siguientes:

- a. Servir de interfaces para la investigación-acción, que implican actividades de educación continua, consultorías y prestación de servicios al sector público y privado como fuente de autofinanciamiento.
- b. Contar con la subcontratación de personal experto para acciones específicas.
- c. Soportar proyectos de I+D+i a fin de cerrar ciclos en los sectores de la producción de bienes y servicios y de esta manera contribuir al cofinanciamiento de la investigación institucional y al impacto universitario.

Artículo 40.- Las actividades de los CTT como interfase, se regirán para la educación continua que está vinculada a procesos de innovación y o adaptación tecnológica por el Reglamento de Régimen Académico Institucional y para la investigación y la vinculación por los correspondientes reglamentos internos de la Universidad Metropolitana.

Artículo 41.- Redes de investigación.- Las redes de investigación se organizan a los niveles de colectivos académicos, para la ejecución de proyectos de investigación conjuntos con otras instituciones, redes nacionales, redes internacionales. Para la investigación las redes académicas se rigen por los preceptos de los colectivos académicos y las redes académicas del Reglamento de Régimen Académico Institucional.

Documentación de la organización de la investigación

Artículo 42.- Documentos de planificación de la investigación.- Constituyen los documentos de la planificación de la investigación al nivel institucional, los siguientes:

- a. Plan quinquenal de investigaciones.
- b. Plan anual de ciencia, tecnología e innovación e informes de balance anual.
- c. Política científica.
- d. Resultados e impactos.

Artículo 43.- Plan quinquenal de investigaciones.- La carpeta física y en formato digital del Plan de investigaciones de la UMET contendrá los siguientes documentos:

- a. Plan quinquenal de investigaciones.
 - Portada, presentación formal, índice.
 - Presentación General. Análisis del contexto, antecedentes, en el que se definen las políticas de investigación, pertinentes respecto a la oferta académica, los recursos humanos y la infraestructura.
 - Lógica de intervención, en el que esté explícito el sistema de objetivos (metas, objetivo específico, resultados, actividades).
 - Relación de líneas de investigación. Enunciado y breve resumen.
 - Programas que lo componen. Enunciado y breve resumen.
 - Proyectos asociados y no asociados a programas. Enunciado y breve resumen.

- Resultados e impactos. Resumen nominal de resultados e impactos relevantes planificados.

El plan deberá calendariarse y planificar las acciones y los impactos esperados.

- b. Plan anual de ciencia, tecnología e innovación. Incluye los planes y los informes de balance anual.

La estructura del documento de plan y del informe de balance de su cumplimiento:

- Datos generales del plan. Carrera. Sede. Período.
- Cantidad de docentes participantes en investigación por carrera y sede.
- Cantidad de estudiantes participantes en investigación por carrera y sedes.
- Producción científica. Cantidad y tema de la publicación de artículos científicos en bases de datos del WoS y Scopus.
- Producción regional. Cantidad y tema de la publicación de artículos científicos en catálogo de Latindex.
- Libros revisados por pares. Cantidad y tema de publicación.
- Publicaciones y participación en eventos científicos.
- Patentes.
- Registros de otras salidas. Software, normas, etc.
- Estructura de proyectos de investigación y monto de financiamiento.
- Redes de investigación en que se participa.
- Tesis de MSc y PhD defendidas por los docentes investigadores.
- Nominalización de los principales impactos del año derivados de los proyectos.

El plan contemplará los principales rubros de producción científica, antes señalados y tendrá un carácter operativo, con fechas y responsables lo cual se deriva de los planes de trabajo individuales de los docentes

investigadores. Como parte del balance, se tendrá la presentación de cada proyecto, junto con un resumen de los avances e informes finales y los resultados de la investigación, además se adjuntarán las salidas, teniéndose una carpeta anexa con el cuerpo evidencial.

El informe de balance del cumplimiento del plan de investigaciones anual sincroniza con la rendición de cuentas y debe incorporar un acápite de Recomendaciones.

c. Carpeta de política científica.

- Documentos de líneas de investigación.
- Programas que lo componen.
- Proyectos asociados y no asociados a programas.

d. Carpeta de resultados e impactos.

Para el acápite de Resultados e impactos, la UMET cuenta con dos cuerpos de evidencias que forman parte del plan:

1. Carpeta general de publicaciones científicas, adonde se adjunta:

- Documento vigente de instructivo de publicaciones del Comité Científico.
- Matriz de publicaciones. Resumen en libro de Excel según tipo de publicación.
- Evidencias de dictámenes de aprobación por el Comité Científico. Actas y otros documentos.
- Evidencias de evaluación por pares.
- Evidencias de publicación, según el tipo de publicación.

2. Carpeta general de nominalización del impacto.

- Balance del plan anual de investigaciones.
- Informes parciales y finales de proyectos de investigación.
- Informes parciales y finales de producción científica y tecnológica.
- Avaluos de beneficiarios de la investigación.

En los balances anuales, que deben sincronizar con los informes de rendición de cuentas, debe hacerse una evaluación periódica de los programas y proyectos, para analizar el nivel de cumplimiento de los objetivos y su nivel de impacto. Impacto orientado a la medida en que la comunidad se está beneficiando y se está generando autonomía en los procesos.

Artículo 44.- Gestión de aprobación.- La aprobación de documentos de planificación de la investigación está sujeta a los procedimientos institucionales plasmados en el Reglamento del Comité Científico y el presente.

Aseguramiento, presupuesto y financiamiento de la investigación

Artículo 45.- Los profesores investigadores.- Son profesores investigadores aquellos vinculados a proyectos de investigación o innovación, tanto desde la investigación formativa como la institucional.

Artículo 46.- El aseguramiento del talento humano a la actividad de investigación.- El aseguramiento institucional del talento humano requerido para la actividad de investigación formativa o institucional, considera los siguientes aspectos:

- a. La inclusión del fondo de tiempo en los distributivos horarios de los profesores para realizar las actividades de investigación e innovación que se les asignen, como parte de los planes de trabajo individuales, con la prioridad necesaria, los cuales serán aprobados por las autoridades que corresponda al inicio de cada período académico a partir de las tareas que se les asignen en el marco de los proyectos de los que forman parte.
- b. El tratamiento diferenciado en la planificación académica según se solicite por la Dirección general de investigaciones o el Vicerrector de Investigación y Posgrado para acciones específicas de interés institucional.

Artículo 47.- Aseguramiento financiero.- El aseguramiento institucional de la actividad de la investigación parte del presupuesto aprobado y asignado a proyectos, correspondiente al 6 % del presupuesto general, según establece la LOES en su artículo 36, que se corresponde con los objetivos estratégicos del PEDI, así como de los presupuestos de los planes de mejora aprobados para la acreditación y aseguramiento de la calidad. La aprobación del presupuesto se hará para el

período de duración del proyecto según fuere aprobado por el CAS previo dictamen del Comité Científico y se asignará cada año considerando el monto anual planificado, como parte del balance del año precedente.

Artículo 48.- Planificación del presupuesto.- La planificación del presupuesto se hará para el centro de costo que se asigne a cada proyecto, que incluye las partidas determinadas en el presente reglamento, aprobadas por el Consejo Académico Superior (CAS) bajo el dictamen previo del Comité Científico para el período de un año, según las actividades y resultados previstos.

La planificación la realiza la dirección de investigaciones con la participación de miembros seleccionados con experticia en la gestión universitaria integral y la administración financiera, en el mes de diciembre de cada año, para su aprobación correspondiente al año siguiente planificado.

Artículo 49.- Ejecución presupuestaria.- La ejecución presupuestaria aprobada se registrará por el sistema de gestión contable de la UMET, siguiendo sus modelos de solicitud y asignación por centros de costo y partidas aprobadas. El Coordinador del proyecto rendirá cuentas de la ejecución presupuestaria y cumplimiento de las actividades y resultados con una frecuencia semestral, anual y al final. La ejecución presupuestaria podrá ser objeto de veedurías del patronato universitario.

Artículo 50.- Financiamiento externo a la investigación.- La Universidad Metropolitana contará con una carpeta de proyectos de investigación para la presentación a organismos financistas externos. Los proyectos que se presenten a convocatorias externas y resultaren aprobados se someterán al régimen dispuesto en el presente reglamento.

3.3.7. Convocatoria, formulación y aprobación de proyectos

Artículo 51.- Convocatorias de fondos propios.- La Universidad Metropolitana, según el balance anual de investigaciones y la disponibilidad de presupuestos, convocará a la comunidad universitaria a la presentación de nuevos proyectos de investigación como parte de los programas, planes y la política científica. La convocatoria se realizará una vez conocido el balance anual y la disponibilidad presupuestaria para el próximo período, contando con un período de 30 días poste-

rior a la fecha de convocatoria para la recepción de los proyectos, los mismos que deben ser remitidos por la dirección de investigaciones al Comité Científico, para la asignación de pares evaluadores y evaluación en los 30 días subsiguientes y su presentación y dictaminados en sesión científica del pleno del Comité Científico. El Consejo Académico Superior evaluará y aprobará los proyectos y remitirá al Vicerrectorado Administrativo y Financiero para su asentamiento contable y aprobación definitiva de ejecución presupuestaria.

Artículo 52.- Convocatorias externas.- La Universidad Metropolitana promoverá la creación de una carpeta de proyectos de investigación para optar por financiamientos externos y autorizará el concurso de fondos externos por convocatoria una vez que se hayan remitido por la dirección de investigaciones al Comité Científico, para la asignación de pares evaluadores y evaluación en los 30 días subsiguientes y su presentación y dictaminados en sesión científica del pleno del Comité Científico. El Consejo Académico Superior evaluará y aprobará los proyectos y remitirá al Vicerrectorado Administrativo y Financiero para su asentamiento contable y aprobación definitiva de ejecución presupuestaria.

Artículo 53.- Para la presentación de proyectos a cualquier convocatoria interna o externa a la Universidad Metropolitana se procederá atendiendo a los siguientes aspectos adicionales:

- a. La presentación de cualquier tipo de proyecto solamente podrá ser realizada por los profesores, estudiantes o trabajadores, en el marco institucional de las estructuras correspondientes a las facultades, escuelas, centros, grupos de investigación reconocidos y aprobados por estas instancias.
- b. La presentación de los proyectos se realizará atendiendo a las convocatorias de cualquier instancia que sean aprobadas por la dirección de la Universidad y que para ello realice o divulgue el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.
- c. La presentación de los proyectos y su documentación responderá al formato y los requisitos que se exijan en cada convocatoria por la universidad o los financistas externos, según se vaya consolidando este proceso en la Universidad.
- d. Para el financiamiento con fondos propios se utilizará el formulario de formulación del proyecto aprobado y difundido en la convocatoria.

- e. Salvo que el financista especifique algún método específico, la estructura de objetivos se definirá siguiendo la metodología de Marco Lógico utilizando el documento de las Indicaciones Metodológicas para la Gestión del Ciclo de Proyectos de la UMET vigente.
- f. Cuando se presenten directamente, en calidad de proyectos, aquellos protocolos de investigación o proyectos de tesis de grado o de maestría profesionalizante, de investigación o doctorados, la estructura de objetivos será la que defina la metodología de la investigación del área del conocimiento o programa de posgrado de que se trate, incluyendo el planteamiento del problema de investigación, la hipótesis, el objeto de investigación, el objetivo general y los objetivos específicos, según proceda y de acuerdo a las especificidades del paradigma investigativo.
- g. Los proyectos se presentarán a la o el Secretario Ejecutivo del Comité Científico en el plazo establecido en la convocatoria, una vez que hayan sido revisados por la dirección de investigaciones o algún otro órgano académico. Los proyectos se presentan acompañados de la solicitud de la autoridad académica correspondiente, en la que conste la aprobación.
- h. Es responsabilidad de la autoridad académica remitente velar por que hayan sido cumplidas las recomendaciones realizadas en la valoración por las comisiones académicas y que los documentos de las propuestas que se soliciten se corresponderán con las propuestas avaladas.
- i. La solicitud firmada y acuñada por la autoridad académica, contendrá el título del proyecto, los datos del coordinador y una valoración en la que se exprese: correspondencia con la convocatoria, idoneidad de la propuesta con la política científica universitaria, idoneidad del equipo de trabajo del proyecto, elementos de la factibilidad y sostenibilidad del mismo.
- j. Una vez que se ha recibido la solicitud avalada por el director de investigaciones o la autoridad académica correspondiente, la o el secretario ejecutivo del Comité Científico, entrega la documentación del proyecto a la Comisión que corresponda, para la evaluación del mismo por un dúo de evaluadores de profesión y perfil afín al objetivo específico declarado en el proyecto.

- k. Los proyectos que resulten dictaminados favorablemente por el Comité Científico Universitario se presentarán para la aprobación por el Consejo Académico Superior.
- l. Cada entidad universitaria, podrá contar con una carpeta de proyectos, que pueda irse evaluando preliminarmente en cuanto a la idoneidad de la propuesta con la política científica universitaria, la idoneidad del equipo de trabajo del proyecto y los elementos de la factibilidad y sostenibilidad. Los proyectos ya aprobados en carpeta sólo serán evaluados antes del dictamen del Comité Científico, desde el punto de vista de su correspondencia con la convocatoria que corresponda.
- m. Los proyectos que optan por financiamiento externo nacional o internacional se registrarán por las disposiciones vigentes por los organismos reguladores y si han sido preevaluados y aprobados en carpeta.
- n. Los proyectos que se encuentran en el proceso de gestión de financiamiento tendrán un expediente con todos los documentos establecidos según su tipo, con las copias necesarias para los distintos trámites, lo cual es responsabilidad de su coordinador.
- o. Una vez que se tengan los resultados de aprobación de un proyecto por el financista, se procederá a la revisión previa a la firma de los contratos correspondientes. La firma del contrato por el rector estará precedida de la revisión de lo establecido en sus términos por el Comité Científico y por los servicios de Consultoría Jurídica de Procuraduría.
- p. Una vez firmado los contratos por el rector, se seguirán los procedimientos para la gestión de proyectos según los términos de referencia y condiciones establecidas, que son específicas para cada organismo financista.
- q. Para los proyectos con financiamiento propio y aquellos con financiamiento externo, una vez firmados los contratos por el rector, se seguirán los procedimientos de seguimiento a la gestión de proyectos del Manual de Procedimientos.

Seguimiento y control de la gestión del ciclo de proyectos

Artículo 54.- Informe semestral.- El seguimiento tendrá una periodicidad semestral y se concreta a partir del “Informe semestral de resultados científicos y ejecución financiera”.

El informe será elaborado por el coordinador del proyecto, con la aprobación de la autoridad académica de la entidad ejecutora del proyecto y entregado a la Dirección de Investigaciones con al menos 15 días del vencimiento del plazo semestral. Constituye el insumo para los procesos de evaluación del desempeño de los docentes investigadores, el balance anual de ciencia y tecnología y el informe de rendición de cuentas anual del Rectorado de la UMET.

El informe se elaborará utilizando el siguiente modelo general:

Informe Semestral del Proyecto

I. Información general:

Periodo: Año y semestre que se informa.

Programa: Título del programa al cual tributa el proyecto.

Proyecto: Título del proyecto.

Código: Código asignado al proyecto.

Institución ejecutora: Nombre de la institución ejecutora principal del proyecto.

Instituciones participantes: Nombre de las instituciones que están participando.

II. Informe de resultados:

Cumplimiento de los resultados programados en el semestre: Enumerar los resultados concluidos y su correspondencia con el contrato. Referirse concretamente a los indicadores que permiten medir estos resultados (indicadores objetivamente verificables expresados en la matriz de marco lógico) y los medios que permiten su verificación (puede incluirse el informe científico técnico que permita apreciar los impactos alcanzados). Precisar si hay resultados protegidos por la propiedad intelectual, tesis de doctorados y maestrías defendidas, publicaciones, presentaciones en eventos científicos.

Se anexarán al informe las evidencias correspondientes, según instructivo y modelo de evaluación institucional:

- Evidencias de las salidas en los indicadores de investigación regional (publicaciones en revistas científicas del catálogo de LATINDEX), de producción científica (publicaciones en revistas científicas de las bases de datos del WoS y SCOPUS), libros evaluados por pares. Todas las salidas de publicaciones deberán estar registradas en la matriz de publicaciones de la UMET y certificadas por el Director de Investigaciones.
- Evidencias de salidas de tesis de grado, tesis de maestría y doctorados.
- Evidencias de salidas de presentación en eventos científicos.

III. Informe de ejecución financiera

Presupuesto total del proyecto:

Presupuesto para el período:

Gastos incurridos:

Porcentaje de ejecución financiera del período:

Porcentaje de ejecución financiera acumulada:

El informe de ejecución financiera constará de la evidencia: “Certifico de gastos del proyecto”.

El certificado de gastos semestrales seguirá el siguiente esquema general establecido, que incluye el título del proyecto, la escuela a que pertenece, el nombre del coordinador, la fecha de inicio y de culminación, montos de financiamiento propio, externo y total ejecutados por partida aprobada.

La aprobación del informe semestral contendrá:

- Nombre, firma y fecha de la Autoridad Académica (responsable ejecutora del proyecto).
- Nombre, firma y fecha de la Dirección de Investigaciones.
- Nombre, firma y fecha de la Dirección Financiera.

Artículo 55.- Calificación del avance del proyecto.- Calificación del estado de ejecución del proyecto que otorga la Dirección de Investi-

gaciones de acuerdo con el cumplimiento de las actividades a concluir en el período.

Categorías de ejecución:

- Ejecución normal.
- Proyecto atrasado.
- Proyecto detenido.
- Proyecto cancelado.

Artículo 56.- Informe final de proyectos.- El informe final será elaborado por el coordinador del proyecto, con la aprobación de la autoridad académica de la entidad ejecutora del proyecto y entregado a la Dirección de Investigaciones con al menos 15 días del vencimiento del último plazo semestral. Constituye el insumo para los procesos de evaluación del desempeño de los docentes investigadores, el balance anual de ciencia y tecnología y el informe de rendición de cuentas anual del Rectorado de la UMET.

El informe se elaborará utilizando el siguiente modelo general:

Informe Final del Proyecto

I. Información general:

Programa: Título del programa al cual tributa el proyecto.

Proyecto: Título del proyecto.

Código: Código asignado al proyecto.

Institución ejecutora: Nombre de la institución ejecutora principal del proyecto.

Instituciones participantes: Nombre de las instituciones que están participando.

II. Informe de resultados:

Cumplimiento de los resultados programados en el semestre: Enumerar los resultados concluidos y su correspondencia con el contrato.

Referirse concretamente a los indicadores que permiten medir estos resultados (indicadores objetivamente verificables expresados en la matriz de marco lógico) y los medios que permiten su verificación (puede incluirse el informe científico técnico que permita apreciar los impactos alcanzados). Precisar si hay resultados protegidos por la propiedad intelectual, tesis de doctorados y maestrías defendidas, publicaciones, presentaciones en eventos científicos.

Cumplimiento del objetivo específico. Referirse concretamente a los indicadores objetivamente verificables expresados en la matriz de marco lógico para su objetivo específico y el impacto logrado, impacto para la ciencia, aportes teóricos, significación práctica, efecto económico si procede.

Se anexarán al informe las evidencias correspondientes, según instructivo y modelo de evaluación institucional, de la misma manera que en modelo del informe semestral.

III. Informe final de ejecución financiera

- Presupuesto total del proyecto:
- Gastos incurridos:
- Porcentaje de ejecución financiera acumulada:

El informe de ejecución financiera constará de la evidencia: “Certifico de gastos finales del proyecto”. El certificado de gastos finales seguirá el mismo esquema general de los gastos semestrales.

La aprobación del informe final, contendrá:

- Nombre, firma y fecha de la Autoridad Académica (responsable ejecutora del proyecto).
- Nombre, firma y fecha de la Dirección de Investigaciones.
- Nombre, firma y fecha de la Dirección Financiera.

.- Calificación final del proyecto.- Calificación de la ejecución del proyecto que otorga la Dirección de Investigaciones de acuerdo con el cumplimiento de su objetivo específico y alcance de resultados e impactos.

Categorías:

- Proyecto investigación relevante por sus aportes y significación práctica.
- Proyecto de investigación destacado por sus aportes y significación práctica.
- Proyecto de investigación con mención por sus aportes y significación práctica.
- Proyecto de investigación sin aportes y significación práctica limitadas.
- Proyecto de investigación deficiente.

Artículo 58.- Incentivos.- De acuerdo a la calificación parcial o final del proyecto, la dirección de investigaciones procederá a proponer el régimen de incentivos a los docentes investigadores que proceda.

Constituyen incentivos a los profesores investigadores los siguientes:

- a. Becas parciales o completas de investigación para proyectos que impliquen como salidas la formación doctoral, que se inscriben en las estrategias universitarias.
- b. Apoyo económico e institucional a investigadores para eventos, pasantías e intercambios que favorezcan el crecimiento académico de los investigadores y el desarrollo de las líneas de investigación institucionales.
- c. Reconocimiento a los investigadores por sus éxitos alcanzados otorgando distinciones académicas.
- d. Bonificación monetaria por las salidas de publicación de los proyectos, a solicitud del Vicerrectorado de Investigaciones y Posgrado, según su categoría:

I. Libros.

II. Capítulos de libros.

III. Artículos en revistas indexadas de las bases de datos del ISI Web of Knowledge y SCIMAGO SCOPUS.

IV. Artículos en revistas científicas indexadas en LATINDEX u otras bases de datos de prestigio.

Salidas de la investigación y la innovación

Artículo 59.- Salidas de la investigación y la innovación.- Constituyen salidas de la investigación y la innovación:

a. De la investigación formativa en el nivel de grado:

- Trabajos investigativos de titulación.
- El ensayo.
- El artículo.
- Sistematización de experiencias prácticas de la investigación.
- Otros específicos de las carreras.

b. De la investigación en las especializaciones y las maestrías profesionales:

- Ensayos y artículos académicos o científicos.
- Análisis de casos.
- Proyectos de investigación y desarrollo.
- Productos o presentaciones artísticas.
- Otros de similar nivel de complejidad.

c. De la investigación en las maestrías de investigación:

- La tesis, desarrollada en torno a una hipótesis o problemas de investigación y su contrastación, es el único tipo de trabajo de titulación para esta clase de programa.

d. De los resultados en las líneas, programas y proyectos de investigación e innovación y la integración de resultados de la investigación formativa e institucional:

- Formación de profesionales en el cuarto nivel: especialidades, maestrías y doctorados.

- Libros y capítulos de libros.
- Artículos en revistas indexadas de las bases de datos del ISI Web of Knowledge y SCIMAGO SCOPUS.
- Artículos en revistas científicas indexadas en LATINDEX u otras bases de datos de prestigio.
- Ponencias publicadas en memorias de eventos científicos y académicos.
- Participación en eventos científicos nacionales e internacionales.
- Patentes.
- Registros de software.
- Registros de marcas y productos.
- Marcos normativos y buenas prácticas.
- Prototipos, tecnologías y productos.
- Procesos de transferencias de tecnologías.
- Informes parciales y finales de resultados de investigación.
- Fundamentaciones para nuevos proyectos y redes académicas y científicas.
- Programas de posgrado y educación continua avanzada asociada a las transferencias de tecnologías y conocimientos.

Artículo 60.- Publicaciones.- Las publicaciones científicas son salidas de los proyectos de investigación e I+D+i, constituyen textos de corte científico del más alto rigor. Son objeto de una de las metas más importantes para la acreditación y el aseguramiento de la calidad institucional.

Artículo 61.- Comisión de publicaciones.- Comisión permanente del Comité Científico de la Universidad Metropolitana.- La Comisión de publicaciones la coordina un miembro del Comité Científico, designado por el presidente y la componen al menos cuatro miembros más con representatividad de las sedes. Tiene el propósito de asesorar a las autoridades institucionales y las autoridades académicas en las

acciones para el fomento de las publicaciones científicas y los correspondientes procedimientos para garantizar su pertinencia y calidad. Lo anterior mediante la actualización permanente y seguimiento del instructivo de procedimientos de las publicaciones científicas de la Universidad Metropolitana, instrumento para la gestión de las salidas de la producción científica de la institución.

Artículo 62.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Publicaciones.

- a. Actualizar cada año el Instructivo de Publicaciones del Comité Científico.
- b. Capacitar a la comunidad académica universitaria en la publicación de textos científicos.
- c. Apoyar a las comisiones de investigación de sede en la gestión de la publicación de textos científicos.
- d. Supervisar el cumplimiento del procedimiento establecido en el Instructivo de Publicaciones desde la aprobación de los textos científicos a publicar hasta su publicación efectiva.
- e. Asesorar a las autoridades y órganos de control sobre la situación de los indicadores relacionados con las publicaciones científicas, al nivel de los profesores, las carreras, las sedes y la institución.
- f. Supervisar de manera permanente la actualización de la matriz de publicaciones a cargo de la dirección general de investigaciones.
- g. Elaborar informes sobre la situación de los indicadores de publicación científica y las acciones institucionales para su mejora.
- h. Las demás que se asignen y soliciten por la dirección del Comité Científico.

Artículo 63.- Presentación y aprobación de textos científicos.- El procedimiento para la presentación y aprobación de los distintos tipos de textos científicos de la UMET se adecua cada año a partir del Instructivo del Comité Científico para las Publicaciones.

El procedimiento contará con las siguientes invariantes:

Procedimiento 1.

a. Libros científicos.

- Recepción del manuscrito, según las normas ofimáticas estándares de las editoriales con las que se opera, por el coordinador de la Comisión de Investigaciones de la sede o Comisión mixta de sede.
- Evaluación preliminar por la comisión de sede, o expertos nombrados por la dirección de investigaciones si fuere el caso.
- Remisión a pares evaluadores por el coordinador de la Comisión de sede. Los pares evaluadores son designados de entre los miembros del Comité Científico o profesionales con grados de doctorados externos, procedentes de otras instituciones.
- Evaluación por los pares y presentación de sus dictámenes a la Comisión de sede. El plazo no deberá extenderse por más de cuatro semanas desde el acuerdo de designación.
- Si el texto es aceptado con recomendaciones se devuelve a los autores para las correcciones, después se recibe el texto corregido, se comprueban las correcciones y se corre el software para determinar posible plagio por la coordinación de la comisión o por quien se designe, si no existiera lo cual se define por el índice de similitud, se remite el texto a diseño y gestión de imprenta.
- Si el texto es aceptado íntegramente sin recomendaciones de corrección, se corre el software para determinar posible plagio por la coordinación de la comisión o por quien se designe, si no existiera lo cual se define por el índice de similitud, se remite el texto a diseño y gestión de imprenta.
- El procedimiento de dictamen de aprobación académica de la Comisión de Investigaciones de la sede seguirá lo establecido en el Reglamento del Comité Científico.

- La responsabilidad de registro de propiedad intelectual del libro es de los autores.

b. Capítulos de libros

- Cuando un profesor de la UMET es el compilador o autor de un capítulo de un libro que se gestiona por la Comisión de

Investigación de la sede o centralmente por la Comisión permanente de publicaciones de la UMET, el procedimiento es similar al seguido para los libros.

- Cuando un profesor de la UMET es el autor del capítulo de un libro que gestiona otra institución, los procedimientos de la publicación del libro serán los que establezca la institución gestora. No obstante el texto del capítulo elaborado será evaluado por pares siguiendo el mismo procedimiento del presente reglamento, bajo el principio de que todo texto científico salida de proyectos de investigación de la UMET lo exige.
- El procedimiento de dictamen de aprobación académica de la Comisión de investigaciones de la sede seguirá lo establecido en el Reglamento del Comité Científico.
- c. Publicación de artículos u otros similares en revistas científicas, newsletters u otros soportes de memorias de eventos, etc.
- El procedimiento de dictamen de aprobación académica de la Comisión seguirá lo establecido en el Reglamento del Comité Científico.

Procedimiento 2.

Indicaciones para el dictamen de evaluación del par.

a. Libros (libro, capítulos de libros, compilaciones).

Las siguientes indicaciones son una guía para los pares evaluadores, quienes de entre los criterios más abajo señalados, referirán los méritos y las insuficiencias del texto científico que se evalúa.

El dictamen será un texto escrito, de no más de cinco páginas. El evaluador podrá utilizar las evidencias que considere necesarias para sostener los criterios de méritos e insuficiencias del texto que evalúa.

Criterios de evaluación:

1. Actualidad, relevancia y pertinencia del tema de la publicación.

El evaluador deberá referirse a la importancia del tema, su actualidad, relevancia y pertinencia, en el contexto internacional, nacional y local. Argumentará sus consideraciones.

2. Novedad y valor de los resultados.

El evaluador se referirá a la novedad, el aporte teórico, aporte a la ciencia, la tecnología y la innovación, del texto que se publica y su significación práctica, posibles impactos de esos aportes o impactos reales de acuerdo a la naturaleza del documento.

3. Calidad de la presentación formal.

Considerará la presentación del manuscrito, dentro de ella los siguientes criterios:

- Articulación de los contenidos.
- Lógica de contenidos según paradigma de investigación.
- Calidad del lenguaje técnico utilizado y uso de normas internacionales (unidades de medida, etc.) Calidad de las representaciones gráficas utilizadas para evidenciar análisis, resultados experimentales, etc.
- Cumplimiento de las normas editoriales si existieran como parte de convocatorias o estilos predeterminados.
- Redacción y ortografía.
- Uso de las normas de citas y referencias bibliográficas adoptadas por el autor.
- Otros aspectos que se consideren señalar de acuerdo al tipo de texto científico del que se trate.

4. Calidad de las citas y referencias bibliográficas utilizadas.

Se refiere a los aspectos siguientes:

- Calidad en el uso de las referencias respecto a la coherencia con el tema y los análisis y síntesis que se realizan.
- Proporción de las referencias bibliográficas correspondientes a revistas científicas del más alto nivel de reconocimiento en bases de datos de prestigio internacional: WoS – SCOPUS.

- Proporción de las referencias bibliográficas correspondientes a revistas científicas reconocidas en bases de datos de prestigio internacional: SCIELO, DOAJ, REDALYC, LATINDEX u otras temáticas específicas y sectoriales.
 - Proporción de obras científicas de alto reconocimiento internacional.
 - Proporción de la actualidad de las referencias. Últimos 5 años. Últimos 10 años.
 - Ausencia de plagio en el documento. Corrida del software autorizado.
5. Criterios finales, conclusiones y recomendaciones.

El evaluador, concluirá sobre los principales méritos e insuficiencias, su recomendación o no para la publicación, en el caso positivo recomendará sobre aspectos a mejorar y en el caso negativo emitirá las recomendaciones para el o los autores condicionantes para una nueva evaluación.

El **documento de dictamen** contendrá la siguiente estructura:

1. Créditos institucionales. Logotipos institucionales y encabezamiento del dictamen.
2. Datos generales del texto científico que se evalúa.
 - Título, datos de los autores.
 - Datos generales del evaluador.
3. Evaluación por criterios:
 - Actualidad, relevancia y pertinencia del tema de la publicación.
 - Novedad y valor de los resultados.
 - Calidad de la presentación formal.
 - Calidad de las citas y referencias bibliográficas utilizadas.
4. Conclusiones y recomendaciones.
5. Firma del evaluador y fecha de la evaluación.

b. Artículos para revistas científicas y ponencias a eventos

Indicaciones para el dictamen de evaluación del par:

La evaluación de los artículos por pares designados por la Comisión de Investigación de la sede o la Comisión Permanente de Publicaciones del Comité Científico responde a la política de sostener el rigor de las salidas científicas de la UMET.

Los criterios de evaluación y aspectos del dictamen serán similares a los utilizados para los libros, salvo que se encuentre definida la revista o el evento al que se presentan y sus normas editoriales y requerimientos sean diferentes, en cuyo caso se ajustarán a las mismas.

Artículo 64.- Nominalización del impacto.- La nominalización del impacto consiste en el hecho de documentar los impactos esperados a partir de los resultados de la investigación y la innovación de las líneas, programas, proyectos y componentes. El insumo de nominalización de los impactos son los Indicadores Objetivamente Verificables (IOV) del objetivo específico y los resultados de los proyectos. Los informes semestrales y finales de los proyectos deben dirigirse en ese sentido y su documentación formará parte del balance anual de investigaciones.

La evaluación del impacto se sustentará además en el uso de instrumentos de medición lo cual responde a la evaluación implícita en cada proyecto en ejecución. Los informes formarán parte del balance a los distintos niveles organizativos, la rendición de cuentas y otros informes que a los efectos de acreditación y aseguramiento de la calidad resulten necesarios. La evaluación del impacto también puede realizarse mediante la consulta como tarea específica de evaluación ex - ante y ex – post de proyectos y acciones innovadoras por expertos de un alto nivel de especialización, esencialmente para las cuestiones emergentes y de alta calidad demandada de los productos de salida, que se canalizan a través de la gestión del Comité Científico. La consulta puede demandar la gestión de Talento Humano especializado externo a la institución.

Fundamentos éticos de la investigación

Artículo 65. La Investigación e Innovación tendrán los siguientes fundamentos éticos:

- a. El trabajo investigativo se acoge a la ética institucional, a los principios y valores constitutivos y estatuidos.
- b. La buena fe de la producción intelectual. La Universidad Metropolitana presume la buena fe de la producción intelectual de los docentes, servidores y estudiantes de la institución y que en sus trabajos no se han violado los derechos de otras personas, ni la veracidad de las fuentes de información.
- c. Respeto por las personas. Reconocer la capacidad de las personas para tomar sus propias decisiones, respetando su autonomía. A partir de su autonomía, las personas protegen su dignidad y su libertad. El respeto por las personas que participan en la investigación se expresa a través del proceso de consentimiento informado.
- d. Beneficencia. Hace que el investigador sea responsable del bienestar físico, mental y social de la(s) persona(s) que participa en una investigación. Esta protección es más importante que la búsqueda de nuevo conocimiento o que el interés personal, profesional o científico de la investigación; la beneficencia implica no hacer daño o reducir los riesgos al mínimo, por lo que también se le conoce como principio de no maleficencia.
- e. Justicia. El principio de justicia prohíbe exponer a riesgos a un grupo para beneficiar a otro, pues hay que distribuir de forma equitativa riesgos y beneficios. Así, por ejemplo, cuando la investigación se sufraga con fondos públicos, los beneficios de conocimiento o tecnológicos que se deriven deben estar a disposición de toda la población y no sólo de los grupos privilegiados que puedan permitirse costear el acceso a esos beneficios.
- f. Rigor científico. El rigor académico y científico es un atributo del trabajo investigativo que defiende la Universidad Metropolitana. El rigor se contrapone a la especulación, es decir los resultados y sus impactos en la sociedad estarán fundamentados por el método de la investigación científica del más alto rigor y correspondencia con la metodología de la investigación.
- g. La originalidad. La originalidad se contrapone al plagio. La Universidad Metropolitana adopta las medidas necesarias para la evaluación y comprobación de rigor mediante los instrumentos avanzados, de que todo texto de proyectos y textos científicos producidos de diverso tipo, sean originales y libres de plagio.

Disposiciones generales

PRIMERA.- Los programas y proyectos aprobados como resultado de las nuevas convocatorias para financiamiento con fondos propios y financiamiento externo en la Universidad Metropolitana, en todos sus escenarios, se ajustarán a lo dispuesto en el presente Reglamento y seguirán los procedimientos establecidos para las investigaciones del presente y del Reglamento del Comité Científico Universitario.

SEGUNDA.- Los programas y proyectos en ejecución se ajustarán a lo dispuesto en el presente Reglamento en cuanto a la gestión de su ciclo siguiendo el Enfoque de Marco Lógico, los procedimientos establecidos del presente y del Reglamento del Comité Científico Universitario.

TERCERA.- Las líneas de investigación universitaria serán compatibilizadas con las líneas de investigación de las carreras y programas de posgrado una vez que haya concluido el proceso de rediseño curricular y diseño de nuevas carreras y programas de la Universidad Metropolitana de acuerdo a lo que establecen el Reglamento de Régimen Académico del CES y el Reglamento de Régimen Académico Institucional.

Disposiciones transitorias

PRIMERA.- Los programas de maestría de investigación y doctorados, cuyos elementos de régimen académico relativos a la investigación y sus salidas que se describen en el presente reglamento en el momento en el que no existe la habilitación para ser implementados, serán presentados al Consejo de Educación Superior (CES) y se implementarán posteriormente a su aprobación, en la medida en que se avance en las categorías superiores de acreditación institucional de la Universidad Metropolitana, según lo estableció la Resolución 001-071-CEAACES-2013.

SEGUNDA.- Una vez que entre en vigencia el presente reglamento, la Dirección General de Investigaciones, deberá actualizar en un plazo de 60 días posteriores a la aprobación del presente, los siguientes Manuales de Procedimientos:

- a. Manual de procedimientos del sistema de publicaciones.
- b. Manual de procedimientos de la gestión del ciclo de proyectos de I+D+i.
- c. Manual de buenas prácticas metodológicas del enfoque de marco lógico de programas y proyectos.

Disposición derogatoria

PRIMERA: Se deroga el Reglamento del Sistema de Investigación, aprobado en sesión extraordinaria del Honorable Consejo Universitario Superior del año 2013.

SEGUNDA: Se deroga el Instructivo para Publicaciones Académicas 0036-19, sin fecha en documento publicado.

Disposición final

La presente codificación contiene el Reglamento de Investigaciones, dado, en la sala de sesiones del Consejo Académico Superior, a los siete días del mes de septiembre de 2015.

Dr. Carlos Espinoza Cordero
RECTOR

Lo certifico:

PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR
UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Diego Cueva Gaibor

SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO
SUPERIOR / UNIVERSIDAD METROPOLITANA

12 de septiembre de 2015

3.4. Resolución de aprobación del Consejo Académico Superior

Resolución N° 004-UMET- CAS-07-09-2015

El Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana considerando: Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las cultura s; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que: el artículo 352 de la Constitución de la República determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

Que: El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8 establece *“La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y. h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través de trabajo comunitario o extensión universitaria”*.

Que: el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona que el *“Órgano colegiado académico superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores”*.

Que: el artículo 63 de La Ley Orgánica de Educación Superior indica que la *“instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno.- Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quorum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución”*.

Que: el literal bb) del artículo 19 del Estatuto de la Universidad Metropolitana correspondiente a las Atribuciones y deberes del Consejo Académico Superior señala que entre esas está el *“Aprobar y reformar en*

una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentadas a su conocimiento por los distintos órganos universitarios.

Que: la Disposición Transitoria Cuarta del estatuto institucional indica que: *El Consejo Académico Superior en funciones en un plazo de 180 días, contados a partir de la notificación de la resolución de aprobación del presente Estatuto Institucional por el Consejo de Educación Superior, expedirá o reformará los siguientes reglamentos:*

e. Reglamento de Régimen Académico Institucional.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa ecuatoriana y el estatuto universitario, resuelve:

Artículo único.- Aprobar en primer debate el Reglamento de Investigaciones de la Universidad Metropolitana, presentado por la Procuraduría Nacional, mismo que es parte integrante de la presente Resolución.

Disposición general

Única.- Notificar la presente Resolución a la Comunidad Universitaria.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en la tercera sesión ordinaria del Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana, llevada a cabo a los siete días del mes de septiembre del 2015.

Dr. Carlos Espinoza Cordero
Rector

En mi calidad de Secretario General Técnico, CERTIFICO que la presente Resolución fue discutida y aprobada en la tercera sesión ordinaria del Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana, llevada a cabo a los siete días del mes de septiembre del 2015.

Ing. Diego Cueva Gaibor
Secretario General Técnico

Capítulo IV.

Reglamento de Vinculación con la sociedad

4.1. Introducción

El presente reglamento regula y orienta los procesos de Vinculación con la Sociedad que se realizan en la Universidad Metropolitana, en sujeción a la Ley Orgánica de Educación Superior de Universidades del Ecuador, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto Institucional y la normativa interna.

4.2. Dictamen de comisión temporal

Proyecto de Reglamento de Vinculación con la Sociedad

Quito, 03 de septiembre de 2015

Como parte del proceso de la reforma del marco normativo de la Universidad Metropolitana posterior a la aprobación del estatuto Institucional por el CES, considerando el Plan Operativo elaborado para este fin por la Comisión de Innovación Institucional del Comité Científico y el procedimiento definido, se emite el presente dictamen.

Fueron considerados, entre otros, los siguientes documentos y aspectos generales:

- a. Constitución de la República del Ecuador.
- b. Plan Nacional para el Buen Vivir.
- c. Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).
- d. Reglamento General a la LOES.
- e. Plan Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.
- f. Reglamento del Régimen Académico reformado por la Resolución RPC-SQ-13-No.146-2014, de 09 de abril de 2014 y RPC-SQ -4 5-No.535-2014 de 17 de diciembre de 2014.
- g. Estatuto Institucional de la UMET.

- h. Reglamento de Régimen Académico interno.
- i. Reglamento del Comité Científico.
- j. Reglamento de Carrera y Escalafón Docente del Profesor Investigador de la Universidad Metropolitana.
- k. PEDI.
- l. PMI.
- m. Instructivos del CC relacionados.
- n. Reglamento de vinculación con la sociedad precedente.
- o. Aportes de la experiencia y cultura organizacional de la UMET.

Composición de la Comisión:

Coordinador de la Comisión: Dra. María Antonia Estévez Pichs; Directora General de Vinculación.

Miembros de la Comisión: 11

Dr. Diego Ramón Luna Álvarez, Vicerrector General.

Dr. Gilberto Suárez Suárez, Director General de Investigación.

Dr. José Luis Gil Álvarez; Coordinador de Investigaciones y Vinculación sede Quito.

Dra. Elsa Albornoz, Docente, sede Quito.

Dra. Ana Lilia Castillo Coto, Directora Centro de Posgrado y Educación Continua.

Lic. Gladys San Martín, coordinadora vinculación, Machala.

Dr. Alejandro R Socorro Castro, Asesor del Rectorado, VRIP.

Resultados:

El documento elaborado, con antecedentes en el avance desde su inicio en el mes de junio de 2014, fue sometido a 3 consultas de manera sistemática desde el mes de agosto de 2015. Fueron recomendadas en total 6 correcciones y 25 aspectos a incluir sobre la primera versión circulada, las cuales han sido consideradas en el documento del proyecto adjunto.

Se destacan los siguientes aspectos:

1. El documento considera los elementos normativos para la actividad de vinculación con la sociedad en la Universidad Metropolitana.
2. Articula con los reglamentos relacionados que rigen la ciencia, la tecnología, la innovación y los saberes ancestrales, el PNBV, la educación superior ecuatoriana y los elaborados simultáneamente para la UMET.
3. Articula con los reglamentos de Régimen Académico y el de Investigaciones analizados simultáneamente.
4. Incluye elementos de rigor sobre el componente del proceso misional de investigaciones que asegura la calidad y aspira a la excelencia en sus procesos sustantivos.
5. Particulariza en aspectos clave del desarrollo estratégico institucional, los criterios de acreditación y calidad y las metas de los planes de mejora.

Conclusión:

Atendiendo al procedimiento, los plazos considerados y el trabajo de la comisión, se dictamina favorablemente el proyecto por lo que se remite el mismo a la Procuraduría General de la Universidad Metropolitana, para los efectos de revisión final e inclusión en la Agenda de las sesiones del Consejo Académico Superior para su aprobación.

Ing. Alejandro R Socorro Castro, PhD

Coordinador de la Comisión Temporal.

03/09/15

4.3. Reglamento de Vinculación con la sociedad

El Consejo Académico Superior, considerando:

Qué la Constitución de la República del Ecuador; establece en su Art. 27.-*“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa,*

de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”.

Qué la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES); constituye entre las funciones del nivel, garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia.

Qué el Plan Nacional para el Buen Vivir; orienta el acceso universal a una educación de calidad como uno de los instrumentos más eficaces para la mejora sustentable en la calidad de vida de la población y la diversificación productiva.

Que, entre los desafíos nacionales del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología y Saberes Ancestrales, se encuentran: 1) Facilitar e impulsar la incorporación del Ecuador a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos nacionales del régimen de desarrollo para el Buen Vivir; 2) promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*; 3) asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza y el ambiente; 5) rescatar y re valorizar los conocimientos ancestrales; y 6) reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.

Que, en la política No.1 del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología y Saberes Ancestrales: “desarrollar y fortalecer el recurso humano en ciencia y tecnología, asociándolo al desarrollo endógeno del país”, la solución de las políticas de desarrollo humano deben contemplar los elementos de formación y capacitación individual y de interacción colectiva para el Buen Vivir en armonía con el medioambiente. Así mismo señala la interacción de las personas en la colectividad cuyos derechos los establece la Constitución, tiene una base geográfica que brinda oportunidades propias de cada región del país. Es necesario, entonces, diseñar procesos de desarrollo y fortalecimiento del recurso humano.

Que, en la política No. 5 del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología y Saberes Ancestrales, se señala que *“la incorporación de los resultados y productos de la investigación tiene que concebirse desde el nivel primario, para lo cual, será necesario diseñar las estrategias respectivas, en completa armonía con las instancias responsables de la educación en el país. Para hacerlo necesitamos incorporar a los procesos a actores claves provenientes del sector público, del sector privado y de Universidades y Escuelas Politécnicas”*.

Que, en la reflexión sobre los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología y Saberes Ancestrales, para elaborar, dirigir y participar en los planes, programas y proyectos de innovación tecnológica en armonía con las políticas y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, de manera que se “priorice las necesidades nacionales de mejoramiento de la producción y de la productividad mediante la incorporación de las nuevas tecnologías de producción endógena en los diferentes procesos, la consecución de este objetivo debe conducir a fortalecer las relaciones Gobierno-Universidad-Sector Productivo, contribuyendo de esta manera a la consolidación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

Qué el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES); normaliza el principio de pertinencia en la Educación Superior, al responder a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural; debiendo las instituciones de educación superior articular su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

Qué a través del Reglamento del Régimen Académico (reformado por la Resolución RPC-SQ-13-No. 146-2014, de 09 de abril de 2014 y RPC-SQ -4 5-No. 535-2014 de 17 de diciembre de 2014); se regula la gestión académica-formativa en todos los niveles de formación y modalidades de la educación superior, con miras a fortalecer

y articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia, así como, la vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, por medio de proyectos específicos y de interés público, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

Qué el Reglamento de Carrera y Escalafón Docente del Profesor Investigador en el Ecuador establece las normas para el cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico de las instituciones de educación superior, regulando sus funciones.

Qué el Estatuto Institucional de la Universidad Metropolitana; orienta la vinculación con la sociedad como proceso agregado de valor, en sus diversos niveles de gestión, sus modalidades de desarrollo y su organización en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico del CES.

Qué el Reglamento de Régimen Académico Institucional; regula, enfoca y reconoce a la pertinencia de carreras y programas académicos como la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir y en el interés de impulsar el conocimiento de carácter multi, inter y trans-disciplinario en la formación de grado y posgrado; contemplada la vinculación con la sociedad en la planificación académica.

Qué el Reglamento del Comité Científico establece, mediante su organización en comisiones, sesiones científicas, tareas especiales, reuniones ejecutivas y consultas; asesorías a la planificación y balance periódicos del proceso vinculación con la sociedad, así como viabiliza la aprobación de sus planes institucionales y sus estructuras de programas y proyectos.

Qué el Reglamento de Carrera y Escalafón Docente del Profesor Investigador de la Universidad Metropolitana; instituye la participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa; en el cumplimiento obligatorio de las normas que rigen la carrera y escalafón del personal académico de la Universidad Metropolitana.

Qué el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (2014-2020); constituye entre sus objetivos la consolidación de programas y proyectos de vinculación con la sociedad que impacten favorablemente en el desarrollo nacional, zonal y local en el ámbito de los lineamientos del Plan Nacional del Buen Vivir.

Qué el Plan de Mejora Institucional; el propósito de mejorar la calidad de los procesos de la Universidad Metropolitana de manera sustantiva, con avance y notabilidad de los valores en los indicadores de impacto de la visión, con atención a todos los criterios; pero en interés del presente reglamento, los relativos a la planificación de la vinculación con la sociedad y su articulación con la investigación y la oferta académica de grado y postgrado, acorde a la pertinencia, relevancia e impactos de sus programas y proyectos, con salto cualitativo.

Una vez agotado el proceso de construcción participativa de la comunidad académica universitaria y los debates respectivos, en ejercicio de las atribuciones se resuelve y da el presente reglamento.

Ámbito, políticas, fines y objetivos de vinculación con la sociedad

Artículo 1.- Ámbito. - El presente reglamento regula y orienta los procesos de Vinculación con la Sociedad que se realizan en la Universidad Metropolitana, en sujeción a la Ley Orgánica de Educación Superior de Universidades del Ecuador, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto Institucional y la normativa interna.

Las normas establecidas en el presente reglamento son de aplicación y alcance a todos los docentes, administrativos, así como a los estudiantes, quienes deberán entender la vinculación con la sociedad como un proceso misional de interacción entre la Universidad y la comunidad, orientada a desarrollar, consolidar y difundir los conocimientos científicos, tecnológicos, culturales y artísticos generados en la Universidad, incorporar a la formación los saberes que emanan de la propia vida y el desempeño profesional, que tiene lugar en los diversos ámbitos de la sociedad; y aportar a la solución de problemáticas sociales y económicas en las diferentes zonas de desarrollo.

Artículo 2.- Políticas de vinculación con la sociedad. Constituyen políticas de la organización de la vinculación con la sociedad para la comunidad universitaria, las siguientes:

- a. El proceso de vinculación debe responder a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, regional y de las localidades donde se encuentran sus sedes y sus actividades estarán alineadas con las metas, objetivos, estrategias e indicadores señalados en el Plan Estratégico Institucional.
- b. Las actividades de vinculación con la sociedad deben estar estrechamente relacionadas con el proceso de formación profesional a partir de la oferta académica de pregrado, posgrado y de educación continua, y con el proceso de investigación científica; emanados de las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.
- c. La Universidad Metropolitana se enfoca en una organización de la vinculación y la investigación a partir de la integración en proyectos generales de I+D+i. Según este enfoque, la universidad a través de sus escenarios elabora proyectos integradores de todos los espacios de actuación buscando satisfacer las demandas de los documentos rectores del desarrollo de la sociedad. El enfoque de I+D+i supone integrar los resultados de vinculación e investigación en las áreas fundamentales de los dominios académicos universitarios con la capitalización del conocimiento desarrollado, las nuevas y buenas prácticas, las tecnologías y todo resultado innovador, aplicado en los sectores de la producción de bienes y servicios y la comunidad, con lo que se cierra el ciclo investigación-desarrollo-innovación (I+D+i).
- d. El proceso de vinculación debe concebir permanentemente el monitoreo de los impactos de sus actividades, a partir del reconocimiento social expresado por las organizaciones, el sector empresarial, las comunidades y los gobiernos locales donde se encuentran las sedes.
- e. La organización de la vinculación y la investigación sigue el enfoque de gestión del ciclo de proyectos a través del Marco Lógico. Bajo un principio fundamental: la nominalización de los impactos de la universidad en su entorno responderá a los Indicadores Objetivamente Verificables (IOV) del plan, los programas, los proyectos y sus componentes (proyectos específicos de los estudiantes en sus ejercicios de carrera).
- f. Para los servicios a la comunidad se propenderá a beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, en correspondencia

con la naturaleza de cada escuela/carrera, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

- g. El fomento de una cultura universitaria de vinculación con la sociedad, donde el significado de las necesidades y demandas sociales se conviertan en el sentido de actuación de profesores y estudiantes en el diseño, ejecución y evaluación de los procesos y sus actividades.
- h. La realización de actividades de vinculación conjuntas entre escuelas/carreras de la UMET y con otras instituciones enmarcadas en el contexto de actuación de las diferentes sedes, en función de brindar respuestas más efectivas a las necesidades sociales existentes, a la vez que se fortalezca la formación profesional de estudiantes y docentes.
- i. El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el diseño, ejecución, control y evaluación de todas las actividades de vinculación con la sociedad que se desarrollen.
- j. La búsqueda de financiamiento externo para las actividades de vinculación, al lograr un aceptable equilibrio con lo proveniente del financiamiento interno de la UMET para dichas actividades.
- k. Promover las actividades de vinculación, la inclusión, la equidad y los valores institucionales; con la consideración de las potencialidades de los trabajadores, los estudiantes y de los beneficiarios directos en su desarrollo.
- l. Concepto del plan de vinculación que considera el fortalecimiento de los dominios académicos concebido bajo el principio de “compartir los escenarios”, lo cual significa que a partir de un convenio con una organización, empresa, comunidad, gobierno local, u otro organismo, las distintas carreras concurren multi y transdisciplinariamente a la búsqueda de soluciones a sus problemas, a la investigación y la innovación.
- m. La filosofía institucional de desarrollar “sistemas de innovación”, encaminada a la posibilidad de realizar acciones continuas en esas organizaciones, empresas, comunidades, busca la contribución real desde las carreras y programas a la búsqueda de soluciones, la innovación tecnológica, de procesos y la innovación social.
- n. La “gestión universitaria del conocimiento y la innovación” es un paradigma a lograr en el desarrollo del proceso de enseñanza

-aprendizaje en las distintas carreras y programas de posgrado que se logren articular. Lo cual se fundamenta y es parte del currículo y lo que pueda ocurrir, bajo premeditación del proceso, como “currículo oculto o invisible”.

- o. Fortalecimiento de la academia a partir de la internacionalización, el fomento de redes nacionales e internacionales para la formación de profesionales, el postgrado, la investigación y la innovación, que permitan posicionamientos superiores de visibilidad a partir de las publicaciones científicas, posicionamiento en rankings internacionales y redes sociales del conocimiento.
- p. Fortalecimiento de la ética de las intervenciones de vinculación con la sociedad y la investigación que propicie el desarrollo del trabajo académico, interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario, en un ambiente de los valores que promueve la organización y el respeto a la autonomía y al diálogo académico, con principios que garanticen la equidad, la inclusión y la dignidad humana en las acciones de investigación – desarrollo e innovación (I+D+i).
- q. Apoyo a los profesores, investigadores y estudiantes en la participación en proyectos de vinculación con la sociedad, que además tenga el valor agregado del perfeccionamiento y el avance en la carrera docente.

Artículo 3.- Fines de Vinculación con la sociedad.- Los fines de Vinculación con la Sociedad son:

- a. Contribuir a la formación de profesionales competitivos, líderes, portadores de sólidas convicciones y valores éticos y morales, capaces de emprender acciones en función del Plan Nacional para el Buen Vivir y servir a la sociedad ecuatoriana, por medio de la implementación eficaz de los avances de la ciencia, la tecnología y la innovación, con la consideración de principios de sustentabilidad.
- b. Promover una imagen positiva en la sociedad por la contribución de la Universidad a la creación de entornos sociales en los que prevalezca la práctica de valores respeto a la dignidad del ser humana, la libertad, la responsabilidad personal y social, la solidaridad entre las personas y la eliminación de todo tipo de discriminación.
- c. Aportar al desarrollo zonal y nacional con las acciones de los docentes, estudiantes y egresados a la ciencia, tecnología, arte,

cultura y deporte y articular la formación humana y profesional a las necesidades de desarrollo.

Artículo 4.- Objetivo estratégico.- El objetivo estratégico del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Metropolitana se define como “consolidar programas y proyectos de vinculación con la sociedad que impacten favorablemente en el desarrollo nacional, zonal y local en el ámbito de los lineamientos del Plan Nacional del Buen Vivir”.

Artículo 5.- Objetivos institucionales para consolidar la vinculación con la sociedad.- Son objetivos institucionales consolidación de la Vinculación con la Sociedad, los siguientes:

- a. Consolidar impactos positivos en el desarrollo empresarial y público de las zonas, distritos y circuitos donde están enclavadas la matriz y las sedes, en correspondencia con los lineamientos establecidos en el Plan Nacional del Buen Vivir; a través de programas y proyectos de educación continua, de investigación y de gestión académica, gestionados por las diferentes unidades de organización curricular de las escuelas/carreras y que propendan al beneficio de los sectores más vulnerables de dichas regiones.
- b. Fortalecer las relaciones de la Universidad con las empresas, organizaciones públicas y privadas y la sociedad en general en los campos de la educación continua, la asesoría y difusión científica, tecnológica y cultural y el desarrollo de prácticas pre-profesionales para los estudiantes y el apoyo con donaciones para infraestructura.
- c. Fomentar el respaldo de las empresas y organizaciones, hacia la exhibición y difusión de eventos científicos, culturales, artísticos y deportivos que promuevan el aprecio a los valores culturales ecuatorianos.
- d. Diseñar mecanismos y procedimientos que permitan la gestión de los programas, proyectos y planes encaminados a la implementación de soluciones concretas para las comunidades frente a los problemas económicos, políticos sociales, culturales y ambientales que las afectan.
- e. Promover programas de intercambios docente y estudiantil, pasantías, nacionales e internacionales que fomenten la comprensión de las naciones, la cooperación cultural, científica, tecnológica y la ayuda social comunitaria.

- f. Despertar conciencia social en los estamentos universitarios sobre la Vinculación con la Sociedad, por medio de eventos de difusión, publicaciones y de la página web.
- g. Fortalecer el cumplimiento de los lineamientos del seguimiento de graduados, que contemplan en el plan de desarrollo de la Universidad y en las guías o instrumentos de planificación, evaluación y acreditación de los organismos de control de la educación superior ecuatoriana.
- h. Promover la oferta académica institucional y los servicios a la comunidad, mediante las prácticas pre-profesionales, pasantías y trabajo comunitario de las facultades y escuelas profesionales; así como programas de inserción laboral de graduados, lo cual sigue como táctica la implementación de un sistema institucional sustentable del seguimiento a graduados en cada carrera y programa, organizado y pertinente.
- i. Promover alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades gubernamentales y no gubernamentales, locales, nacionales e internacionales y otras formas de vínculos interinstitucionales para la realización de trabajos conjuntos con beneficios bilaterales de alcance social y económico.
- j. Complementar la formación integral de las y los estudiantes, en el área de la expresión artística, deportiva y cultural.

Pertinencia y vinculación con la sociedad

Artículo 6.- La pertinencia como criterio de calidad.- La pertinencia como criterio de calidad de la educación superior significa el aporte de los procesos misionales de la universidad a la transformación de la sociedad. Entre esos aportes cuenta la entrega de profesionales cada vez más competitivos y portadores de valores, el aporte de conocimientos e innovación para el desarrollo y la contribución a la transformación progresiva de la producción de bienes y servicios, la reducción de brechas y desigualdades socioeconómicas y la sustentabilidad patrimonial en armonía con los instrumentos nacionales de planificación. La pertinencia es una cualidad buscada en todos los procesos y acciones universitarias asociada a los resultados e impactos de sus desempeños.

Artículo 7.- Pertinencia de la oferta académica, la vinculación y la investigación.- La UMET se enfoca y reconoce a la pertinencia de

carreras y programas académicos como la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, el Plan Nacional de Ciencia Tecnología Innovación y Saberes Ancestrales, las leyes, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento.

Artículo 8.- Acciones universitarias de intervención en los lineamientos zonales de desarrollo.- La UMET, a partir de sus estudios de pertinencia e impacto de su oferta académica, vinculación e investigación, así como a las fortalezas de sus dominios académicos, define para cada período, las acciones universitarias de intervención en las zonas de desarrollo de su ámbito y alcance, las mismas que definen las directrices para los planes, programas y proyectos de vinculación e investigación, posgrado, educación continua, transferencias de conocimientos, consultorías y prestación de servicios.

Artículo 9.- Los programas y proyectos de vinculación con la sociedad se ejecutarán en las áreas que responden a:

a. Desarrollo Comunitario y participación social: En esta línea se inscribirán los programas y proyectos que estén orientados a promover la participación activa de estudiantes y docentes en las actividades de índole social y de economía popular y solidaria en las zonas de desarrollo local, proyectando el quehacer universitario en las comunidades en beneficio de esas y en especial encaminadas al desarrollo de la matriz productiva; con la aplicación de conocimientos científicos y ecológicos, técnicos, culturales, deportivos y humanísticos adquiridos durante la formación académica y desempeño profesional, prevaleciendo los grupos de atención prioritaria, conforme al artículo 35 y siguientes de la Constitución; y artículo 89 y 110 del Reglamento del Régimen Académico Institucional. Esta área además, contribuye a impulsar los debates entre los temas que se dan en la interfase entre la formación del profesional y la economía, con la colocación del conocimiento en el centro del modo de producción procedente, y el aprendizaje como proceso fundamental en el desarrollo de las habilidades profesionales deseables.

b. Transferencia y comunicación: En esta línea se inscribirán los programas y proyectos que estén orientados a promocionar y contribuir en la formación académica integral de los miembros de la

comunidad universitaria y a nivel local y nacional mediante actividades de capacitación, actualización, complementación, profundización de conocimientos, montaje y construcción y tecnologías, desarrollo de medios y vías de comunicación. Comprende el servicio a la comunidad mediante la aplicación y la transferencia, así como, eventos académicos de diversa índole (Congresos, seminarios, coloquios, etc.) de nivel profesional y de educación continua. Se orienta a relacionar el quehacer académico y científico, así como las fortalezas de la Universidad con sectores del cambio social y los requerimientos de las empresas sociales y productivas, constituyendo y contribuyendo a un sistema de aprendizaje social de alto nivel que despliegue y construya capacidades creativas e interactivas con los sistemas locales, regionales y nacionales. Constituye un factor de divulgación y socialización de nuevos valores culturales asociados con el desarrollo y la innovación tecnológica en la economía.

c. Desarrollo humano, gestión cultural artística y deportiva: En esta línea se inscribirán los programas y proyectos que estén orientados a promover el estudio, la práctica y la difusión de la identidad nacional e intercultural sobre la base de las propias raíces y la incorporación de los avances y aportes de la cultura universal. Comprende acciones de recopilación, revalorización y difusión de los valores culturales, ancestrales, regionales y nacionales, fomenta la creación de nuevas formas de expresión cultural, que contribuye al fortalecimiento de la identidad. Incluye los temas de promoción de la salud y bienestar humano, educación, los derechos ciudadanos, la educación en valores y otros contenidos humanísticos, en correspondencias con las necesidades y potencialidades de la región, orientados a la mejora de la calidad de vida.

d. Desarrollo institucional y responsabilidad social: En esta línea se inscribirán los programas y proyectos que estén orientados a la promoción de la imagen institucional en el contexto regional, nacional e internacional. Incluye proyectos de comunicación interna, programas de identidad, programas radiales y televisivos, producción audiovisual, publicaciones de calidad, participación relevante en competencias científicas y artísticas de nivel regional, nacional e internacional en representación de la Universidad. Como parte de los proyectos o acciones de comunicación se conciben en ferias universitarias la promoción de publicaciones de la Universidad

Metropolitana, la organización de actos celebratorios de fechas significativas para la ciencia y la cultura, entre otros aspectos que acrediten y contribuyan a elevar la imagen de la Universidad en su entorno.

Cada vez más se multiplican las demandas de los distintos estamentos del Ecuador (zonal, regional, nacional,) para solicitar la intervención de la Universidad en los planes y políticas públicas y privadas. Esto implica una oportunidad para desarrollar experiencias concretas de vinculación con los entornos comunitarios, empresariales y sociales en general, que supone un desafío para las áreas vinculadas a transferencia y asistencia técnica de la Universidad, que deben estar a la altura de las demandas sociales en términos de recursos humanos, tecnológicos y financieros.

Forma parte de esta área el seguimiento de egresados, direccionado por facultades escuelas/carreras, donde tiene lugar la integración académica, investigativa y de vinculación con la participación de estudiantes y profesores en proyectos de: estudio a egresados, administración del seguimiento, estudios a empleadores, integración del egresado y gestión para la inserción laboral y profesional de los egresados, entre otras acciones afines. Ello contribuye a mejorar y elevar la pertinencia de ofertas y servicios formativos de la Universidad, en correspondencia con su misión y responsabilidad social.

En todas estas áreas se incluyen los itinerarios multi profesionales, multi disciplinares, interculturales e investigativos, en correspondencia con el artículo 94 del Reglamento del Régimen Académico Institucional.

Artículo 10.- Beneficiarios prioritarios de la vinculación con la sociedad.- Son beneficiarios prioritarios de los alcances de los proyectos de vinculación:

- a. Las comunidades urbanas y rurales, cuya capacidad económica no alcance a financiar el pago de servicios profesionales similares a los que la Universidad oferte: comunidades indígenas, clubes de madres, unidades vecinales, asociaciones de artesanos,

asentamientos humanos, comités de productores, asociaciones productivas, pequeños emprendedores u otras organizaciones similares.

- b. Instituciones de gestión estatal: centros educativos, centros de rehabilitación y otras correspondientes a esta categoría.
- c. Instituciones de salud y organizaciones con fines similares.
- d. Instituciones de carácter social: asilos de ancianos, albergues de menores.
- e. Entidades de la producción de bienes y servicios del sector público y privado de diferente escala y alcance.
- f. Emprendedores.
- g. Otros beneficiarios de sectores vulnerables.

Planes, programas, proyectos y componentes de vinculación con la sociedad

Artículo 11.- Enfoque de la planificación.- El enfoque de la planificación de la vinculación con la sociedad en la Universidad Metropolitana sigue el Enfoque de Marco Lógico en la gestión del ciclo de proyectos, a través de la unidad de los niveles de articulación plan – programa – proyecto – componente, con base en una lógica de intervención que supone metas, objetivos, resultados, actividades y medios, que incluye la comprobación a través de indicadores y sus fuentes de verificación bajo condiciones determinadas condiciones, lo cual se expresa en la matriz de marco lógico.

Artículo 12.- Plan General de Vinculación con la Sociedad. El Plan General de Vinculación con la Sociedad estará presidido por el análisis de los estudios de pertinencia e impacto de las ofertas de la Universidad Metropolitana (académica, vinculación e investigación), a partir de los cuales se definen las políticas de vinculación dadas por las acciones definidas para satisfacer las necesidades locales, la lógica de la intervención, los programas que lo integran, que a su vez contendrán los proyectos de vinculación. Deberá calendarizarse, en función de las acciones y los impactos esperados anualmente.

Artículo 13.- Contextualización del Plan. El Plan General de Vinculación con la Sociedad se elaborará centralizadamente para la Univer-



sidad Metropolitana, como totalidad, contextualizado con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), consecuentemente derivado en los planes operativos anuales (POA).

Artículo 14.- La planificación de programas y proyectos de Vinculación. En su carácter derivativo, a tenor del artículo 10, la planificación de los programas y proyectos de Vinculación con la Sociedad deberán estar sincronizados con los objetivos y agendas zonales del Plan Nacional para el Buen Vivir (PNBV); lo cual hará una coherencia con las necesidades para las zonas de desarrollo en las que se interviene; según el ámbito geográfico de los escenarios universitarios de la matriz y las sedes, en función de contribuir a la transformación de la matriz productiva y reducción de brechas y desigualdades sociales y económicas.

Artículo 15.- Organización del plan, programas y proyectos de Vinculación.- La organización del plan, los programas y proyectos de vinculación con la sociedad, tiene en cuenta la concepción que se infiere de la Ley Orgánica de la Educación Superior, del Reglamento del Régimen Académico en Ecuador y del Institucional, que orientan una doble finalidad: consolidar la formación profesional de estudiantes y profesores, y contribuir a resolver problemas que presentan los sectores urbano - marginales, sectores rurales y centros que prestan servicios gratuitos a la población, declarada como beneficiaria.

Artículo 16.- Programas de Vinculación con la Sociedad. La Universidad Metropolitana con el propósito de incorporar la participación de profesionales y estudiantes en la atención de problemáticas sociales y económicas, reconoce los programas, como el conjunto estructurado de actividades o proyectos orientados a la realización de uno o varios objetivos permanentes cuya población es cambiante, y se concreta a partir del ofrecimiento de un servicio que cuenta con una metodología definida. Los programas se definen por las metas y objetivos específicos, centrados en el problema focal y no en la naturaleza de la intervención.

Artículo 17.- De la propuesta de programas. Un programa puede ser específico de una escuela/carrera, integrador de varias de ellas o transversal a todas. El Programa puede ser propuesto por una carrera, por varias de ellas o definirse de manera centralizada y trans-disciplinaria, de mayor alcance, según los intereses de la Universidad.

Artículo 18.- Proyectos de Vinculación con la Sociedad.- Los Proyectos, constituyen el conjunto estructurado de actividades, orientadas a alcanzar uno o varios fines y propósitos, a través de la metodología del marco lógico, que implica el vínculo de una serie de recursos humanos, materiales y financieros durante un tiempo determinado para el logro de los impactos que se pretenden alcanzar. Como unidad básica de gestión se planifica, ejecuta, monitorea y evalúa.

Artículo 19.- Componentes.- En la lógica estructurada de la noción planes – programas – proyectos, los componentes se definen como subproyectos, que son aquellos de corta duración que constituyen actividades de estudiantes en determinados escenarios, pero que tienen una organización lógica para obtener un objetivo específico y un conjunto de resultados que tributa a los proyectos siguiendo un enfoque marcos lógicos en cascada.

Artículo 20.- Características generales de programas y proyectos.- Los programas y proyectos de vinculación con la sociedad constituyen procesos de formación y participación, interdisciplinaria e intersectorial; integrando el saber académico y científico al saber local y viceversa. Un mismo programa / proyecto de vinculación puede tener alcance a varias sedes de la Universidad Metropolitana, asociados a propósitos zonales y territoriales contemplados en el entorno de las sedes y la matriz. La organización ideal es aquella en la que se integra la vinculación con la sociedad y la investigación en un programa que contempla unas metas a las cuales se les planifican proyectos con objetivos de investigación y de innovación (I+D+i).

Artículo 21.- Tipología de programas.- Los programas de vinculación pueden ser orientados en mayor o menor medida a objetivos específicos y a determinados resultados para lograrlos en los ámbitos de la innovación social o tecnológica, la educación continua y los servicios a la comunidad. El estado deseado sobre los programas de vinculación en la Universidad Metropolitana es contar con programas orientados a objetivos, cuyos resultados y actividades específicas estructurada en proyectos lo permitan desde diferentes acciones integradoras, ya sean de intervención comunitaria, de investigación – desarrollo – innovación, capacitación y servicios, además programas concebidos para un mediano a largo plazo, pertinentes, de un alcance territorial pertinente y abarcador de las posibilidades de los escenarios universitarios y su entorno.

Artículo 22.- Tipos de proyectos de vinculación.

a. Según el ámbito de ejecución:

- Proyectos en el ámbito de la formación.
- Proyectos institucionales.

b. Según su financiamiento:

- Proyectos con financiamiento propio.
- Proyectos cofinanciados.
- Proyectos con financiamiento externo.

c. Según las características de sus acciones:

- Proyecto de vinculación mediante la intervención comunitaria, la consultoría o el servicio a la comunidad.
- Proyecto de investigación o de I+D+i.
- Proyecto de educación continua.

Artículo 23.- Noción integradora.- La noción integradora de planes, programas y proyectos de vinculación con la sociedad supone los siguientes elementos de articulación:

- Implementación de marcos lógicos en cascada. El objetivo específico de un subproyecto o componente puede ser un resultado esperado de un proyecto, lo mismo que el objetivo específico de un proyecto un resultado esperado de un programa.
- Un mismo programa de vinculación podrá tener proyectos que tributen a sus resultados ya sean de investigación, desarrollo, innovación, educación continua, transferencias de conocimientos, consultorías, servicios.
- Un mismo proyecto para el logro de un objetivo específico y resultados podrá tener actividades de intervención, consultoría, servicios, investigación, innovación y educación continua.

Artículo 24.- Proyectos de vinculación en el ámbito de la formación.- Son proyectos de Vinculación con la Sociedad relativos a la gestión académica, deben concebirse dentro de las diferentes unidades de

organización curricular en función de los problemas de las comunidades y las organizaciones. Estos proyectos tienen como finalidades: la búsqueda de soluciones a problemáticas de la sociedad y la formación de profesionales en las competencias de una o varias asignaturas, en la práctica pre profesional o en el ejercicio de titulación. Los proyectos de vinculación en este ámbito, incluyen subproyectos o componentes en los que los estudiantes o grupos de estudiantes realizan actividades para obtener resultados específicos dentro de las diferentes unidades de organización curricular, excepto en la unidad de titulación, por ser el cumplimiento de la actividad de vinculación un requisito previo a esta.

Artículo 25.- Proyectos institucionales.- Son los proyectos de interés y prioridad institucional que según las estrategias de pertinencia, cuentan con acciones más centradas en la intervención de expertos, que no excluyen la participación estudiantil, pero se centran en mayor medida en la educación continua avanzada, la transferencia de tecnologías especiales. Como proyectos pueden formar parte de los programas con un carácter integrador.

Artículo 26.- Proyectos de vinculación mediante la intervención comunitaria, la consultoría o el servicio a la comunidad.- Incluye los proyectos orientados a la mejora de problemas sociales y económicas de comunidades en el entorno y dirigidos a sectores poblacionales con determinadas vulnerabilidades, ya sean sociales, económicas, y ambientales; a las consultorías abiertas a la población y las organizaciones sobre diversos temas; así como a la prestación de servicios al sector público y privado como fuente de autofinanciamiento. Para ello se podrán crear estructuras tales como centros de investigación, centros de transferencia tecnológicas (CTT).

Artículo 27.- Proyectos de investigación e innovación (I+D+i).- Proyectos que forman parte de la Vinculación con la Sociedad, dentro de los cuales acciona la investigación, el desarrollo y la innovación. Organizados en programas de vinculación e investigación. Se favorecen los encuentros entre investigadores/as universitarios/as, de las disciplinas y áreas del conocimiento, con actores sociales y productivos localizados en el conjunto del territorio zonal, regional, nación. Se situarán a la búsqueda de nuevos conocimientos, la ampliación y/o sistematización de conocimientos existentes; cuya síntesis de los aportes constituye y/o contribuye a la intervención o aplicación en el marco del plan de

vinculación– programa– proyecto, formando parte de la innovación que genera impactos en la sociedad. Dichos programas y proyectos buscarán el perfeccionamiento y actualización de los productos o servicios que se oferten, por lo que deben responder a los problemas reales de las comunidades y organizaciones, declarados en el Plan de Desarrollo Nacional, los planes de desarrollo regionales y locales; así como en entidades específicas tanto privadas como públicas. Estos pueden contar con períodos más largos de ejecución y cierran ciclos de investigación – desarrollo – innovación (I+D+i). Estos estimularán la difusión y transferencia de los resultados científicos obtenidos.

Artículo 28.- Un proyecto de Vinculación con la Sociedad de educación continua significa un recurso efectivo de integración con los procesos misionales de la Universidad y de vinculación de esta con los diferentes sectores de la sociedad, involucrando una cantidad importante de investigadores y técnicos. Debe constituir una vía que impulse el proceso de apropiación social de los resultados de la investigación científica y experiencias de la actividad académica para que se conviertan en conocimiento útil de socialización y aplicación de nociones o saberes que responden a las necesidades de una comunidad u organización determinada en referencia a la capacitación y actualización de competencias específicas. Los proyectos de vinculación de este tipo deben contribuir a la desagregación del conocimiento en los tipos: el Know-what (la información), el Know-why (el conocimiento propiamente científico sobre las causas y efectos, los principios fundamentales de la naturaleza), el Know-how (las destrezas y habilidades, generalmente no codificadas), y el Know-who (Las redes sociales, las interacciones personales y el capital social). Al permitir a los beneficiarios identificar las capacidades temáticas de los investigadores y técnicos de la Universidad, podrán aumentar su capacidad de asesorías y prestación de servicios y por ende, fortalecer económicamente a la Institución. La educación continua concebida como objetivo general o específico de un proyecto de vinculación no conducirá a titulación en educación superior. Se relacionará con los centros creados en la Universidad Metropolitana según sus propósitos; y accionan en correspondencia con lo dispuesto en los artículos correspondientes al Reglamento del Régimen Académico Institucional.

Artículo 29.- Participación en programas y proyectos.- Participan en los programas y proyectos de vinculación los profesores, estudiantes y egresados de las diversas escuelas / carreras, estos últimos, en ca-

lidad de ejecutores, colaboradores o expositores. Serán considerados los siguientes aspectos:

- a. La participación de estudiantes y docentes en la vinculación con la sociedad se establece en la planificación académica según el Reglamento del Régimen Académico Institucional. Asume como metodología el modelo enseñanza aprendizaje - servicio, a través de proyectos o acciones específicas determinadas por la carrera.
- b. La participación de los estudiantes en los programas y proyectos de vinculación con la sociedad constituye un requisito para optar por el grado académico según se establece en el Reglamento del Régimen Académico Institucional y no es sustituido por las prácticas pre - profesionales que realizan en el desarrollo de su formación. Tal como se establece en el artículo 108, del Reglamento del Régimen Académico Institucional, estas últimas se conciben como un sistema articulado a la vinculación, la investigación, la innovación y el ejercicio de culminación de estudios que conduce a la titulación.
- c. La participación de estudiantes en la vinculación durante la práctica pre - profesional se considera como componente en el enfoque de marco lógico en cascada, al adoptar la forma de acciones concretas de corta duración que tributen a un proyecto de vinculación con la sociedad, las cuales se registrarán en el correspondiente portafolio académico y deberá constar en la Secretaría General Técnica, tal como establece el Reglamento del Régimen Académico Institucional (artículo 107) y como parte de la debida certificación.
- d. La participación de estudiantes de conjunto con los docentes estará representada también en proyectos de vinculación integrados con proyectos de I+D+i y de fortalecimiento institucional, que favorezcan y prioricen iniciativas de tipo trans-disciplinarias, así como otras acciones que permitan a la comunidad estudiantil y docente, participar de redes de vinculación articuladas con la investigación u otros escenarios en función de acciones relevantes, de mayor alcance y de impacto para el PNBV, en correspondencia a lo determinado en el Artículo 117 del Reglamento del Régimen Académico Institucional.
- e. La participación de estudiantes en los proyectos y acciones de corta duración de vinculación es potencial integrador de aprendizajes y experiencia pre-profesional que tribute a la preparación en



las opciones para la titulación, implementadas por cada carrera. (Artículo 22 Reglamento del Régimen Académico Institucional).

Artículo 30.- La participación en la vinculación como criterio de calidad.- Los programas y proyectos de vinculación con la sociedad en la Universidad Metropolitana garantizarán el cumplimiento de los estándares y condiciones definidos en el sistema de gestión de calidad, con atención al principio de calidad de la Ley Orgánica de la Educación Superior, su Reglamento, y los Reglamentos del Régimen Académico general e institucional, así como los documentos del CEAACES para la acreditación, que inscriben el indicador vinculación con la sociedad, en el criterio pertinencia. El indicador Vinculación con la sociedad evalúa las variables participación de los profesores y estudiantes de las carreras en las actividades programadas en el marco de los programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad, desarrollados por la Universidad.

Artículo 31.- Coordinación de programas y proyectos de vinculación.- La coordinación de programas y proyectos de vinculación estará a cargo de un Coordinador reconocido como personal académico altamente calificado en el área de conocimiento principal del programa y/o proyecto, constituyente de las fortalezas o dominios académicos quien se encargará de la convocatoria, formulación, ejecución y presentación de resultados.

Artículo 32.- Cooperación en programas y proyectos.- La Universidad cooperará con otras entidades, grupos, asociaciones o comunidades en la realización de programas y de proyectos que puedan producir un avance en el conocimiento, su transformación económica, cultural o social, aun cuando estos no sean considerados programas y proyectos propios de la Universidad. La cooperación deberá adoptar la forma organizativa de redes de vinculación, que podrán estar articuladas a redes académicas y científicas interinstitucionales, nacionales e internacionales.

Artículo 33.- Convenios de programas y proyectos.- La Universidad Metropolitana suscribirá convenios de cooperación para ejecutar programas y proyectos de vinculación en las tipologías establecidas en el presente Reglamento; como requisito en la conformación de redes locales, regionales o nacionales.

Los programas y proyectos de vinculación con la sociedad se ejecutan mediante el establecimiento de convenios interinstitucionales que

beneficien a ambas partes; pero sin perder de vista el espíritu de servicio hacia la sociedad. Estos constituyen un reconocimiento formal de la maduración y profesionalización de interés en acuerdos comunes y bilaterales entre la Universidad, otras instituciones, organismos y organizaciones. Con ellos, se apoya la capacidad de propuesta, elaboración y reflexión y protagonismo en la cooperación al desarrollo institucional, zonal nacional e internacional. Demuestra el papel fundamental en el estímulo al desarrollo y el fortalecimiento del tejido social, así como su adecuación instrumental para poner en marcha determinadas iniciativas de desarrollo.

Los convenios de programas y proyectos se rigen por las siguientes invariantes:

1. Se pueden promueve a partir de propuestas de las facultades, escuelas/carreras o por otro interés de desarrollo institucional.
2. Son precedidos por una carta de intención que expresa el interés en solicitar la relación interinstitucional.
3. Requiere de la redacción y asentamiento jurídico.
4. Debe contener los propósitos y requisitos de colaboración y corresponsabilidad de todos los firmantes en la consecución de los objetivos, la complementariedad, ya que se trata de la suma de sinergias entre todos los actores, las condiciones de calidad del vínculo interinstitucional que establece el cumplimiento del convenio, sin fines de lucro.
5. Los convenios deberá contar de las siguientes partes de manera explícita: antecedentes de las partes, objeto del convenio, condiciones de ejecución, obligaciones conjuntas, áreas de interés, administración y supervisión del convenio, financiamiento, vigencia del convenio, terminación del convenio, relación laboral procedimientos en caso de controversias, aceptación y firmas de los titulares de cada institución.
6. Los programas y proyectos en el área de desarrollo comunitario, requieren de la firma de un convenio cuando se trata de proyectos de gran envergadura y/o solo de una carta de compromiso o intención, cuando se trata de proyectos específicos y puntuales.

Estructura organizativa de vinculación con la sociedad

Artículo 34.- Estructura organizativa de la vinculación con la sociedad.- La estructura organizativa de la vinculación con la sociedad bajo una noción integradora estará constituida por la Dirección de Vinculación, las Comisiones de vinculación e investigación de las sedes, los Centros de los Centros de Transferencia de Tecnologías (CTT), la Comisión Académica de la Facultad, la Comisión de Carrera, así como otras entidades creadas al efecto y las redes de vinculación.

Artículo 35.- Dirección de Vinculación.- La Dirección de Vinculación es el órgano institucional académico que enlaza la función docente investigativa con la sociedad, desarrollando y coordinando instancias de interacción con el medio interno y externo. Se apoyará en los procesos de: Servicios a la Comunidad; Inserción laboral y seguimiento de graduados; y, formación y gestión intercultural. El Director o Directora de la Dirección de Vinculación, estará sujeto a la veeduría del Patronato en todo lo relacionado al manejo de recursos institucionales.

Artículo 36.- Integración de la Dirección de Vinculación.- La Dirección de Vinculación estará integrada por:

- a. La Directora o Director de Vinculación, con formación de Doctor (PhD o su equivalente), seleccionado por la Rectora o Rector. Es el responsable académico de la vinculación con la sociedad; Podrá ser designado máximo por el período que dure en funciones la autoridad nominadora.
- b. Una coordinadora o un coordinador de vinculación por sede.
- c. Las y los coordinadores de programas y proyectos que por su relevancia y pertinencia demanden la subordinación temporal durante el ciclo del proyecto.
- d. Personal técnico.
- e. Personal de apoyo.

Artículo 37.- Funciones de la Directora o Director de Vinculación.- Son funciones de la Directora o Director de Vinculación:

- a. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
- b. Ama killa, ama llulla, ama shwa.

- c. Cumplir los instructivos del Comité Científico para los distintos aspectos de política de vinculación probados por el CAS.
- d. Solicitar a las comisiones temporales del Comité Científico, la asesoría para temas de gestión de programas y proyectos de vinculación.
- e. Vincular las funciones de docencia e investigación con el medio interno y externo, en concordancia con la Constitución de la República, los objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir, el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, las agendas territoriales y sectoriales.
- f. Proponer al Consejo Académico Superior las políticas institucionales para el fomento de la vinculación, en concordancia con la misión, visión, fines y objetivos institucionales.
- g. Definir estrategias, planes y programas para vincular la institución con la colectividad.
- h. Articular las actividades de vinculación de grado y posgrado, a nivel interno y con la colectividad.
- i. Monitorear y evaluar el impacto de las actividades de vinculación.
- j. Promover las relaciones interinstitucionales de la sociedad y entre las instituciones de educación superior, mediante convenios, pasantías, intercambios docente y estudiantil.
- k. Coordinar la gestión, monitoreo y evaluación de convenios con entidades gubernamentales y no gubernamentales, locales, nacionales e internacionales.
- l. Coordinar la difusión y promoción de la oferta académica institucional conjuntamente con las unidades académicas.
- m. Coordinar la difusión y promoción de la oferta académica institucional conjuntamente con las unidades académicas.
- n. Coordinar el Sistema de Servicios a la Comunidad y el Sistema de Pasantías Pre profesionales;
- o. Coordinar la generación de proyectos, emprendimientos y asistencia técnica orientados a solucionar problemas de la sociedad.
- p. Coordinar la planificación y ejecución de programas, proyectos, cursos y actividades de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico de la institución.

- q. Coordinar la oferta de servicios a la comunidad, a través de las prácticas pre profesionales, pasantías y trabajo comunitario de las facultades y escuelas.
- r. Complementar la formación integral de las y los estudiantes, en el área de la expresión artística y cultural.
- s. Programar y ejecutar eventos institucionales en los ámbitos cultural y de expresión artística.
- t. Promover y consolidar la imagen institucional mediante la difusión de sus actividades.
- u. Desarrollar programas de intercambio docente-estudiantil y brindar apoyo logístico para trámites nacionales e internacionales, en coordinación con la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales.
- v. Realizar estudios y seguimiento de graduados con fines de actualización curricular en coordinación con las y los decanos de las facultades.
- w. Desarrollar programas de inserción laboral de graduados.
- x. Presentar informes de rendición de cuentas a petición de la Rectora o Rector.
- y. Las demás contempladas en la Constitución de la República, leyes, Estatuto Institucional, reglamentos y resoluciones administrativas internas.

Artículo 38.- Comisión de Vinculación de la Sede.- La Comisión de Vinculación de la Sede es la comisión que tendrá por objeto brindar asesoría a las autoridades académicas de las facultades y escuelas, respecto del desarrollo del proceso agregador de valor en el ámbito de la gestión de la vinculación con la sociedad.

Artículo 39.- Integración de la Comisión de Vinculación de la Sede.- La Comisión de Vinculación de la Sede estará integrada por:

- a. La o el coordinador, quien preside.
- b. Las y los coordinadores de los centros de investigación y transferencia de ciencia y tecnología.
- c. Las y los decanos y directores de escuela.

- d. Un miembro del Comité Científico designado por su presidente.
- e. Un representante estudiantil elegido de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones de la UMET.

Artículo 40.- Atribuciones y Responsabilidades de la Comisión de Vinculación de la Sede.- Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Investigación de la Sede:

- a. Cumplir las funciones de la dirección de vinculación con la sociedad al nivel de la sede (artículo 37 del presente reglamento), bajo la subordinación al director general.
- b. Asesorar a las autoridades académicas de las facultades y escuelas respecto del desarrollo del proceso agregador de valor en el ámbito de la gestión de la vinculación con la sociedad.
- c. Elaborar para las autoridades académicas de las facultades y escuelas los informes que se requieran sobre los asuntos derivados del proceso agregador de valor en el ámbito de la gestión de la vinculación con la sociedad.
- d. Asesorar a las facultades, escuelas y coordinadores de programas y proyectos, sobre la gestión del ciclo de proyectos, bajo el enfoque de marco lógico.
- e. Integrar procesos de I+D+i en escenarios compartidos, multi y transdisciplinarios de las distintas facultades y escuelas.
- f. Integrar procesos de vinculación, prácticas pre profesionales y unidades de titulación en escenarios compartidos, multi y transdisciplinarios de las distintas facultades y escuelas.
- g. Mantener y actualizar el registro de actividades de vinculación en las matrices elaboradas para ese propósito al nivel de la sede.
- h. Solicitar y revisar los informes semestrales de los proyectos de vinculación.
- i. Monitorear y evaluar el impacto de las actividades de vinculación.
- j. Gestionar procesos para la consecución de los recursos económicos, logísticos y tecnológicos ante entidades y organismos de apoyo al desarrollo y ante empresas del sector productivo para garantizar la continuidad de los proyectos.

- k. Cualquier otra función que sea asignada de acuerdo a su competencia.

Artículo 41.- Comisión de Vinculación – Investigación de la Sede.- La comisión de investigación puede coincidir con la de vinculación de la sede de manera transitoria o permanente y de esta manera asumir las dos funciones, de las cuales las de investigación se refieren en el Reglamento de Investigaciones.

Artículo 42.- Coordinador de programas y/o proyectos de vinculación.- El coordinador de programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad será un profesor calificado en el área del conocimiento del programa y/o proyectos. El mismo que participará en las distintas fases de la gestión del ciclo.

Artículo 43.- Responsabilidades del Coordinador de programas y/o proyectos.- Son responsabilidades de los profesores coordinadores de los programas y proyectos las siguientes:

- a. Representar a la Universidad en las decisiones asumidas por el equipo con los beneficiarios.
- b. Coordinar y participar en la gestión del ciclo del programa/proyecto.
- c. Realizar el seguimiento y control a la gestión del ciclo de proyectos, a través del cumplimiento de las actividades, la ejecución financiera el alcance de los resultados, cumplimiento de objetivos.
- d. Interactuar con la dirección administrativa y financiera que corresponda para la conciliación de los registros contables y de ejecución financiera del programa/proyecto;
- e. Nominalizar el impacto del proyecto.
- f. Supervisar el control de las actividades de proyectos en las que se ejecutan acciones formativas de los estudiantes.
- g. Dirigir las intervenciones y control de las acciones conveniadas.
- h. Informar periódicamente a la Dirección General de Vinculación y a su unidad académica, sobre el desarrollo del programa/proyecto.

- i. Elaborar los informes semestrales de proyectos de vinculación y los anuales en correspondencia con el ejercicio universitario de rendición de cuentas siguiendo los formatos establecidos.
- j. Comunicar cualquier imponderable, suceso imprevisto o modificación que altere el desarrollo del programa/proyecto, exponiendo los motivos para su verificación.
- k. Presentar el informe final en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendarios, a partir de la fecha en que se termina la ejecución del proyecto en correspondencia con las finalidades del programa del cual forma parte, dado el caso.

Artículo 44.- Centros de Transferencia de Tecnologías.- Los Centros de Transferencia de Tecnologías (CTT) son unidades organizativas de vinculación y servicios a la comunidad que se integran a la investigación y la innovación bajo el enfoque de I+D+i, con el objetivo de cerrar ciclos y capitalizar el conocimiento en la sociedad. Los centros se podrán crear bajo las propuestas al CAS del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y el Vicerrector General, el dictamen favorable del Comité Científico y la aprobación mediante resolución del CAS cumpliendo con lo dispuesto en la **LEY DE CENTROS DE TRANSFERENCIA Y DESARROLLO DE TECNOLOGIAS**. Los CTT que se crean estarán adscritos a la UMET, los mismos que tendrán autonomía administrativa, económica y financiera en los términos que establezca la Ley, sin perjuicio de los centros y otras dependencias que hayan creado o se creen por la UMET, en virtud de su autonomía, para realizar o promover la investigación.

Artículo 45.- Conformación de los CTT.- Los CTT estarán conformados por:

- a. Un director ejecutivo.
- b. Los profesores e investigadores que ejecutan proyectos de I+D+i o de investigación-acción o en acciones concretas de desarrollo y transferencia y adaptación tecnológica que estén vinculados.
- c. Estudiantes investigadores de las carreras de la Universidad vinculados a los proyectos específicos.

Artículo 46.- Finalidades y funciones de vinculación e investigación de los CTT.

Los Centros de Transferencia y Desarrollo Tecnológico tendrán las siguientes finalidades declaradas en la Ley:

- a. Promover la investigación científica y tecnológica.
- b. Propiciar la creación o el mejoramiento de laboratorios, gabinetes u otros medios idóneos para la investigación en los centros de educación superior.
- c. Establecer y mantener la cooperación de los establecimientos de educación superior con las empresas privadas y públicas nacionales en el desarrollo de tecnologías.
- d. Colaborar con organismos, instituciones o empresas públicas y privadas extranjeras para la transferencia y adaptación de tecnologías a las necesidades del país.
- e. Buscar soluciones por parte de los establecimientos de educación superior a los requerimientos técnicos y tecnológicos que planteen los sectores productivos y sociales del país.
- f. Diseñar proyectos de desarrollo, participar en su ejecución y evaluarlos.
- g. Organizar programas de promoción y difusión de estrategias y de resultados.
- h. Desarrollar cursos de capacitación, asesorías y consultorías.

Son funciones de los CTT, para los auspiciados por la Universidad Metropolitana, las siguientes:

- a. Servir de interfaces para la investigación-acción, que implican actividades de educación continua, consultorías y prestación de servicios al sector público y privado como fuente de autofinanciamiento.
- b. Contar con la subcontratación de personal experto para acciones específicas.
- c. Soportar proyectos de I+D+i a fin de cerrar ciclos en los sectores de la producción de bienes y servicios y de esta manera contribuir al cofinanciamiento de la investigación institucional y al impacto universitario.

Artículo 47.- Las actividades de los CTT como interface para la educación continua que está vinculada a procesos de innovación y o adaptación tecnológica por el Reglamento de Régimen Académico Institu-

cional y para la investigación y la vinculación, en primera instancia se registrarán por la ley vigente y por los correspondientes reglamentos internos de la Universidad Metropolitana. Los CTT, en los proyectos específicos para la educación continua que se aprueben y los aprobados en el marco de convenios interinstitucionales, podrá auspiciar y coauspiciar la creación y el funcionamiento de centros de apoyo, escuelas o unidades de capacitación para el logro de los objetivos planteados.

Artículo 48.- Redes de vinculación.- Las redes de vinculación se organizan a los niveles de colectivos académicos, para la ejecución de proyectos de vinculación conjuntos con otras instituciones, redes nacionales, redes internacionales. Para la vinculación las redes se rigen por los preceptos de los colectivos académicos y las redes académicas del Reglamento de Régimen Académico Institucional.

Artículo 49.- La Comisión Académica de Facultad en la organización de vinculación.- La Comisión Académica de Facultad brinda asesoría a las autoridades académicas de la facultad, respecto del desarrollo del proceso agregador de valor en el ámbito de la gestión académica de grado, la investigación, la vinculación y los servicios a la comunidad de la facultad.

Artículo 50.- La Comisión de Carrera en la organización de la vinculación.- La Comisión de Carrera es la comisión que tendrá por objeto brindar asesoría respecto de la elaboración de las políticas y ejecución de los procesos de diseño y desarrollo curricular en la carrera, planificación académica y seguimiento, en coordinación con los correspondientes órganos institucionales, en lo que se incluye la vinculación y la investigación.

Vinculación con la sociedad y educación continua

Artículo 51.- Vinculación con la sociedad y educación continua.- Según se establece en el Reglamento de Régimen Académico Institucional de la Universidad Metropolitana, la vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional. En la UMET la vinculación se gestiona desde el vicerrectorado general, los vicerrectorados de sede y las demás instancias académicas adonde se concreta, según el estatuto institucional contando con una dirección general con alcance a todos los escenarios universitarios.



Artículo 52.- Soportes institucionales de la educación continua.- La educación continua en el marco de la vinculación con la sociedad se soporta en los centros creados en la UMET según sus propósitos, entre ellos el soporte del Centro de Educación Semipresencial, a Distancia y en Línea (CESDEL), que provee la plataforma educativa y su administración; el Centro de Educación de Posgrado y Educación Continua (CEPEC), que provee la gestión educativa facilitando el soporte metodológico y el seguimiento al proceso académico y del trabajo de investigación y vinculación relacionados con el posgrado, la educación continua y la educación continua avanzada y; el Centro de Formación en Docencia Universitaria (CEFUDU) que provee la gestión en el marco del Programa de Carrera Docente para la actualización y profundización de los profesores en la formación pedagógica y de la didáctica de los sistemas educativos. Así mismo podrá tener lugar en actividades enmarcadas en proyectos de vinculación y como actividades de los Centros de Transferencia Tecnológica.

Cada uno de estos centros cuenta con sus propios reglamentos a partir de los principios generales del Reglamento de Régimen Académico Institucional y el Estatuto Institucional.

Artículo 53.- Tipos de actividades de educación continua.- La actividad de educación continua fundamental será el curso, lo cual contará con distintos componentes y actividades de aprendizaje, según la modalidad, escenarios y recursos, con distintas calendarizaciones según la competencia específica o la participación que se requiera.

Artículo 54.- Régimen académico y educación continua.- Los elementos normativos de educación continua, su organización, planificación, soporte, documentación y certificación se regirán por lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico Institucional y los procedimientos específicos que para su implementación se normen en los reglamentos de los Centros que le sirven de soporte.

Documentación de la organización de la vinculación con la sociedad

Artículo 55.- Documentos de planificación de la vinculación.- Constituyen los documentos de la planificación de la vinculación con la sociedad al nivel institucional, los siguientes:

- a. Plan quinquenal de vinculación con la sociedad.
- b. Política de vinculación con la sociedad.

c. Resultados e impactos.

Plan quinquenal de investigaciones.- La carpeta física y en formato digital del Plan de Vinculación de la UMET contendrá los siguientes documentos:

a. Plan quinquenal de vinculación con la sociedad:

- Portada, presentación formal, índice.
- Presentación General. Análisis del contexto, antecedentes, en el que se definen las políticas de vinculación, pertinentes respecto a la oferta académica, los recursos humanos y la Infraestructura.
- Lógica de intervención, en el que esté explícito el sistema de objetivos (metas, objetivo específico, resultados, actividades).
- Programas que lo componen. Enunciado y breve resumen.
- Proyectos asociados y no asociados a programas. Enunciado y breve resumen.
- Resultados e impactos. Resumen nominal de resultados e impactos relevantes planificados.
- El plan deberá calendariarse y planificar las acciones y los impactos esperados.

b. Carpeta de política de vinculación con la sociedad.

- Documentos de programas de vinculación. Según formato del formulario establecido y la guía para la fundamentación de programas de vinculación con la sociedad.
- Proyectos asociados y no asociados a programas. Según el formato del formulario general de proyectos de vinculación con la sociedad UMET.
- Subproyectos, proyectos específicos o componentes. Son los proyectos de vinculación con la sociedad de los estudiantes en estancias de vinculación y prácticas y sus reportes. Según los formatos y modelos elaborados por la Dirección de Vinculación con la Sociedad.

c. Carpeta de impactos de la vinculación con la sociedad.

Para el acápite de resultados e impactos:

Informes de balance anual de vinculación.

- Informes parciales y finales de proyectos de vinculación. Según el formato establecido en el presente reglamento.
- Aavales de beneficiarios de la vinculación.

En los balances anuales, que deben sincronizar con los informes de rendición de cuentas, debe hacerse una evaluación periódica de los programas y proyectos, para analizar el nivel de cumplimiento de los objetivos y su nivel de impacto. Impacto orientado a la medida en que la comunidad se está beneficiando y se está generando autonomía en los procesos.

El impacto planificado y el real logrado son consecuencia de los informes a partir del sistema de objetivos del programa/proyecto. El impacto principal se desprende del objetivo específico, aquel que viene del problema focal y se expresa en el cumplimiento de los indicadores objetivamente verificables (IOV), claramente definidos en contenido y fuente de verificación (que da lugar a las evidencias necesarias).

En este sentido, al menos se debe contar con el informe de cada proyecto y programa al culminar cada semestre como informe parcial.

Artículo 56.- Información para acreditación y aseguramiento de la calidad.- La Comisión de Vinculación con la sociedad en la sede y por lo tanto la Dirección General de Vinculación, en coordinación con las Comisiones Académicas y las áreas funcionales de los procesos de apoyo, gestionarán la información general institucional, de sedes y carreras y programas, para calcular los indicadores, evidenciar la participación de estudiantes y profesores en la vinculación y la ejecución financiera. Como parte de la información se encuentran los siguientes:

- Distributivo de horas de dedicación del profesor a proyectos de vinculación.
- Lista de profesores de la carrera que han y/o participan en programas y proyectos de vinculación, contentiva de las actividades desarrolladas al efecto por cada uno.
- Lista de estudiantes de la carrera que han y/o participan en programas y proyectos de vinculación.

- Informes de proyectos.
- Certificados de ejecución financiera.
- Documentación completa de los programas y proyectos de vinculación en los que han y/o participan los profesores y estudiantes de la carrera.

Aseguramiento, presupuesto y financiamiento de la vinculación

Artículo 57.- El aseguramiento del talento humano a la actividad de vinculación.- El aseguramiento institucional del talento humano requerido para la actividad de vinculación con la sociedad, considera los siguientes aspectos:

- a. La inclusión del fondo de tiempo en los distributivos horarios de los profesores para realizar las actividades de vinculación que se les asignen, como parte de los planes de trabajo individuales, con la prioridad necesaria, los cuales serán aprobados por las autoridades que corresponda al inicio de cada período académico a partir de las tareas que se les asignen en el marco de los proyectos de los que forman parte.
- b. El tratamiento diferenciado en la planificación académica según se solicite por la Dirección general de Vinculación, el Vicerrector de Investigación y Posgrado y/o el Vicerrector General para acciones específicas de interés institucional.

Artículo 58.- Aseguramiento financiero.- El aseguramiento institucional de la actividad de la vinculación parte del presupuesto aprobado y asignado a proyectos, que se corresponde con los objetivos estratégicos del PEDI, así como de los presupuestos de los planes de mejora aprobados para la acreditación y aseguramiento de la calidad. La aprobación del presupuesto se hará para el período de duración del proyecto según fuere aprobado por el CAS previo dictamen del Comité Científico y se asignará cada año considerando el monto anual planificado, como parte del balance del año precedente.

Artículo 59.- Planificación del presupuesto.- La planificación del presupuesto se hará para el centro de costo que se asigne a cada programa / proyecto, que incluye las partidas determinadas en el presente reglamento, aprobadas por el Consejo Académico Superior (CAS) bajo el dictamen previo del Comité Científico para el período de un año, según las actividades y resultados previstos.



La planificación la realiza la dirección de vinculación con la participación de miembros seleccionados con experticia en la gestión universitaria integral y la administración financiera, en el mes de diciembre de cada año, para su aprobación correspondiente al año siguiente planificado.

Artículo 60.- Financiamiento a proyectos específicos o componentes en el marco formativo.- La vinculación de los estudiantes como actividades formativas en el marco subproyectos o componentes de vinculación será financiada en el marco del financiamiento a los proyectos y los programas, previa conciliación con las Comisiones Académicas de Sede y las Comisiones de Carrera, quienes presentarán sus demandas según las actividades planificadas para cada período académico y su consolidado anual.

Artículo 61.- Ejecución presupuestaria.- La ejecución presupuestaria aprobada se registrará por el sistema de gestión contable de la UMET, siguiendo sus modelos de solicitud y asignación por centros de costo y partidas aprobadas. El Coordinador del proyecto rendirá cuentas de la ejecución presupuestaria y cumplimiento de las actividades y resultados con una frecuencia semestral, anual y al final. La ejecución presupuestaria podrá ser objeto de veedurías del patronato universitario.

Artículo 62.- Financiamiento externo a la vinculación.- La Universidad Metropolitana contará con una carpeta de proyectos de vinculación, e I+D+i para la presentación a organismos financistas externos. Los proyectos que se presenten a convocatorias externas y resultaren aprobados se someterán al régimen dispuesto en el presente reglamento.

4.4 Convocatoria, formulación y aprobación de proyectos

Artículo 63.- Convocatorias de fondos propios.- La Universidad Metropolitana, según el balance anual de vinculación y la disponibilidad de presupuestos, convocará a la comunidad universitaria a la presentación de nuevos proyectos como parte de los programas, planes y la política de vinculación. La convocatoria se realizará una vez conocido el balance anual y la disponibilidad presupuestaria para el próximo período, contando con un período de 30 días posterior a la fecha de convocatoria para la recepción de los proyectos, los mismos que deben ser remitidos por la dirección de investigaciones al Comité Científico, para la asignación de pares evaluadores y evaluación en los 30

días subsiguientes y su presentación y dictaminados en sesión científica del pleno del Comité Científico. El Consejo Académico Superior evaluará y aprobará los proyectos y remitirá al Vicerrectorado Administrativo y Financiero para su asentamiento contable y aprobación definitiva de ejecución presupuestaria.

Artículo 64.- Características de la convocatoria.- La presentación de programas y proyectos de vinculación con la sociedad está precedida por la convocatoria. La convocatoria garantizará la participación de docentes, estudiantes y otro personal requerido, en la elaboración y presentación de programas y proyectos de vinculación. Estará enmarcada en lo que respecta a los fines de vinculación aprobados y puede realizarse en base a:

- a. Necesidades de la formación del profesional para aprender y aplicar lo aprendido en el mundo laboral, como prioridades educativas alcanzables mediante proyectos. Responden a los intereses de la gestión académica en cada facultad, escuela/carrera, con atención al contexto y condiciones, fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas en cada sede y matriz.
- b. La solicitud de una organización o institución del medio, en el cual se justifique la intervención. Responden a los intereses y necesidades de las zonas de desarrollo social y productivo, según ubicación geográfica de las sedes y matriz.
- c. El interés de los docentes y estudiantes en la realización del proyecto, el cual estará sustentando en planes, estudios o diagnósticos situacionales realizados por la Universidad, instituciones u organismos locales, nacionales o internacionales. Responde a las fortalezas científicas, tecnológicas, humanísticas, artísticas y dominios académicos de la Universidad.
- d. Las necesidades detectadas por la interacción entre la Universidad y los distintos actores sociales y productivos involucrados. Responden a los intereses institucionales, sustentados en los estudios de pertinencia de sus ofertas y servicios.

Artículo 65.- Proyectos específicos o componentes en el marco formativo.- La vinculación de los estudiantes como actividades formativas en el marco de programas y proyectos de vinculación será organizada previa conciliación con las Comisiones Académicas de Sede y las Comisiones de Carrera, quienes presentarán sus demandas de



intervenciones y convenios según las actividades planificadas para cada período académico y su consolidado anual.

Artículo 66.- Convocatorias externas.- La Universidad Metropolitana promoverá la creación de una carpeta de proyectos de investigación para optar por financiamientos externos y autorizará el concurso de fondos externos por convocatoria una vez que se hayan remitido por la dirección de investigaciones al Comité Científico, para la asignación de pares evaluadores y evaluación en los 30 días subsiguientes y su presentación y dictaminados en sesión científica del pleno del Comité Científico. El Consejo Académico Superior evaluará y aprobará los proyectos y remitirá al Vicerrectorado Administrativo y Financiero para su asentamiento contable y aprobación definitiva de ejecución presupuestaria.

Artículo 67.- La convocatoria se realizará por escrito, con precisión como mínimo de: los propósitos, objetivos, fines, o beneficios en general que se pretenden alcanzar con la ejecución del programa o proyecto, a quién se convoca, los requisitos de participación, quién o quienes avalan la convocatoria. Deberá haber sido aprobada a los niveles correspondientes.

La convocatoria se efectuará con la debida difusión y se presentará en formato digital para su divulgación en los distintos escenarios de la Universidad por lo menos con 30 días de anticipación y antepuesto a la planificación y elaboración del Presupuesto y Plan Operativo del año (POA) con dos meses de antelación al cierre en diciembre del año fiscal en curso.

Artículo 68.- Para la presentación de proyectos a cualquier convocatoria interna o externa a la Universidad Metropolitana se procederá atendiendo a los siguientes aspectos adicionales:

- a. La presentación de cualquier tipo de proyecto solamente podrá ser realizada por los profesores, estudiantes o trabajadores, en el marco institucional de las estructuras correspondientes a las facultades, escuelas, centros, grupos de investigación reconocidos y aprobados por estas instancias.
- b. La presentación de los proyectos se realizará atendiendo a las convocatorias de cualquier instancia que sean aprobadas por la dirección de la Universidad y que para ello realice o divulgue el

Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y/o el Vicerrectorado General.

- c. La presentación de los proyectos y su documentación responderá al formato y los requisitos que se exijan en cada convocatoria por la universidad o los financistas externos, según se vaya consolidando este proceso en la Universidad.
- d. Para el financiamiento con fondos propios se utilizará el formulario de formulación del proyecto aprobado y difundido en la convocatoria.
- e. Salvo que el financista especifique algún método específico, la estructura de objetivos se definirá siguiendo la metodología de Marco Lógico utilizando el documento de las Indicaciones Metodológicas para la Gestión del Ciclo de Proyectos de la UMET vigente.
- f. Los programas y proyectos de marco integrador y alcance institucional se presentarán a la o el Secretario Ejecutivo del Comité Científico en el plazo establecido en la convocatoria, una vez que hayan sido revisados por la dirección de vinculación o algún otro órgano académico. Los proyectos se presentan acompañados de la solicitud de la autoridad académica correspondiente, en la que conste la aprobación.
- g. Es responsabilidad de la autoridad académica remitente velar porque hayan sido cumplidas las recomendaciones realizadas en la valoración por las comisiones académicas y que los documentos de las propuestas que se soliciten se corresponderán con las propuestas avaladas.
- h. La solicitud firmada y acuñada por la autoridad académica, contendrá el título del proyecto, los datos del coordinador y una valoración en la que se exprese: correspondencia con la convocatoria, idoneidad de la propuesta con la política científica y la política de vinculación universitaria, idoneidad del equipo de trabajo del proyecto, elementos de la factibilidad y sostenibilidad del mismo.
- i. Una vez que se ha recibido la solicitud avalada por el director de investigaciones/vinculación o la autoridad académica correspondiente, la o el secretario ejecutivo del Comité Científico, entrega la documentación del proyecto a la Comisión que



corresponda, para la evaluación del mismo por un dúo de evaluadores de profesión y perfil afín al objetivo específico declarado en el proyecto.

- j. Los proyectos que resulten dictaminados favorablemente por el Comité Científico Universitario se presentarán para la aprobación por el Consejo Académico Superior.
- k. Cada entidad universitaria, podrá contar con una carpeta de proyectos, que pueda irse evaluando preliminarmente en cuanto a la idoneidad de la propuesta con la política científica y de vinculación universitaria, la idoneidad del equipo de trabajo del proyecto y los elementos de la factibilidad y sostenibilidad. Los proyectos ya aprobados en carpeta sólo serán evaluados antes del dictamen del Comité Científico, desde el punto de vista de su correspondencia con la convocatoria que corresponda.
- l. Los proyectos que optan por financiamiento externo nacional o internacional se regirán por las disposiciones vigentes por los organismos reguladores y si han sido preevaluados y aprobados en carpeta.
- m. Los proyectos que se encuentran en el proceso de gestión de financiamiento tendrán un expediente con todos los documentos establecidos según su tipo, con las copias necesarias para los distintos trámites, lo cual es responsabilidad de su coordinador.
- n. Una vez que se tengan los resultados de aprobación de un proyecto por el financista, se procederá a la revisión previa a la firma de los contratos correspondientes. La firma del contrato por el rector estará precedida de la revisión de lo establecido en sus términos por el Comité Científico y por los servicios de Consultoría Jurídica de Procuraduría.
- o. Una vez firmado los contratos por el rector, se seguirán los procedimientos para la gestión de proyectos según los términos de referencia y condiciones establecidas, que son específicas para cada organismo financista.
- p. Para los proyectos con financiamiento propio y aquellos con financiamiento externo, una vez firmados los contratos por el rector, se seguirán los procedimientos de seguimiento a la gestión de proyectos del Manual de Procedimientos.

Artículo 69.- Para la inscripción de programas y proyectos la Dirección de vinculación asignará un código de identificación, compuesto de 7 caracteres:

- a. Siglas de la Matriz/Sede, cuatro (3) caracteres.
- b. Número correlativo de los proyectos, Dos (2) caracteres.
- c. El año, cuatro (2) caracteres.

Artículo 70.- La presentación de programas y proyectos al ser contentiva de una planificación de presupuesto se registrará según las normativas establecidas por la Dirección Administrativa y Financiera de la Universidad Metropolitana, como se expresa en el Manual de procedimientos de gestión del ciclo de proyectos de vinculación con la sociedad de la UMET, con el siguiente esquema general: Título del proyecto; código; facultad; escuela/carrera; profesor coordinador; fecha estimada de inicio; fecha estimada de culminación; etapas del proyecto (diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación) y partidas necesarias; financiamiento UMET; financiamiento externo y; total.

Debe ser considerado que en cada etapa del proyecto expresará la suma parcial de las partidas correspondientes. El total de financiamiento, debe ser la suma de las cuatro etapas correspondientes. El financiamiento externo, puede estar dado por cofinanciamientos de participantes, lo cual implica la firma de términos de referencia en que se haga explícito, y/o los convenios correspondientes. El monto de financiamiento propio de la UMET será ajustado según el nivel del porcentaje decidido de los ingresos anuales.

Artículo 71.- La gestión de financiamiento de programas y proyectos deberá ser evidenciada con un expediente que contenga todos los documentos establecidos según su tipo, con las copias necesarias para los distintos trámites de facturación/gastos, que será actualizado semestralmente, lo cual es responsabilidad de su coordinador, con atención al modelo establecido para gastos en el Manual de procedimientos de la gestión del ciclo de proyectos de vinculación con la sociedad de la UMET. Los bienes y equipos adquiridos con el presupuesto externo del programa o proyecto, corresponden a la Universidad y serán transferidos al patrimonio de la Unidad Orgánica a la que pertenece el proyecto.

Artículo 72.- Los proyectos que opten por financiamiento externo nacional o internacional se presentarán de manera general con acercamiento



al formato definido por SENPLADES (Código Orgánico Parágrafo 2º de la Planificación de la Cooperación Internacional no reembolsable). La gestión de estos proyectos deberá estar armonizada con políticas públicas, Planes de Desarrollo Nacional, Regional o Municipal del Ecuador, importante para la sostenibilidad de iniciativas y acciones de desarrollo que tributen a la transformación de la matriz productiva, al empoderamiento de la sociedad, la promoción del desarrollo de las libertades y de las capacidades reflexivas, críticas y cooperativas de cada ciudadano e institución, a las mejoras de la calidad de vida de la población ecuatoriana, entre otros aspectos vitales y de desarrollo.

El seguimiento y control de la gestión del ciclo de proyectos

Artículo 73.- Seguimiento y control.- El seguimiento y control de la gestión del ciclo de proyectos tendrá una periodicidad semestral que se concreta a partir del Informe semestral de resultados y de ejecución financiera, así como un informe final.

Artículo 74.- Informe semestral.- El informe semestral será elaborado por el coordinador del proyecto, con la aprobación de la autoridad académica de la entidad ejecutora del proyecto y entregado a la Dirección de Vinculación con al menos 15 días del vencimiento del plazo semestral. Deberá evidenciar el porcentaje de cumplimiento de su ejecución. Constituye el insumo para los procesos de evaluación del desempeño de los docentes investigadores, el balance anual de vinculación y el informe de rendición de cuentas anual del Rector o Rectora de la Universidad.

Artículo 75.- Estructura del informe semestral.- El informe semestral se elaborará con la siguiente estructura utilizando el modelo general elaborado al efecto, que consta en el Manual de procedimientos de la gestión de ciclos de proyectos de Vinculación con la Sociedad de la UMET; adecuado al caso de sub-proyectos de corta duración de los estudiantes (componentes):

a. Información general:

- Programa: Título del programa al cual tributa el proyecto.
- Proyecto: Título del proyecto.
- Acrónimo, fecha en que se aprobó y código: código asignado al proyecto.

- Coordinador, tutor o supervisor del proyecto.
- Duración, presupuesto total, localización.
- Profesores que participaron.
- Estudiantes que se involucraron.
- Institución ejecutora: Nombre de la institución ejecutora principal del proyecto.
- Instituciones participantes: Nombre de las instituciones que participan.

b. Información sobre los resultados:

- Cumplimiento de los resultados programados en el semestre: Enumerar los resultados concluidos y su correspondencia con el contrato.
- Referencia a los indicadores objetivamente verificables expresados en la matriz de marco lógico, que permiten evaluar estos resultados y su verificación.
- Precisión de resultados protegidos por la propiedad intelectual, tesis de grado, trabajos de titulación, doctorados y maestrías defendidas, publicaciones, presentaciones en eventos.
- Se anexarán al informe las evidencias correspondientes, según Instructivo de Vinculación con la Sociedad y modelo de evaluación institucional.

c. Información sobre los impactos, que deberá:

- Ser representativa de impactos de la universidad en la sociedad en correspondencia con su misión y adecuación a las necesidades del desarrollo plasmadas en el Plan Nacional del Buen Vivir; y estar orientada a la medida en que se genera beneficios a la comunidad y autonomía en los procesos que demuestren una vinculación pertinente.
- Ser evidenciada la relación entre el impacto planificado y el real logrado como consecuencia de los informes semestrales emitidos, a partir del sistema de objetivos del programa/proyecto.

- Expresar claramente la nominalización de los impactos de manera cuantitativa o como salto cualitativo tangible e intangible, que supone la descripción por objetivo y resultado, de lo logrado, cuantificado y/o cualificado, pero desde la descripción de la intervención, las salidas, los resultados y el impacto concreto; con la consideración de los indicadores objetivamente verificables (IOV) del plan, programa, proyecto y sus componentes específicos aportados por los estudiantes en sus ejercicios de carrera, con atención al o los impactos principales que se desglosan del o los objetivos específicos, provenientes del problema focal y que se expresa en el cumplimiento de los indicadores objetivamente verificables (IOV), claramente definidos en contenido y fuente de verificación (que da lugar a las evidencias necesarias).
- Enunciar la clasificación del o los impactos según el concepto de desarrollo o el ámbito de actuación: social, ambiental, económico, político institucional, etcétera
- Significar la articulación de logros y evidencias con las variables que establece la CEAACES para evaluar la calidad del indicador vinculación con la sociedad en el marco de la pertinencia de la Universidad.
- Destacar los resultados relevantes, trascendentes, con cualidades para la sistematización y acciones de seguimiento a los cambios propios derivados de la intervención del proyecto durante un periodo posterior o aquellos que aún en la etapa de desarrollo alcanzan resultados de alcance considerable, a favor de los beneficios socioeconómicos, culturales, educativos, de desarrollo tecnológicos, etcétera; zonales y nacionales.
- Contar entre sus evidencias con los avales de los beneficiarios.

d. Información de ejecución financiera

- Presupuesto total del proyecto.
- Presupuesto para el período.
- Gastos incurridos.
- Porcentaje de ejecución financiera del período.
- Porcentaje de ejecución financiera acumulada.

Artículo 76.- Ejecución financiera.- El informe de ejecución financiera constará de la evidencia: Certificado de gastos del Proyecto, establecido en el Manual de procedimientos de la gestión de proyectos de vinculación de la Universidad Metropolitana.

Artículo 77.- Informe final.- El informe final será elaborado por el coordinador del proyecto, con la aprobación de la autoridad académica de la entidad ejecutora del proyecto y entregado a la Dirección de Vinculación con al menos 15 días del vencimiento del último plazo semestral. Constituye insumo para los procesos de evaluación del desempeño de los docentes investigadores, el balance anual de vinculación y el informe de rendición de cuentas anual del Rector o Rectora de la Universidad.

Artículo 78.- Modelo del informe.- El informe final se elaborará utilizando el siguiente modelo general siguiente, expuesto en el Manual de procedimientos de la gestión de proyectos de vinculación de la Universidad Metropolitana:

a. Información general: Contendrá los mismos datos que establece el artículo 60 (a)

b. Información de resultados:

- Contribución a los objetivos globales o metas del proyecto.
- Cumplimiento del objetivo específico. Referido a los indicadores objetivamente verificables expresados en la matriz de marco lógico para su objetivo específico y el impacto logrado, impacto para la comunidad, aportes teóricos, significación práctica, efecto económico si procede. Situación problemática antes del proyecto. Cumplimiento de los resultados programados: Enumerar los resultados concluidos y su correspondencia con el contrato. Resultados protegidos por la propiedad intelectual, tesis de pregrado, trabajos de titulación, doctorados y maestrías defendidas, publicaciones, presentaciones en eventos.
- Impactos alcanzados. Se anexarán al informe las evidencias correspondientes, según instructivo y modelo de evaluación institucional, sobre los impactos obtenidos (situación después de ejecutado el proyecto).
- Se añadirán conclusiones y recomendaciones, o lecciones aprendidas en el caso de haberse practicado la sistematización de experiencias como método de evaluación.



c. Información final de ejecución financiera

- Presupuesto total del proyecto.
- Gastos incurridos.
- Porcentaje de ejecución financiera acumulada: El informe de ejecución financiera constará de la evidencia del certificado de gastos finales con el mismo modelo de los gastos semestrales.

Artículo 79.- En la etapa final de cada proyecto, se aplicará el formulario de evaluación por los beneficiarios, el cual pretende conocer la percepción de estos sobre el trabajo realizado. Este instrumento debe ser usado para elaborar el plan de mejora continua.

Artículo 80.- La calificación final de la ejecución del proyecto lo otorga la Dirección de Vinculación de acuerdo con el cumplimiento de su objetivo específico y alcance de resultados e impactos, aplicando las siguientes categorías:

- Proyecto de vinculación relevante por sus aportes y significación práctica.
- Proyecto de vinculación destacado por sus aportes y significación práctica.
- Proyecto de vinculación con mención por sus aportes y significación práctica.
- Proyecto de vinculación sin aportes y significación práctica limitadas.
- Proyecto de vinculación deficiente.

Artículo 81.- La evaluación del informe final deberá contener de manera ineludible los contenidos establecidos en Reglamento del Comité Científico y certificado con:

- Nombre, firma y fecha de la Autoridad Académica (responsable ejecutora del proyecto).
- Nombre, firma y fecha de la Dirección de Vinculación.
- Nombre, firma y fecha de la Dirección Financiera.

Artículo 82.- De acuerdo a la calificación del proyecto, la Dirección de Vinculación procederá a proponer el régimen de incentivos a los docentes investigadores que proceda según reglamentos al efecto.

Artículo 83.- Supervisión a proyectos específicos o componente del ámbito formativo.- La supervisión, seguimiento y evaluación de proyectos, subproyectos o componentes, del ámbito formativo de los estudiantes y de la gestión académica, tendrá carácter permanente, a cargo de sus responsables, coordinadores de escuelas/carreras y miembros de la Dirección de vinculación con la sociedad en la Universidad; previa notificación al equipo ejecutor.

Para la supervisión y seguimiento de los proyectos específicos de los estudiantes, subproyectos o componentes, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a. Todos los programas y proyectos serán supervisados en base al programa de actividades presentados por el equipo ejecutor.
- b. La supervisión se enfocará con énfasis en los procesos de ejecución y el porcentaje de cumplimiento, las técnicas y procedimientos utilizados, grado de cumplimiento de los objetivos planteados, nivel de sustentabilidad, trascendencia del trabajo para el beneficiario.
- c. Se utilizarán como documentos adicionales a la supervisión, el listado de asistencia que deben llevar el responsable, las evidencias documentales y gráficas, contentivas de los acuerdos, actividades realizadas, recomendaciones implementadas, videos, fotografías, etc. Todos los documentos del programa y proyecto deberán contener las firmas y sellos de la instancia correspondiente.

Resultados e impactos de los proyectos de vinculación

Artículo 84.- Resultados e impactos de la vinculación.- Los resultados de los proyectos están dados por el efecto inmediato de sus intervenciones y actividades y los resultados por su capitalización social. Los impactos son la capitalización al más largo plazo, son concretos y están dados por el logro de los objetivos de los proyectos. En el ámbito académico forman parte de los resultados las salidas de formación y de difusión académica y científica tecnológica.

Artículo 85.- Salidas de tipo académico, científico - tecnológica y de innovación.- Las salidas de los proyectos de vinculación y su relación



con la I+D+i, forman parte de los resultados e impactos de los programas y proyectos de vinculación, entre ellos:

- Formación de profesionales en el cuarto nivel: especialidades, maestrías y doctorados.
- Libros y capítulos de libros.
- Artículos en revistas indexadas de las bases de datos del ISI Web of Knowledge y SCIMAGO SCOPUS.
- Artículos en revistas científicas indexadas en LATINDEX u otras bases de datos de prestigio.
- Ponencias publicadas en memorias de eventos científicos y académicos.
- Participación en eventos científicos nacionales e internacionales.
- Patentes.
- Registros de software.
- Registros de marcas y productos.
- Marcos normativos y buenas prácticas.
- Prototipos, tecnologías y productos.
- Procesos de transferencias de tecnologías.
- Informes parciales y finales de resultados de investigación.
- Fundamentaciones para nuevos proyectos y redes académicas y científicas.
- Programas de posgrado y educación continua avanzada asociada a las transferencias de tecnologías y conocimientos.

Artículo 86.- Nominalización del impacto de la vinculación con la sociedad.- La nominalización del impacto consiste en el hecho de documentar los impactos esperados a partir de los resultados de la intervención, la investigación y la innovación de las líneas, programas, proyectos y componentes. El insumo de nominalización de los impactos son los Indicadores Objetivamente Verificables (IOV) del objetivo

específico y los resultados de los proyectos. Los informes semestrales y finales de los proyectos deben dirigirse en ese sentido y su documentación formará parte del balance anual de investigaciones y vinculación.

La evaluación del impacto se sustentará además en el uso de instrumentos de medición lo cual responde a la evaluación implícita en cada proyecto en ejecución. Los informes formarán parte del balance a los distintos niveles organizativos, la rendición de cuentas y otros informes que a los efectos de acreditación y aseguramiento de la calidad resulten necesarios. La evaluación del impacto también puede realizarse mediante la consulta como tarea específica de evaluación ex - ante y ex – post de proyectos y acciones innovadoras por expertos de un alto nivel de especialización, esencialmente para las cuestiones emergentes y de alta calidad demandada de los productos de salida, que se canalizan a través de la gestión del Comité Científico. La consulta puede demandar la gestión de Talento Humano especializado externo a la institución.

Disposición general

El plan de vinculación con la sociedad de la Universidad Metropolitana será compatibilizado con la pertinencia de las carreras y programas de posgrado una vez que haya concluido el proceso de rediseño curricular y diseño de nuevas carreras y programas de la Universidad Metropolitana de acuerdo a lo que establecen el Reglamento de Régimen Académico del CES y el Reglamento de Régimen Académico Institucional.

Disposición transitoria

Una vez que entre en vigencia el presente reglamento, la Dirección General de Vinculación con la Sociedad, deberá actualizar en un plazo de 60 días posteriores a la aprobación del presente, los siguientes Manuales de Procedimientos:

- a. Manual de procedimientos de la gestión del ciclo de proyectos de **vinculación con la sociedad**.
- b. Manual de buenas prácticas metodológicas del enfoque de marco lógico de programas y proyectos.

Disposición derogatoria

Se deroga el REGLAMENTO CODIFICADO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD Y DE LAS COMISIONES OPERATIVAS DE SEDE, del H. Consejo Universitario Superior el 06 de Mayo de 2010.

Disposición final

La presente codificación contiene el Reglamento de Vinculación con la Sociedad, dado, en la sala de sesiones del Consejo Académico Superior, a los siete días del mes de septiembre de 2015.

Dr. Carlos Espinoza Cordero
RECTOR

Lo certifico:

PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR
UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Diego Cueva Gaibor

Guayaquil, 12 de septiembre de 2015

SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO
SUPERIOR / UNIVERSIDAD METROPOLITANA

4.3. Resolución de aprobación del Consejo Académico Superior

Resolución N° 006-UMET- CAS-07-09-2015

El Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana considerando:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las cultura s; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que: el artículo 352 de la Constitución de la República determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

Que: El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8 establece *“La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y. h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través de trabajo comunitario o extensión universitaria”*.

Que: el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona que el *“Órgano colegiado académico superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores”*.

Que: el artículo 63 de La Ley Orgánica de Educación Superior indica que la *“instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno.- Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quorum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución”*.

Que: el literal bb) del artículo 19 del Estatuto de la Universidad Metropolitana correspondiente a las Atribuciones y deberes del Consejo Académico Superior señala que entre esas está el *“Aprobar y reformar en*



una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentadas a su conocimiento por los distintos órganos universitarios”.

Que: la Disposición Transitoria Cuarta del estatuto institucional indica que: *El Consejo Académico Superior en funciones en un plazo de 180 días, contados a partir de la notificación de la resolución de aprobación del presente Estatuto Institucional por el Consejo de Educación Superior, expedirá o reformará los siguientes reglamentos:*

e) Reglamento de Régimen Académico Institucional;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa ecuatoriana y el estatuto universitario resuelve:

Artículo único.- Aprobar en primer debate el Reglamento de Vinculación de la Universidad Metropolitana, presentado por la Procuraduría Nacional, mismo que es parte integrante de la presente Resolución.

Disposición general

Única.- Notificar la presente Resolución a la Comunidad Universitaria

Dada en la ciudad de Guayaquil, en la tercera sesión ordinaria del Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana, llevada a cabo a los siete días del mes de septiembre del 2015.

Dr. Carlos Espinoza Cordero

Rector

En mi calidad de Secretario General Técnico, CERTIFICO que la presente Resolución fue discutida y aprobada en la tercera sesión ordinaria del Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana, llevada a cabo a los siete días del mes de septiembre del 2015.

Ing. Diego Cueva Gaibor

Secretario General Técnico

Capítulo V.

Reglamento del Centro de Posgrado y Educación Continua

5.1. Introducción

El presente reglamento regula y orienta el quehacer académico del Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador en sus niveles de formación de posgrado y educación continua, incluyendo sus modalidades de aprendizaje o estudio y su organización en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico del CES.

5.2. Dictamen de comisión temporal

Proyecto de Reglamento del Centro de Posgrado y Educación Continua

Quito, 03 de septiembre de 2015

Como parte del proceso de la reforma del marco normativo de la Universidad Metropolitana posterior a la aprobación del estatuto Institucional por el CES, considerando el Plan Operativo elaborado para este fin por la Comisión de Innovación Institucional del Comité Científico y el procedimiento definido, se emite el presente dictamen.

Fueron considerados, entre otros, los siguientes documentos y aspectos generales:

- a. Constitución de la República del Ecuador.
- b. Plan Nacional para el Buen Vivir.
- c. Plan Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.
- d. Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).
- e. Reglamento General a la LOES.
- f. Reglamento del Régimen Académico reformado por la Resolución RPC-SQ-13-No. 146-2014, de 09 de abril de 2014 y RPC-SQ -45-No. 535-2014 de 17 de diciembre de 2014.



- g. Reglamento de la Armonización de la Nomenclaturas de Títulos profesionales y grados académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.
- h. Estatuto Institucional de la UMET.
- i. Reglamento de Régimen Académico interno.
- j. Reglamento del Comité Científico.
- k. Reglamento de Carrera y Escalafón Docente del Profesor Investigador de la Universidad Metropolitana.
- l. PEDI.
- m. PMI.
- n. Instructivos del CC relacionados.
- o. RPC-SO-03-No. 014-2012 del CES Reglamento de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de grado y Postgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas (Codificación) con sus reformas: Resolución No RPC-SO-023-No. 165-2012 del CES Reforma al Reglamento.
- p. RPC-SO-03-No. 044-2014 del CES Normativa reglamentaria para la apertura de cohortes de los programas de posgrados de las Universidades y Escuelas Politécnicas y su anexo explicativo.
- q. RPC-SO-42-No. 440-213 del CES Normas para la Revisión Académica de Proyectos de Carreras y Programas (Codificación).
- r. Resolución No. CES-PRES-002-2012 de la Presidencia del CES Instructivo al Reglamento de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de grado y Postgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas.
- s. Aportes de la experiencia y cultura organizacional de la UMET.
- t. Coordinador de la Comisión: Dra. Ana Lilia Castillo Coto; Directora del CEPEC.

Miembros de la Comisión:

Dra. María Antonia Estévez Pichs; Directora General de Vinculación.

Dr. Diego Ramón Luna Álvarez, Vicerrector General.

Dr. Alejandro R Socorro Castro, VRIP.

Dra. Adalia Lisset Rojas Valladares, Directora del CEFDU.

Dr. Rogelio Chou Rodríguez; Director del CESDEL.

Dr. José Luis Gil Álvarez; Coordinador de Investigaciones y Vinculación sede Quito.

Dr. Alejandro R Socorro Castro, Asesor del Rectorado, VRIP.

Resultados:

El documento elaborado, con antecedentes en el avance desde su inicio en el mes de junio de 2014, fue sometido a 2 consultas de manera sistemática desde el mes de agosto de 2015. Fueron recomendadas en total 2 correcciones y 4 aspectos a incluir sobre la primera versión circulada, las cuales han sido consideradas en el documento del proyecto adjunto.

Se destacan los siguientes aspectos:

1. El documento considera los elementos normativos para la actividad de posgrado y educación continua en la Universidad Metropolitana.
2. Articula con los reglamentos relacionados que rigen la ciencia, la tecnología, la innovación y los saberes ancestrales, el PNBV, la educación superior ecuatoriana y los elaborados simultáneamente para la UMET.
3. Articula con los reglamentos de Régimen Académico, el de Investigaciones, el de Vinculación, el de Formación en Docencia Universitaria, analizados simultáneamente.
4. Incluye elementos de rigor sobre el componente del proceso misional de posgrado que asegura la calidad y aspira a la excelencia en sus procesos sustantivos.
5. Particulariza en aspectos clave del desarrollo estratégico institucional, los criterios de acreditación y calidad y las metas de los planes de mejora.

Conclusión:

Atendiendo al procedimiento, los plazos considerados y el trabajo de la comisión, se dictamina favorablemente el proyecto por lo que se remite el mismo a la Procuraduría General de la Universidad Metropo-

litana, para los efectos de revisión final e inclusión en la Agenda de las sesiones del Consejo Académico Superior para su aprobación.

Ing. Alejandro R Socorro Castro, PhD

Coordinador de la Comisión Temporal.

03/09/15

5.3. Reglamento del Centro de Posgrado y Educación Continua

El Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana del Ecuador, considerando:

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. *“Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”.*

Que, entre los desafíos nacionales del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología y Saberes Ancestrales, se encuentran: 1) Facilitar e impulsar la incorporación del Ecuador a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos nacionales del régimen de desarrollo para el Buen Vivir; 2) promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay; 3) asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza y el ambiente; 5) rescatar y re valorizar los conocimientos ancestrales; y 6) reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.

Que, en la política No. 1 del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología y Saberes Ancestrales: *“desarrollar y fortalecer el recurso humano en ciencia y tecnología, asociándolo al desarrollo endógeno del país”*, la solución de las políticas de desarrollo humano deben contemplar los elementos de formación y capacitación individual y de interacción colectiva para el Buen Vivir en armonía con el medioambiente. Así mismo señala la interacción de las personas en la colectividad cuyos derechos los establece la Constitución, tiene una base geográfica que brinda oportunidades propias de cada región del país. Es necesario, entonces, diseñar procesos de desarrollo y fortalecimiento del recurso humano.

Que, en la política No. 5 del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología y Saberes Ancestrales, se señala que *“la incorporación de los resultados y productos de la investigación tiene que concebirse desde el nivel primario, para lo cual, será necesario diseñar las estrategias respectivas, en completa armonía con las instancias responsables de la educación en el país. Para hacerlo necesitamos incorporar a los procesos a actores claves provenientes del sector público, del sector privado y de Universidades y Escuelas Politécnicas”*.

Que, en la reflexión sobre los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología y Saberes Ancestrales, para elaborar, dirigir y participar en los planes, programas y proyectos de innovación tecnológica en armonía con las políticas y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, de manera que se *“priorice las necesidades nacionales de mejoramiento de la producción y de la productividad mediante la incorporación de las nuevas tecnologías de producción endógena en los diferentes procesos, la consecución de este objetivo debe conducir a fortalecer las relaciones Gobierno – Universidad - Sector Productivo, contribuyendo de esta manera a la consolidación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología*.

Que, la Universidad Metropolitana del Ecuador se encuentra acreditada en el sistema de Educación Superior en la categoría C, según el certificado del CEAACES del 26 de noviembre de 2013 y que según consta en el informe de evaluación y acreditación de las IES se establecen particularidades para el funcionamiento académico.

Que, en el Plan de Mejora Institucional aprobado por el CEAACES mediante la Resolución No. 036- CEAACES – SE – 07 – 2014 UMET, se incluyó la aprobación del reglamento de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador.



Que, el régimen académico institucional de la Universidad Metropolitana del Ecuador debe adecuarse al marco normativo aprobado por el Consejo de Educación Superior, de acuerdo a la Resolución RPC-SE-13-No. 051-2013: Reglamento de Régimen Académico.

Que, el régimen académico institucional de la Universidad Metropolitana del Ecuador debe adecuarse a lo establecido por la RPC-SO-27-No. 289-2014 Armonización de nomenclaturas carreras y programas.

Que, por las atribuciones que le otorga el artículo 19, inciso bb), del Estatuto Institucional de la Universidad Metropolitana del Ecuador, el Consejo Académico Superior, en ejercicio de sus atribuciones, aprueba y expide el siguiente,

Ámbito, objeto, funciones y objetivos

Artículo 1.- Ámbito.- El presente reglamento se aplica al Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador en todos sus escenarios educativos.

Artículo 2.- Objeto.- El presente reglamento regula y orienta el quehacer académico del Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador en sus niveles de formación de posgrado y educación continua, incluyendo sus modalidades de aprendizaje o estudio y su organización en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico del CES.

Artículo 3.- Objetivos.- Los objetivos del Centro de Posgrado y Educación Continua son:

- a. Formar investigadoras e investigadores y profesionales de cuarto nivel.
- b. Diseñar, desarrollar y evaluar el currículo de posgrado.
- c. Coordinar la actividad institucional relacionada con la educación continua, todo ello con calidad científica y pertinencia social.

Artículo 4.- Integración del Centro de Posgrado y Educación Continua.- El Centro de Posgrado y Educación Continua estará integrado por:

- a. La Directora o Director del Centro de Posgrado y Educación Continua, será una autoridad académica, con formación de

Doctor (PhD o su equivalente), seleccionado por la Rectora o Rector. Es el responsable académico del posgrado; Podrá ser designado máximo por el período que dure en funciones la autoridad nominadora.

- b. Las y los Coordinadores de los programas de posgrado y de educación continua.
- c. Serán profesoras y profesores con grado académico de cuarto nivel en el área afín al programa, designadas o designados por la Rectora o Rector.
- d. Las y los profesores del Centro de Posgrado y Educación Continua.
- e. La secretaria o secretario académico de posgrado.
- f. Personal de apoyo.

Artículo 5.- Funciones de la Directora o Director del Centro de Posgrado y Educación Continua.- Son funciones de la Directora o Director del Centro de Posgrado y Educación Continua:

- a. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
- b. Ama killa, ama llulla, ama shwa.
- c. Cumplir los instructivos del Comité Científico para los distintos aspectos de política de posgrado aprobados por el Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana del Ecuador.
- d. Solicitar a las comisiones temporales del Comité Científico, la asesoría para temas de gestión de programas de posgrado.
- e. Dirigir la actividad académica y administrativa del Centro de Posgrado Educación Continua.
- f. Elaborar la planificación del Centro de Posgrado y Educación Continua en coordinación con la Dirección de Planificación.
- g. Formular y proponer a la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Posgrado políticas, normas, lineamientos y procedimientos para el desarrollo de los programas de posgrado y la Educación Continua en concordancia a la misión, visión, fines y objetivos institucionales.

- h. Coordinar con las unidades académicas la planificación, ejecución y evaluación para la formación de posgrado.
- i. Formular y proponer al Consejo Académico Superior la oferta académica de posgrado y los eventos de educación continua, en coordinación con las unidades académicas;
- j. Monitorear y evaluar el desarrollo curricular de los programas de posgrado.
- k. Apoyar el proceso de evaluación de los programas de posgrado.
- l. Difundir en las distintas unidades académicas las ofertas académicas de becas de posgrado.
- m. Coordinar con las unidades académicas la planificación, ejecución, evaluación y control de los eventos de formación de educación continua.
- n. Mantener el sistema de certificación y registro de la formación de educación continua institucional.
- o. Ejecutar y evaluar el plan anual de actividades.
- p. Evaluar y ejecutar los programas de posgrado y cursos de educación continua.
- q. Proponer a la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación convenios en el ámbito de su competencia.
- r. Promover a nivel nacional e internacional programas de posgrado.
- s. Presentar informes de rendición de cuentas a petición de la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación.
- t. Las demás contempladas en la Constitución de la República, leyes, Estatuto Institucional, reglamentos y resoluciones administrativas internas.

Organización del proceso de enseñanza-aprendizaje

Artículo 6.- El Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador se desempeña en los niveles de formación continua y posgrado, según la estructura curricular y modalidades de aprendizaje de sus programas que siguen un modelo educativo cuyos ejes fundamentales son los elementos constitutivos

de la misión y la visión.

a. De la misión:

- Profesionales competitivos, líderes, portadores de sólidas convicciones y valores éticos y morales.
- Profesionales capaces de emprender acciones en función del Plan Nacional para el Buen Vivir y servir a la sociedad ecuatoriana, a través de la implementación de los avances de la ciencia, la tecnología y la innovación, bajo principios de sustentabilidad.
- Pertinencia de la oferta académica respecto a los planes nacionales, el desarrollo científico y tecnológico, la comunidad y la diversidad cultural.

Por lo que la **Misión** del Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador será:

Ejecutar procesos de formación continua y de cuarto nivel de profesionales competitivos, líderes, portadores de sólidas convicciones y valores éticos y morales con el apoyo de profesores de alto nivel científico y profesional, para que sean capaces de emprender acciones en función del Plan Nacional para el Buen Vivir y de servir a la sociedad ecuatoriana, a través de la implementación eficaz de los avances de la ciencia, la tecnología y la innovación, basados en los principios de sostenibilidad ecológica, económica, social e institucional.

b. De la visión:

- La Universidad Metropolitana del Ecuador se transforma progresivamente en una institución de excelencia.
- Excelencia en los procesos universitarios que agregan valor.
- Universidad enfocada en la pertinencia, en las políticas nacionales, el desarrollo socioeconómico, la inclusión y la consecución del buen vivir.

Por los que la **Visión** del Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador será:

Ser un centro de posgrado y educación continua de excelencia y de referencia regional para la educación continua y el posgrado en sus diversas modalidades, la investigación aplicada, la transferencia tecnológica y la proyección social, enfocado en la pertinencia, las políticas nacionales, el desarrollo socioeconómico, la inclusión y la consecución del buen vivir.

Artículo 7.- El funcionamiento del Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador, en cuanto a la organización del proceso de enseñanza-aprendizaje, se sustenta en un modelo pedagógico que prioriza métodos activos, centrados en los participantes de las actividades de posgrado y educación continua y en los resultados de su aprendizaje pertinentes a la demanda de la sociedad distinguidos para la Universidad Metropolitana del Ecuador por los elementos constitutivos de la misión y la visión institucional.

Niveles de formación, programas y actividades

Artículo 8.- Los niveles de formación del Centro de Posgrado y Educación Continua en la Universidad Metropolitana del Ecuador son:

- a. Educación continua.- Referida a los procesos de capacitación y actualización en competencias específicas, desarrollados en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior.
- b. Educación superior de posgrado o de cuarto nivel.- Este nivel proporciona competencias altamente especializadas, tanto disciplinarias, como multi, inter y transdisciplinarias para el ejercicio profesional y la investigación en varios campos de la ciencia, los saberes y la tecnología, a través de los programas de especialización y maestrías profesionales.

Artículo 9.- La educación superior de posgrado o de cuarto nivel que brinda el Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador proporciona competencias altamente especializadas, tanto disciplinarias, como multi, inter y transdisciplinarias para el ejercicio profesional y la investigación en los campos de la ciencia, los saberes, la tecnología y el arte.

Artículo 10.- Educación continua.- Las acciones de educación continua que realiza el Centro de Posgrado y Educación Continua de la

Universidad Metropolitana del Ecuador son procesos de capacitación y actualización en competencias específicas, desarrollados en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior. A los asistentes a los cursos de educación continua que aprueben la oferta académica correspondiente, se les entregará la respectiva certificación.

Artículo 11.- Tipos de actividades de educación continua.- La actividad de educación continua fundamental será el curso, lo cual contará con distintos componentes y actividades de aprendizaje, según la modalidad, escenarios y recursos, con distintas calendarizaciones según la competencia específica o la participación que se requiera.

Básicamente se tipifica de la manera siguiente:

- a. Cursos de educación continua en el marco de convenios, programas y proyectos de vinculación y actividades de los Centros de Transferencia Tecnológica u otras iniciativas locales no asociadas a proyectos.
- b. Cursos de educación continua avanzada.
- c. Cursos académicos de instituciones extranjeras.

Artículo 12.- Cursos de educación continua en el marco de convenios, programas y proyectos de vinculación y actividades de los Centros de Transferencia Tecnológica u otras iniciativas locales no asociadas a proyectos. Son cursos o actividades concatenadas en distintas modalidades a diferentes niveles educativos o la comunidad sobre capacitación, instrucción para transferir tecnologías, destrezas específicas, demostraciones de métodos y demostraciones de resultados, entre otros métodos extensionistas del conocimiento.

Responden a acciones de convenios interinstitucionales, programas, proyectos de vinculación e incluso de I+D+i.

Artículo 13.- Educación continua avanzada.- La educación continua avanzada contiene los cursos de actualización y perfeccionamiento dirigidos a profesionales. Responde a una planificación académica - metodológica y deberá ser conducida por expertos en el campo del conocimiento respectivo.

Artículo 14.- Cursos académicos de instituciones extranjeras.- Los cursos de educación continua avanzada que impartan las instituciones de educación superior extranjeras a través del Centro de Posgra-



do y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador deberán contar con el auspicio o aval académico del Consejo Académico Superior y estar al amparo de un convenio aprobado por el CES.

Artículo 15.- La educación superior de posgrado o de cuarto nivel que brinda el Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador, se organiza mediante programas, atendiendo a su categoría de acreditación, que se clasifican en la siguiente tipología:

- a. Especialización.- Corresponde a la formación de competencias metodológicas y conocimientos avanzados, en torno a un campo disciplinar o profesional, con excepción de la especialización en medicina humana y odontología.
- b. Especialización médica y odontológica.- Proporciona formación específica a médicos y odontólogos al más alto nivel de destreza cognitiva, científica y profesional, de acuerdo a los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación, individual o colectivo, definidos por el saber médico. Las particularidades del funcionamiento de estos programas constarán en la Normativa para la Formación de Especialistas Médicos y Odontólogos, que para el efecto expida el CES.
- c. Maestrías.- Forma profesionales con competencias de alto nivel en el estudio de un objeto complejo y multidimensional, y de las correspondientes metodologías, lenguajes, procesos y procedimientos de una disciplina o profesión, así como en el conocimiento de métodos multi, inter o transdisciplinarios. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación. Para pasar de una maestría profesional a una de investigación en el mismo campo del conocimiento, el estudiante deberá aprobar los cursos necesarios para adquirir la suficiencia investigativa y realizar posteriormente la tesis de grado. Las maestrías de investigación serán habilitantes para el ingreso directo a un programa doctoral en el mismo campo del conocimiento.
- d. Doctorado.- Forma investigadores del más alto nivel en los campos de la filosofía, las ciencias, las tecnologías y las artes. Posibilita un tipo de profundización teórico-metodológica y de investigación, que aporta de forma original en uno o varios de estos campos.

Artículo 16.- Vinculación con la sociedad y educación continua.- El Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metro-

litana del Ecuador realiza actividades de vinculación con la sociedad a través de programas de educación continua, investigación y desarrollo y gestión académica, en tanto respondan a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

Estas actividades se realizan bajo la dirección del vicerrectorado general de la Universidad Metropolitana del Ecuador, los vicerrectorados de las sedes y las demás instancias académicas adonde se concreten, según el estatuto institucional contando con una dirección general con alcance a todos los escenarios universitarios.

Artículo 17.- Soportes de la actividad.- El Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador soporta su actividad en el Centro de Educación Semipresencial, a Distancia y en Línea (CESDEL), que provee la plataforma educativa y su administración y le permite realizar su gestión educativa facilitando el soporte metodológico y el seguimiento al proceso académico y del trabajo de investigación y vinculación relacionados con el posgrado, la educación continua y la educación continua avanzada.

Las actividades de formación de posgrado dirigidas al personal docente de la Universidad Metropolitana del Ecuador se harán en coordinación con el Centro de Formación en Docencia Universitaria (CEFDU).

Asimismo podrá tener lugar en actividades enmarcadas en proyectos de vinculación y como actividades de los Centros de Transferencia Tecnológica.

Organización del aprendizaje

Artículo 18.- Organización del aprendizaje.- La organización del aprendizaje consiste en la planificación del proceso formativo del estudiante, a través de actividades de aprendizaje con docencia, de aplicación práctica y de trabajo autónomo, que garantizan los resultados pedagógicos correspondientes al cuarto nivel de formación y a la educación continua.

La organización del aprendizaje deberá considerar el tiempo que un estudiante de cuarto nivel de educación o de la educación continua necesita invertir en las actividades formativas y en la generación de los productos académicos establecidos en la planificación micro curricular específica.

La organización del aprendizaje del cuarto nivel tendrá como unidad de planificación el módulo académico de 40 horas presenciales o sus múltiplos.

La organización del aprendizaje de la educación continua tendrá como unidad de planificación el curso de educación continua de 40 horas o sus múltiplos.

Artículo 19.- Planificación y equivalencias de la organización del aprendizaje.- La organización del aprendizaje permiten la planificación curricular en la formación de posgrado y en la educación continua.

Se consideran los siguientes aspectos:

- La planificación se realizará con horas de sesenta (60) minutos que serán distribuidas en los campos de formación y unidades de organización del currículo según sea educación continua o formación de posgrado.
- Para efectos de la movilidad estudiantil de educación de posgrado a nivel nacional o internacional, la dirección del Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador en ejercicio de su autonomía responsable solicitará por oficio al Consejo Académico Superior la autorización de aplicar el sistema de créditos con las equivalencias que considere pertinentes, siempre y cuando se ajusten a lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico Institucional.
- En la educación continua, por cada hora del componente de docencia se establecerán 2 horas destinadas a los demás componentes de aprendizaje (lo que se traduce en un estándar recomendado de $16 + 24$ horas = 40 horas para la presencialidad).
- En los programas de maestría profesionales y especialización no médica, por cada hora del componente de docencia se planificarán 2 horas como mínimo para otras actividades de aprendizaje (lo que se traduce en una relación mínima de $13 + 27$ horas = 40 horas).
- En los programas de las maestrías de investigación, por cada hora del componente de docencia se destinarán 3 horas para otras actividades de aprendizaje.

Artículo 20.- Períodos académicos.- Los programas de posgrado y educación continua se ajustarán en principio a los dos períodos académicos ordinarios anuales establecidos por el Reglamento de Régimen Académico Institucional con calendarios que permitan la movilidad académica en el sistema de Educación Superior.

Podrán efectuarse ajustes de los períodos académicos de modo diferente, previa autorización expresa del Vicerrector de Investigación y Posgrado de la Universidad Metropolitana del Ecuador. Los programas de los cursos de educación continua y formación de posgrado deberán cumplir los requisitos académicos establecidos por el Reglamento de Régimen Académico Institucional.

Artículo 21.- Actividades de aprendizaje.- La organización del aprendizaje del Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador se planificará incluyendo los siguientes componentes:

1. Componente de docencia.- Está definido por el desarrollo de ambientes de aprendizaje que incorporan actividades pedagógicas orientadas a la contextualización, organización, explicación y sistematización del conocimiento científico, técnico, profesional y humanístico.

Estas actividades comprenderán:

a. Actividades de aprendizaje asistido por el profesor.- Tienen como objetivo el desarrollo de habilidades, destrezas y desempeños estudiantiles, mediante clases presenciales u otro ambiente de aprendizaje. Pueden ser conferencias, seminarios, orientación para estudio de casos, foros, clases en línea en tiempo sincrónico, docencia en servicio realizada en los escenarios laborales, entre otras. En las modalidades en línea y a distancia, el aprendizaje asistido por el profesor corresponde a la tutoría sincrónica.

b. Actividades de aprendizaje colaborativo.- Comprenden el trabajo de grupos de estudiantes en interacción permanente con el profesor, incluyendo las tutorías. Están orientadas al desarrollo de la investigación para el aprendizaje y al despliegue de experiencias colectivas en proyectos referidos a temáticas específicas de la profesión.

Son actividades de aprendizaje colaborativo, entre otras: la



sistematización de prácticas de investigación-intervención, proyectos de integración de saberes, construcción de modelos y prototipos, proyectos de problematización y resolución de problemas o casos.

Estas actividades deberán incluir procesos colectivos de organización del aprendizaje con el uso de diversas tecnologías de la información y la comunicación, así como metodologías en red, tutorías in situ o en entornos virtuales.

- 2. Componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes.**- Está orientado al desarrollo de experiencias de aplicación de los aprendizajes. Estas prácticas pueden ser, entre otras: actividades académicas desarrolladas en escenarios experimentales o en laboratorios, las prácticas de campo, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, manejo de base de datos y acervos bibliográficos.

La planificación de estas actividades deberá garantizar el uso de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales y podrá ejecutarse en diversos entornos de aprendizaje.

Las actividades prácticas deben ser supervisadas y evaluadas por el profesor principal de cada uno de los cursos en el caso de la educación continua o de los módulos en el caso de la educación de posgrado.

- 3. Componente de aprendizaje autónomo.**- Comprende el trabajo realizado por el estudiante, orientado al desarrollo de sus capacidades para el aprendizaje independiente e individual.

Son actividades de aprendizaje autónomo, entre otras: la lectura; el análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales, tanto analógicos como digitales; la generación de datos y búsqueda de información; la elaboración individual de ensayos, trabajos y exposiciones.

Artículo 22.- Sistema de tutorías.- La tutoría es una función de los docentes del Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad

Metropolitana del Ecuador. La tutoría es un proceso de acompañamiento durante la formación de estudiantes mediante la acción individualizada o en grupos pequeños, por parte de académicos competentes y formados para tal función, con el objetivo de orientarles y acompañarles sistemáticamente en su formación como investigadores.

La tutoría en la actividad de posgrado debe propiciar el desarrollo integral del profesional como investigador en lo axiológico, lo ético, la búsqueda de la verdad, el planteamiento y solución de problemas científicos, la formación de competencias para la dirección de la ciencia y de grupos científicos con respeto y profesionalidad.

Artículo 23. - Tipos de tutorías. - Los tipos de tutorías a considerar en la actividad de posgrado y educación continua pueden ser clasificados por su finalidad, sus objetos y el modo de realizarse.

a. Por su finalidad, la tutoría puede ser:

- Tutoría didáctica: dirigida al desarrollo integral de valores y competencias en el estudiante de posgrado que le permitan aprender a aprender.
- Tutoría de investigación: dirigida a la formación integral de valores y competencias en el estudiante de posgrado que le permitan el planteamiento y solución de problemas científicos, la formación de competencias para la dirección de la ciencia y de grupos científicos.

b. Por el objeto, la tutoría puede ser:

- Tutoría individual: concentrada en la atención personalizada de un solo estudiante para lograr objetivos didácticos o investigativos o ambos.
- Tutoría colectiva: dirigida a la atención de un grupo de estudiantes por uno o varios tutores para lograr objetivos didácticos o investigativos o ambos.

c. Por el modo de realizarse, la tutoría puede ser:

- A distancia: Cuando las relaciones entre tutores y estudiantes estén soportadas en los entornos virtuales y se desarrolla mediada por las herramientas del proceso comunicativo sincrónico y asincrónico

con el apoyo del Centro de Educación Semipresencial, a Distancia y en Línea (CESDEL).

- Presencial: Cuando las relaciones entre tutores y estudiantes son directas y personales.

Artículo 24.- Selección del tutor y funciones.

La selección de los tutores que trabajen como tales en el Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador se realizará según los siguientes criterios:

- Poseer cualidades personales que lo sitúen como un modelo a seguir por el estudiantado, que le permitan convertirse en líder académico y en ejemplo a imitar,
- Poseer habilidades comunicativas que le permitan establecer relaciones adecuadas que posibiliten ejercer su función educativa.
- Disponer de herramientas psicológicas para orientar la formación de los procedimientos de actuación intelectual en su tarea docente, debe dominar las leyes psicológicas que rigen el proceso de aprendizaje para que pueda realizar una verdadera dirección racional y científica del proceso de asimilación en los estudiantes, considerando los cambios que deben producirse en dicha actividad.
- Poseer habilidades pedagógicas que le permitan guiar y lograr el cambio actitudinal de los estudiantes.
- Poseer conocimientos sociopsicológicos manifiestos en los diferentes niveles de comunicación social y por ende de interrelación con todos los sujetos interactuantes en el modelo pedagógico vigente para la Universidad Metropolitana del Ecuador.
- Debe ser ejemplo de autosuperación permanente.

Las funciones del tutor académico en el Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador serán:

- Trazar una estrategia individual para el desempeño de cada estudiante,
- Coordinar el proceso de evaluación del alumnado de su grupo y adoptar, junto con el equipo educativo, la decisión que proceda

acerca de la promoción de alumnos y alumnas de acuerdo con los criterios que, al respecto, se establezcan en el programa específico.

- Asesorar a los estudiantes con relación a los aspectos académicos generales de su formación.
- Enseñar a los estudiantes métodos adecuados para su estudio independiente que propicien un aprovechamiento óptimo del tiempo disponible.
- Conocer de la asistencia a las actividades presenciales y el cumplimiento de las tareas encomendadas y analizar con el estudiante, sus dificultades y aciertos, así como sus condiciones y causales.
- Lograr una formación metacognitiva, reflexiva y responsable de los estudiantes.
- Motivar a los estudiantes en relación con su formación significativa, destacando el apoyo a sus proyectos de vida.
- Potenciar la educación de gestión de la información en los estudiantes.
- Fomentar la formación de valores en la actividad académica y general de los estudiantes.
- Responder a los intereses y planificaciones de los programas de formación del Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador que le asigna el encargo.
- Informarse regularmente de la evolución en el desarrollo del estudiante, el cumplimiento de las tareas y de sus cronogramas de trabajo.

Las funciones del tutor de investigaciones en el Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador serán:

- Desarrollar las actividades previstas en el plan de orientación y acción tutorial.
- Coordinar, organizar y presidir el equipo educativo y las sesiones de evaluación de su grupo de alumnos y alumnas.

- Orientar y asesorar al alumnado sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
- Facilitar la integración de los alumnos y alumnas en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Instituto.
- Ayudar a resolver las demandas e inquietudes del alumnado y mediarante el resto del profesorado del programa específico.
- Coordinar las actividades complementarias de los alumnos y alumnas del grupo en el marco de lo establecido por el programa específico.

Artículo 25.- Titulación de los programas de posgrado.- El estudiante, para obtener el título correspondiente, deberá aprobar las horas y períodos académicos que se detallan a continuación, según el tipo de titulación:

- Especialización.- Requiere 1.000 horas, con una duración mínima de nueve meses o su equivalente en semanas.
- Especialización médica y odontológica.- La duración y cantidad de horas y períodos de aprendizaje de estas especializaciones estarán definidas en la normativa que para el efecto expida el CES.
- Maestría profesional.- Requiere 2.125 horas, con una duración mínima de tres períodos académicos ordinarios o su equivalente en meses o semanas.
- Maestría en investigación.- Requiere 2.625 horas, con una duración mínima de cuatro períodos académicos ordinarios o su equivalente en meses o semanas, con dedicación a tiempo completo.
- Doctorado.- El funcionamiento de estos programas será regulado por el Reglamento de Doctorados que para el efecto apruebe el Consejo de Educación Superior.

Artículo 26.- Certificación de la educación continua.- El Centro de Posgrado y Educación Continua solicitará a la Secretaría General Técnica de la Universidad Metropolitana del Ecuador la certificación de los cursos de educación continua cumpliendo lo establecido en el ar-

título 83 del Reglamento de Régimen Académico del CES, sobre el hecho de que no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de la educación superior en el Ecuador y la evaluación que corresponde a lo que establezca el CEAACES.

Artículo 27.- Tipos de certificados de la educación continua.- El Centro de Posgrado y Educación Continua solicitará a la Secretaría General Técnica de la Universidad Metropolitana del Ecuador la expedición de los siguientes tipos de certificados de educación continua:

- a. Certificado de competencias.- Se extiende a quienes hayan asistido a los respectivos cursos convocados por el Centro de Posgrado y Educación Continua y hayan cumplido con los requisitos académicos y evaluativos previamente definidos.
- b. Certificado de participación.- Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.

Artículo 28.- Registro de los certificados.- Los certificados de educación continua se emitirán según el modelo correspondiente que provee el Centro de Posgrado y Educación Continua, aprobado por el Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana del Ecuador, según pautas del Reglamento de Identidad Corporativa Institucional de la de la Universidad Metropolitana del Ecuador, según el tipo de certificado, debiendo constar en un registro único, mediante un libro por cada sede, foliado, en el que consten en cada hoja foliada (primer número: año, segundo número consecutivo de hoja), con encabezado en el que consten los datos generales del Curso o actividad de Educación Continua (título del curso, horas, tipo de certificado, período de impartición, lugar, nombre, apellidos y filiación del profesor principal), en cada fila enumerada los nombres y apellidos de los participantes, número de identidad (CI) del participante, fecha de recibo del certificado y firma de quien recibe. Los libros obrarán en la secretaría de posgrado, ya sea independiente o conjunta con la secretaría técnica de grado.

Los certificados serán impresos en material con calidad adecuada, en los que conste la identidad corporativa, el título del curso, el tipo de certificado, las horas, la aprobación si fuese el caso, la fecha, el lugar y las firmas: del profesor principal y una segunda firma (director o directora del Centro de Posgrado y Educación Continua, el director general de vinculación, vicerrectores de sede, vicerrector general,



vicerector de investigación y posgrado, vicerrector académico o el rector, según el escenario, el alcance y la relevancia de la actividad. La firma del rector o los vicerrectores general, académico y de investigación y posgrado serán imprescindibles en la educación continua avanzada o de instituciones extranjeras.

Los certificados se emitirán al culminar la actividad de educación continua sobre la base del acta de evaluación - participación que entregue y firme el profesor principal. Serán entregados a la firma de quien recibe en la hoja foliada del libro correspondiente.

Artículo 29.- Planificación, seguimiento y evaluación de la organización del aprendizaje.- La organización del aprendizaje del Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador deberá constar en el diseño curricular de los programas de posgrado y educación continua y en el correspondiente portafolio académico.

Este diseño curricular será sometido a procesos de seguimiento y evaluación por parte de las entidades académicas de la Universidad Metropolitana del Ecuador, en ejercicio de su autonomía responsable.

La estructura curricular

Artículo 30.- Unidades de organización curricular.- Las unidades de organización curricular son formas de ordenamiento de los cursos de las diversas modalidades de educación continua o los módulos de la formación de posgrado, que permiten integrar el aprendizaje en cada período académico, articulando los campos de formación teórico, profesional e investigativo.

Artículo 31.- Unidades de organización curricular en los programas de posgrado.

Estas unidades son:

- 1. Unidad básica.-** Será incluida en aquellos programas con metodologías multi, inter o transdisciplinarios. Establece las bases teóricas y metodológicas de la referida organización del conocimiento.
- 2. Unidad disciplinar, multi disciplinar y/o inter disciplinar avanzada.-** Contiene los fundamentos teóricos, epistemológicos y

metodológicos de la o las disciplinas y campos formativos que conforman el programa académico.

- 3. Unidad de titulación.-** Está orientada a la fundamentación teórica-metodológica y a la generación de una adecuada base empírica, que garantice un trabajo de titulación que contribuya al desarrollo de las profesiones, los saberes, la tecnología o las artes, y las ciencias.

Artículo 32.- La unidad curricular fundamental en la educación continua será el curso con una duración mínima de 30 horas.

Artículo 33.- Trabajos de titulación en los programas de posgrado.

a. Organización, evaluación y duración.

Serán considerados los siguientes aspectos generales para la titulación:

- Los trabajos de titulación deberán ser individuales; cuando su nivel de complejidad lo justifique, podrán realizarse en equipos de dos estudiantes, dentro de un mismo programa. En casos excepcionales y dependiendo del campo de conocimiento, podrán participar hasta tres estudiantes, siempre y cuando provengan de diversos programas, sean de la Universidad Metropolitana del Ecuador o incluyan diferente instituciones de educación superior.
- El trabajo de titulación de la especialización y de la maestría profesional deberá incluir necesariamente un componente de investigación de carácter descriptivo, analítico o correlacional y por tanto contener, como mínimo, la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones. Su elaboración deberá guardar correspondencia con las convenciones científicas del campo respectivo.
- En el caso de que el estudiante no opte por los trabajos de titulación indicados en el inciso que precede, podrá rendir un examen complejo, siempre que el programa lo contemple.
- El trabajo de titulación debe ser sometido a defensa pública, la cual sólo podrá ser realizada cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas, cursos o sus equivalentes establecidos en el programa.



b. Características y tipologías de trabajos de titulación de posgrado

Serán considerados los siguientes aspectos generales para los **programas de especialización**:

- Las horas asignadas a la unidad de titulación, serán equivalentes al 20% del número total de horas del programa.
- Se consideran trabajos de titulación en la especialización, los siguientes: análisis de casos, proyectos de investigación y desarrollo, productos o presentaciones artísticas, ensayos y artículos académicos o científicos, meta análisis, estudios comparados, entre otros de similar nivel de complejidad.
- En el caso de que el estudiante no opte por los trabajos de titulación indicados en el inciso que precede, podrá rendir un examen complejo, siempre que el programa lo contemple.
- En cada programa de especialización se deberán establecer, al menos, dos opciones para la titulación.

Serán considerados los siguientes aspectos generales para los **programas de maestría profesional**:

- Las horas asignadas al trabajo de titulación serán equivalentes al 20 % del número total de horas del programa.
- Se considerarán trabajos de titulación de las maestrías profesionales, entre otros de similar nivel de complejidad, los siguientes: proyectos de investigación y desarrollo, estudios comparados complejos, artículos científicos de alto nivel, diseño de modelos complejos, propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas, productos artísticos, dispositivos de alta tecnología, entre otros de igual nivel de complejidad.
- En el caso de que el estudiante no opte por los trabajos de titulación indicados en el inciso que precede, podrá rendir un examen complejo, siempre que el programa lo contemple.

Serán considerados los siguientes aspectos generales para los **programas de maestría de investigación**:

- Las horas asignadas al trabajo de titulación serán del 30% del número total de horas del programa.

- La tesis, desarrollada en torno a una hipótesis o problemas de investigación y su contrastación, es el único tipo de trabajo de titulación para esta clase de programa.

Artículo 34.- Campos de formación del currículo de los programas de posgrado.- En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

- 1. Formación profesional avanzada.-** Comprende la profundización e integración del conocimiento metodológico y tecnológico de un campo científico y/o profesional específico.
- 2. Investigación avanzada.-** Comprende el desarrollo de la investigación básica o aplicada, vinculadas a las líneas de investigación del programa, utilizando métodos de carácter disciplinar, multi, inter o transdisciplinar, según sea el caso. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación.
- 3. Formación epistemológica.-** Supone la integración de diversas perspectivas epistemológicas, teóricas y culturales en ámbitos inter y/o transdisciplinarios, a fin de lograrla integralidad de la formación del estudiante. Este campo deberá estar articulado con el campo de investigación avanzada.

La suficiencia de idioma extranjero en programas de posgrado deberá constar entre sus requisitos de admisión de cada programa.

Artículo 35.- Expedientes de actividades de educación continua.- Las actividades de educación continua en el marco de convenios, programas y proyectos de vinculación y actividades de los Centros de Transferencia Tecnológica u otras iniciativas locales no asociadas a proyectos, que no sean educación continua avanzada o de instituciones extranjeras, tendrán un expediente o portafolio en el que consten:

- a. Breve descripción del programa, en el que consten: título del curso, clasificación, duración, créditos, Distribución de horas / componente / actividades de aprendizaje); programa / proyecto de vinculación en el que se inscribe; referencia al resultado y actividad del proyecto, tipo de certificado; perfil de ingreso; perfil de egreso; responsable de elaboración (nombre y firma), fecha de elaboración, profesor principal del curso; unidades de competencia y resultados

de aprendizaje; escenarios y recursos de aprendizaje; sistema de evaluación si fuese el caso;

- b. Acta de calificación o asistencia de cada estudiante firmada por el profesor principal.
- c. Reporte de la actividad por el coordinador del proyecto.
- d. Otros que se considere oportuno como evidencias de las actividades desarrolladas.

Artículo 36.- Expedientes de educación continua avanzada y de instituciones extranjeras.- Las actividades de educación continua en el marco de cursos de educación continua avanzada y de instituciones extranjeras tendrán un expediente o portafolio en el que consten:

- a. Programa del curso según el modelo establecido. El modelo aprobado contará con datos generales (título del curso, clasificación, duración, créditos, Distribución de horas /componente / actividades de aprendizaje); programa / proyecto de vinculación en el que se inscribe; tipo de certificado; perfil de ingreso; perfil de egreso; responsable de elaboración (nombre y firma), fecha de elaboración, profesor principal del curso; datos específicos (fundamentación de la necesidad del programa, objetivo general y objetivos específicos, unidades de competencia, por cada unidad de competencia, el sistema de conocimientos, de habilidades, valores, resultados de aprendizaje); los métodos de enseñanza – aprendizaje, escenarios de aprendizaje, recursos de aprendizaje; descripción del sistema de evaluación; bibliografía básica y complementaria; profesores (credencial académica, nombres y apellidos y rol); síntesis curricular del profesor principal (según el modelo: nombres y apellidos, datos de localización en e-mail y teléfono, fotografía, institución de procedencia, fecha de nacimiento, Id, título de tercer nivel, títulos de cuarto nivel, fecha e institución de obtención de cada uno; labor que desempeña en la institución de procedencia, Investigaciones, intervenciones en programas y proyectos de desarrollo más importantes realizadas en los últimos cinco años, Cursos que habitualmente imparte en grado, posgrado y educación continua, Últimas cinco publicaciones en revistas científicas y/o eventos (en orden cronológico descendente), últimas cinco publicaciones de libros, capítulos de libros, monografías (en orden cronológico descendente), de ellas el título, revista, evento o editorial, año y país, según

proceda; reconocimientos y distinciones de los que ha sido objeto (en orden cronológico descendente); datos de aprobación.

- b. Dictamen de aprobación del Comité Científico. Según la estructura del dictamen que establece el Reglamento del Comité Científico.
- c. Salida del Sistema SNA / UMET en la que se registran los datos de los matriculados o listado certificado de estudiantes.
- d. Acta de calificación o asistencia de cada estudiante firmada por el profesor principal.
- e. Otros que se considere oportuno como evidencias de las actividades desarrolladas.

Artículo 37.- Aprobación de actividades de educación continua para su impartición.

- a. La aprobación de actividades de educación continua en el marco de los programas y proyectos de vinculación se supone al momento de aprobación del proyecto siguiendo lo establecido en el Reglamento del Comité Científico de la Universidad Metropolitana del Ecuador. La aprobación específica de los programas que se elaboran para estos cursos se realiza por el equipo del proyecto, con la firma del director de escuela / carrera.
- b. Para las actividades de educación continua avanzada y de instituciones extranjeras, el requisito primario de aprobación es el dictamen del Comité Científico, que supone contar con el expediente del curso, seguido de la aprobación institucional dada por el Centro de Posgrado y Educación Continua. En los casos en los que por el alcance o relevancia de las actividades de educación continua, lo determinen el Vicerrector de Investigación y Posgrado o el Vicerrector General, la actividad deberá ser aprobada por el Consejo Académico Superior.

Artículo 38.- Contenido y diseño de actividades de posgrado.

- a. Los temas de las actividades de posgrado del Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador se determinarán por el Comité Científico según el Artículo 14 a) del Reglamento del Comité Científico.
- b. El diseño de programas e maestría y especialización será realizado siempre por grupos de trabajo ad hoc designados por el Comité



Científico de la Universidad Metropolitana del Ecuador. Los grupos que se conformen para trabajar en el diseño de los programas estarán dirigidos por un PhD que se desempeñe en una rama afín a la del programa de posgrado en cuestión.

- c. El grupo designado elaborará un cronograma de trabajo que formará parte del expediente del proyecto de programa a presentarle al Comité Científico junto a los avances del diseño en sus diversas etapas según se acuerde.
- d. Se presentarán a aprobación al Consejo de Educación Superior solamente aquellos diseños de programas de posgrado que hayan sido expresamente aprobados por el Comité Científico de la Universidad Metropolitana del Ecuador.
- e. Los programas de posgrado diseñados para el Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador no podrán presentarse a nombre de otras Instituciones de Educación Superior por sus autores.
- f. Para la convocatoria a las actividades de posgrado, el requisito primario de aprobación es el dictamen del Comité Científico que supone la aprobación previa de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Dada la relevancia de estas actividades se aprobarán siempre por el Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana del Ecuador.

Sistema de admisiones para el posgrado y la educación continua

Artículo 39.- Sistema de admisiones a programas de posgrado.

Proceso de inscripción.- El Centro de Posgrado y Educación Continua se acoge a los preceptos del sistema de admisiones de la Universidad Metropolitana del Ecuador sustentado en la promoción y difusión de sus programas y en la inscripción de los estudiantes para optar por los cursos propedéuticos durante los plazos de convocatoria.

Cursos propedéuticos.- Estarán organizados según lo establezca el programa de posgrado en particular y estarán dirigidos a vencer requisitos establecidos para el programa y/o la actualización de contenidos esenciales, precedentes a los objetivos del programa específico.

Proceso de matriculación.- La matrícula en un programa de posgrado del Centro de Posgrado y Educación Continua de la Univer-

sidad Metropolitana del Ecuador es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de la Universidad Metropolitana del Ecuador (Manual de Procedimientos del Sistema de Admisiones).

Para que un estudiante se matricule en un programa de posgrado del Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador su título de grado deberá estar previamente registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE). El cumplimiento de esta norma será responsabilidad legal conjunta de la UMET y del aspirante a ingresar al programa.

Para los programas de posgrado, solamente se establecen períodos de matrícula ordinaria y extraordinaria, de acuerdo a los plazos de convocatoria del programa. Se considera como inicio del programa la fecha de la matriculación de la primera cohorte de los mismos, según la edición del programa.

Artículo 40.- Anulación de matrícula.- Se anulará una matrícula solamente por el Consejo Académico Superior cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente según el Artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Metropolitana del Ecuador.

Artículo 41.- Certificados.- Con relación a la documentación intermedia de control de secretaría general, según el manual de Procedimientos vigente de la Secretaría General Técnica de la Universidad Metropolitana del Ecuador, solo se extenderán certificados de culminación de cursos que pertenezcan a un programa de posgrado con fines a convalidación expresados por el solicitante o con carácter de cursos de educación continua avanzada.

Para extender un certificado de este tipo, la Secretaría General Técnica de la Universidad Metropolitana del Ecuador solicitará la aprobación de oficio de la dirección del Centro de Posgrado y Educación Continua.

Modalidades de estudios o aprendizaje

Artículo 42.- Modalidades de estudios o aprendizaje.- Son los modos de gestión de los aprendizajes implementados por el Centro de



Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador para los diferentes ambientes educativos propios de la educación continua y la educación de posgrado, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información.

Artículo 43.- Ambientes y medios de estudios o aprendizaje.- El aprendizaje puede efectuarse en distintos ambientes académicos y laborales, simulados o virtuales y en diversas formas de interacción entre profesores y estudiantes. Para su desarrollo, deberá promoverse la convergencia de medios educativos y el uso adecuado de tecnologías de información y comunicación. Las formas y condiciones de su uso, deben constar en la planificación curricular y en el registro de actividades del Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador independientemente de la modalidad de aprendizaje.

Artículo 44.- Modalidades de estudios o aprendizaje.- El Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador, incluirá en sus programas de posgrado y educación continua, según su naturaleza y posibilidades, las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:

- a. Presencial.
- b. Semipresencial.
- c. Dual.
- d. En línea.
- e. A distancia.

Artículo 45.- Modalidad de estudios o aprendizaje y personas con capacidades diversas. En cada una de las modalidades de estudios o aprendizaje, los estudiantes con capacidades diversas tendrán el derecho a recibir una educación que incluya recursos, medios y ambientes de aprendizaje apropiados para el despliegue de sus capacidades intelectuales, físicas y culturales.

Artículo 46.- Modalidad presencial.- Es aquella en la cual los componentes de docencia y de práctica de los aprendizajes, se organizan predominantemente en función del contacto directo in situ y en tiempo real entre el profesor y los estudiantes.

Artículo 47.- Modalidad en Línea.- Es la modalidad en la cual, el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes, y el de aprendizaje autónomo están mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías informáticas y entornos virtuales que organizan la interacción educativa del profesor y el estudiante, en tiempo real o diferido.

En esta modalidad, se garantizará la organización, ejecución, seguimiento y evaluación de las prácticas pre profesionales, a través de los respectivos convenios y de la plataforma tecnológica del Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador.

Podrán reconocerse acuerdos y certificaciones de trabajos prácticos realizados en las condiciones académicas determinadas en el Reglamento del Centro de Educación Semipresencial, a Distancia y en Línea.

Artículo 48.- Modalidad a distancia.- Es la modalidad en la cual el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes y el de aprendizaje autónomo están mediados por el uso de tecnologías y entornos virtuales, y por la articulación de múltiples recursos didácticos (físicos y digitales). Para su desarrollo, es fundamental la labor tutorial sincrónica y el respaldo administrativo-organizativo de centros de apoyo.

En esta modalidad el Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador garantizará la organización, dirección, ejecución, seguimiento y evaluación de las prácticas pre profesionales, a través de los respectivos convenios y de una plataforma tecnológica, mediante el Centro de Educación Semipresencial, a Distancia y en Línea de la Universidad Metropolitana del Ecuador.

Obligatoriamente se deberá contar con una plataforma tecnológica integral de infraestructura e infoestructura, y una asistencia de alta calidad del profesor, gestionada principalmente por personal académico con grado de PhD.

Los requisitos y procedimientos de esta modalidad se definen en el Reglamento del Centro de Educación Semipresencial, a Distancia y en Línea.

Artículo 49.- Modalidad dual.- En esta modalidad, el aprendizaje del estudiante se produce tanto en entornos institucionales educativos como en entornos laborales reales, virtuales y simulados, lo cual constituye el eje organizador del currículo. Su desarrollo supone además la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integradas in situ, con inserción del estudiante en contextos y procesos de producción. Para su implementación se requiere la existencia de convenios entre la universidad y la institución que provee el entorno laboral de aprendizaje con la intermediación del Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador.

Los requisitos y procedimientos de esta modalidad se definen en la Normativa para el Aprendizaje en modalidad dual expedida por el CES.

Artículo 50.- Modalidad semipresencial o de convergencia de medios.- En esta modalidad, el aprendizaje se produce a través de la combinación eficiente de actividades in situ y virtuales en tiempo real con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación para organizar los componentes de docencia, de aprendizaje práctico y autónomo.

Artículo 51.- Uso complementario de otras modalidades de aprendizaje.- Los estudiantes podrán tomar hasta un 20 %, en posgrado de los cursos o sus equivalentes en otras modalidades diferentes a la inicialmente establecida por el programa en particular.

El régimen académico particular del uso complementario de otras modalidades de aprendizaje en el Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador estará sujeto al Reglamento del Centro de Educación Semipresencial, a Distancia y en Línea (CESDEL) de la Universidad Metropolitana del Ecuador.

Artículo 52.- Democratización de la plataforma de aprendizaje de la Universidad Metropolitana del Ecuador.-

Se colocarán en el portal electrónico del Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador los materiales de elaboración propia, correspondientes a los cursos de educación continua o los programas de posgrado. Estos materiales incluirán el micro currículo, videos u otros pertinentes en el marco de la ley.

Para el efecto, desarrollará la plataforma en línea masiva del Centro de Educación Semipresencial, a Distancia y en Línea (CESDEL) de la Universidad Metropolitana del Ecuador y bajo una licencia de uso abierto previa matrícula del curso o programa específico, donde consten archivos de texto, video y/o audio de fácil revisión y portabilidad, a fin de contribuir con la difusión democrática del conocimiento como un bien público.

Interculturalidad

Artículo 53.- Aprendizaje intercultural en la formación de posgrado y educación continua.- En los programas de posgrado y educación continua del Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador, la interculturalidad se articulará, en la medida que sea posible, mediante las siguientes estrategias:

- a. Estudiar los procesos de generación de saberes y tecnologías relacionadas a los campos del conocimiento o especialización profesional, que provengan de los pueblos, nacionalidades y otros grupos culturales.
- b. Reconocer y recuperar conocimientos y tecnologías interculturales en la investigación básica y aplicada.
- c. Aplicar conocimientos, propiciando el diseño y la creación de tecnologías y técnicas interculturales.

Artículo 54.- Potenciación de la diversidad y del aprendizaje intercultural.- En el uso de ambientes y metodologías de aprendizaje y en el desarrollo de los contenidos de los cursos de educación continua y programas de posgrado del Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador se propenderá a la implementación de procesos y procedimientos que respeten y potencien las diferencias de género, etarias y aquellas derivadas de la identidad étnica, las capacidades diversas y características socio económicas e itinerarios culturales que configuren identidades.

Las y los estudiantes pertenecientes a los grupos históricamente excluidos o discriminados, tienen derecho a incorporarse de manera incluyente a carreras y programas que garanticen su plena participación en las actividades académicas, en el marco de la igualdad de oportunidades.

Construcción y registro de itinerarios académicos

Artículo 55.- Itinerarios académicos de los programas de posgrado.- La construcción de los itinerarios académicos de los programas de posgrado del Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador, con excepción de las especializaciones médicas, se sujetará a las siguientes normas:

- a. Los programas de posgrado podrán construir itinerarios académicos para organizar su aprendizaje con énfasis en un determinado campo de conocimiento.
- b. Las trayectorias académicas se deberán cursar luego de que los estudiantes hayan aprobado al menos el 70% de las asignaturas obligatorias del programa.
- c. Estos cursos podrán tomarse en el mismo programa o en otro distinto, así como en la misma Universidad Metropolitana del Ecuador o en una diferente.

Artículo 56.- Itinerarios de grado a posgrado.- Un estudiante de grado, en base a su mérito académico, podrá tomar una o varias asignaturas de posgrado, conforme a la regulación de la Universidad Metropolitana del Ecuador que establece su aprobación casuística en primera instancia con aval del Comité Científico y en segunda con aval de la dirección de Facultad o Escuela en su defecto.

En caso de que el estudiante ingrese al mismo posgrado podrán homologarse tales estudios.

Reconocimiento u homologación de estudios

Artículo 57.- Reconocimiento u homologación de estudios.- El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes correspondientes a la formación de posgrado, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de una modalidad de estudios de posgrado a otro con excepción de los programas de maestría de investigación y doctorados.

Se requerirá una evaluación teórico-práctica para la homologación de estudios de especialización a los de maestría profesional según

establece el Reglamento de Régimen Académico Institucional de la Universidad Metropolitana del Ecuador, Capítulo II Artículo 70 c).

Registro y reconocimiento de títulos

Artículo 58.- Denominación de los títulos.- La Universidad Metropolitana del Ecuador a propuesta de su Centro de Posgrado y Educación Continua conforme a las distintas modalidades de educación continua y de formación de posgrado, expedirá los siguientes certificados o títulos según sea el caso:

1. En la educación superior de posgrado:
 - a. Especialista en el correspondiente ámbito profesional.
 - b. Magíster profesional en el correspondiente ámbito profesional.
2. En la educación continua:
 - a. Certificado de competencias por curso de educación continua terminado.
 - b. Certificado de curso de educación continua avanzada terminado.
 - c. Certificado de curso académico de institución extranjera terminado.

El CES regula mediante el correspondiente reglamento la denominación de los títulos a otorgar.

Artículo 59.- Otorgamiento, emisión y registro de títulos.- El otorgamiento, emisión y registro de títulos por procesos de formación de posgrado del Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador se realizará según se establece en el Reglamento de Régimen Académico Institucional de la Universidad Metropolitana del Ecuador Capítulo III, Artículo 72.

Artículo 60.- Certificaciones y procedimientos de Secretaría General en la formación de posgrado y educación continua.- Los procesos de concesión de certificaciones de la formación de posgrado y educación continua realizada por el Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador se realizará según se establece en el Reglamento de Régimen Académico Institucional de la Universidad Metropolitana del Ecuador, Capítulo IV, Artículos 77 al 83.

Investigación en los programas de posgrado

Artículo 61.- Organización de la investigación.- La investigación en la que participan los programas del Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador será formativa e institucional, según establece el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Metropolitana del Ecuador. En los programas de formación de posgrado, la investigación será eminentemente para aprendizaje y, siempre que las condiciones lo permitan, se priorizará que las actividades del componente investigativo de los programas de posgrado esté en función de la investigación como contribución a la sociedad a partir de la movilización de recursos humanos, materiales y financieros en función de objetivos específicos que tributan a metas de la planificación nacional. La actividad de investigación del Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador investigación se organizará de acuerdo al Reglamento de Investigaciones de la Universidad Metropolitana del Ecuador.

Artículo 62.- Investigación para el aprendizaje en los programas de posgrado.- La organización de los aprendizajes del Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador se sustentará en el proceso de investigación correspondiente a cada programa y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística. Se desarrollará en el marco del campo formativo de investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo y correlacional, de conformidad a los siguientes parámetros:

- a. Investigación en especializaciones de posgrado.- Este tipo de programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.
- b. Investigación en maestrías profesionales.- Este tipo de programas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos multi e inter disciplinar.

Pertinencia

Artículo 63.- Pertinencia de los cursos y programas de posgrado.- El

Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador se registrará por lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Metropolitana del Ecuador, Artículos 87 al 90 inclusive en cuanto a la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento.

Artículo 64.- Consultorías y prestación de servicios.- El Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador podrá realizar o facilitar consultorías y prestación de servicios al sector público y privado como fuente de autofinanciamiento de la Universidad Metropolitana del Ecuador. Para ello podrá trabajar de conjunto con los centros de investigación y transferencia de ciencia y tecnología (CTT), con la aprobación del Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana del Ecuador.

Artículo 65.- Prácticas y pasantías de posgrado.- Los programas de posgrado del Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar horas de prácticas previo a la obtención de la respectiva titulación, con excepción de las especializaciones en las áreas en las que estas prácticas se consideren obligatorias.

Artículo 66.- Realización y contenido de las prácticas y pasantías de posgrado.- El Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador contarán con el diseño, organización y evaluación de las correspondientes prácticas y programas de pasantías de posgrado en función de la vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales y culturales.

Estas prácticas se realizarán conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Metropolitana del Ecuador, Artículos 110 y 112.

Artículo 67.- Redes entre la UMET y otras instituciones de distintos niveles de formación de la educación superior.- El Centro de Posgrado y Educación Continua se acogerá a los convenios de cooperación académica que la Universidad Metropolitana del Ecuador suscriba con los institutos técnicos y tecnológicos, para ejecutar proyectos de



investigación, desarrollo e innovación tecnológica y programas de vinculación con la sociedad.

Artículo 68.- Redes académicas nacionales.- El Centro de Posgrado y Educación Continua se acogerá a las redes locales, regionales o nacionales para la formación de grado y/o posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad que la Universidad Metropolitana del Ecuador y sus unidades académicas suscriban. Se promoverá la realización con otras instituciones de educación superior la presentación al Consejo de Educación Superior (CES) de propuestas para la aprobación programas de posgrado y a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) de programas de educación continua. En estos casos, la titulación podrá ser otorgada por la Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador o de manera conjunta con una o varias instituciones, dependiendo del lugar o lugares geográficos en que funcione la carrera o programa académico. Adicionalmente, se promoverá que estas redes se constituyan para efectos del diseño y ejecución de programas o proyectos de investigación, o de vinculación con la sociedad.

Artículo 69.- Redes académicas internacionales.- El Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador participará de las acciones de convenio con universidades extranjeras y promoverá la conformación de redes internacionales para la ejecución de programas de posgrado y cursos académicos de instituciones extranjeras, la investigación, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico, a partir de estrategias para fortalecer la obtención de títulos de cuarto nivel y doctorados.

Artículo 70.- Formación de doctores.- El Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador es el principal promotor y ejecutor de la estrategia “Escuela de Doctores” como parte del Programa de Carrera Docente del profesor de la Universidad Metropolitana del Ecuador.

Asimismo, fungirá como promotor fundamental de redes para implementar programas de formación doctoral en el ámbito de los convenios establecidos por la Universidad Metropolitana del Ecuador con otras instituciones extranjeras.

A los efectos, el Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador se registrará por lo establecido en los Artículos 120 y 121 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Metropolitana del Ecuador.

Trabajo metodológico en el posgrado

Artículo 71.- Trabajo metodológico.- El trabajo metodológico en el Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador es toda la actividad institucional, del profesor y los colectivos que se organizan a diferentes instancias para la mejora continua y perfeccionamiento del proceso enseñanza-aprendizaje, desde la didáctica y en armonía con el modelo educativo y pedagógico en la formación de posgrado y educación continua, basado fundamentalmente en la preparación didáctica que poseen los profesores, así como en la experiencia acumulada.

Los profesores que participan del posgrado realizan el trabajo metodológico en las áreas formativas y la carrera en el ámbito de las facultades y escuelas.

Los tipos de trabajo docente-metodológico en el posgrado son:

- a. Preparación del programa.
- b. Preparación del curso.
- c. Reunión del Comité Académico.

Los demás tipos del trabajo metodológico de las carreras pueden implementarse, si se considera necesario los Comités Académicos de los programas, con las particularidades de las actividades docentes que se desarrollan en él.

El trabajo metodológico en el Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador se rige por lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Metropolitana del Ecuador en sus Artículos 135 al 143 inclusive.

Artículo 72.- Comité Académico de programa de posgrado.- El Comité Académico del Programa de posgrado es un colectivo ad hoc dentro del Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador que tiene por objeto elaboración de las políticas y ejecución de los procesos de diseño y desarrollo curricular



del programa, planificación académica y seguimiento, en coordinación con los correspondientes órganos institucionales. A cada programa de posgrado le corresponderá un Comité Académico conformado a propuesta de la dirección del Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador y aprobado por el Comité Científico de la Universidad Metropolitana del Ecuador.

Artículo 73.- Reunión del Comité Académico.- La reunión del Comité Académico del programa de posgrado persigue varios fines, entre ellos el trabajo docente – metodológico que viabiliza el análisis, debate y toma de decisiones acerca de temas vinculados al proceso enseñanza-aprendizaje para su mejor desarrollo, así como la finalidad de la organización del trabajo investigativo que es soporte del trabajo de ciencia, tecnología e innovación que soporta en mayor medida la investigación de carácter institucional.

Las reuniones del Comité Académico estarán dirigidas por su presidente. Sus objetos tienen elementos en común a las que se determinan para las sesiones científicas a los niveles de plenaria, según lo establece el Reglamento del Comité Científico y las funciones y obligaciones que les atribuye el estatuto institucional, como soporte de proceso especial. Las reuniones de Comités Académicos para mejoras curriculares y proyectos de nuevos programas son ejercicios previos a las sesiones científicas del pleno del Comité Científico encargadas de la aprobación de naturaleza académica.

Artículo 74.- Niveles organizativos del trabajo metodológico.- Se identifican como subsistemas o niveles organizativos principales para el trabajo metodológico en el Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador, los siguientes:

- a. Mejora continua y el perfeccionamiento del proceso enseñanza aprendizaje desde la didáctica de la educación superior para el posgrado y la educación continua.
- b. Asesoría a las autoridades académicas universitarias, respecto del desarrollo del proceso de agregación de valor en el ámbito de la gestión de investigación y posgrado que se da en los distintos escenarios universitarios.

Disposiciones generales

PRIMERA.- Una vez que entre en vigencia el presente reglamento, las

áreas funcionales relacionadas, deberá actualizar en el plazo de 90 días posteriores a la aprobación del presente, los siguientes Manuales de Procedimientos que incluyan la actividad de posgrado y educación continua que realiza el Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador:

- a. Manual de Procedimientos del Sistema de Admisiones.
- b. Manual de Procedimientos de Registro y Matriculación de SGT.
- c. Manual General de procedimientos de SGT y secretaría de posgrado.
- d. Manual para el manejo del sistema SNA para el posgrado.

SEGUNDA.- Una vez que entre en vigencia el presente reglamento, el Vicerrector de Investigación y Posgrado y el Vicerrector General procederán al análisis y elaboración de proyectos para la creación de las estructuras e infraestructuras de base de los Centros de Transferencia de Tecnología (CTT), según lo dispuesto en la Ley, las unidades de capacitación, centros de apoyo y otros con similar propósito que resulten necesarios para el logro de los objetivos de vinculación, investigación, posgrado y educación continua.

Disposición transitoria

Las carreras en distintas modalidades de estudio y los programas de posgrado que se refieren en el presente reglamento en el momento en el que no existe la habilitación para ser implementados, serán presentadas al Consejo de Educación Superior (CES) y se implementarán posteriormente a su aprobación, en la medida en que se avance en los rediseños curriculares y presentación de nuevos proyectos de carreras y programas.

Disposición final

La presente codificación contiene el Reglamento del Centro de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Metropolitana del Ecuador, dado, en la sala de sesiones del Consejo Académico Superior, a los siete días del mes de septiembre de 2015.

Dr. Carlos Espinoza Cordero
RECTOR

Lo certifico:

PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR
UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Diego Cueva Gaibor

SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO
SUPERIOR / UNIVERSIDAD METROPOLITANA

12 de septiembre de 2015

5.4. Resolución de aprobación del Consejo Académico Superior

Resolución N° 005-UMET- CAS-07-09-2015

El Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana considerando:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las cultura s; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que: el artículo 352 de la Constitución de la República determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

Que: El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8 establece *“La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento. preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del or-*

den democrático, y a estimular la participación social: e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional: g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico: y. h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través de trabajo comunitario o extensión universitaria”.

Que: el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior menciona que el *“Órgano colegiado académico superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores”.*

Que: el artículo 63 de La Ley Orgánica de Educación Superior indica que la *“instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno.- Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quorum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución”.*

Que: el literal bb) del artículo 19 del Estatuto de la Universidad Metropolitana correspondiente a las Atribuciones y deberes del Consejo Académico Superior señala que entre esas está el *“Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentadas a su conocimiento por los distintos órganos universitarios”.*

Que: la Disposición Transitoria Cuarta del estatuto institucional indica que: *El Consejo Académico Superior en funciones en un plazo de 180 días, contados a partir de la notificación de la resolución de aprobación del presente Estatuto Institucional por el Consejo de Educación Superior, expedirá o reformará los siguientes reglamentos:*



e. Reglamento de Régimen Académico Institucional;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa ecuatoriana y el estatuto universitario, resuelve:

Artículo único.- Aprobar en primer debate el Reglamento del Centro de Posgrado y Educación Continua Universidad Metropolitana, presentado por la Procuraduría Nacional, mismo que es parte integrante de la presente Resolución.

Disposición general

Única.- Notificar la presente Resolución a la Comunidad Universitaria

Dada en la ciudad de Guayaquil, en la tercera sesión ordinaria del Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana, llevada a cabo a los siete días del mes de septiembre del 2015.

Dr. Carlos Espinoza Cordero

Rector

En mi calidad de Secretario General Técnico, CERTIFICO que la presente Resolución fue discutida y aprobada en la tercera sesión ordinaria del Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana, llevada a cabo a los siete días del mes de septiembre del 2015.

Ing. Diego Cueva Gaibor

Secretario General Técnico

Capítulo VI.

Implicaciones del modelo y los reglamentos en la gestión universitaria

6.1. El Modelo Educativo y Pedagógico de la Universidad Metropolitana y los reglamentos en la gestión universitaria

El Modelo Educativo y Pedagógico de la Universidad Metropolitana está orientado a la promoción de la integración entre las funciones sustantivas, que propicien la mejora de la calidad educativa en todos procesos que intervienen en la formación del profesional, que contribuya a un cambio cuantitativo y cualitativo en los métodos del proceso de enseñanza-aprendizaje, de la investigación y la vinculación que conlleven a formar hombres y mujeres para el desarrollo, dotados de condiciones y valores personales, líderes de accionar equilibrado y con sentido humanista (República del Ecuador. Universidad Metropolitana, 2014). El Modelo Educativo y Pedagógico y los reglamentos que lo garantizan desde el punto de vista normativo son los elementos rectores de la gestión universitaria por procesos.

Para la gestión universitaria, la Universidad Metropolitana, adoptó el concepto de que un proceso es una secuencia de actividades interrelacionadas que transforman elementos de entrada en resultados, según se expresa en el artículo 21 del Reglamento al Estatuto Institucional (República del Ecuador. Universidad Metropolitana, 2016). Así mismo definió en su artículo 22 que el enfoque de la gestión por procesos es uno de los principios de gestión de la calidad que transforma el paradigma de la gestión departamental jerárquica convencional, en una gestión, que gestiona actividades y recursos relacionados como un proceso y que además, sin eliminar la estructura de departamentos de la organización, concentra la atención en el resultado de cada proceso y en la manera en que éstos aportan valor o sustentan la razón de ser de la institución, en este caso la formación de profesionales del tercer y cuarto nivel, la investigación y la vinculación con la sociedad, bajo los elementos orientadores de la misión y la visión institucional.

Entre las salidas de tales principios de organización se encuentran:

Mapa de procesos.- Representación gráfica, ordenada y secuencial de los grupos de actividades que conforman los procesos universitarios que cruzan transversalmente el organigrama de la organización y se orienta al resultado, alineando los objetivos de la organización con las necesidades y expectativas de la sociedad, sin atender en sentido estricto a las relaciones funcionales convencionales.

Organigrama institucional.- Representación gráfica de las estructuras en sus distintos niveles de gestión, ya sean generales o específicas de los procesos y dependencias universitarias.

Manual Orgánico Funcional.- Documento que sirve como instrumento para la gestión universitaria en sus distintos niveles bajo el enfoque de la gestión por procesos, orientada a la consecución de la misión y la visión institucional. Contiene el marco organizativo de los procesos que se expresa en el mapa de procesos y el marco organizativo institucional expresado en el organigrama general y los organigramas específicos de las dependencias universitarias. Establece además estructuras específicas, perfiles y funciones, cargos y puestos que se derivan del nivel base de organización de los procesos de gestión universitaria.

El modelo de gestión de la Universidad Metropolitana implica un carácter dinámico de la gestión universitaria por procesos. La gestión universitaria por procesos y su relación con la estructura y funcionamiento tienen un carácter dinámico que se sustenta en las necesidades del desarrollo estratégico de la institución, lo cual implica el carácter dinámico de su mapa de procesos y organigrama general y los particulares de sus estructuras, lo cual responde a lo expresado en el artículo 12 del Estatuto Institucional y en el artículo 20 de su Reglamento. Las actualizaciones, de ser procedentes, deben realizarse con la misma periodicidad de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo de la institución (PEDI) para períodos de dos años, los mismos que son coincidentes con la duración de los planes de mejora institucionales.

De esta manera, según fue normado en el Reglamento al Estatuto Institucional en su artículo 27 (República del Ecuador. Universidad Metropolitana, 2016), resultó necesario definir cuatro niveles de gestión universitaria por procesos:

a. Gestión estratégica institucional.- Están conformados por los procesos de dirección orientados al planeamiento estratégico de la

institución. Son los procesos del nivel de la gestión estratégica institucional. Orientan la gestión institucional a través de la formulación de políticas, la expedición de directrices, normas, procedimientos, planes estratégicos, acuerdos, resoluciones e instrumentos para el funcionamiento de la organización, la articulación, coordinación y establecimiento de mecanismos para la ejecución de los planes, programas, proyectos y directrices para el buen desempeño de la gestión educativa. La gestión estratégica institucional está compuesta por los procesos gobernantes, el órgano colegiado de dirección: Consejo Académico Superior (CAS), la gestión del rectorado y los vicerrectorados del nivel organizativo ejecutivo; la gestión del patronato, entre otros habilitantes que responden a esta función en sus estructuras orgánicas.

- b. Gestión de procesos sustantivos.- Los procesos sustantivos o agregadores de valor son la gestión académica de grado, la gestión de investigación y posgrado y la gestión de vinculación con la sociedad.
- c. Gestión de procesos especiales.- Son procesos intermedios que aseguran a los procesos agregadores de valor y a su vez son sustentados en procesos habilitantes de asesoría y apoyo. Estos procesos son: Acreditación y Aseguramiento de La Calidad y el acompañamiento a la actividad científica e innovadora dado por el Comité Científico.
- d. Gestión de procesos habilitantes.- Son los procesos de asesoría y apoyo a los niveles institucionales, de la gestión administrativa, de las sedes, facultades y escuelas.

La necesaria armonía entre los elementos estatuarios constituyentes de la Universidad Metropolitana, la normativa de los procesos sustantivos y su gestión se rige por un conjunto de lineamientos, establecidos en el Reglamento al Estatuto y que son base contextual del planeamiento estratégico y su implementación táctica y operativa.

Atendiendo a lo anterior se definieron como los lineamientos de la gestión estratégica institucional, los siguientes:

- a. Fortalecimiento de la institucionalidad.- Fortalecimiento de la organización en cuanto a la articulación de las estructuras y funciones de los procesos gobernantes, del planeamiento estratégico y operativo, de la ética institucional, de las políticas institucionales, de



la coherencia normativa, del control interno y del sistema para el seguimiento y control del PEDI.

- b. Fortalecimiento de la consistencia del modelo educativo y pedagógico.- Fortalecimiento del enfoque axiológico, del enfoque de ciencia, tecnología, innovación y sociedad, de la pertinencia, y de la excelencia y el liderazgo, como ejes temáticos del modelo educativo de la Universidad Metropolitana, derivados de los elementos constitutivos de su misión y visión.

Los lineamientos generales para la gestión de los procesos sustantivos de la gestión académica de grado, la investigación y el posgrado y la vinculación con la sociedad, derivan de la estrategia y forman parte de la normativa y objetos de gestión.

Para la gestión académica de grado, se definieron los siguientes lineamientos:

1. Tránsito progresivo y perfeccionamiento del régimen académico acorde a los nuevos paradigmas de desarrollo de la Educación Superior.
2. Descentralización de la gestión económico financiera de las facultades y escuelas/carreras. Otorgamiento de competencias para elaboración y gestión de presupuestos anuales de ingresos y egresos, mediante el fomento de una cultura organizacional que permita apreciar la carrera en el contexto de la gestión del autofinanciamiento universitario, la gestión financiera por centros de costos, entre otros aspectos que puedan contribuir desde los excedentes al desarrollo de infraestructura y el bienestar institucional.
3. Sostenibilidad de la oferta académica de grado, a disponer en los Reglamentos y los Manuales de Procedimientos. Para ello se observarán los siguientes aspectos:
 - Considerar las modalidades factibles de pregrado presencial en la elaboración de proyectos para las modalidades semipresencial y a distancia.
 - Construcción de una oferta académica, según las posibilidades, con carácter de extensión a todos los escenarios universitarios.

- Considerar la elaboración de nuevos proyectos de carreras factibles, según Reglamento de nomenclaturas del CES, con tronco común e infraestructura común y suficientes para los nuevos proyectos.
 - Considerar el criterio de diversidad y demanda social en la salida de las menciones;
 - Considerar la correlación oferta académica de grado con la de posgrado en los niveles sucesivos de especialidades y maestrías.
 - Incentivar económicamente la elaboración de proyectos de nuevas carreras y programas.
4. Desarrollo de la informatización con atención a la plataforma académica y plataformas educativas de soporte a la educación semi presencial, a distancia y en línea.
 5. Implementar proyectos para la certificación de idioma extranjero como facilidad universitaria, entre ellos el desarrollo de un Centro de idiomas.

Para la gestión de investigación y posgrado, son sus lineamientos generales:

1. Consolidar la organización de la investigación para obtener mejores resultados y salidas de impacto. Organización la investigación y su relación con la vinculación con la sociedad a disponer en los Reglamentos y los Manuales de Procedimientos respectivos. Para ello se observarán los siguientes aspectos:
 - Los proyectos centralizados de I+D+i (investigación institucional) serán financiados según el presupuesto elaborado y controlado por la Dirección General de Investigaciones.
 - Los proyectos de investigación formativa en el marco de las carreras y sedes serán financiados según el presupuesto que se solicite en la planificación del presupuesto de las carreras para el año.
 - Los proyectos de I+D+i, relacionados con el Programa de Carrera Docente deberán ser financiados según las bases de



la convocatoria, su aprobación y presupuesto asignado para el año.

- Los proyectos tendrán sus centros de costos para los registros contables de los gastos por la Dirección de Contabilidad y Finanzas, en donde existirán los expedientes (proyecto y presupuestos, informes semestrales), en los que se adjunten las evidencias toda la actividad de gestión de recursos.
2. El presupuesto para la I+D+i se corresponderá con el 10 % del presupuesto general del año, porcentaje que se modifica respecto al 6 % plasmado en el Reglamento al Estatuto, atendiendo a la modificación a la LOES (República del Ecuador. Presidencia de la República, 2010) contenida en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos (República del Ecuador. Asamblea Nacional, 2016), de él el 30 % destinado transitoriamente a la contratación de profesionales con doctorados, e incluirá las actividades de mejora del funcionamiento del Comité Científico; actividades de planes de mejora institucional, de sedes y carreras y calidad referentes a investigación; actividades de publicaciones para potenciar las publicaciones centralizadas de impacto; de innovación institucional para la construcción de la normativa de los procesos gobernantes, sustantivos y habilitantes, evaluación de procesos, construcción del CMI y desarrollo de software administrativo-académico, actividades de mejora de la política científica dirigidas al fortalecimiento de la I+D+i, la pertinencia y el impacto, actividades de la Dirección General de Investigaciones dirigida al fortalecimiento de la institucionalidad, la organización de la investigación y el impacto y; actividades de los proyectos de I+D+i de distinto tipo (investigación institucional, investigación formativa en las carreras, investigación en el marco del PCD) y sus salidas de formación, informes y publicaciones específicas.
 3. Se promoverá la gestión de financiamiento externo de proyectos de I+D+I y la participación en redes de investigación nacional e internacional.
 4. Se promoverá una política de incentivos a la producción científica resultante de los proyectos de I+D+i a través de los incentivos a las publicaciones científicas y libros.

5. Potenciar la oferta de productos de la I+D+i en cuanto a desarrollo de productos de software, registros de marca, patentes y servicios.
6. Fortalecimiento del posgrado académico, la educación continua y los servicios a la comunidad en todos los escenarios universitarios de manera integrada. Para ello se observarán los siguientes aspectos:
 - Organización del Posgrado en los Reglamentos y los Manuales de Procedimientos;
 - Fortalecimiento de la infraestructura del CEPEC y el CEFDU. Espacio, identidad y visibilidad, según presupuesto anual del posgrado y el PCD (1 % del presupuesto anual).
 - Elaboración y presentación de proyectos de oferta de posgrado autofinanciado en el marco de la gestión del CEPEC, según los proyectos que vayan aprobándose por el CES.

Y para la gestión de la vinculación con la sociedad, se consideraron sus lineamientos:

1. Consolidar la organización de la vinculación con la sociedad pertinente para obtener mejores resultados y salidas de impacto, bajo un enfoque innovador.
2. Organización y promoción de la educación continua en el marco de proyectos de vinculación, la educación continua avanzada, de instituciones extranjeras y los servicios a la comunidad, según lo dispuesto en los Reglamentos y los Manuales de Procedimientos. Para ello se observarán los siguientes aspectos:
 - Promover la gestión de proyectos de educación continua avanzada, certificaciones y de servicios a la comunidad que demuestren su sostenibilidad, según los formatos y procedimientos establecidos, incluyendo de los incentivos sobre la base de lo plasmado en los Términos de Referencia de los proyectos, según reglamentos.
 - Los proyectos aprobados se someterán a lo establecido en la gestión del ciclo de proyectos de la UMET, según los reglamentos correspondientes.

- Los proyectos de vinculación con la sociedad en el marco de las carreras y sedes serán financiados según el presupuesto que se solicite en la planificación del presupuesto de las carreras para el año.
- Articular la investigación y la vinculación con la sociedad.
- Los proyectos tendrán sus centros de costos para los registros contables de los gastos por la Dirección de Contabilidad y Finanzas, en donde existirán los expedientes (proyecto y presupuestos, informes semestrales), en los que se adjunten las evidencias toda la actividad de gestión de recursos.

Referencias bibliográficas

- República del Ecuador. Presidencia de la República. (2010). Registro Oficial. *Ley Orgánica de Educación Superior*. Quito: Editora Nacional.
- República del Ecuador. Universidad Metropolitana. (2014). *Modelo Educativo y Pedagógico de la Universidad Metropolitana*. Guayaquil: UMET.
- República del Ecuador. Asamblea Nacional. (2016). *Código orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación*. Quito: Asamblea Nacional.
- República del Ecuador. Universidad Metropolitana. (2016). *Reglamento General al Estatuto*. Guayaquil: UMET.

Acrónimos

CEAACES: Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CES: Consejo de Educación Superior.

I+D+i: Investigación-Desarrollo-Innovación.

LOES: Ley Orgánica de Educación Superior.

PCD: Programa de Carrera Docente.

RRA: Reglamento de Régimen Académico.

SENESCYT: Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

UMET: Universidad Metropolitana del Ecuador.

Índice

Prólogo	5
---------------	---

Capítulo I. Introducción al modelo educativo y pedagógico de la Universidad Metropolitana.....	8
---	---

1.1. Generalidades.....	8
-------------------------	---

1.2. Reseña histórica y evolución institucional	12
---	----

1.2.1. Elementos orientadores del planeamiento estratégico institucional	14
--	----

1.3. Objetivos del Modelo Educativo y Pedagógico	15
--	----

1.3.1. Los elementos constitutivos de la misión y la visión institucional	16
---	----

1.4. Fundamentos del Modelo Educativo y Pedagógico de la UMET	17
---	----

1.5. Modelo educativo.....	18
----------------------------	----

1.5.1. Ejes temáticos.....	18
----------------------------	----

1.5.2. Componentes.....	21
-------------------------	----

1.6. Modelo pedagógico.....	24
-----------------------------	----

1.6.1. Componentes.....	25
-------------------------	----

1.6.2. Componentes del modelo.....	27
------------------------------------	----

1.6.3. Gestión por procesos del modelo.....	28
---	----

Capítulo II. Reglamento de Régimen Académico Institucional....	36
---	----

2.1. Introducción.....	36
------------------------	----

2.2. Dictamen de la comisión temporal sobre el proyecto.....	36
--	----

2.3. Reglamento del Régimen Académico Institucional.....	39
--	----

2.4. Resolución de aprobación del Consejo Académico Superior.....	135
---	-----

Capítulo III.	Reglamento de investigaciones	138
3.1.	Introducción.....	138
3.2.	Dictamen de comisión temporal	138
3.3.	Reglamento de Investigaciones	140
3.4.	Resolución de aprobación del Consejo Académico Superior.....	184
Capítulo IV.	Reglamento de Vinculación con la sociedad.....	187
4.1.	Introducción.....	187
4.2.	Dictamen de comisión temporal	187
4.3.	Reglamento de Vinculación con la sociedad.....	189
4.4.	Resolución de aprobación del Consejo Académico Superior.....	223
Capítulo V.	Reglamento del Centro de Posgrado y Educación Continua.....	240
5.1.	Introducción.....	240
5.2.	Dictamen de comisión temporal	240
5.3.	Reglamento del Centro de Posgrado y Educación Continua.....	243
5.4.	Resolución de aprobación del Consejo Académico Superior.....	281
Capítulo VI.	Implicaciones del modelo y los reglamentos en la gestión universitaria.....	284
6.1.	El Modelo Educativo y Pedagógico de la Universidad Metropolitana y los reglamentos en la gestión universitaria.....	284
	Acrónimos.....	292



La Universidad Metropolitana del Ecuador (UMET), fue creada por Ley de la República N° 2000-14 expedida por el Honorable Congreso Nacional el 13 de abril de 2000 y publicada en el Registro Oficial número 68 del 2 de Mayo de 2000. Es una comunidad académica particular autofinanciada constituida por sus autoridades, personal académico, estudiantes, personal técnico docente, y personal administrativo, con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica; sin fines de lucro; esencialmente pluralista y abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Cuenta con su matriz en la ciudad de Guayaquil y sedes en las ciudades de Quito y Machala. La UMET se rige por los principios del Sistema de Educación Superior: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, orientados hacia la consecución del Buen Vivir, en el marco del respeto a la diversidad y convivencia armónica con la naturaleza.

La Universidad logra en el año 2014 la aprobación por el CES del nuevo Estatuto Institucional, acontecimiento que permitió el tránsito progresivo a una nueva estructura y funcionamiento que fortaleció la institucionalidad, así como la mejora, actualización y modernización de su marco normativo administrativo y académico acorde a la situación nacional e internacional.

El presente volumen muestra la coherencia del marco normativo de los procesos sustantivos plasmados en el mapa de procesos de la Universidad Metropolitana, resultante del reenfoque y planeamiento estratégico del año 2014, proceso simultáneo a los lineamientos de mejora institucional construidos a partir de la evaluación institucional. Son el resultado del reenfoque de su modelo de gestión y de una estrategia de conducción desde el Comité Científico.

Con el auspicio de la Fundación Metropolitana



ISBN: 978-959-257-482-3



9 789592 574823

EDITORIAL



**UNIVERSO
SUR**